



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con los impuestos no enterados.

2.5 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en el Informe Anual del aludido partido político correspondiente al ejercicio de dos mil diez, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Conviene mencionar que el estudio de las diversas irregularidades que se consideren formales se hará en un solo apartado englobando los Ingresos y Egresos, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el Partido Verde Ecologista de México, son las siguientes:

- a) **6** faltas de carácter formal: conclusiones: **6, 8, 9, 10, 12 y 28**;
- b) **1** falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **20**;
- c) **1** falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **5**;
- d) **1** falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **25**;
- e) **1** vista al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato: conclusión **7**;
- f) **1** vista al Instituto Mexicano del Seguro Social: conclusión **24**;
- g) **1** vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: conclusión **29**.
- h) **1** procedimiento oficioso: conclusiones **8 y 10**. ✓
- i) **1** procedimiento oficioso: conclusión **11**. ✓
- j) **1** procedimiento oficioso: conclusión **18**. ✓



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

k) 1 procedimiento oficioso: conclusión 19. ✓

l) 1 procedimiento oficioso: conclusión 21.

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias **6, 8, 9, 10, 12 y 28**, mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos, las cuales se analizarán por temas.

INGRESOS

Bancos

Conclusión 6

“El partido omitió informar a la Unidad de Fiscalización de la apertura de una cuenta bancaria dentro de los cinco días posteriores a la firma del contrato respectivo. La cuenta se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	BANCO	NO. DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	FECHA ESCRITO DE AVISO DE APERTURA
Veracruz Campaña Local	BBVA Bancomer, S.A.	██████████	11-06-10	14-07-10

Conclusión 8

“El Partido no informó la apertura de la cuenta bancaria ██████████ correspondiente a la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. dentro del plazo establecido en la normatividad, ni presentó un estado de cuenta bancario del mes de diciembre de 2010 de la cuenta en comento.”

Conclusión 9

“El partido político presentó comprobantes de ingresos y gastos correspondientes a los ejercicios 2006, 2007, 2008 y 2009, los cuales no fueron reportados en su Informe Anual del ejercicio respectivo, por \$81,099.94.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 10

“El partido omitió registrar contablemente la cuenta bancaria [REDACTED] de BBVA Bancomer, S.A. aperturada desde marzo de 2006, asimismo omitió presentar 12 estados de cuenta bancarios y 58 conciliaciones bancarias de la cuenta en comento.”

Conclusión 12

“El partido no registró contablemente un cheque en el ejercicio 2009, es decir en la fecha en que se emitió por \$44,589.18.”

EGRESOS

Pasivos

Conclusión 28

“El partido omitió presentar una póliza con su respectivo soporte documental, por \$6,836.51.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 6

Al verificar los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio 2010, se observó que el partido informó a la Unidad de Fiscalización sobre una cuenta aperturada con posterioridad a los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo. El caso en comento se detalla a continuación:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NO. DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	FECHA ESCRITO DE AVISO DE APERTURA
Veracruz Campaña Local	BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]	11-06-10	14-07-10

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 4, inciso e), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.4 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3852/11 del 25 de abril de 2011, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/10/11 del 11 de mayo de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Nuestro partido para tener control respecto de las cuentas bancarias que se aperturan a nivel nacional no otorga poderes para que realicen los trámites a nuestros comités estatales por cuenta propia, esto implica que cuando se aperturan las cuentas estos deban enviar el contrato para recabar la firma de las personas autorizadas y ocasiona que cuando se aperturan estas (sic) no se pueda cumplir con informar dentro del plazo a la Unidad de Fiscalización respecto de la apertura de las mismas.”

La respuesta del partido se considera insatisfactoria en virtud de que la normatividad es clara al establecer el plazo para informar la apertura de cuentas bancarias a la Unidad de Fiscalización.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 4, inciso e), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.4 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4946/11 del 22 de julio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito SF/27/11 del 29 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En referencia al oficio SF/10/11, no fue posible entregar la apertura dentro del plazo establecido en el Reglamento, debido a que no contamos con la firma del representante legal aunado a lo anterior se envió de Veracruz al Distrito Federal y viceversa del D.F., al Estado, lo que de alguna manera causó la demora para la presentación del mismo en tiempo y forma ante el Instituto Federal Electoral.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La respuesta del partido se considera insatisfactoria en virtud de que la normatividad en la materia es clara al establecer el plazo para informar de la apertura de cuentas bancarias a la Unidad de Fiscalización. Por tal motivo la observación quedó no subsanada por una cuenta bancaria de la cual no fue informada su apertura dentro de los cinco días posteriores a la firma del contrato.

En consecuencia, toda vez que el partido informó a la Unidad de Fiscalización sobre una cuenta aperturada con posterioridad a los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, incumplió con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 4, inciso e), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.4 del Reglamento de la materia.

Conclusión 8

Con fundamento en lo establecido por el artículo 79, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización le solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionara la relación de las cuentas bancarias aperturadas en todas las Instituciones Bancarias a nivel nacional, a nombre del Partido Verde Ecologista de México, con Registro Federal de Contribuyentes PVE-930113-6S1.

A lo cual, dicha Comisión mediante oficio 213/394992/2011 recibido el día 24 de junio de 2011, dio contestación parcial al requerimiento, remitiendo una relación de cuentas aperturadas en el ejercicio 2010 y cuentas activas durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

Del análisis y valoración a la información presentada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se determinó lo siguiente:

Dicha Comisión informó de algunas cuentas bancarias registradas como vigentes en las Instituciones Bancarias "BBVA Bancomer, S.A." y "Banco Mercantil del Norte, S.A.", en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, las cuales no fueron reportadas por el partido político. A continuación se detallan las cuentas en comento:

BANCO	No. DE CUENTA	PLAZA	PRODUCTO	RÉGIMEN	FECHA DE APERTURA	ESTATUS O CANCELACIÓN
BBVA Bancomer, S.A.	██████████	Torreón Alameda Coahuila	Cash Management Gobierno M.N	Individual	27/09/2010	Activa



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

BANCO	No. DE CUENTA	PLAZA	PRODUCTO	RÉGIMEN	FECHA DE APERTURA	ESTATUS O CANCELACIÓN
BBVA Bancomer, S.A.	██████████	D.F. Montes Urales	Cash Management Gobierno M.N	Mancomunada	23/11/2010	30/03/2011
BBVA Bancomer, S.A.	██████████		Cash Management Gobierno M.N		Mancomunada	16/12/2010
BBVA Bancomer, S.A.	██████████		Sociedades de Inversión			18/11/2010
BBVA Bancomer, S.A.	██████████		Cash Management Gobierno M.N	Mancomunada	01/12/2010	23/03/2011
BBVA Bancomer, S.A.	██████████		Inversión Patrimonial	Individual	17/12/2010	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	██████████			Cash Management Gob M.N S/int		22/11/2006
BBVA Bancomer, S.A.	██████████		Cash Management Gobierno M.N		14/10/2002	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	██████████		Artículo 61		20/03/2006	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	██████████		Cash Management Gobierno M.N		27/09/2010	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	██████████		Cash Management Gobierno M.N		16/12/2010	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	██████████		Versátil Negocios		21/11/2002	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	██████████		Cash Management M.N. S/int		22/12/2003	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	██████████	Tlaxcala	Cash Management Gob M.N S/int		28/11/2006	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	██████████		Maestra negocios		17/08/2007	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	██████████		Cash Management Gob M.N S/int		14/10/2003	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	██████████	Yucatán	Cash Management Gob M.N S/int		22/01/2007	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	██████████	Yucatán	Cash Management Gob M.N S/int		22/01/2007	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	██████████		Versátil Negocios		11/12/2006	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	██████████		Cash Management Gob M.N S/int		15/07/2004	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	██████████	Colima	Cash Management Gob M.N S/int		16/07/2004	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	██████████	Guerrero	Cash Management Gobierno M.N		26/07/2004	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	██████████	Michoacán	Versátil Negocios		07/09/2006	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	██████████	Michoacán	Versátil Negocios		23/11/2006	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	██████████	Sinaloa	Cash Management Gob M.N S/int		11/08/2005	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	██████████		Cash Management Gob M.N S/int		06/07/2005	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	██████████		Cash Management Gobierno M.N		16/01/2006	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	██████████		Cash Management Gob M.N S/int		15/12/2006	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	██████████		Versátil Negocios		27/12/2006	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	██████████		Cash Management Gobierno M.N		12/01/2010	28/07/2010
BBVA Bancomer, S.A.	██████████		Cash Management Gobierno M.N		12/01/2010	28/07/2010
BBVA Bancomer, S.A.	██████████		Cash Management Gobierno M.N		23/11/2010	30/03/2011
BBVA Bancomer, S.A.	██████████		Cash Management Gobierno M.N		01/12/2010	23/03/2011
BBVA Bancomer, S.A.	██████████		Periférica Débito Empresarial		20/02/2007	17/12/2010
BBVA Bancomer, S.A.	██████████		Versátil Negocios Emp MN		08/04/2010	18/02/2011
BBVA Bancomer, S.A.	██████████		Versátil Negocios Emp MN		08/04/2010	18/02/2011
BBVA Bancomer, S.A.	██████████		Versátil Negocios Emp MN		08/04/2010	18/02/2011



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

BANCO	No. DE CUENTA	PLAZA	PRODUCTO	RÉGIMEN	FECHA DE APERTURA	ESTATUS O CANCELACIÓN
BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]		Maestra negocios		22/06/2007	19/11/2010
BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]	Campeche	Cash Management Gobierno M.N		23/04/2010	20/08/2010
BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]	Durango	Cash Management Gobierno M.N		23/04/2010	20/08/2010
BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]	Durango	Cash Management Gobierno M.N		23/04/2010	20/08/2010
Banco Mercantil del Norte	Tamaulipas	Victoria Norte	Cheques		09/07/2010	Activa
Banco Mercantil del Norte	[REDACTED]	Victoria Norte	Inversión		09/07/2010	Activa

Para mayor referencia, se adjuntó como Anexo 1 del oficio UF-DA/5144/11 copia simple de los oficios números 213/394992/2011 y 213/395064/2011, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por medio del cual informó a la autoridad fiscalizadora de las cuentas antes mencionadas.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de las cuentas señaladas en el cuadro que antecede.
- Los contratos de apertura de las cuentas bancarias detalladas en el cuadro anterior, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, debidamente firmados.
- Las tarjetas de registro de firmas o la documentación expedida por la institución bancaria en la que se pudieran verificar los nombres de las personas autorizadas para firmar en las cuentas observadas.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables en las cuales se registren los ingresos y egresos reflejados en los estados de cuenta solicitados, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2010, a último nivel, en los cuales se reflejaran los cambios respectivos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.11, 12.1, 16.2, 18.3, incisos a), b), f) y g), 23.2, 28.3, 28.4, 28.5 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5144/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/33/11 del 18 de agosto de 2011, recibido el 24 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Ante esta observación es pertinente hacer las siguientes aclaraciones:

Esta es una nueva observación y se presenta en segunda vuelta, teniendo en consideración que son cinco días para su contestación; por lo que nos deja en estado de indefensión, ya que no se cuenta con tiempo suficiente para poder ser solventada; motivo por el cual se estarán haciendo entregas al alcance.

Ahora bien, cabe precisar que con independencia de lo anteriormente expresado, entregamos documentación de las siguientes cuentas:

Respecto a la siguiente (sic) a la cuenta [REDACTED] fue notificada a la autoridad electoral con el oficio SF/01/11.

De las cuentas que se relacionan se anexa contrato de apertura y origen de los recursos cuentas que son utilizadas por el Comité del Distrito Federal y Zacatecas.

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED] se anexa contrato y origen de los recursos.”

Del análisis y verificación a la documentación presentada por el partido se concluye lo siguiente:

Por lo que se refiere a la cuenta [REDACTED], aun cuando el partido informó de la apertura de la cuenta bancaria en el ejercicio 2011, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informó que se abrió el 17 de diciembre de 2010, en consecuencia, esta autoridad electoral desconoce las operaciones que se



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

efectuaron del 17 al 31 de diciembre de 2010, por tal razón por lo que hace a la cuenta en comento, la observación no quedó subsanada.

BANCO	No. DE CUENTA	PLAZA	PRODUCTO	RÉGIMEN	FECHA DE APERTURA	ESTATUS O CANCELACIÓN	FECHA EN QUE INFORMÓ A LA UFRPP
BBVA Bancomer, S.A.		D.F. Montes Urales	Inversión Patrimonial	Individual	17-12-10	Activa	17-01-11

En consecuencia, al no informar de la apertura de la cuenta bancaria dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir de la firma del contrato, y no presentar el estado de cuenta correspondiente al periodo del 17 al 31 de diciembre de 2010 la observación no quedó subsanada, por lo que el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 4, inciso e), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.4 del Reglamento de la materia.

Conclusión 9

Con fundamento en lo establecido por el artículo 79, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización le solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionara la relación de las cuentas bancarias aperturadas en todas las Instituciones Bancarias a nivel nacional, a nombre del Partido Verde Ecologista de México, con Registro Federal de Contribuyentes PVE-930113-6S1.

A lo cual, dicha Comisión mediante oficio 213/394992/2011 recibido el día 24 de junio de 2011, dio contestación parcial al requerimiento, remitiendo una relación de cuentas aperturadas en el ejercicio 2010 y cuentas activas durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

Del análisis y valoración a la información presentada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se determinó lo siguiente:

Dicha comisión informó de algunas cuentas bancarias registradas como vigentes en las Instituciones Bancarias "BBVA Bancomer, S.A." y "Banco Mercantil del Norte, S.A.", en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, las cuales no fueron reportadas por el partido político. A continuación se detallan las cuentas en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

BANCO	No. DE CUENTA	PLAZA	PRODUCTO	RÉGIMEN	FECHA DE APERTURA	ESTATUS O CANCELACIÓN
BBVA Bancomer, S.A.		Torreón Alameda Coahuila	Cash Management Gobierno M.N	Individual	27/09/2010	Activa
BBVA Bancomer, S.A.		D.F Montes Urales	Cash Management Gobierno M.N	Mancomunada	23/11/2010	30/03/2011
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gobierno M.N	Mancomunada	16/12/2010	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	Coahuila		Sociedades de Inversión		18/11/2010	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gobierno M.N	Mancomunada	01/12/2010	23/03/2011
BBVA Bancomer, S.A.			Inversión Patrimonial	Individual	17/12/2010	Activa
BBVA Bancomer, S.A.				Cash Management Gov M.N S/int		22/11/2006
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gobierno M.N		14/10/2002	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Artículo 61		20/03/2006	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gobierno M.N		27/09/2010	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gobierno M.N		16/12/2010	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Versátil Negocios		21/11/2002	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management M.N. S/int		22/12/2003	Activa
BBVA Bancomer, S.A.		Tlaxcala	Cash Management Gov M.N S/int		28/11/2006	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Maestra negocios		17/08/2007	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gov M.N S/int		14/10/2003	Activa
BBVA Bancomer, S.A.		Yucatán	Cash Management Gov M.N S/int		22/01/2007	Activa
BBVA Bancomer, S.A.		Yucatán	Cash Management Gov M.N S/int		22/01/2007	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Versátil Negocios		11/12/2006	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gov M.N S/int		15/07/2004	Activa
BBVA Bancomer, S.A.		Colima	Cash Management Gov M.N S/int		16/07/2004	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gobierno M.N		26/07/2004	Activa
BBVA Bancomer, S.A.		Michoacán	Versátil Negocios		07/09/2006	Activa
BBVA Bancomer, S.A.		Michoacán	Versátil Negocios		23/11/2006	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gov M.N S/int		11/08/2005	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gov M.N S/int		06/07/2005	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gobierno M.N		16/01/2006	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gov M.N S/int		15/12/2006	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Versátil Negocios		27/12/2006	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gobierno M.N		12/01/2010	28/07/2010
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gobierno M.N		12/01/2010	28/07/2010
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gobierno M.N		23/11/2010	30/03/2011
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gobierno M.N		01/12/2010	23/03/2011
BBVA Bancomer, S.A.			Periférica Débito Empresarial		20/02/2007	17/12/2010
BBVA Bancomer, S.A.			Versátil Negocios Emp MN		08/04/2010	18/02/2011



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

BANCO	No. DE CUENTA	PLAZA	PRODUCTO	RÉGIMEN	FECHA DE APERTURA	ESTATUS O CANCELACIÓN
BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]		Versátil Negocios Emp MN		08/04/2010	18/02/2011
BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]		Versátil Negocios Emp MN		08/04/2010	18/02/2011
BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]		Maestra negocios		22/06/2007	19/11/2010
BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]	Campeche	Cash Management Gobierno M.N		23/04/2010	20/08/2010
BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]	Durango	Cash Management Gobierno M.N		23/04/2010	20/08/2010
BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]	Durango	Cash Management Gobierno M.N		23/04/2010	20/08/2010
Banco Mercantil del Norte	Tamaulipas	Victoria Norte	Cheques		09/07/2010	Activa
Banco Mercantil del Norte	[REDACTED]	Victoria Norte	Inversión		09/07/2010	Activa

Para mayor referencia, se adjuntó como Anexo 1 del oficio UF-DA/5144/11 copia simple de los oficios números 213/394992/2011 y 213/395064/2011, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por medio del cual informó a la autoridad fiscalizadora de las cuentas antes mencionadas.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de las cuentas señaladas en el cuadro que antecede.
- Los contratos de apertura de las cuentas bancarias detalladas en el cuadro anterior, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, debidamente firmados.
- Las tarjetas de registro de firmas o la documentación expedida por la institución bancaria en la que se pudieran verificar los nombres de las personas autorizadas para firmar en las cuentas observadas.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables en las cuales se registren los ingresos y egresos reflejados en los estados de cuenta solicitados, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2010, a último nivel, en los cuales se reflejaran los cambios respectivos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.11, 12.1, 16.2, 18.3, incisos a), b), f) y g), 23.2, 28.3, 28.4, 28.5 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5144/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Del análisis y verificación a la documentación presentada por el partido se concluye lo siguiente:

Por lo que se refiere a la cuenta [REDACTED] de BBVA Bancomer, S.A. el partido mediante escrito de alcance SF/37/11, del 2 de septiembre de 2011, manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Referente a la cuenta bancaria número [REDACTED] de la Institución BBVA Bancomer, S.A. se le informa que fue aperturada en marzo de 2006 a nombre del partido con la finalidad de ser utilizada para la comprobación de gastos del Lic. Arturo Escobar y Vega, toda vez que en ese momento dentro de sus actividades se encontraba el ir a verificar los procesos electorales locales del partido.

Cabe señalar, que los cheques los expidió el CEN y se depositaron en dicha cuenta, la cual se comprobaron en su totalidad; sin embargo, en ese año la tarjeta fue extraviada por lo que quedó un saldo a favor del Lic. Arturo Escobar y Vega.

Derivado de lo anterior, se registra la cuenta contable en comento, así como las comisiones y rendimientos financieros correspondientes al ejercicio 2010. PD262/12/10.

En ese mismo orden de ideas, aclaro que se solicitó la cancelación de la cuenta a la Institución Bancaria, señalándole que el remanente existente sea transferido a la cuenta [REDACTED]

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, párrafo primero, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 28.7 y 34.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, solicito a la autoridad electoral me autorice el registro de las comisiones y rendimientos financieros correspondientes a los ejercicios 2007, 2008 y 2009, contra la cuenta Déficit o Remanente de ejercicios anteriores, para lo cual envié (sic) la siguiente documentación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- *Propuesta de registro contable.*
- *Estados de cuenta bancarios de enero a diciembre correspondientes a los ejercicios 2007, 2008 y 2009.*
- *Auxiliares contables de la cuenta por cobrar a nombre del Lic. Arturo Escobar y Vega 1 10 103 1032 01 13 y pólizas correspondientes."*

De la revisión a los estados de cuenta bancarios presentados por el partido, mediante escrito de alcance SF/37/11, del 2 de septiembre de 2011, se observó que no informó en su oportunidad de la existencia de la cuenta bancaria en mención, aperturada en el ejercicio 2006.

En virtud de que la cuenta bancaria no fue reportada desde su apertura, el partido presentó estados de cuenta del ejercicio 2007 al ejercicio 2010, excepto los correspondientes a 2006, a mayo de 2007 y diciembre de 2008, asimismo presentó auxiliares contables del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006 y sus pólizas respectivas con soporte documental consistente comprobaciones de viáticos del Lic. Arturo Escobar y Vega, las pólizas en comento se detallan a continuación:

PÓLIZA	CONCEPTO	CARGOS	ABONOS
1-10-103-1032-01-13	Arturo Escobar y Vega		
PD-39/02-06	Comprob/Gastos Arturo Escobar y		\$6,968.91
PE-139/03-06	Arturo Escobar Vega	\$50,000.00	
PD-68/03-06	Comprob/Gastos Arturo Escobar y		2,696.50
PD-71/04-06	Comprob/Gastos Arturo Escobar y		11,341.74
PD-59/05-06	Comprob/Gastos Arturo Escobar y		14,219.74
PD-86/05-06	Comprob/Gastos Arturo Escobar y		5,054.00
PD-87/05-06	Comprob/Gastos Arturo Escobar y		14,660.67
PD-99/05-06	Comprob/Gastos Arturo Escobar y		1,277.65
PD-100/05-06	Comprob/Gastos Arturo Escobar y		2,986.00
PD-101/05-06	Comprob/Gastos Arturo Escobar y		3,068.00
PE-11/06-06	Arturo Escobar Vega	30,000.00	
PD-93/06-06	Comprob/Gastos Arturo Escobar y		4,500.00
PD-151/06-06	Comprob/Gastos Arturo Escobar y		1,306.00
PD-122/07-06	Comprob/Gastos Arturo Escobar y		3,808.84
PD-41/08-06	Comprob/Gastos Arturo Escobar y		8,111.95
	TOTAL	\$80,000.00	\$80,000.00

Del análisis a los saldos reflejados en el cuadro que antecede y a las cifras reportadas en su Informe Anual 2006, se observó que dichos gastos no fueron reportados en su momento, asimismo omitió presentar la evidencia de la generación de la cuenta por cobrar.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Aunado a lo anterior, en los estados de cuenta bancarios del ejercicio 2007 al ejercicio 2010, presentados por el partido, se reflejan los siguientes saldos derivados de rendimientos y gastos financieros:

EJERCICIO	2007	2008	2009	2010
Saldo Inicial	\$19,727.65	\$19,599.10	\$19,532.05	\$19,469.72
Enero	8.66	8.61	14.30	14.25
Febrero	8.67	14.35	14.31	9.93
Marzo	7.83	13.44	12.93	8.97
Abril	8.67	14.37	14.33	9.94
Mayo	(*)	13.76	13.71	9.62
Junio	8.58	14.22	14.18	9.95
Julio	8.31	13.78	13.73	9.63
Agosto	8.59	14.24	14.20	9.96
Septiembre	8.59	14.26	14.21	9.96
Octubre	8.32	13.81	13.76	9.65
Noviembre	8.60	14.28	14.23	9.97
Diciembre	8.33	(*)	13.78	9.66
Total Intereses generados	93.15	149.12	167.67	121.49
(-) Comisiones (abril)	230.00	230.00	230.00	0.00
Saldo Final	\$19,590.80	\$19,518.22	\$19,469.72	\$19,591.21

(*) Estado de cuenta no presentado por el partido

En consecuencia, al presentar comprobantes de ingresos por rendimientos financieros de los ejercicios 2007 al 2009, así como gastos de los ejercicios 2006 al 2009 y no haberlos reportado en el ejercicio respectivo, la observación quedó no subsanada por \$409.94 y \$80,690.00 respectivamente, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	INGRESOS REPORTADOS	NO REPORTADOS	EGRESOS REPORTADOS	NO REPORTADOS	TOTAL
Rendimientos financieros	\$409.94				\$409.94
Comprobación de Viáticos			\$80,000.00		80,000.00
Comisiones Bancarias			690.00		690.00
TOTAL	\$409.94		\$80,690.00		\$81,099.94

En consecuencia, al omitir reportar ingresos y gastos de los ejercicios 2006 al 2009, el partido incumplió en lo dispuesto por los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 18.1 del Reglamento de la materia.

Conclusión 10

Con fundamento en lo establecido por el artículo 79, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización le solicitó



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionara la relación de las cuentas bancarias aperturadas en todas las Instituciones Bancarias a nivel nacional, a nombre del Partido Verde Ecologista de México, con Registro Federal de Contribuyentes PVE-930113-6S1.

A lo cual, dicha Comisión mediante oficio 213/394992/2011 recibido el día 24 de junio de 2011, dio contestación parcial al requerimiento, remitiendo una relación de cuentas aperturadas en el ejercicio 2010 y cuentas activas durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

Del análisis y valoración a la información presentada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se determinó lo siguiente:

Dicha comisión informó de algunas cuentas bancarias registradas como vigentes en las Instituciones Bancarias "BBVA Bancomer, S.A." y "Banco Mercantil del Norte, S.A.", en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, las cuales no fueron reportadas por el partido político. A continuación se detallan las cuentas en comento:

BANCO	No. DE CUENTA	PLAZA	PRODUCTO	RÉGIMEN	FECHA DE APERTURA	ESTATUS O CANCELACIÓN
BBVA Bancomer, S.A.	██████████	Torreón Alameda Coahuila	Cash Management Gobierno M.N	Individual	27/09/2010	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	██████████	D.F Montes Urales	Cash Management Gobierno M.N	Mancomunada	23/11/2010	30/03/2011
BBVA Bancomer, S.A.	██████████ Coahuila		Cash Management Gobierno M.N	Mancomunada	16/12/2010	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	██████████		Sociedades de Inversión		18/11/2010	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	██████████		Cash Management Gobierno M.N	Mancomunada	01/12/2010	23/03/2011
BBVA Bancomer, S.A.	██████████		Inversión Patrimonial	Individual	17/12/2010	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	██████████			Cash Management Gob M.N S/int		22/11/2006
BBVA Bancomer, S.A.	██████████		Cash Management Gobierno M.N		14/10/2002	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	██████████		Artículo 61		20/03/2006	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	██████████		Cash Management Gobierno M.N		27/09/2010	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	██████████		Cash Management Gobierno M.N		16/12/2010	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	██████████		Versátil Negocios		21/11/2002	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	██████████		Cash Management M.N. S/int		22/12/2003	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	██████████	Tlaxcala	Cash Management Gob M.N S/int		28/11/2006	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	██████████		Maestra negocios		17/08/2007	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	██████████		Cash Management Gob M.N S/int		14/10/2003	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	██████████	Yucatán	Cash Management Gob M.N S/int		22/01/2007	Activa



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

BANCO	No. DE CUENTA	PLAZA	PRODUCTO	RÉGIMEN	FECHA DE APERTURA	ESTATUS O CANCELACIÓN
BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]	Yucatán	Cash Management Gov M.N S/int		22/01/2007	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]		Versátil Negocios		11/12/2006	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]	Colima	Cash Management Gov M.N S/int		15/07/2004	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]	Colima	Cash Management Gov M.N S/int		16/07/2004	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]	Guerrero	Cash Management Gobierno M.N		26/07/2004	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]	Michoacán	Versátil Negocios		07/09/2006	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]	Michoacán	Versátil Negocios		23/11/2006	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]	Sinaloa	Cash Management Gov M.N S/int		11/08/2005	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]		Cash Management Gov M.N S/int		06/07/2005	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]		Cash Management Gobierno M.N		16/01/2006	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]		Cash Management Gov M.N S/int		15/12/2006	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]		Versátil Negocios		27/12/2006	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]		Cash Management Gobierno M.N		12/01/2010	28/07/2010
BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]		Cash Management Gobierno M.N		12/01/2010	28/07/2010
BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]		Cash Management Gobierno M.N		23/11/2010	30/03/2011
BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]		Cash Management Gobierno M.N		01/12/2010	23/03/2011
BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]		Periférica Débito Empresarial		20/02/2007	17/12/2010
BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]		Versátil Negocios Emp MN		08/04/2010	18/02/2011
BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]		Versátil Negocios Emp MN		08/04/2010	18/02/2011
BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]		Versátil Negocios Emp MN		08/04/2010	18/02/2011
BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]		Maestra negocios		22/06/2007	19/11/2010
BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]	Campeche	Cash Management Gobierno M.N		23/04/2010	20/08/2010
BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]	Durango	Cash Management Gobierno M.N		23/04/2010	20/08/2010
BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]	Durango	Cash Management Gobierno M.N		23/04/2010	20/08/2010
Banco Mercantil del Norte	Tamaulipas	Victoria Norte	Cheques		09/07/2010	Activa
Banco Mercantil del Norte	[REDACTED]	Victoria Norte	Inversión		09/07/2010	Activa

Para mayor referencia, se adjuntó como Anexo 1 del oficio UF-DA/5144/11 copia simple de los oficios números 213/394992/2011 y 213/395064/2011, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por medio del cual informó a la autoridad fiscalizadora de las cuentas antes mencionadas.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de las cuentas señaladas en el cuadro que antecede.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los contratos de apertura de las cuentas bancarias detalladas en el cuadro anterior, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, debidamente firmados.
- Las tarjetas de registro de firmas o la documentación expedida por la institución bancaria en la que se pudieran verificar los nombres de las personas autorizadas para firmar en las cuentas observadas.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables en las cuales se registren los ingresos y egresos reflejados en los estados de cuenta solicitados, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2010, a último nivel, en los cuales se reflejaran los cambios respectivos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.11, 12.1, 16.2, 18.3, incisos a), b), f) y g), 23.2, 28.3, 28.4, 28.5 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5144/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/33/11 del 18 de agosto de 2011, recibido el 24 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Ante esta observación es pertinente hacer las siguientes aclaraciones:

Esta es una nueva observación y se presenta en segunda vuelta, teniendo en consideración que son cinco días para su contestación; por lo que nos deja en estado de indefensión, ya que no se cuenta con tiempo suficiente para poder ser solventada; motivo por el cual se estarán haciendo entregas al alcance.

Ahora bien, cabe precisar que con independencia de lo anteriormente expresado, entregamos documentación de las siguientes cuentas:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Respecto a la siguiente a la cuenta [REDACTED] fue notificada a la autoridad electoral con el oficio SF/01/11.

De las cuentas que se relacionan se anexa contrato de apertura y origen de los recursos cuentas que son utilizadas por el Comité del Distrito Federal y Zacatecas.

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED] se anexa contrato y origen de los recursos.”

Del análisis y verificación a la documentación presentada por el partido se concluye lo siguiente:

Por lo que se refiere a la cuenta [REDACTED] de BBVA Bancomer, S.A. el partido mediante escrito de alcance SF/37/11, del 2 de septiembre de 2011, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Referente a la cuenta bancaria número [REDACTED] de la Institución BBVA Bancomer, S.A. se le informa que fue abierta en marzo de 2006 a nombre del partido con la finalidad de ser utilizada para la comprobación de gastos del Lic. Arturo Escobar y Vega, toda vez que en ese momento dentro de sus actividades se encontraba el ir a verificar los procesos electorales locales del partido.

Cabe señalar, que los cheques los expidió el CEN y se depositaron en dicha cuenta, la cual se comprobaron en su totalidad; sin embargo, en ese año la tarjeta fue extraviada por lo que quedó un saldo a favor del Lic. Arturo Escobar y Vega.

Derivado de lo anterior, se registra la cuenta contable en comento, así como las comisiones y rendimientos financieros correspondientes al ejercicio 2010. PD262/12/10.

En ese mismo orden de ideas, aclaro que se solicitó la cancelación de la cuenta a la Institución Bancaria, señalándole que el remanente existente sea transferido a la cuenta [REDACTED]

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, párrafo primero, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Electorales, así como 28.7 y 34.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, solicito a la autoridad electoral me autorice el registro de las comisiones y rendimientos financieros correspondientes a los ejercicios 2007, 2008 y 2009, contra la cuenta Déficit o Remanente de ejercicios anteriores, para lo cual envié (sic) la siguiente documentación:

- *Propuesta de registro contable.*
- *Estados de cuenta bancarios de enero a diciembre correspondientes a los ejercicios 2007, 2008 y 2009.*
- *Auxiliares contables de la cuenta por cobrar a nombre del Lic. Arturo Escobar y Vega 1 10 103 1032 01 13 y pólizas correspondientes."*

De la revisión a los estados de cuenta bancarios presentados por el partido, mediante escrito de alcance SF/37/11, del 2 de septiembre de 2011, se observó que no informó en su oportunidad de la existencia de la cuenta bancaria en mención, aperturada en el ejercicio 2006.

Por otra parte, el partido omitió registrar contablemente la cuenta [REDACTED] de BBVA Bancomer, S.A. aperturada desde marzo de 2006 y presentar 12 estados de cuenta y 58 conciliaciones bancarias, los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA		CONCILIACIONES BANCARIAS	
			PRESENTADOS	FALTANTES	PRESENTADOS	FALTANTES
CEN	BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]	Enero 2007 a abril 2007, y de junio 2006 a noviembre 2008, así como de enero 2009 a Diciembre 2010	De Marzo a diciembre 2006, Mayo 2007 y Diciembre 2008	Ninguna	De marzo 2006 a diciembre 2010

En consecuencia al no presentar 12 estados de cuenta bancarios y 58 conciliaciones bancarias, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.4 y 18.3, inciso a) del Reglamento de la materia.

Conclusión 12

Derivado de la revisión a la documentación presentada por el partido, se localizó una póliza que presenta como soporte documental copia de un cheque a nombre de Sergio Augusto López Ramírez en el cual no se visualiza la fecha de su expedición; sin embargo, fue registrado en una cuenta de gastos por comprobar y cobrado en septiembre de 2010.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo anterior, mediante oficio UF-DA/3785/11 se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores copia simple del anverso y reverso del cheque en comento, con el fin de acreditar el destino de los recursos con base al principio de rendición de cuentas y con el propósito de que esta autoridad realizara su función fiscalizadora que tiene encomendada, con certeza, objetividad y transparencia.

En consecuencia mediante oficio 213/393737/2011 recibido el día 14 de junio del presente año dio contestación al requerimiento, remitiendo la documentación solicitada.

Del análisis y valoración a la información y documentación presentada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores contra la información reportada por el partido, se determinó lo siguiente:

La copia del cheque proporcionado por la H. Comisión, se observó que tiene fecha de expedición de 2009; endosado y cobrado por Alonso Meza López en septiembre de 2010, el cual no forma parte de los órganos directivos del partido ni se le hace ninguna retribución; sin embargo, de la verificación a los auxiliares contables correspondientes al ejercicio de 2009, se observó que fue cancelado, por lo tanto este debió ser reflejado en la contabilidad en el momento de su expedición y considerado en conciliación, el cual sería una partida con antigüedad mayor a un año, el caso en comento se detalla a continuación:

BANCO	CUENTA	CHEQUE			ENDOSADO FAVOR DE:	A	IMPORTE
		NUMERO	FECHA	BENEFICIARIO			
HSBC México S.A.		48425	18-12-09	Sergio Augusto López Ramírez	Alonso Meza López		\$44,589.18

Para mayor referencia, se adjuntó como Anexo 1, del oficio UF-DA/5144/11 copia simple del oficio número 213/393737/2011, emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por medio del cual presentó a esta autoridad las copias del cheque en comento.

Asimismo, fue conveniente mencionar que si se hubiese registrado en 2009, se estaría en el supuesto de gastos no comprobados, toda vez que al 31 de diciembre de 2010 sigue sin ser comprobado, por lo que tendría ya una antigüedad mayor a un año.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Indicara el motivo por el cual no se registró dicho cheque antes señalado en el ejercicio correspondiente.
- Indicara el motivo por el cual se expidió a nombre de Sergio Augusto López Ramírez y endosado o cobrado por Alonso Meza López.
- Indicara el motivo de la expedición por el cual fue expedido dicho cheque o el destino de dichos recursos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 23.2, 28.3, 28.8 y 28.9 del Reglamento de la materia, en relación con las Normas de Información Financiera NIF A-2 "Postulados Básicos, Devengación Contable", párrafo 27 y "Periodo Contable".

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5144/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/33/11 del 18 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Ante esta observación es pertinente hacer las siguientes aclaraciones:

Esta es una nueva observación y se presenta en segunda vuelta, teniendo en consideración que son cinco días para su contestación; por lo que nos deja en estado de indefensión, ya que no se cuenta con tiempo suficiente para poder ser solventada; motivo por el cual se estarán haciendo entregas al alcance."

Toda vez que a la fecha de elaboración del dictamen el partido no presentó alcance ni documentación soporte al respecto y que el cheque 48425 del 18 de diciembre de 2009 por \$44,589.18 no fue registrado contablemente en la fecha en que fue emitido, aun cuando el cobro fue reflejado en el estado de cuenta hasta el ejercicio 2010, la observación quedó no subsanada por dicho importe.

En consecuencia, al no registrar contablemente la expedición del cheque en comento por \$44,589.18 en el ejercicio 2009, fecha en que fue emitido, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 28.3 del Reglamento de la materia, en



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

relación con las Normas de Información Financiera NIF A-2 "Postulados Básicos, Devengación Contable", párrafo 27 y "Periodo Contable".

Conclusión 28

De la revisión a las cuentas "Anticipo a Proveedores" y "Proveedores", varias subcuentas, se observaron registros contables que presentaban como concepto "Reclasificación entre cuentas"; sin embargo, dichas reclasificaciones no correspondían al mismo proveedor. Las pólizas en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	CUENTA	NOMBRE	CARGO	ABONO	REFERENCIA
PD-84/07-10	1-10-108-0001-12	Ómnibus Lopresti, S.A. de C.V.	-\$6,836.51		(1)
	2-20-200-0001-40	Cancún Motors, S.A. de C.V.		-\$6,836.51	(1)
PD-99/07-10	2-20-200-0001-65	Central de Activos Publicitarios, S.A. de C.V.	1,996.86		(2) y (3)
	1-103-1032-01-10	Alonso Meza López		1,996.86	(2)
PD-100/07-10	2-20-200-0001-29	Promociones Rio Plata, S.A. de C.V.	341.00		(2) y (3)
	1-103-1032-01-10	Alonso Meza López		341.00	(2)
PD-106/07-10	2-20-200-0001-55	CEE Guanajuato	3,401.00		(2)
	5-52-5254-01-02	Secretaría General	-3,401.00		(2)
PD-51/08-10	2-20-200-0001-84	Norot, S.A. de C.V.	360.00		(2) y (3)
	1-103-1032-01-10	Alonso Meza López		360.00	(2)
PD-65/09-10	2-20-200-0001-99-60	Hoteles Resort Maya, S.A. de C.V.	3,220.18		(2) y (3)
	1-103-1032-01-10	Alonso Meza López		3,220.18	(2)
PD-44/10-10	2-20-200-0037-91	Operadora Castelmar, S.A. de C.V.	3,350.00		(2) y (3)
	1-103-1032-01-01	Jesús Sesma Suárez		3,350.00	(2)
PD-59/11-10	2-20-200-0001-54	RJ Cancún Hotel	2,156.84		(2)
	1-103-1032-01-70	Leonardo Álvarez Romo		2,156.84	(2)
PD-114/12-10	2-20-200-0001-82	Byoung, S.A. de C.V.	2,624.00		(2)
	1-103-1032-01-01	Jesús Sesma Suarez		2,624.00	(2)
PD-115/12-10	2-20-200-0001-36	Luis Enrique Horta Juarez	2,550.00		(2) y (3)
	1-103-1032-01-01	Jesús Sesma Suárez		2,550.00	(2)
PD-116/12-10	2-20-200-0001-68	Rafael Segura Gármez	512.00		(2)
	1-103-1032-01-10	Alonso Meza López		512.00	(2)
PD-117/12-10	2-20-200-0001-27	Luz y Fuerza del Centro	632.00		(2) y (3)
	1-103-1032-01-10	Alonso Meza López		632.00	(2)
PD-118/12-10	2-20-200-0001-99-03	Vendor Publicidad Exterior	4.10		(2)
	2-20-200-0001-99-08	Distribuidora Comercial 3 Picos, S.A. de C.V.	14.14		(2) y (3)
PD-155/12-10	1-103-1032-01-10	Alonso Meza López		18.24	(2)
	2-20-202-0001-20	Alan Notholt Guerrero		28.00	(2)
PD-163/12-10	1-103-1032-01-01	Jesús Sesma Suárez	28.00		(2)
	1-103-1032-01-28	Nayelli Arlen Fernández		5.34	(2)
	1-10-108-0001-20	88 Bag, S.A. de C.V.		54.00	(2)
	1-10-108-0001-26	Fotografía y Creación		0.01	(2)
	1-10-108-0001-33	Grupo México Convenio		0.10	(2)
	1-10-108-0001-44	Impulsora Plaza Tamaulipas		0.60	(2)
	1-10-108-0001-65	Multiservicios Mexicanos	0.33		(2)
	2-20-200-0001-19	RadPack, S.A. de C.V.	32.48		(2)
2-20-200-0037-53	Servicios Aéreo y Comis	0.90		(2)	
	5-52-522-5251-01-02	Secretaría General	26.34		(2)
TOTAL			\$11,012.66	\$11,012.66	

En consecuencia, se le solicitó al partido presentara lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los auxiliares contables, pólizas con su respectiva documentación soporte que dio origen a los saldos reclasificados.
- Los pagarés, letras de cambio, facturas, recibos y cheques con los que se documentaron las operaciones.
- Una relación detallada con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas y su respectivo soporte documental en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2010, a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.1, 18.4, 23.2 y 28.11 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4536/11 del 28 de junio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/24/11 del 12 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

REFERENCIA CONTABLE	CUENTA	NOMBRE	CARGO	ABONO	ACLARACION
PD-84/07-10	1-10-108-0001-12 2-20-200-0001-40	Ómnibus Lopresti, S.A. de C.V. Cancún Motors, S.A. de C.V.	-\$6,836.51	-\$6,836.51	Se realizó la corrección, según póliza PD16512/10 que se encontraba reflejada en los registros al momento de la presentación del informe anual. Información enviada en el oficio SF/22/11



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	CUENTA	NOMBRE	CARGO	ABONO	ACLARACION
PD-99/07-10	2-20-200-0001-65	Central de Activos Publicitarios, S.A. de C.V.	1,996.86		Se realizaron las reclasificaciones porque las personas realizaron los pagos con efectivo que se contaba al momento de saldar las cuentas.
	1-103-1032-01-10	Alonso Meza López		1,996.86	
PD-100/07-10	2-20-200-0001-29	Promociones Río Plata, S.A. de C.V.	341.00		
	1-103-1032-01-10	Alonso Meza López		341.00	
PD-106/07-10	2-20-200-0001-55	CEE Guanajuato	3,401.00		
	5-52-5254-01-02	Secretaría General	-3,401.00		
PD-51/08-10	2-20-200-0001-94	Norot, S.A. de C.V.	360.00		
	1-103-1032-01-10	Alonso Meza López		360.00	
PD-65/09-10	2-20-200-0001-99-60	Hoteles Resort Maya, S.A. de C.V.	3,220.18		
	1-103-1032-01-10	Alonso Meza López		3,220.18	
PD-44/10-10	2-20-200-0037-91	Operadora Castelmara, S.A. de C.V.	3,350.00		
	1-103-1032-01-01	Jesús Sesma Suárez		3,350.00	
PD-59/11-10	2-20-200-0001-54	RJ Cancún Hotel	2,156.84		
	1-103-1032-01-70	Leonardo Álvarez Romo		2,156.84	
PD-114/12-10	2-20-200-0001-82	Byoung, S.A. de C.V.	2,624.00		
	1-103-1032-01-01	Jesús Sesma Suárez		2,624.00	
PD-115/12-10	2-20-200-0001-36	Luis Enrique Horta Juárez	2,550.00		
	1-103-1032-01-01	Jesús Sesma Suárez		2,550.00	
PD-116/12-10	2-20-200-0001-88	Rafael Segura Gámez	512.00		
	1-103-1032-01-10	Alonso Meza López		512.00	
PD-117/12-10	2-20-200-0001-27	Luz y Fuerza del Centro	632.00		
	1-103-1032-01-10	Alonso Meza López		632.00	
PD-118/12-10	2-20-200-0001-99-03	Vendor Publicidad Exterior	4.10		
	2-20-200-0001-99-08	Distribuidora Comercial 3 Picos, S.A. de C.V.	14.14		
	1-103-1032-01-10	Alonso Meza López		18.24	
PD-155/12-10	2-20-202-0001-20	Alan Notholt Guerrero		26.00	
	1-103-1032-01-01	Jesús Sesma Suárez	28.00		
PD-163/12-10	1-103-1032-01-28	Nayelli Arlen Fernández		5.34	
	1-10-108-0001-20	88 Bag, S.A. de C.V.		54.00	
	1-10-108-0001-26	Fotografía y Creación		0.01	
	1-10-108-0001-33	Grupo México Convenio		0.10	
	1-10-108-0001-44	Impulsora Plaza Tamaulipas		0.60	
	1-10-108-0001-65	Multiservicios Mexicanos	0.33		
	2-20-200-0001-19	RedPack, S.A. de C.V.	32.48		
	2-20-200-0037-53	Servicios Aéreo y Comis	0.90		
	5-52-522-5251-01-02	Secretaría General	26.34		
TOTAL			\$11,012.66	\$11,012.66	

En consecuencia, aclaramos lo siguiente:

La (sic) reclasificaciones correspondientes se realizaron debido a que los importes eran menores, efectuándose los pagos en efectivo y de esta manera dar cumplimiento al Reglamento en (sic) materia.”

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se constató lo siguiente:

Por lo que se refiere a la póliza señalada con (1) en la columna “Referencia” del cuadro señalado al inicio de la observación, aun cuando el partido señaló en su



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

escrito de contestación que realizó la corrección según póliza PD-165/12-10 y que fue enviada en el oficio SF/22/11; esta póliza no fue entregada por el partido.

En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- Los auxiliares contables, póliza con su respectiva documentación soporte que dio origen al saldo reclasificado.
- Los pagarés, letras de cambio, facturas, recibos y cheques con los que se documentó la operación.
- Una relación detallada con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- La póliza y su respectivo soporte documental en la cual se reflejaran las correcciones realizadas.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2010, a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.1, 18.3, inciso b), 18.4, 23.2, 28.11 y 28.12 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5144/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito SF/33/11 del 24 de agosto de 2011, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, con respecto a este punto omitió presentar aclaración y/o documentación alguna.

Por lo que hace a las pólizas referenciadas con **(1)**, de la verificación a la documentación presentada por el partido, se constató que omitió presentar la póliza PD-165/12-10 con su respectivo soporte documental solicitada por la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

autoridad electoral; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$6,836.51.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.1 y 18.4 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio de dos mil diez, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios referidos en el análisis de cada conclusión, la Unidad de Fiscalización notificó al Partido Verde Ecologista de México, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Antes de entrar al análisis de las conductas se debe identificar el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.

En el artículo 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que la Unidad de Fiscalización es un órgano especializado dentro del Instituto Federal Electoral, encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, en los siguientes términos:

*“(...)La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.
(...)”*

Por su parte, los artículos 79; y 81, numeral 1, incisos c), d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“Artículo 79

1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del Instituto.”

“Artículo 81

1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:

(...)

c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;

d) Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así los demás informes de ingresos y gastos establecidos por este Código;

e) Revisar los informes señalados en el inciso anterior;

f) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

(...)”

Por su parte, en el artículo 355, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a la letra indica:

“(...)

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*
 - c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
 - d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
 - e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
 - f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

Finalmente, el artículo 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales establece lo siguiente:

“Artículo 26.1 En el Consejo se presentará el Dictamen y Proyecto de Resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Serán aplicables los siguientes criterios:

- a) Hay comisión reiterada o sistemática cuando la falta cometida por el partido sea constante y repetitiva en el mismo sentido a partir de las revisiones efectuadas en distintos ejercicios;*
- b) Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado; y*
- c) Por reincidencia se entenderá la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos.”*

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, así como el establecimiento de las sanciones que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

correspondan, en el caso, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación gramatical de los artículos transcritos, se advierte que es el Consejo General del Instituto Federal Electoral quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas, imponiendo como obligación tomar en consideración las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-85/2006, SUP-RAP-241/2008, SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Asimismo define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido, la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la citada máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

En este orden de ideas, en el cuadro siguiente en la columna identificada como (1) se señalan cada una de las irregularidades cometidas por el Partido Verde Ecologista de México, y en la columna (2) se indica si se trata de una omisión o una acción.



Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
Conclusión 6 El partido omitió informar a la Unidad de Fiscalización de la apertura de una cuenta bancaria dentro de los cinco días posteriores a la firma del contrato respectivo	Omisión
Conclusión 8 El Partido no informó la apertura de la cuenta bancaria [REDACTED] correspondiente a la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. dentro del plazo establecido en la normatividad, ni presentó un estado de cuenta bancario del mes de diciembre de 2010 de la cuenta en comento.	Omisión
Conclusión 9 El partido político presentó comprobantes de ingresos y gastos correspondientes a los ejercicios 2006, 2007, 2008 y 2009, los cuales no fueron reportados en su Informe Anual del ejercicio respectivo, por \$81,099.94.	Omisión
Conclusión 10 El partido omitió registrar contablemente la cuenta bancaria [REDACTED] de BBVA Bancomer, S.A. aperturada desde marzo de 2006, asimismo omitió presentar 12 estados de cuenta bancarios y 58 conciliaciones bancarias de la cuenta en comento.	Omisión
Conclusión 12 El partido no registró contablemente un cheque en el ejercicio 2009, es decir en la fecha en que se emitió por \$44,589.18.	Omisión
Conclusión 28 El partido omitió presentar una póliza con su respectivo soporte documental, por \$6,836.51.	Omisión

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: Como se describe en el cuadro que antecede, existe una pluralidad de conductas realizadas por el partido político, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna (1) del citado cuadro, siendo lo que en ella se expone el modo de llevar a cabo las violaciones al Código Electoral.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al instituto político, surgieron de la revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos ordinarios realizados durante el ejercicio de dos mil diez.

Lugar: Las irregularidades se cometieron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxpa número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, D.F.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

En concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y no puede ser presumido, es decir, no puede establecerse por presunción, sino debe hacerse evidente mediante la prueba de hechos concretos, por tratarse de una maquinación fraudulenta, o sea, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada.

En ese entendido, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Verde Ecologista de México para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

Asimismo, es incuestionable que el partido intentó cooperar con la autoridad administrativa fiscalizadora a fin de subsanar las irregularidades encontradas en la



revisión de su informe, aun cuando la información que presentó no fue suficiente para subsanar las omisiones detectadas. Consecuentemente, la irregularidad se traduce en una falta de atención, cuidado o vigilancia en el cumplimiento de las normas atinentes.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad), **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público**, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del partido⁸¹.

Además se incrementa considerablemente la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con un incumplimiento, a nuevas acciones y diligencias para conseguir la verificación de lo expresado u omitido en el informe y, en algunos casos, al inicio de procedimientos en materia de financiamiento y gastos de los partidos políticos.

En este orden de ideas, las irregularidades encontradas en las conclusiones **6 y 8** contravienen lo dispuesto en el artículo 78, numeral 4, inciso e), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. A continuación se transcribe dicho numeral.

⁸¹ En la sentencia dictada el 22 de diciembre de 2005, en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala textualmente: *"En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas. En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación."*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Artículo 78

“(...)

4. *El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:*

(...)

e) *Los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de rendimientos financieros, sujetos a las siguientes reglas:*

1. *Deberán informar a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los 5 días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido ”*

El artículo antes citado, impone la obligación a los partidos políticos de informar a la autoridad fiscalizadora, la apertura de las cuentas, fondos o fideicomisos, y además tendrá que presentarlo a más tardar dentro cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, asimismo deberá presentar una copia fiel, la cual fuere expedida por la institución financiera con la que realizó la contratación. Así pues los partidos políticos deberán cumplir esta norma, en virtud de que la autoridad electoral pueda constatar las operaciones que se pudieran realizar en las mismas.

La finalidad de este artículo, es que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tenga conocimiento de que las operaciones que el partido político realice, ya que los ingresos y egresos deberán ser reportados ante dicha autoridad, y así, cuente con los elementos suficientes para poder auditar a los entes políticos. Esto está orientado a evitar que los partidos reciban dinero y no se pueda determinar quien fue el aportante ni el monto de su aportación y por otra parte se tenga conocimiento de las transferencias que se realicen para cubrir algún gasto generado proveniente de alguna cuenta a nombre del partido político.

Finalmente, la autoridad fiscalizadora debe contar físicamente con la documentación comprobatoria en bancos, para hacer posible la verificación de las operaciones realizadas, ya sea como ingresos o egresos, con los que se pretende



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

que haya una mejor transparencia y certeza en el manejo de los recursos de los partidos políticos.

Las conductas descritas en las conclusiones **9** y **10** del Dictamen respectivo, vulneran lo establecido en el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

...

b) Informes anuales:

...

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

...”

El presente ordenamiento, reviste sin duda alguna la obligación intrínseca que los partidos políticos tienen de presentar ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Los informes anuales correspondientes, así como toda la documentación soporte dentro de los plazos establecidos, esto con el único fin de verificar que los ingresos y egresos y que su financiamiento público haya sido obtenido dentro del marco de la legalidad, entendiéndose que el incumplimiento de dicha disposición traerá como consecuencia diversas sanciones.

Las conclusiones **6**, **8** y **10**, infringen lo descrito en el artículo 1.4 del Reglamento de mérito:

Artículo 1.4 *“Todos los ingresos en efectivo deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas. El partido deberá informar a la Unidad de Fiscalización de la apertura de las cuentas bancarias a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido, de conformidad con lo establecido en el artículo 78,*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

numeral 4, inciso e), fracción I del Código. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. La Unidad de Fiscalización podrá requerir a los partidos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta. En cualquier caso, las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y a las pólizas de ingresos correspondientes.”

El artículo en estudio, instaura la obligación a los partidos para que los ingresos que obtengan, se depositen en cuentas bancarias a nombre del partido, quien es el titular de las cuentas, mismas que para un uso transparente deberán cumplir los siguientes requisitos: a) ser manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas; b) los estados de cuenta deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite; c) las fichas de depósito deben conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y a las pólizas de ingresos correspondientes, a efecto de conocer con certeza su origen, pudiendo requerirle en caso de transferencia electrónica, la copia del comprobante impreso, la cual debe contener requisitos para conocer el origen de la transferencia, tales como el número de autorización o de referencia que emita la institución bancaria a la que pertenece la cuenta a partir de la cual se realizó la transferencia.

La finalidad de este artículo, es que el dinero en efectivo que ingresa al partido político no sea entregado de manera líquida, sino que debe depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido y que sean manejadas de manera mancomunada, lo que permite garantizar un mayor control respecto del origen, uso y destino de los recursos que les hayan sido depositados en sus cuentas bancarias. Esto está orientado a evitar que los partidos reciban dinero y no se pueda determinar quien fue el aportante ni el monto de su aportación y por otra parte, en cuanto al manejo mancomunado, se trata de evitar que de modo unilateral se puedan tomar decisiones que afecten de modo eventual y relevante la vida del partido. El manejo unitario o individual de una cuenta bancaria, de ninguna manera puede sustituir el control que supone el carácter mancomunado del mismo, pues el hecho de que una u otra persona (y no ambas) o, en su caso, sólo una, puedan hacer uso de los recursos, no hace sino diluir la responsabilidad y debilitar el control diseñado para evitar (junto con otros mecanismos) los malos



manejos o inclusive el abuso de recursos públicos por parte de los partidos políticos.

Asimismo, respecto de los recursos en efectivo que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, serán manejados a través del sistema bancario, con el propósito de un mejor control de los movimientos relativos al origen de los ingresos obtenidos y con ello, dar transparencia a las aportaciones que se entreguen al partido, dado que por virtud del sistema bancario, al hacerse los depósitos a nombre del partido se hace una identificación de las fechas en que se realizaron tales aportaciones y los datos de los aportantes, con lo que se garantiza un mejor control, respecto de la recepción de aportaciones en efectivo, así como un mayor grado de objetividad en la administración del dinero obtenido por el partido político para la consecución de sus fines, como entidad de interés público.

Finalmente, la autoridad fiscalizadora debe contar físicamente con la documentación comprobatoria del ingreso en bancos, para hacer posible la verificación de lo asentado por los partidos políticos dentro de los recibos que ellos mismos expiden, con lo que se pretende dar mayor transparencia y control de los ingresos que se realicen en efectivo, a favor del partido.

La conclusión 28, vulnera lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento de mérito, por lo que para su análisis se transcribe:

“Artículo 12.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 12.2 a 12.6 del presente Reglamento.”

Este artículo señala como supuestos de regulación los siguientes: 1) la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar con documentación original todos los egresos que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago; y 3) la obligación a cargo de los partidos de entregar la documentación antes mencionada, misma que debe contar con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los partidos políticos de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

la persona a quien efectuó, en su caso, el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad.

Así, se puede desprender que la finalidad del artículo en comento del Reglamento de mérito es otorgar seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora cuando se trata de los egresos que realizan los partidos políticos e impone claramente la obligación de conservar y en su caso, entregar la documentación original soporte de sus egresos que le solicite la autoridad.

La irregularidad contenida en la conclusión 9, del Dictamen correspondiente, infringe lo establecido en el artículo 18.1 del Reglamento de la materia, que a la letra señala:

“Artículo 18.1 Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido. En los informes anuales se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y en su caso inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el Dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio.”

El artículo citado establece a los partidos políticos, las reglas relativas a la información contable y financiera contenida en el informe anual sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento (público o privado); así como su empleo y aplicación; y su revisión por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos.

Se establece el plazo de 60 días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, para que los partidos presenten ante la autoridad fiscalizadora sus informes anuales del año del ejercicio que se revisa; esto, con la finalidad de que la autoridad cuente con el tiempo suficiente para examinar sus informes; en dichos informes serán reportados todos los ingresos y gastos que el partido realizó durante el ejercicio, los cuales necesariamente deben estar registrados en la contabilidad del partido y respaldados con los instrumentos contables que soporten tanto los ingresos como los egresos que haya realizado el partido, a saber (balanzas, recibos foliados, pólizas, contratos, facturas etc.).



Aunado a lo anterior, el artículo indica que el saldo inicial de los informes anuales, será el saldo final del ejercicio anterior, es decir, el monto final de las cuentas de caja, bancos e inversiones en valores; tal y como consta en el Dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio, esto último, con la finalidad de que coincida su contabilidad y se parta de datos fidedignos e indudables; facilitando así, la actividad fiscalizadora de la autoridad electoral respecto a la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

En relación a la conclusión **10** se establece que dicha irregularidad viola lo dispuesto en el artículo 18.3, incisos a) del Reglamento de la materia, por lo que a continuación se transcribe:

***“Artículo 18.3** Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:*

a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 13, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Unidad de Fiscalización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes. Asimismo, el partido deberá presentar -la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;

Este artículo indica a los partidos cuáles son los documentos contables que deberán acompañar en sus informes anuales, con el objeto de comprobar los ingresos y egresos contenidos en dichos informes, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora cuente con la información documental necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos.

Respecto al inciso a), los partidos políticos deben presentar estados de cuenta bancarios, con excepción de aquellas cuentas que no hubieren sido remitidas anteriormente, y que están señaladas por el artículo 13 del Reglamento de la materia.

De esta forma, se busca tener los elementos necesarios para comprobar que lo reportado por el partido político respecto al manejo de recursos a través de cuenta bancarias es correcto y permitido por la legislación electoral.

Por lo que hace a la conclusión **28** viola lo dispuesto en el artículo 18.4 del Reglamento de la materia, mismo que a continuación se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“Artículo 18.4 Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del partido. Dicha integración deberá anexarse al Informe anual del ejercicio sujeto a revisión en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnético. Cuando se trate de saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas al término del ejercicio sujeto a revisión, la Unidad de Fiscalización podrá solicitar la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando ésta no corresponda al ejercicio sujeto a revisión.”

Este artículo obliga al partido a declarar dentro de su informe anual, el pasivo existente en su contabilidad, el cual deberá ser a detalle, mencionando montos, nombres, concepto, fecha de contratación de la obligación y de vencimiento, soportado con la documentación idónea; así como los saldos pendientes por liquidar por obligaciones o deudas contraídas, en este caso la autoridad fiscalizadora solicitará la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando no corresponda al ejercicio a revisión.

Lo anterior con la finalidad de evitar que los partidos reporten los gastos realizados hasta el momento en que se paguen y no en el momento en que los bienes entran al patrimonio del partido o por concepto de los servicios prestados, ya que de conformidad con las normas de información financiera, los egresos se reportan en el ejercicio en el que se reciben los servicios o los bienes son adquiridos. Por otro lado, deben anexar a sus informes la documentación que justifique la existencia de tales pasivos, para que la autoridad fiscalizadora esté en posibilidad de verificar su existencia.

Respecto de la irregularidad contenida en la conclusión **12**, se observó que viola el artículo 28.3 del Reglamento de mérito, que señala:

“Artículo 28.3 Los partidos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a las normas de información financiera. Si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan reclasificaciones, los partidos deberán realizarlas en sus registros contables.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La finalidad de esta norma es que la autoridad electoral tenga un mayor control y uniformidad en el control de las operaciones financieras realizadas por los partidos, así como en el registro de sus operaciones.

Se pretende que los partidos observen las normas de información financiera, a fin de que su conducta tenga un referente cierto en disposiciones contables de aplicación generalizada en cualquier auditoría; ello con el propósito de que los partidos cuenten con una serie de principios rectores que den líneas de acción previamente conocidas para el manejo de la contabilidad partidaria. Por esta razón, es que las reclasificaciones que realicen los partidos deben reflejarse en sus registros contables, de modo que lo que se reporte tenga plena coincidencia con las balanzas de comprobación.

Del análisis anterior, es posible concluir que los artículos reglamentarios referidos concurren directamente con la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Esto es, se trata de una diversidad de conductas e infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el uso adecuado de recursos, sin afectarlo directamente, lo cual trae como resultado el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas y transparentar los recursos con que cuentan los partidos políticos.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos hechos por el partido político para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.



Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político, derivadas de la revisión de su informes sobre el origen, monto y destino de los recursos correspondiente al ejercicio 2010, por sí mismas constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

El bien jurídico tutelado por las diversas normas infringidas por distintas conductas, es el uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, por lo que las infracciones expuestas en el apartado del análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado, consistentes en los errores en la contabilidad y formatos, así como la falta de presentación de la totalidad de la documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político infractor, no se acredita la vulneración o afectación al aludido bien jurídico protegido, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, vulnerando solamente los principios de transparencia y rendición de cuentas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades se traducen en conductas infractoras imputables al partido político nacional, las cuales pusieron en peligro (peligro abstracto) el bien jurídico tutelado, consistente en el uso adecuado de recursos, al vulnerar los principios de transparencia y rendición de cuentas, toda vez que esta autoridad electoral no contó en tiempo con los documentos necesarios para ejercer un debido control y cotejar lo reportado por el partido en el informe presentado.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que sólo contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.

f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación.

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. pml*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la *"circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia"*.

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político nacional, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con número de expediente SUP-RAP-172/2008, que conforme al artículo 22.1, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (artículo 26.1 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales), la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicios anteriores.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del Partido Verde Ecologista de México respecto de estas obligaciones, toda vez que por la naturaleza de la misma, sólo se puede violentar una sola vez dentro de un mismo ejercicio.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

El Partido Verde Ecologista de México cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Como se expuso en el inciso d), se trata de una diversidad de conductas e infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y a diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico del uso adecuado de recursos, sin que exista una afectación directa.

Dichas conductas transgreden lo dispuesto por los artículos 78, numeral 4, inciso e), fracción I y 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.4, 12.1, 18.1, 18.3 inciso a), 18.4, y 28.3, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la diversidad de infracciones, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se tratan de faltas formales, al incumplir con diversas normas que ordenan un debido registro contable, la entrega de formatos debidamente requisitados, de documentación soporte de ingresos y egresos del partido político infractor, de conformidad con el Código de la materia, el Reglamento de la materia y sus anexos.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- No se impidió, ni obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- No obstante, sí se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido político nacional no presentó una conducta reiterada.

Por lo anterior, y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **LEVES**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de forma cometidas por el Partido Verde Ecologista de México se califican como **LEVES**.

Lo anterior es así, en razón de que se acreditó un ánimo de cooperación del Partido Verde Ecologista de México; la falta de reiteración de las conductas descritas y la ausencia de dolo por el ente político. Adicionalmente, se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y solo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En ese contexto, el Partido Verde Ecologista de México debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

Asimismo, se considera que el partido político presenta en general condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el “*Valor o importancia de algo*”, mientras que por **lesión** entiende “*daño, perjuicio o detrimento*”. Por otro lado, establece que **detrimento** es la “*destrucción leve o parcial de algo*”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la *"expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca"*.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión del Informe Anual, se advierte que el partido incumplió con su obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria soporte de los gastos realizados durante el ejercicio de dos mil diez. Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en una falta que impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el partido egresó diversos recursos.

Era deber del partido político reportar, en el momento oportuno y en el plazo señalado, la totalidad de los recursos erogados, y con elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado, y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los gastos efectivamente realizados.

En el caso concreto, la lesión o daño que se genera con este tipo de irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento del partido, afectando a un mismo valor común, que es la transparencia y rendición de cuentas, sin vulnerar o dañar de manera directa el bien jurídico consistente en el uso adecuado de los recursos con los que contó el partido político infractor en el ejercicio de dos mil diez, sino únicamente su puesta en peligro.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No obstante, la afectación no fue significativa en razón de que, si bien el partido presentó conductas que implican una contravención a lo dispuesto por las normas electorales, tal y como se ha señalado en el apartado de calificación de la falta, no se vulneró de forma sustancial el bien jurídico tutelado por la norma, sino simplemente su puesta en peligro de forma abstracta.

Asimismo, no está acreditado que hubiera obtenido algún beneficio con motivo de su proceder ilícito.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Verde Ecologista de México no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

III. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

Del análisis realizado a las conductas cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Las faltas se calificaron como **LEVES**.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- No se impidió, ni obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.
- No obstante, sí se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido político nacional no presentó una conducta reiterada.
- El partido político nacional no es reincidente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- El partido no demostró mala fe en su conducta, por el contrario, cooperó con la autoridad fiscalizadora a fin de intentar subsanar las irregularidades encontradas.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el Reglamento de la materia.

Que del monto involucrado en las conclusiones sancionatorias a las que arribó esta autoridad, ascienden a **\$132,525.63 (ciento treinta y dos mil quinientos veinticinco pesos 63/100 M.N)**, que configura un incumplimiento que incrementó la actividad fiscalizadora y puso en peligro el principio de transparencia en la rendición de cuentas, el cual se detalla a continuación:

Conclusión	Irregularidad Cometida	Monto Implicado	Referencia
6	El partido omitió informar a la Unidad de Fiscalización de la apertura de una cuenta bancaria dentro de los cinco días posteriores a la firma del contrato respectivo	No cuantificable	1
8	El Partido no informó la apertura de la cuenta bancaria [REDACTED] correspondiente a la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. dentro del plazo establecido en la normatividad, ni presentó un estado de cuenta bancario del mes de diciembre de 2010 de la cuenta en comento.	No cuantificable	1
9	El partido político presentó comprobantes de ingresos y gastos correspondientes a los ejercicios 2006, 2007, 2008 y 2009, los cuales no fueron reportados en su Informe Anual del ejercicio respectivo, por \$81,099.94.	\$81,099.94	



Conclusión	Irregularidad Cometida	Monto Implicado	Referencia
10	El partido omitió registrar contablemente la cuenta bancaria ████████ de BBVA Bancomer, S.A. aperturada desde marzo de 2006, asimismo omitió presentar 12 estados de cuenta bancarios y 58 conciliaciones bancarias de la cuenta en comento.	No cuantificable	1
12	El partido no registró contablemente un cheque en el ejercicio 2009, es decir en la fecha en que se emitió por \$44,589.18.	\$44,589.18	1
28	El partido omitió presentar una póliza con su respectivo soporte documental, por \$6,836.51.	\$6,836.51	

Es importante mencionar, que aquellos montos que se encuentran señalados con el número (1) en la columna de referencia, no serán tomados en consideración pues no se relacionan directamente con la falta cometida, toda vez que ésta es de una naturaleza diversa y al configurarse no se puede concluir que el riesgo en la debida rendición de cuentas sea directamente proporcional al monto involucrado.

En este tenor es relevante señalar, que el monto involucrado no es un parámetro o elemento primordial ni exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas formales, por lo que esta autoridad al momento de individualizar la sanción debe considerar otros elementos, tanto objetivos como subjetivos para fijar el monto de la misma, entre ellos, el cúmulo de irregularidades derivado de un diferente control interno en cuanto a la presentación de documentación comprobatoria o la falta de pleno cumplimiento a los requisitos señalados por la norma, la reincidencia de la conducta, la reiteración de la falta y no únicamente el monto total implicado en las irregularidades formales.

Al respecto, cabe precisar que el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-RAP-89/2007, presupone que en ciertos casos, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para ello debe precisarse con claridad el origen del monto involucrado.

En las conclusiones 9 y 28 se tomó en cuenta el monto involucrado, mismo que asciende a la cantidad de **\$87,936.45 (ochenta y siete mil novecientos treinta y**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

seis pesos 45/100 M.N.), ya que de no hacerlo existiría desproporción entre la sanción y la conducta ilícita.

Lo anterior, tiene sustento en que dichas irregularidades trascienden en un daño importante a la transparencia en la rendición de cuentas.

Ahora bien, la relevancia del monto involucrado en la falta contenida en la conclusión **12 es nula**, toda vez que se trata de meros descuidos administrativos en los que aun existiendo un monto cuantificable, en nada influye en la falta.

No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta que la omisión de presentar la documentación a que hace referencia las conclusiones 6, 8, y 10, sí es necesaria para verificar el correcto manejo de recursos y su aplicación.

- Se dará seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2011, a las conclusiones **9, 10, 26, 27 y 30**, de las cuales tendrá que presentar diversa documentación, tal y como se indica en cada una de las conclusiones.
- Este Consejo General considera necesario determinar si el partido político en cuestión se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de origen y aplicación de recursos, es por ello, que da a lugar iniciarse los siguientes procedimientos oficiosos con respecto a las conclusiones **8 y 10**.

Una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será hasta el doble de lo anterior;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 1 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Cabe señalar, que las sanciones contenidas en las fracciones III, IV, V y VI no son adecuadas para satisfacer los propósitos mencionados, puesto que por un lado las sanciones consistentes en la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que le corresponde, la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, la suspensión parcial de prerrogativas durante las precampañas y campañas, o la cancelación del registro como partidos políticos resultarían excesivas en tanto que resultarían desproporcionadas dada las circunstancias tanto objetivas como subjetivas en que se presentó la falta, siendo que tales sanciones se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, resulta la idónea para el caso que nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Es así que tomando en cuenta que las faltas formales se calificaron de **Leves**, las circunstancias de la ejecución de las infracciones, la puesta en peligro a los bienes jurídicos protegidos por las distintas normas electorales, este Consejo General fija



la sanción consistente en una multa de **5,280 días** de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil diez, equivalentes a **\$303,388.80 (trescientos tres mil trescientos ochenta y ocho pesos 80/100 M.N.)**, ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

La sanción que se impone resulta proporcional al caso concreto, en razón de que es adecuada la respuesta punitiva de la administración a la entidad exacta del comportamiento infractor cometido, pues se trata de reprimir que la comisión de la infracción en cuestión resulte más benéfico para el infractor, que el cumplimiento de la norma infringida.

De no considerarse tal criterio, se generaría una suerte de incentivo perverso (costo-beneficio) para la comisión de infracciones atendiendo al costo de oportunidad, porque la sanción no sería eficaz para desalentar la comisión de infracciones futuras.⁸²

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Verde Ecologista de México cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año dos mil once un total de **\$290,498,794.92 (doscientos noventa millones cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos noventa y cuatro pesos 92/100 M.N.)** como consta en el Acuerdo número CG03/2011 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria el dieciocho de enero de dos mil once.

⁸² Así lo ha considerado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver, entre otros, los expedientes; SUP-RAP-68/2007; SUP-RAP-48/2007, SUP-RAP-284/2009 y SUP-RAP-96/2010.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Verde Ecologista de México por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de agosto de 2011	Montos por saldar
CG223/2010	\$ 745,854.46	\$ 745,854.46	\$0.00
CG311/2010	\$ 1,216,688.97	\$ 1,216,688.97	\$0.00
Total	\$ 1,962,543.43	\$ 1,962,543.43	\$0.00

De lo anterior, se advierte que el Partido Verde Ecologista de México, no tiene pendiente por liquidar sanción alguna, por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de



Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

b) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria, misma que tiene relación con el apartado de egresos.

Servicios Personales de Comité Ejecutivo Nacional

Conclusión 20

"El partido no reportó el gasto de la factura 0959 emitida por Tailhy Fabricación y Corporación, S.A. de C.V. por concepto de 60,000 playeras y 4,500 bolsas de mano, asimismo omitió aclarar respecto si los servicios fueron pagados y en su caso el origen de los mismos, por \$542,880.00."

Previo al análisis, resulta importante señalar que el artículo 1, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que las disposiciones contenidas en el mismo ordenamiento legal, son de **orden público y de observancia general**, en razón de que en su contenido se recogen principios e instituciones que contempla el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los derechos y obligaciones político electorales de los ciudadanos; la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y, la función de organizar elecciones para los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, que por su naturaleza resultan de especial interés para el Estado para su protección, por lo que las normas contenidas en ese cuerpo legal no pueden ser alterados por la voluntad de los individuos, al no estar bajo el imperio de la autonomía de voluntad.

Por su parte los artículos 83, numeral 1, inciso b) fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1 y 18.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, revisten sin duda alguna la obligación intrínseca que los partidos políticos tienen de presentar ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos los informes anuales correspondientes, así como toda la documentación soporte dentro de los plazos establecidos, esto con el único fin de verificar que los ingresos y egresos, y que su financiamiento público, haya sido obtenido dentro del marco de la legalidad, entendiéndose que el incumplimiento de dicha disposición traerá como consecuencia diversas sanciones.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Los artículos en comento, establecen las siguientes obligaciones respecto a sus egresos: 1) la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del partido político, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago; 3) la obligación a cargo de los partidos de entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, las normas señaladas regulan diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los partidos políticos de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De ésta manera, se otorga seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora cuando se trate de los egresos que realizan los partidos políticos, también se les impone claramente la obligación de entregar la documentación original soporte de sus egresos cuando la autoridad lo solicite.

La interpretación sistemática efectuada a los artículos antes citados, resulta acorde con lo señalado por la Ley Fundamental, toda vez que obedece a las bases contempladas en su artículo 41, por un lado, que prevalezca una situación de equidad entre todos los institutos políticos, y por otro, transparentar la procedencia y destino de los recursos con que cuentan estas entidades de interés público.

Ahora bien, en el caso a estudio, el partido no reportó el gasto de la factura 0959 emitida por Tailhy Fabricación y Corporación, S.A. de C.V. por concepto de 60,000 playeras y 4,500 bolsas de mano, asimismo omitió aclarar respecto si los servicios fueron pagados y en su caso el origen de los mismos, por \$542,880.00

Al respecto es necesario mencionar que las facturas son documentos privados imperfectos y como tal deben ser perfeccionados para que surtan plena eficacia probatoria, de modo que generan convicción plena en contra del vendedor respecto de la existencia de la compraventa mercantil, porque es él quien expide el documento; mientras que, tratándose del comprador, para que hagan fe en su contra en cuanto a la relación comercial y la recepción de los bienes o servicios prestados, se requiere de su *aceptación expresa* a través de la impresión de su firma o sello de recibido en el documento; o bien el *reconocimiento tácito* por la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

falta de controversia del contenido y firma de la propia factura, a efecto de que pueda vincularse con la obligación consignada a su cargo.

En el caso a estudio es dable señalar que la factura fue presentada por el representante del Partido Verde Ecologista de México, ante el Notario Público, a efecto de hacer constar en la escritura 25,792, que la elaboración de playeras y bolsas de mano en tela, la habían encargado a la empresa denominada "TAILHY FABRICACIÓN Y CORPORACIÓN" servicio amparado por la factura número 0959, de fecha diecinueve de febrero del dos mil diez, de la que exhibió original y copia; razón por la que se concluye que lo anterior constituyó un reconocimiento expreso de la factura, toda vez que el motivo de la contratación de los servicios fue con objeto que se hiciera constar el desconocimiento del motivo por el que las playeras y bolsas de mano fueron a parar a la institución de asistencia privada "Casa de las Mercedes" más no así, el desconocimiento de la citada factura, respecto a su monto y conceptos que ampara.

Sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en torno a la naturaleza y fuerza probatoria de las facturas, en términos de la jurisprudencia que enseguida se transcribe:

Novena Época
Registro: 188411
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIV, Noviembre de 2001
Materia(s): Civil
Tesis: 1a./J. 86/2001
Página: 11

DOCUMENTOS PRIVADOS. PUEDEN PERFECCIONARSE, ENTRE OTROS MEDIOS, A TRAVÉS DE SU RECONOCIMIENTO EXPRESO O TÁCITO, TENIENDO EN AMBOS CASOS LA MISMA EFICACIA PROBATORIA PARA DEMOSTRAR LOS EXTREMOS PLANTEADOS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).

Del contenido de los artículos 334, 335 y 338 al 344 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se desprende el carácter de pruebas imperfectas de los documentos privados, que pueden ser perfeccionados, entre otros medios, a través del reconocimiento expreso del autor del documento, o por medio de su reconocimiento tácito derivado de su no objeción, teniendo en ambos casos la misma eficacia probatoria para



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

demostrar los extremos planteados. Ello es así, porque de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 335, los documentos privados presentados en juicio como prueba y no objetados por la parte contraria, surtirán sus efectos como si hubieran sido reconocidos expresamente, siendo correcto que se les otorgue un valor indiciario únicamente cuando no sean reconocidos, expresa o tácitamente, ni su autenticidad sea reforzada a través de algún otro medio probatorio de los establecidos en la ley, sin que ello atente contra el principio de valoración de las pruebas consagrado en el artículo 402 del mencionado Código adjetivo, toda vez que este precepto únicamente obliga al juzgador a valorar en su conjunto los medios de prueba aportados y admitidos, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, exponiendo los fundamentos de su valoración y de su decisión, por lo que, independientemente de que la prueba documental privada se haya perfeccionado a través de su reconocimiento expreso, de su reconocimiento tácito derivado de su no objeción, o de algún otro medio probatorio, se valorará en conjunto con las demás probanzas, atendiendo a las señaladas reglas, exponiendo el juzgador los fundamentos de su valoración y de su decisión.

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 20

De la revisión a la cuenta "Servicios Personales", subcuenta "Honorarios", se observaron pólizas que presentan como soporte documental recibos de honorarios profesionales, por concepto de costos de escrituración y juicios laborales; sin embargo, en la documentación soporte no se incluyen copias de las escrituras o evidencia correspondiente de la prestación del servicio. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO			IMPORTE	REF.
	NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS		
PD-32/0210	22003	26-02-10	Daniel Luna Ramos	Costo de la escritura 25506 que contiene Reconocimiento de adeudo y dación en pago sujeta a condición resolutoria.	\$48,000.00 (2b)
PD-33/0210	21896	11-02-10		Costo de la escritura 25503 que contiene Reconocimiento de adeudo y dación en pago sujeta a condición resolutoria.	7,000.00 (2b)
PD-34/0210	21897	11-02-10		Costo de la escritura 25505 que contiene Ratificación de contenido y firma del Sr. Lic. Misael Sánchez Sánchez.	3,000.00 (2a)
PD-35/0210	21895	11-02-10		Costo de la escritura 25502 que contiene Mandato sin representación que se otorga a favor del Sr. Marco Antonio de la Mora Sánchez Sánchez.	4,000.00 (2b)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO			IMPORTE	REF.
	NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS		
PE-168/0410	22263	16-04-10		Costo de la escritura número 5457 que contiene cotejo de documentos de 2 facturas 20663 y 20900 (un tanto de cada uno).	500.00 (1)
PE-24/0510	22353	05-05-10		Costos de la escritura número 5164 que contiene cotejo de documentos de 3 facturas Nos. 114734, 96198 y 94549 (un tanto de cada una).	740.00 (1)
	22345	04-05-10		Costos de la escritura número 5163 que contiene cotejo de documentos de 8 facturas nos. 19056, 19269, 7685, 146873, A46509, 58529, 4116, 4100 y hoja Felgueres Agencia de Viajes (un tanto de cada una).	2,100.00 (1)
PE-26/0510	22213	31-03-10		Costos de la escritura 25763 que contiene fe de hechos celebración consejo consultivo (Quintana Roo).	6,000.00 (2a)
	22214	31-03-10		Costos de la escritura 25792 que contiene acta de fe de hechos en [REDACTED] (camisetas).	6,000.00 (2a)
	22145	24-03-10		Costos de la escritura 25737 que contiene acta de fe de hechos estado físico inmueble (incluye notificación a constructora).	10,000.00 (2a)
PE-114/0510	22356	07-05-10		Costos de la escritura 5165 que contiene cotejo de documentos de 3 facturas 18874, 18875 y 18876 (un tanto de cada una).	740.00 (1)
PE-125/0110	3811	13-01-10	Jorge Alberto Fernández Faya	Honorarios por garantía para la suspensión del juicio laboral promovido por Luis Héctor Castañeda VS el Partido Verde Ecologista de México, expediente 418/06.	28,321.68 (1)
TOTAL					\$116,401.68

La observación antes citada se hizo de su conocimiento mediante Acta Final de cierre de auditoría previa a las finanzas del partido, firmada el 28 de marzo de 2011, en la cual se dio a conocer en forma circunstanciada los hechos detectados como resultado de la auditoría, por el período comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2010.

En relación a las pólizas referenciadas con (2) en la columna denominada "Ref" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar la evidencia de los servicios prestados.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

La evidencia de los servicios prestados correspondientes a las pólizas identificadas con (2) en la columna denominada "Ref" del cuadro que antecede, anexas a su póliza respectiva.

Copia de los expedientes correspondientes a los diversos juicios, así como el estatus que guarda cada uno de ellos.

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 15.1 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4394/11 del 22 de junio de 2011, recibido por el partido el 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/22/11 del 7 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En consecuencia, presentamos lo siguiente:

- *La evidencia de los servicios prestados correspondientes a las pólizas identificadas con (2) en la columna denominada ‘Ref’ del cuadro que antecede, anexas a su póliza respectiva.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se concluye lo siguiente:

En relación a la escritura de referencia 25,792, presentada por el partido como evidencia de los servicios prestados correspondientes a la póliza PE 26/0510, se establece lo que a la letra se transcribe:

“... a los veintinueve días del mes de Marzo del año dos mil diez, Yo, el Licenciado DANIEL LUNA RAMOS, Titular de la Notaría ciento cuarenta y dos del Distrito Federal, hago constar que a solicitud del señor Don DORIAN EDUARDO PORRAS LOPEZ, me constituí el día viernes veintiséis de marzo del dos mil diez, a las quince horas, en el inmueble marcado con [REDACTED] [REDACTED] con el fin de CERTIFICAR Y DAR FE de que, en el interior de dicho inmueble se encontraban miles de camisetas, pulseras y bolsas de mano en tela, con el logotipo y leyenda del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

Que la elaboración de dichas playeras y bolsas de mano en tela, la habían encargado a la empresa denominada “TAILHY FABRICACION Y CORPORACION”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en calle Cerro San Francisco número trescientos treinta y uno, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, y que dicho trabajo quedo (sic) amparado por la factura número cero novecientos cincuenta y nueve, de la fecha diecinueve de febrero del dos mil diez, de la que la compareciente me exhibe original y copia, agregando ésta última al apéndice



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

de este libro de protocolo, bajo el mismo número de este instrumento y letra "A" que le corresponde.

Que, por motivos que él desconoce, dichas playeras y bolsas de mano en tela, fueron a parar a la "CASA DE LAS MERCEDES", INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA."

Como se observa, el acta notarial señala que se tenían miles de playeras, bolsas de mano y otros artículos, los cuales tenían publicidad del Partido Verde Ecologista de México, y se manifiesta que fueron adquiridas con el proveedor "Tailhy Fabricación y Corporación, S.A. de C.V.", con domicilio en calle Cerro San Francisco No. 331, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, mediante la factura número 0959, de fecha 19 de febrero del 2010; sin embargo, no se identificó registro alguno en su contabilidad de la factura en comento.

En consecuencia, no se tiene identificado el origen de los recursos para el pago de la factura referida, ni el destino que se dio a la publicidad una vez que fue localizada.

Aunado a lo anterior, el acta presentada por el partido hace alusión a apéndices que no fueron remitidos a la autoridad electoral. A continuación se detallan los casos en comento:

TAILHY FABRICACIÓN Y CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.	
APÉNDICES	DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN
Anexo "A"	Copia de factura 0959 expedida por Tailhy Fabricación y Corporación, S.A de C.V.
Anexo "B"	Copia de Fax
Anexo "C"	63 Fotografías
Anexo "D"	Copia de identificación del compareciente Dorian Eduardo Porras López

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los estados de cuenta de la cuenta bancaria en la que se retiraron los recursos que dieron origen al pago de la factura en comento o en su caso de la publicidad localizada y no amparada con facturas.
- La justificación de la omisión del registro de la factura en comento.
- La factura señalada, la cual deberá cumplir con la totalidad de requisitos fiscales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2010, a último nivel, en las cuales se reflejara el origen del crédito y los pagos respectivos.
- La balanza consolidada al 31 de diciembre de 2010 en la que se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 16.2, 18.3, incisos a), b) e i), 23.2, 28.3, 28.4, 28.6 y 28.11 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5137/11 del 28 de julio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/29/11 del 18 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En consecuencia, presentamos lo siguiente:

El motivo de haber llevado al notario para que diera fe de los hechos que en el acta se indican fue para tener documentación oficial respecto de la existencia de los paquetes con publicidad del partido de la que se desconoce la procedencia, ya que el proveedor llevo (sic) a nuestras oficinas ubicadas en Cerrada Loma Bonita No. 18 Col. Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, con un camión con bolsas con artículos publicitarios con la intención de venderlos, nuestro partido con la finalidad de investigar con respecto al origen de la misma fue como accedimos acudir a sus instalaciones para tener mayor evidencia respecto a lo que se nos pretendía vender por si en un futuro existía algún problema con esos artículos constara en documento oficial lo que se nos proponía.

Por lo antes expuesto el partido no tiene ninguna vinculación ya que en ningún momento se adquirió la publicidad que se nos pretendía vender, así como desconocemos el destino final de esta.

Lo antes expuesto lo podrán corroborar en la documentación que fue entregada al personal encargado de la revisión de la documentación soporte



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

que ampara el ejercicio 2010, en el cual nunca se tuvo relación con dicho proveedor.

Se anexa copia simple del acta 25792.”

Como se observa, el partido político reconoce que llevó al notario para dar fe de los hechos que en el acta 25792 del 29 de marzo de 2010 se indican, y en la citada acta, el notario señala que el día 26 de marzo de 2010 a solicitud del C. Dorian Eduardo Porras López se constituyó en el inmueble marcado con el

con la finalidad de certificar y dar fe de los hechos, asimismo, en la contabilidad del partido fue reconocido el gasto realizado por los servicios del notario, lo que indica que el C. Dorian Eduardo Porras López se presentó con pleno consentimiento del partido político.

Asimismo, en dicha acta el C. Dorian Eduardo Porras López en su carácter de compareciente y representante del partido político, manifestó que la elaboración de las playeras y bolsas de mano en tela, fueron encargadas a la empresa Tailhy Fabricación y Corporación, S.A. de C.V. hecho que hizo constar al presentar en la diligencia el original de la factura 0959 del 19 de febrero de 2010 emitida a nombre del partido político, la cual fue anexa como Apéndice “A” de la multicitada acta.

Así las cosas, aun cuando el partido político en su escrito de contestación al requerimiento de la autoridad fiscalizadora no reconoció haber solicitado la elaboración de la publicidad, al presentar la referida acta con la factura en comento, da prueba plena de que tenía conocimiento de la existencia de la publicidad, misma que según su dicho está amparada con la citada factura, la cual no fue reportada en su contabilidad.

De esta manera, con la finalidad de indagar sobre el origen de los recursos, fue pertinente solicitar al partido político los estados de cuenta relativos a la cuenta bancaria de la que se retiraron los recursos que dieron origen al pago de la factura en comento o en su caso de la publicidad localizada y no amparada con facturas, a lo cual respondió que no se tenía ningún vínculo con el proveedor ya que en ningún momento adquirió la publicidad, situación que no coincide con las acciones realizadas por el mismo al presentar la multicitada factura en original ante el notario y copia simple ante la autoridad electoral.

De la misma forma, la autoridad electoral giró el oficio UF-DA/4900/11 del 21 de julio de 2011 al proveedor Tailhy Fabricación y Corporación, S.A. de C.V., sin



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

embargo, al realizar la diligencia en el domicilio ubicado en calle Cerro San Francisco número 331, Colonia Campestre, Churubusco, Delegación Coyoacán, Código Postal 04200 de México, Distrito Federal, no fue posible notificar dicho oficio, en virtud de que vecinos del lugar informaron que en dicho domicilio no existe empresa alguna. No obstante lo manifestado, se procedió a dejar citatorio pegado en la puerta de entrada al domicilio y al día siguiente, es decir el 22 de julio de 2011, al recibir la misma respuesta se procedió a elaborar cedula de notificación y acta circunstanciada.

Derivado de las dificultades para realizar la notificación del oficio referido, la Unidad de Fiscalización, en uso de sus facultades, emitió oficio UF-DA/5044/11 de 27 de julio de 2011 al Servicio de Administración Tributaria, recibido el 28 del mismo mes y año, solicitando informara el domicilio fiscal actualizado, así como el histórico de los diferentes domicilios manifestados por el proveedor, a lo cual, mediante oficio número 103-05-201-412 de 1 de agosto de 2011 recibido el 3 del mismo mes y año la Licenciada Juana Martha Avilés González Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos informó que el domicilio del contribuyente Tailhy Fabricación y Corporación, S.A. de C.V. registrado ante esa autoridad como vigente era el ubicado en calle Cerro San Francisco número 331, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, Código Postal 04200 de México, Distrito Federal, es decir, el mismo en el cual no fue posible notificarle al proveedor el oficio UF-DA/4900/11.

En consecuencia, en virtud de que el partido político no reportó el gasto de las 60,000 playeras de algodón y 4,500 bolsas de mano en tela, detalladas en la factura 0959 del 19 de febrero de 2010, emitida por el proveedor "Tailhy Fabricación y Corporación, S.A. de C.V." y que el partido no dio aclaración respecto si los servicios fueron pagados y en su caso el origen de los recursos utilizados para tal efecto, la observación quedó no subsanada por \$542,880.00, el Partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1 y 18.1 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 24.1 y 24.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes anuales correspondiente al ejercicio dos mil diez, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada



conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Antes de entrar al análisis de las conductas se debe identificar el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.

En el artículo 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que la Unidad de Fiscalización es un órgano especializado dentro del Instituto Federal Electoral, encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, en los siguientes términos:

“... ”

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

“... ”

Por su parte, los artículos 79; y 81, numeral 1, incisos c), d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan lo siguiente:

Artículo 79

“1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del Instituto”.

Artículo 81

“1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:

- ...
c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;*
- d) Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así los demás informes de ingresos y gastos establecidos por este Código;*
- e) Revisar los informes señalados en el inciso anterior;*
- f) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*
- ...”*

Por su parte, en el artículo 355, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a la letra indica:

*“
5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:*

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Finalmente, el artículo 26.1, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales establece lo siguiente:

"26.1 En el Consejo se presentará el Dictamen y Proyecto de Resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Serán aplicables los siguientes criterios:

- a) Hay comisión reiterada o sistemática cuando la falta cometida por el partido sea constante y repetitiva en el mismo sentido a partir de las revisiones efectuadas en distintos ejercicios;*
- b) Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado; y*
- c) Por reincidencia se entenderá la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos."*

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan, en el caso, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación gramatical de los artículos transcritos, se advierte que es el Consejo General del Instituto Federal Electoral quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas, imponiendo como obligación tomar en consideración las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

de ejecución), así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-85/2006, SUP-RAP-241/2008, SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).



A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como "*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*". Asimismo define a la **omisión** como la "*abstención de hacer o decir*", o bien, "*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*". En ese sentido, la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la citada máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

En el caso a estudio, la falta relativa a la conclusión 20 implica una omisión del partido político al no reportar el gasto por un importe de \$542,880.00, amparado en la factura número 0959 emitida por el proveedor "Tailhy Fabricación y Corporación, S. A. de C. V.", así como no aclarar la procedencia de los recursos con que se pagaron los servicios.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.

Modo: Mediante acta 25792 el representante del partido político reconoció haber solicitado la elaboración de la publicidad consistente en playeras y bolsas de mano en tela, a la empresa Tailhy Fabricación y Corporación, S.A. de C.V., publicidad que estaba amparada con la factura 0959 del 19 de febrero de 2010,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

por un importe de \$542,880.00. Es relevante señalar, que las observaciones se hicieron del conocimiento al partido a través de los oficios de errores y omisiones emitidos por el órgano fiscalizador al revisar la información presentada.

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió de la revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos ordinarios realizados durante el ejercicio de dos mil diez.

Lugar: La irregularidad se cometió en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Av. Acoxta No. 436, Col. Exhacienda de Coapa, Deleg. Tlalpan, C.P. 14300, México, D.F.

c) Comisión intencional o culposa de la falta

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

En concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y no puede ser presumido, es decir, no puede establecerse por presunción, sino debe hacerse evidente mediante la prueba de hechos concretos, por tratarse de una maquinación fraudulenta, o sea, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada.

En ese entendido, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Verde Ecologista de México para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad.

Asimismo, es incuestionable que el partido intentó cooperar con la autoridad administrativa fiscalizadora a fin de subsanar las irregularidades encontradas en la revisión de su informe, toda vez que presentó la muestra correspondiente al gasto



amparado por la póliza Pe-26/0510; sin embargo, no presentó la documentación correspondiente a los gastos amparados por la factura involucrada. Consecuentemente, la irregularidad se traduce en una falta de atención, cuidado o vigilancia en el cumplimiento de las normas atinentes.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Como ya fue señalado, el Partido Verde Ecologista de México vulneró lo dispuesto por los 83, numeral 1, inciso b) fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1 y 18.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, mismos que a la letra se transcriben:

"Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

...

b) Informes anuales:

...

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

..."

El presente ordenamiento, reviste sin duda alguna la obligación intrínseca que los partidos políticos tienen de presentar ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos los informes anuales correspondientes, así como toda la documentación soporte dentro de los plazos establecidos, esto con el único fin de verificar que los ingresos y egresos, y que su financiamiento público, haya sido obtenido dentro del marco de la legalidad, entendiéndose que el incumplimiento de dicha disposición traerá como consecuencia diversas sanciones.

"Artículo 12.1 "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 12.2 a 12.6 del presente Reglamento.”

Este artículo establece las siguientes obligaciones respecto a sus egresos: 1) la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del partido político, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago; 3) la obligación a cargo de los partidos de entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los partidos políticos de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De ésta manera, se otorga seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora cuando se trate de los egresos que realizan los partidos políticos, también se les impone claramente la obligación de entregar la documentación original soporte de sus egresos cuando la autoridad lo solicite.

Artículo 18.1 *“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido. En los informes anuales se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y en su caso inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el Dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio.”*

El artículo citado establece a los partidos políticos, las reglas relativas a la información contable y financiera contenida en el informe anual sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento (público o privado); así como su empleo y aplicación; y su revisión por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos.

Se establece el plazo de 60 días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, para que los partidos presenten ante la autoridad



fiscalizadora sus informes anuales del año del ejercicio que se revisa; esto, con la finalidad de que la autoridad cuente con el tiempo suficiente para examinar sus informes; en dichos informes serán reportados todos los ingresos y gastos que el partido realizó durante el ejercicio, los cuales necesariamente deben estar registrados en la contabilidad del partido y respaldados con los instrumentos contables que soporten tanto los ingresos como los egresos que haya realizado el partido, a saber (balanzas, recibos foliados, pólizas, contratos, facturas etc.).

Aunado a lo anterior, el artículo indica que el saldo inicial de los informes anuales, será el saldo final del ejercicio anterior, es decir, el monto final de las cuentas de caja, bancos e inversiones en valores; tal y como consta en el Dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio, esto último, con la finalidad de que coincida su contabilidad y se parta de datos fidedignos e indudables; facilitando así, la actividad fiscalizadora de la autoridad electoral respecto a la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

Así, en el caso a estudio, el instituto político en comento vulneró los artículos 83, numeral 1, inciso b) fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1 y 18.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales al omitir reportar la totalidad de sus egresos por , respecto de la factura 0959 emitida por el proveedor "Tailhy Fabricación y Corporación, S. A. de C. V." en su Informe Anual de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio dos mil diez; por un importe de \$542,880.00.

Robustece lo anterior, el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP2/2011, al señalar respecto del valor probatorio de las facturas, en el sentido de que, debido a que son documentos privados susceptibles de ser expedidas por la voluntad de una sola de las partes involucradas en la misma. En este sentido, el primer elemento que se analizó fue la validez del documento; así, se puede afirmar que una factura es válida cuando cumple con los requisitos establecidos en el los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación en su parte conducente, como lo son *"el nombre, denominación o razón social del establecimiento, su domicilio fiscal, la clave del registro federal de contribuyentes; el número de folio, el lugar y fecha de expedición; fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado; así como el nombre, denominación o razón social de la persona a favor de la cual se expiden los comprobantes; el domicilio o lugar para la entrega de la mercancía; la cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen, y el valor unitario consignado en número, e importe total detallado en número o letra;*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

datos que en su conjunto permiten identificar plenamente tanto al vendedor como al comprador o cliente, así como la mercancía o servicio prestado objeto de la compraventa mercantil, lo cual genera certeza sobre el origen de la factura expedida y de lo que en ella se consigna.” En el caso en concreto, del análisis de la copia certificada por el notario se constata el cumplimiento de estos requisitos, por lo que se presume la validez de la factura.

El segundo elemento que se debe analizar es la aceptación de este documento. En el caso del vendedor se presume su aceptación, ya que es éste quien la expide; mientras que en el caso del comprador o cliente, la Sala Superior establece que *“es indispensable su aceptación o consentimiento ya sea expresa o tácita, a efecto de que pueda vincularse con la obligación documentada, en términos de los artículos 1794 y 1803 del Código Civil... [así, el consentimiento tácito implica] la realización de actos inequívocos que hagan presumir dicha aceptación.”*; en este sentido, en el caso concreto, la aceptación de la factura por el partido fue expresa, al ser presentada *motu proprio* por el propio representante legal del partido, además de hacer constar mediante acta 25792 haber solicitado la elaboración de la publicidad consistente en playeras y bolsas de mano en tela, a la empresa Thaily Fabricación y Corporación, S.A. de C.V..

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado. En este sentido, las normas transgredidas son de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se vulneraron o los efectos que pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.



En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades imputables al partido político nacional, se traducen en infracciones de resultado que ocasionan un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en garantizar la fuente legítima del financiamiento de los partidos políticos, así como la certeza y transparencia de la totalidad de los ingresos que percibieron esos institutos políticos.

f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación.

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. pnal*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia*.

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político nacional, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con número de expediente SUP-RAP-172/2008, que conforme al artículo 22.1, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (artículo 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales), la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicio anteriores.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del Partido Verde Ecologista de México respecto de esta obligación, toda vez que por la naturaleza de la misma, solo se puede violentar una sola vez dentro de un mismo ejercicio.

g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido Verde Ecologista de México cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a) y b), lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

En conclusión, una vez expuesto el tipo de omisión, las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como, la relevancia y trascendencia de las normas violentadas y los efectos que dicha vulneración trae aparejados, este Consejo considera que al tratarse de una violación a los principios certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos del partido político, la falta cometida es de gran relevancia. En este orden de ideas, se considera que dicha falta debe calificarse como **grave**.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que no existió dolo en el actuar del partido político, la gravedad de la falta debe calificarse como **ordinaria** y no especial o mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido Verde Ecologista de México, por haber incurrido en una falta a la normatividad aplicable.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

La falta cometida por el Partido Verde Ecologista de México fue calificada como **grave ordinaria**.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior es así, tomando en cuenta que en el caso concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido, así como las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas, entre los que se encuentra la equidad y la imparcialidad.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político.

Siendo así, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de la irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el “*Valor o importancia de algo*”, mientras que por **lesión** entiende “*daño, perjuicio o detrimento*”. Por otro lado, establece que **detrimento** es la “*destrucción leve o parcial de algo*”.

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la “*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*”.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la revisión del informe anual, se advierte que el partido incumplió con su obligación de reportar la totalidad de los gastos ordinarios que el partido realizó durante el ejercicio dos mil diez. Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en una falta que impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el partido egresó diversos recursos.

Era deber del partido político reportar, en el momento oportuno y en el plazo señalado, la totalidad de los recursos erogados, y con elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado, y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los gastos efectivamente realizados.

En el caso concreto, la lesión o daño que se genera con este tipo de irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento del partido, afectando a un mismo valor común, que es la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Verde Ecologista de México no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

III. IMPOSICION DE LA SANCION.

Del análisis realizado a las conductas realizadas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- No se presentó una conducta reiterada.
- El partido político nacional no es reincidente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- El partido político nacional no demostró mala fe en su conducta.
- No existe dolo.
- Que el monto involucrado asciende a la cantidad de \$542,880.00 (quinientos cuarenta y dos mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 1 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Es importante destacar, que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracciones I y II del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública o la imposición de una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, sería poco idóneo para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Cabe señalar, que las sanciones contenidas en las fracciones IV, V y VI no son adecuadas para satisfacer los propósitos mencionados, puesto que por un lado las sanciones consistentes en la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, la suspensión parcial de prerrogativas durante las precampañas y campañas, o la cancelación del registro como partidos políticos resultarían excesivas en tanto que resultarían desproporcionadas dada las circunstancias tanto objetivas como subjetivas en que se presentó la falta, siendo que tales sanciones se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este sentido, se estima que la fracción III del inciso a), numeral 1 del artículo 354 que contempla como sanción la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda, resulta adecuada, pues permite sancionar al partido, tomando en cuenta la gravedad de la violación cometida, siendo suficiente para generar en el partido político una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro, cumpliendo así con los fines preventivos y disuasivos de la sanción.

Asimismo, debe tomarse en cuenta que, como resultado de la determinación y comprobación del ilícito, así como la responsabilidad del infractor, al elegir el tipo de sanción y precisar su *quantum*, otro elemento que necesariamente lleva consigo la sanción, es la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, tales como los beneficios que le reditúe al infractor.

Por lo tanto, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Verde Ecologista de México es la prevista en dicha fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debiendo consistir en una **reducción del 2% de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$1,085,760.00 (un millón ochenta y cinco mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, resulta la idónea para el caso que nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal.

La graduación de la multa referida, se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta se llegó a la conclusión de que la misma era clasificable como **GRAVE ORDINARIA**, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resultaba necesario que la imposición de la sanción fuera acorde con tal gravedad.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido del Verde Ecologista de México cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año dos mil once un total de **\$290,498,794.92** (doscientos noventa millones cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos noventa y cuatro pesos 92/100 M.N.) como consta en el Acuerdo número CG03/2011 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el dieciocho de enero de dos mil once.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Obra dentro de los archivos de esta autoridad electoral el siguiente registro de una sanción que le fue impuesta al Partido de la Verde Ecologista de México por este Consejo General y el monto que por dicho concepto se le ha deducido de sus ministraciones.

Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de agosto de 2011	Montos por saldar
CG223/2010	\$ 745,854.46	\$ 745,854.46	\$0.00
CG311/2010	\$ 1,216,688.97	\$ 1,216,688.97	\$0.00
Total	\$ 1,962,543.43	\$ 1,962,543.43	\$0.00

De lo anterior, se advierte que el Partido Verde Ecologista de México, no tiene pendiente por liquidar sanción alguna, por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

c) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establece en la conclusión sancionatoria 5 lo siguiente:

Conclusión 5

Se observó una cuenta por cobrar con antigüedad mayor a un año proveniente del ejercicio 2006, derivado de la distribución de remanentes en la coalición Alianza por México de la Campaña Federal del mismo año, el cual no ha sido comprobado y recuperado, por \$50,057.89.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 5

De la revisión a la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional con cifras al 31 de diciembre de 2010 presentada por el partido, se localizó una cuenta contable de bancos que reflejaba el mismo saldo inicial y final; sin embargo, omitió remitir sus respectivos estados de cuenta y conciliaciones bancarias. A continuación se detalla el caso en comento:

SUBCUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-10		ESTADOS DE CUENTA FALTANTES	CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES
		INICIAL	FINAL		
1-10-101-0036-01	Coalición PRI Verde	\$50,057.89	\$50,057.89	Enero a Diciembre 2010	Enero a Diciembre 2010

Adicionalmente, omitió señalar el número de cuenta y la Institución bancaria a la que pertenecía dicha cuenta.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los estados de cuenta de los meses señalados en la columna "Estados de Cuenta Faltantes" del cuadro que antecede.
- Las conciliaciones bancarias de los meses señalados en la columna "Conciliaciones Bancarias Faltantes" del cuadro que antecede.
- El contrato de apertura y tarjeta de firmas de la cuenta bancaria señalada en el cuadro anterior, los cuales deberían detallar el número de cuenta respectiva.
- Las balanzas de comprobación mensuales del Comité Ejecutivo Nacional correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, en las que se reflejara el número de cuenta respectivo.
- En su caso, los documentos de cancelación con el sello de la Institución bancaria.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.3, 1.4, 1.5, 16.2 y 18.3, incisos a), b) y f) y 28.4 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3852/11 del 25 de abril de 2011, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/10/11 del 11 de mayo de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"El importe de la cuenta que se registro (sic) fue del remanente de la coalición que llevamos a cabo con el Partido Revolucionario Institucional, sin que a la fecha se haya distribuido entre los partidos integrantes, se anexa copia del oficio enviado para solicitar el importe correspondiente SF/09/11, sin que a la fecha tengamos respuesta.

Respecto de la información adicional que solicitan el número de cuenta, contrato de apertura y tarjeta de firmas de la cuenta bancaria, las conciliaciones bancarias así como las copias de los estados de cuenta no se integró al informe; ya que no se encontraba a nombre de nuestro partido, esto porque no fuimos los encargados de la administración de los recursos de la coalición."

Del análisis a lo manifestado por el partido y de la verificación a la documentación presentada, se localizó escrito dirigido al Partido Revolucionario Institucional solicitando la reintegración de dicho importe, lo que refleja una cuenta por cobrar generada en el ejercicio 2006, por lo que ya cuenta con antigüedad mayor a un año, en virtud de que se deriva de la distribución de remanentes de la Campaña Federal 2006.

Lo anterior, toda vez que en el Dictamen Consolidado 2007, apartado 4.5 Partido Verde Ecologista de México en el rubro "Campaña Electoral Federal 2006", se señaló lo que a la letra se transcribe:

"(...) se localizó el escrito SF/30/08 de fecha 9 de julio de 2008 dirigido al C. Octavio West Silva, recibido por el Partido Revolucionario Institucional el 28 del mismo mes y año; el cual señala lo siguiente:

'Por este conducto me permito informarle que derivado del convenio de coalición que se realizó para contender de manera coaligada en las elecciones de 2006, mediante la denominada Alianza por México, y como es del conocimiento de ustedes los saldos pendientes que se encuentren registrados en la contabilidad se deberán distribuir entre los partidos que la integran como



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

es el caso del Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México.

El monto referido se encuentra registrado en nuestra contabilidad en los rubros, según el siguiente cuadro:

CUENTA	DEUDORA	ACREEDORA
CAJA	2,698.98	
BANCOS	50,057.89	
CUENTAS POR COBRAR	1,031,309.79	
GASTOS POR AMORTIZAR	751.64	
ANTICIPO PARA GASTOS	340,445.94	
EQUIPO DE COMPUTO	1,198.51	
PROVEEDORES		5,729,268.11
ACREEDORES DIVERSOS		228,139.94
IMPUESTOS POR PAGAR		11,528.08
	1,426,462.75	5,968,936.13

(...)"

Cabe señalar que el partido debía realizar la reclasificación respectiva, de tal manera que se reflejara la cuenta por cobrar por parte del Partido Revolucionario Institucional.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas y su respectivo soporte documental en el cual se reflejaran las correcciones realizadas.
- Los auxiliares contables y balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional al 31 de diciembre de 2010, a último nivel, en medio impreso y magnético, en la cual se reflejaran las correcciones realizadas.
- La balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2010, en medio impreso y magnético, en la que se reflejaran las correcciones a su contabilidad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.3, 16.2, 28.3, 28.4, 28.6, 28.9 y 28.10 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio-UF-DA/4946/11 del 22 de julio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito SF/27/11 del 29 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En consecuencia, presentamos lo siguiente:

- *Las correcciones que procedieron a la contabilidad.*
- *Las pólizas y su respectivo soporte documental en el cual se reflejan las correcciones realizadas, PD196/12/10.*
- *Los auxiliares contables y balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional al 31 de diciembre de 2010, a último nivel, en medio impreso y magnético, en la cual se reflejan las correcciones realizadas.*
- *La balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2010, en medio impreso y magnético, en la que se reflejan las correcciones a la contabilidad.*
- *Oficio enviado al Partido Revolucionario Institucional solicitando nuevamente el pago del saldo correspondiente.”*

De la verificación a la documentación presentada por el partido consistente en pólizas, auxiliares y balanzas de comprobación, se observó que realizó las correcciones respectivas reflejando el reconocimiento de la cuenta por cobrar, asimismo, se concluye que aun cuando remitió oficio en el cual solicitó al Partido Revolucionario Institucional la devolución del remanente que le correspondía derivado de la campaña federal 2006, y escrito de contestación en el que el partido en comento indica que los adeudos fueron mayores al remanente en bancos y que dichos recursos se utilizaron para el pago de pasivos, por lo que no existió remanente alguno, el Acuerdo de la Coalición “Alianza por México” establecía claramente los criterios de distribución de los saldos resultantes de la campaña federal 2006. En consecuencia, al no realizar la recuperación de dicho saldo al 31 de diciembre de 2010, la cuenta por cobrar ya presenta antigüedad



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

mayor a un año, por tal razón, la observación no quedó subsanada, por \$50,057.89.

En consecuencia, al reportar saldos en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año por \$50,057.89 y no informar la existencia de alguna excepción legal que justifique su permanencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 28.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil diez, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios referidos en el análisis de la conclusión, la Unidad de Fiscalización notificó al Partido Verde Ecologista de México, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Antes de entrar al análisis de la conducta se debe identificar el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.

En el artículo 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Unidad de Fiscalización, es un órgano especializado dentro del Instituto Federal Electoral, encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, en los siguientes términos:

“...

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

...”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por su parte, los artículos 79 y 81, numeral 1, incisos c), d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan:

Artículo 79

"1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del Instituto".

Artículo 81

"1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:

*...
c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;*

d) Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así los demás informes de ingresos y gastos establecidos por este Código;

e) Revisar los informes señalados en el inciso anterior;

f) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

..."

Respecto al artículo 355, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan:

*"...
5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

Por su parte, el artículo 26.1, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establece lo siguiente:

*“**Artículo 26.1** En el Consejo se presentará el Dictamen y Proyecto de Resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Serán aplicables los siguientes criterios:*

- a) Hay comisión reiterada o sistemática cuando la falta cometida por el partido sea constante y repetitiva en el mismo sentido a partir de las revisiones efectuadas en distintos ejercicios;*
- b) Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado; y*
- c) Por reincidencia se entenderá la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos.”*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan, de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación sistemática de los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento de mérito, antes mencionado, se advierte que es el Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien tiene la facultad de imponer las sanciones por irregularidades cometidas, imponiendo la única obligación de tomar en consideración las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-85/2006, SUP-RAP-241/2008, SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Asimismo define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido, la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la citada máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión 5 del Dictamen Consolidado, se identificó que el partido reportó saldos en las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año que se encuentran pendientes de recuperar o comprobar al 31 de diciembre de 2010, de los que no informó de alguna excepción legal que justificara la permanencia de dichos saldos por un importe de \$50,057.89.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión del partido político, toda vez que se abstuvo de acreditar haber recuperado o comprobado diversos saldos reportados en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, sin que informara acerca de la existencia de alguna excepción legal que justificara la permanencia de los saldos en comento, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, violentando de esa forma lo dispuesto en dicho cuerpo normativo.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El partido reportó saldos en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año pendientes de recuperación o comprobación por la cantidad de \$50,057.89, sin que informara la existencia de alguna excepción legal que justificara la permanencia de los mismos.

Tiempo: La irregularidad atribuida al partido político surgió tras la presentación de su Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del partido político, correspondiente al ejercicio 2010.

Lugar: La irregularidad se cometió en la Ciudad de México, Distrito Federal, habiéndose hecho evidente, como ya se mencionó, tras la presentación del Informe Anual.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Verde Ecologista para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad.

Toda vez que en concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y que no puede ser presumido, por lo que no puede establecerse por presunción, sino que debe hacerse evidente mediante la prueba de hechos concretos, por tratarse de una maquinación fraudulenta, o sea, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada, se determina que en el presente caso existe culpa en el obrar.

Esta autoridad determina la existencia de una violación a lo establecido en el artículo 28.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, sin embargo, se considera que únicamente existe culpa en el obrar, situación que es concordante con el criterio al que se alude en el párrafo que antecede, ya que el dolo tiene que acreditarse plenamente, además de que no puede ser presumido.

Asimismo, es incuestionable que el partido político intentó cooperar con la autoridad administrativa fiscalizadora al atender los diversos requerimientos formulados presentando diversos escritos por los cuales se solicita al Partido Revolucionario Institucional la distribución de los saldos remanentes en las cuentas de la Coalición Alianza por México de la Campaña Federal 2006, **no obstante no se presentó la documentación soporte completa ni una excepción legal válida que justifique su permanencia ni lo exime a recuperar o comprobar los mismos.**

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Como ya fue señalado, el Partido Verde Ecologista de México vulneró lo dispuesto en el artículo 28.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, el cual es del tenor siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales

“Artículo 28.9 *“Si al cierre de un ejercicio un partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como ‘Deudores Diversos’, ‘Préstamos al Personal’, ‘Gastos por Comprobar’, ‘Anticipo a Proveedores’ o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal. En todo caso, deberá presentar una relación donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnético; y presentar la documentación que justifique la excepción legal. Una vez revisados dichos saldos, para darlos de baja se requerirá la debida autorización de la Unidad de Fiscalización, para lo cual los partidos deberán dirigir una solicitud por escrito en la que se expresen y justifiquen los motivos por los cuales se pretende darlos de baja.”*

Cabe preciar que los partidos tienen la obligación de presentar la documentación que soporte los gastos que declaran, a efecto de que haya claridad y no se declaren erogaciones que nunca se realizaron, en detrimento del erario.

El artículo en comento reitera esta obligación en el sentido de que, en referencia a conceptos relativos a cuentas por cobrar, el partido debe presentar las constancias que acrediten los saldos y los procedimientos o juicios para el cobro de las cuentas.

De igual forma se establece que para dar de baja los saldos ya revisados, los partidos deberán solicitar autorización a la autoridad fiscalizadora, lo cual tiene como finalidad sanear la contabilidad de los partidos. Se entiende que las cuentas incobrables son susceptibles de ser sancionadas dado que podría tratarse de recursos públicos destinados a fines específicos y que al no recuperar tales recursos existe una presunción *uiris tantum* sobre la falta de comprobación del gasto, pero una vez que han sido observados y objeto de sanción, procede darlos de baja, previa solicitud del partido a la autoridad fiscalizadora, para evitar que tales saldos se conserven en la contabilidad de forma indefinida.

En efecto, la norma en comento prevé la obligación que tienen los partidos políticos, en principio, de comprobar en el mismo ejercicio en el que se generen, los saldos positivos registrados en su contabilidad, y que de no hacerlo así, deberán comprobarlos a más tardar al cierre del ejercicio siguiente, so pena de ser



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

considerados como no comprobados, excepción hecha de que se acredite la existencia de una causa legal que les exima de justificarlos dentro de la temporalidad acotada por la norma, con el fin de evitar mantener saldos por tiempo indefinido en las cuentas por cobrar.

La descrita situación tiene como finalidad evitar que mediante el registro de los saldos en las cuentas por cobrar se evada *ad infinitum* la debida comprobación de los egresos efectuados por los partidos políticos.

En todo caso, el partido tendrá el derecho de acreditar las excepciones legales que correspondan y que justifiquen la permanencia de dichos saldos en los informes de ingresos y gastos de varios ejercicios.

Esto es, la disposición en comento tiene por finalidad garantizar la recuperación o comprobación de los egresos registrados en las cuentas por cobrar, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal, y así evitar que indefinidamente sean registrados dichos saldos en la contabilidad del partido año con año, lo cual podría traducirse, en algunos casos, en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley.

En ese tenor, tenemos que las cuentas por cobrar representan derechos exigibles originados por anticipos de ventas, de servicios prestados, así como el otorgamiento de préstamos o cualquier otro concepto análogo.

Considerando la disponibilidad de dichas cuentas, pueden ser clasificadas como de exigencia inmediata, a corto y largo plazo. Se consideran como cuentas por cobrar a corto plazo aquellas cuya disponibilidad es dentro de un plazo no mayor de un año posterior a la fecha del balance, con excepción de aquellos casos en que el ciclo normal de operaciones exceda de este periodo, debiendo, en este caso, hacerse la revelación correspondiente en el cuerpo del balance general o en una nota a los estados financieros. Asimismo, las cuentas por cobrar de largo plazo son aquellas que exceden de dicho periodo.

De lo anterior se desprende que el artículo 28.9, del Reglamento de la materia, considera que para valorar la certeza del destino de los recursos que son erogados por los partidos políticos, se cuenta con un periodo de tolerancia máximo de dos ejercicios, es decir, cuentas por cobrar de largo plazo, con la salvedad de que se acredite la existencia de alguna excepción legal.

Atendiendo a su origen, se pueden formar dos grupos de cuentas por cobrar: **a)** a cargo de clientes y **b)** a cargo de otros deudores.



Los partidos políticos no se circunscriben en las cuentas por cobrar a cargo de clientes, toda vez que la Constitución Federal les otorga una naturaleza jurídica especial, considerándolos como entidades de interés público, es decir, son asociaciones intermedias entre los ciudadanos y las instituciones.

Sin embargo, dentro del segundo grupo de cuentas por cobrar, los partidos políticos sí pueden encuadrar y tener dentro de sus registros contables aquellas que sean a cargo de otros deudores, las cuales deberán estar agrupadas por concepto y de acuerdo a su importancia.

Ahora bien, la exigencia del artículo 28.9 del multicitado Reglamento, se inscribe de ese modo toda vez que de lo contrario se generaría que mediante el registro de dichas cuentas por cobrar se evada *ad infinitum* la debida comprobación de los mismos.

No se omite señalar, que dicho supuesto normativo establece un caso de excepción, consistente en que el partido político informe oportunamente a esta autoridad electoral de la existencia de alguna excepción legal, pues en caso contrario se considerarán los saldos registrados en las cuentas por cobrar con una antigüedad superior a un año, como egresos no comprobados.

De una interpretación sistemática y funcional de dicho precepto, se considera que una excepción legal se actualiza en aquellos casos en los que el partido político acredite que ha llevado a cabo las acciones legales tendientes a exigir el pago de las cantidades que tengan registradas en su contabilidad con un saldo de cuentas por cobrar de naturaleza deudora.

En el caso concreto, el bien jurídico tutelado por la norma es, principalmente, garantizar el uso debido de los recursos con los que cuente el partido político para el desarrollo de sus fines, derivados de cualquier fuente del financiamiento genéricamente considerado (público y privado)⁸³, en razón de que se trata de la

⁸³ Así lo ha determinado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recursos de apelación SUP-RAP-250/2009, al señalar lo siguiente: "*Sin embargo, si se tiene presente que el financiamiento de los partidos políticos nacionales no está integrado únicamente por financiamiento público, porque existe el financiamiento por la militancia, el financiamiento de simpatizantes, el autofinanciamiento y el financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, entonces puede derivarse que respecto del financiamiento, genéricamente considerado (público y privado) de los partidos políticos, en forma preponderante se debe destinar al cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.*"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

erogación de recursos por parte del partido que se encuentran pendiente de comprobación o recuperación, sin que se presente alguna excepción legal que justifique la permanencia de los mismos.

Del análisis anterior, es posible concluir que el artículo reglamentario referido concurre directamente con la certeza que la autoridad electoral pueda tener sobre el destino final de los recursos erogados por el partido político, así como la transparencia en la rendición de cuentas y en el registro de los egresos de los partidos políticos.

Es evidente que una de las finalidades del artículo 28.9 del Reglamento de la materia es, precisamente, que mediante el registro de cuentas por cobrar se evada *ad infinitum* la debida comprobación de los egresos realizados por los partidos políticos y que cuenten con recursos de fuentes identificadas, pues ello genera confianza en la relación de los partidos políticos con la sociedad.

Lo anterior, se trata de un valor que responde a la necesidad de que haya certeza sobre el manejo de todo tipo de recursos en entidades que cumplen una función pública y sobre todo, como ya se mencionó, cuando se encuentran involucrados recursos públicos, ya que son los que provienen de toda la sociedad para el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales, de manera que es preciso que la sociedad conozca que los recursos que proporciona al Estado vía impuesto están siendo utilizados legalmente.

En ese sentido, la falta de comprobación o recuperación de los saldos registrados en las cuentas por cobrar o, en su caso, de la existencia de excepciones legales que justifican la existencia de los mismos derivadas de la revisión del informe anual del partido político correspondientes al ejercicio 2010, no puede ser considerado como una falta formal, porque no se trata simplemente de una indebida contabilidad o inadecuado soporte documental de egresos, por lo contrario la infracción en cuestión por sí misma constituye una falta sustantiva, porque con las aludidas omisiones se acredita, como presunción *uiris tantum*, el uso indebido de los recursos con los que cuentan los partidos políticos para el desarrollo de su fines al no tener certeza de la aplicación.

En este sentido ha quedado acreditado, que el partido político cuenta dentro de sus estados financieros con saldos positivos derivados de los saldos remanentes de las cuentas de la Coalición Alianza por México en la Campaña Federal de 2006 en el artículo y que los mismos tienen una antigüedad mayor a un año, sin presentar alguna excepción legal para ello, por lo que en ese orden de ideas, el



Partido Verde Ecologista de México se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 28.9 del Reglamento de la materia y se le tienen como no comprobado el gasto registrado en la cuentas en comento.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se vulneraron o los efectos que pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo y que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere la vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

El bien jurídico tutelado por la norma infringida por la conducta señalada en la conclusión 5, es garantizar el uso debido de los recursos con los que cuente el partido político para el desarrollo de sus fines, así como la certeza del destino final de los recursos erogados por el partido político y la transparencia en el registro de los ingresos y egresos, por lo que la infracción expuesta en el apartado del análisis temático de la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado, consistente en la falta de comprobación o recuperación o presentar excepciones legales que sustenten la existencia de saldos en cuentas por cobrar, se acredita la vulneración o afectación a los aludidos bienes jurídicos protegidos.

Lo anterior, en virtud de la obligación de los partidos políticos de demostrar los gastos realizados en los términos de la normativa aplicable y en el año fiscal de que se trate, admitiendo como excepción que no lo hagan, y que se incluyan como saldos positivos en la cuentas por cobrar, cuando se acerca el tiempo para realizar las actividades correspondientes al cierre fiscal, sin que sea posible obtener la documentación comprobatoria correspondiente, el pago adeudado, o se trate de operaciones que abarquen dos ejercicios fiscales; debiendo realizar en el siguiente año las acciones necesarias para la comprobación del gasto en cuestión.

Esto con el fin de que se evite conservar saldos positivos en las cuentas por cobrar, ya que de lo contrario, se actualizaría el absurdo de considerar la posibilidad de eximir a los partidos políticos de su obligación de acreditar determinados gastos, con el sólo hecho de que los mismos se incluyeran en las cuentas citadas; posición que desde luego es inadmisibles, pues constituiría un fraude a la ley, al permitir que un partido político realizara gastos con



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

financiamiento primordialmente de origen público, sin que tuviera la obligación de demostrar que destinó los recursos a las actividades que constitucional y legalmente tiene encomendadas.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades imputables al Partido Verde Ecologista de México, se traducen en infracciones de resultado que ocasionan un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en garantizar el uso debido de los recursos con los que cuente el partido político para el desarrollo de sus fines, así como la certeza del destino final de los recursos erogados por el partido político y la transparencia en el registro de los ingresos y egresos.

En ese entendido, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en una **falta de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente con la obligación de manejar adecuadamente los recursos egresados por el partido vulnerando, también la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos y especialmente la certeza en la aplicación de los recursos del partido político.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación.

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. pñl*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia.*

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político nacional, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con número de expediente SUP-RAP-172/2008, que conforme al artículo 22.1, inciso a) del Reglamento que Establece los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (artículo 26.1 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales), la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicio anteriores.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del Partido Verde Ecologista de México respecto de estas obligaciones, toda vez que por la naturaleza de la misma, solo se puede violentar una sola vez dentro de un mismo ejercicio.

g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido Verde Ecologista de México cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, toda vez que cuenta dentro de sus estados financieros con saldos positivos en las cuentas señaladas, derivado de la reclasificación de los saldos remanentes de una cuenta de la Coalición Alianza por México de la Campaña Federal de 2006 y las mismas tienen una antigüedad mayor a un año, sin presentar alguna excepción legal para ello, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 28.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales en vigor.

Calificación de la falta

En conclusión, una vez expuesto el tipo de acción, las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como, en especial la relevancia y trascendencia de las normas violentadas y los efectos que dicha vulneración trae aparejados, este Consejo considera que al tratarse de una violación a los principios certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos del partido político, la falta cometida es de gran relevancia. En este orden de ideas, se considera que dicha falta debe calificarse como **grave**.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que no existió dolo en el actuar del partido político, la gravedad de la falta debe calificarse como **especial**, en razón de que la infracción es considerada como material o de resultado, pues con su sola comisión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, lo que provoca que la autoridad no tenga plena certeza del destino de los recursos



erogados en un ejercicio determinado por los partidos políticos, acreditándose con ello, por presunción *uiris tantum*, egresos no comprobados.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ESPECIAL**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido Verde Ecologista de México, por haber incurrido en una falta al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al reportar saldos en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año pendientes de recuperación o comprobación derivados de los remanentes en cuentas de la Coalición Alianza por México de la Campaña Federal de 2006, sin que se informara la existencia de alguna excepción legal que justificara su permanencia, vulnerando lo dispuesto en el artículo 28.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

La falta cometida por el Partido Verde Ecologista de México fue calificada como **grave especial**.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político.

Siendo así, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de la irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el "*Valor o importancia de algo*", mientras que por



lesión entiende “*daño, perjuicio o detrimento*”. Por otro lado, establece que **detrimento** es la “*destrucción leve o parcial de algo*”.

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la “*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*”.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En este orden de ideas, se precisa que el hecho de que un partido político no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, así como no presentar excepciones legales para recuperar saldos de cuentas con antigüedad a un año, trae como consecuencia la imposibilidad de vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y, vulnerando así los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de sus obligaciones.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, en la jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 6 de octubre de 2010, con el rubro “**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**”, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que para tener por actualizada la reincidencia, es necesario que se actualicen los siguientes elementos:

4. El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;
5. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
6. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Criterio que resulta aplicable al presente caso, toda vez que lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en el sentido de que la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En la especie, al actualizarse la **falta de carácter sustantivo**, contenida en la conclusión 5, queda plenamente justificada la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, al presentarse los siguientes elementos:

- De conformidad con lo establecido en la Resolución CG469/2009, relativa a la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio dos mil ocho, aprobada en sesión extraordinaria de este Consejo, el día 28 de septiembre de 2010, el Partido Verde Ecologista de México, al acreditarse la existencia de diversas faltas sustanciales, fue sancionado por la violación a lo dispuesto en el artículo **24.9** del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente hasta el 14 de enero de 2009.
- Que la Resolución antes referida no fue impugnada por el partido infractor mediante el recurso de apelación, por lo que la misma se encuentra firme y constituye verdad jurídica, siendo entonces un antecedente válido para efectos de tomar en cuenta la reincidencia.
- Asimismo, mediante la Resolución CG255/2007, relativa a la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio dos mil seis, aprobada en sesión extraordinaria de este Consejo, el día 30 de agosto de 2007, el Partido Verde Ecologista de México, al acreditarse la existencia de una falta sustantiva, fue sancionado por la violación a lo dispuesto por el artículo **24.9**, del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente hasta el 14 de enero de 2009.
- Que la Resolución antes referida fue impugnada por el partido infractor mediante el recurso de apelación SUP-RAP 85/2007, resuelto en sesión plenaria de 5 de marzo de 2007, en la cual la Sala Superior del Tribunal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó **confirmar** la Resolución CG255/2007, en la parte concerniente al Partido Verde Ecologista de México, por lo que la misma se encuentra firme y constituye verdad jurídica, siendo entonces un antecedente válido para efectos de tomar en cuenta la reincidencia.

- Que lo dispuesto por el artículo **24.9** del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 14 de enero de 2009, es equivalente a lo dispuesto por el artículo **28.9** del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente.

III IMPOSICION DE LA SANCION.

Del análisis realizado a las conductas realizadas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **GRAVE ESPECIAL**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se reportaron saldos en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año pendientes de recuperación o comprobación, sin que se informara la existencia de alguna excepción legal que justificara su permanencia.
- No se presentó una conducta reiterada.
- El partido político nacional es reincidente.
- El partido político nacional no demostró mala fe en su conducta.
- No existe dolo.
- Que el monto involucrado asciende a la cantidad de \$50,057.89, ello tomando en cuenta que el destino de dicho monto no se encuentra debidamente acreditado al tener su origen en un saldo positivo de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 1 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a la **gravedad especial** de la conducta y las circunstancias objetivas que la rodearon, incluyendo el monto de los recursos obtenidos indebidamente: \$50,057.89, puesto que una amonestación pública, sería insuficiente para generar en el partido infractor esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo para evitar que en un futuro cometa ese tipo de faltas.

Cabe señalar, que las sanciones contenidas en las fracciones III, IV, V y VI no son adecuadas para satisfacer los propósitos mencionados, puesto que por un lado las sanciones consistentes en la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que le corresponde, la suspensión parcial de prerrogativas durante las precampañas y campañas, o la cancelación del registro como partidos políticos resultarían excesivas en tanto que resultarían desproporcionadas dada las circunstancias tanto objetivas como subjetivas en que se presentó la falta, siendo que tales sanciones se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En este sentido, se estima que la fracción II del inciso a), numeral 1 del artículo 354 que contempla como sanción la multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, resulta adecuada, pues permite sancionar al partido, tomando en cuenta la gravedad de la violación cometida, siendo suficiente para generar en el partido político una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro, cumpliendo así con los fines preventivos y disuasivos de la sanción.

Asimismo, debe tomarse en cuenta que, como resultado de la determinación y comprobación del ilícito, así como la responsabilidad del infractor, al elegir el tipo de sanción y precisar su *quantum*, otro elemento que necesariamente lleva consigo la sanción, es la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, tales como los beneficios que le reditúe al infractor.

Por lo tanto, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Verde Ecologista es la prevista en dicha fracción II, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debiendo consistir en **una multa equivalente a 980 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2010, misma que asciende a la cantidad de \$56,310.80 (cincuenta y seis mil trescientos diez pesos 80/100 M.N.)** ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

La sanción que se impone resulta proporcional al caso concreto, en razón de que es adecuada la respuesta punitiva de la administración a la entidad exacta del comportamiento infractor cometido, pues se trata de reprimir que la comisión de la infracción en cuestión resulte más benéfico para el infractor, que el cumplimiento de la norma infringida.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De no considerarse tal criterio, se generaría una suerte de incentivo perverso (costo-beneficio) para la comisión de infracciones atendiendo al costo de oportunidad, porque la sanción no sería eficaz para desalentar la comisión de infracciones futuras.⁸⁴

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Verde Ecologista de México cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año dos mil once un total de **\$290,498,794.92** (doscientos noventa millones cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos noventa y cuatro 92/100 M.N.) como consta en el Acuerdo número CG03/2011 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el dieciocho de enero de dos mil once.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

⁸⁴ Así lo ha considerado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver, entre otros, los expedientes SUP-RAP-284/2009; SUP-RAP-68/2007; SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-96/2010.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Obra dentro de los archivos de esta autoridad electoral el siguiente registro de una sanción que le fue impuesta al Partido Verde Ecologista de México por este Consejo General y el monto que por dicho concepto se le ha deducido de sus ministraciones.

Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de agosto de 2011	Montos por saldar
CG223/2010	\$ 745,854.46	\$ 745,854.46	\$0.00
CG311/2010	\$ 1,216,688.97	\$ 1,216,688.97	\$0.00
Total	\$ 1,962,543.43	\$ 1,962,543.43	\$0.00

De lo anterior, se advierte que el Partido Verde Ecologista de México, no tiene pendiente por liquidar sanción alguna, por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

d) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establece en la conclusión sancionatoria 25 lo siguiente:

Conclusión 25

"Se observaron saldos en cuentas por cobrar generados en el ejercicio 2009 que al 31 de diciembre de 2010 ya cuentan con antigüedad mayor a un año, toda vez que no han sido recuperados o comprobados, ni presentó excepción legal alguna, por \$27,244.55 (\$20,182.70 y \$7,061.85)."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 25

De la revisión a las cuentas “Gastos por Comprobar” y “Anticipo a Proveedores”, varias subcuentas, se observaron pólizas que presentaban como concepto “reclasificación entre cuentas”; sin embargo, no se localizó la documentación que soportara dichas reclasificaciones; asimismo, no correspondían al mismo proveedor. Las pólizas en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	CUENTA	NOMBRE	CARGO	ABONO	REFERENCIA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
PD-98/07-10	1-103-1032-01-86	Rafael Flores Rivera	\$2,592.27		(2) y (3)	(2) y (3), (B)
	1-10-108-0001-95	Servicios Jardines del Pedregal		\$2,592.27		
PD-101/07-10	1-103-1032-01-10	Alonso Meza López	450.00		(2) y (3)	(2) y (3), (B)
	1-10-108-0001-98	Teléfonos de México SAB		450.00		
PD-102/07-10	1-103-1032-01-10	Alonso Meza López	360.18		(2) y (3)	(2) y (3), (B)
	1-10-108-0001-83	Operadora Vard		360.18		
PD-52/08-10	1-103-1032-01-10	Alonso Meza López	449.99		(2) y (3)	(2) y (3), (B)
	1-10-108-0001-56	Sistemas Empresariales Dabo		449.99		
PD-66/09-10	1-103-1032-01-01	Jesús Sesma Suarez	3,209.41		(2) y (3)	(2) y (3), (B)
	1-10-108-0001-46	Make Pro, S.A. de C.V.		3,209.41		
PD-150/12-10	1-10-108-0001-18	Advertising & Filmmakers		86,497.70	(1) y (3)	(3), (A)
	1-103-1032-01-01	Jesús Sesma Suarez	86,497.70			
PD-151/12-10	1-10-108-0001-70	Miguel Ángel Espinoza		15,500.00	(2) y (3)	(1) y (3)
	1-103-1032-01-10	Alonso Meza López	15,500.00			
TOTAL	14 Cuentas de activo		\$109,059.55	\$109,059.55		

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La documentación soporte en la cual se reflejara la justificación de las reclasificaciones realizadas.
- Las pólizas, auxiliares contables y pólizas con su respectiva documentación soporte que dio origen a los saldos reclasificados.
- Los pagarés, letras de cambio, facturas, recibos y cheques con los que se documentaron las operaciones.
- Una relación donde se especificaran los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las pólizas y su respectivo soporte documental en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2010, a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 18.4, 23.2, 28.4, 28.6 y 28.9 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4536/11 del 28 de junio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/24/11 del 12 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En consecuencia, aclaramos lo siguiente:

REFERENCIA CONTABLE	CUENTA	NOMBRE	CARGO	ABONO	
PD-101/07-10	1-103-1032-01-10	Alonso Meza López	450.00		El motivo de los registros es porque no ejercemos el total de los cheques expedidos a los proveedores y estos nos hacen devolución en efectivo, el cual se ocupa para solventar gastos operativos de las oficinas, los cuales se encuentran comprobados de acuerdo a la reglamentación.
	1-10-108-0001-98	Teléfonos de México SAB		450.00	
PD-102/07-10	1-103-1032-01-10	Alonso Meza López	360.18		
	1-10-108-0001-83	Operadora Vard		360.18	
PD-52/08-10	1-103-1032-01-10	Alonso Meza López	449.99		
	1-10-108-0001-56	Sistemas Empresariales Dabo		449.99	
PD-66/09-10	1-103-1032-01-01	Jesús Sesma Suarez	3,209.41		
	1-10-108-0001-46	Make Pro, S.A. de C.V.		3,209.41	
PD-151/12-10	1-10-108-0001-70	Miguel Angel Espinoza		15,500.00	
	1-103-1032-01-10	Alonso Meza López	15,500.00		
PD-98/07-10	1-103-1032-01-86	Rafael Flores Rivera	2,592.27		
	1-10-108-001-95	Servicios Jardines del Pedregal		2,592.27	
	1-10-108-0001-18	Advertising & Filmmakers		86,497.70	
PD-150/12-10	1-103-1032-01-01				
		Jesús Sesma Suarez	86,497.70		
TOTAL	14 Cuentas de activo		\$109,059.55	\$109,059.55	

- La póliza y su respectivo soporte documental en la cual se reflejan las correcciones realizadas.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2010, a último nivel en los cuales se reflejan las correcciones realizadas.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se constató lo siguiente:

...

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del citado cuadro, aun cuando el partido señaló que el motivo de los registros fue porque no ejercieron el total de los cheques expedidos a los proveedores y éstos les hicieron devolución en efectivo, el cual se ocupó para solventar gastos operativos de las oficinas; omitió presentar la evidencia de la devolución por parte del proveedor, o en su caso el comprobante de transferencia en el que se observó que el recurso fue depositado en una cuenta bancaria del partido.

En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- La documentación soporte en la cual se reflejara la justificación de las reclasificaciones realizadas.
- Las pólizas, auxiliares contables y pólizas con su respectiva documentación soporte que dieron origen a los saldos reclasificados.
- Los pagarés, letras de cambio, facturas, recibos y cheques con los que se documentaron las operaciones.
- Una relación donde se especificaran los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas en hoja de cálculo excel, de forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas y su respectivo soporte documental en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2010, a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 16.2, 16.3, 18.3, inciso b), 18.4, 23.2, 28.4, 28.6 y 28.9 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5144/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito SF/33/11 del 24 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Derivado de las observaciones de la autoridad fiscalizadora, presentamos lo que a continuación se detalla:

- *La documentación soporte en la cual se refleja la justificación de las reclasificaciones realizadas.*
- *La póliza, auxiliares contables y póliza con su respectiva documentación soporte que dio origen a los saldos reclasificados.*
- *La póliza y su respectivo soporte documental en las cuales se refleja la corrección realizada.*
- *Los auxiliares contables y balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2010, a último nivel en los cuales se reflejan las correcciones realizadas.*

REFERENCIA CONTABLE	CUENTA	NOMBRE	CARGO	ABONO	ACLARACION
PD-98/07-10	1-103-1032-01-86	Rafael Flores Rivera	\$2,592.27		
	1-10-108-0001-95	Servicios Jardines del Pedregal		\$2,592.27	Se anexa la póliza PE83/08/09 que da origen al saldo. PD/234/12/10
PD-101/07-10	1-103-1032-01-10	Alonso Meza López	450.00		
	1-10-108-0001-98	Teléfonos de México SAB		450.00	Se anexa póliza que da origen PD26/02/09 PE185/02/09 PD233/12/10
PD-102/07-10	1-103-1032-01-10	Alonso Meza López	360.18		
	1-10-108-0001-83	Operadora Vard		360.18	Se anexa póliza PE24/04/09, que dio origen al saldo correspondiente. PD/232/12/10
PD-52/08-10	1-103-1032-01-10	Alonso Meza López	449.99		
	1-10-108-0001-56	Sistemas Empresariales Dabo		449.99	Se anexa póliza PE345/03/09 PD 231/12/10
PD-66/09-10	1-103-1032-01-01	Jasús Sesma Suarez	3,209.41		
	1-10-108-0001-46	Make Pro, S.A. de C.V.		3,209.41	Se anexan auxiliares contables, donde se refleja el importe que origina la reclasificación correspondiente. PD230/12/10
PD-151/12-10	1-10-108-0001-70	Miguel Ángel Espinoza		15,500.00	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	CUENTA	NOMBRE	CARGO	ABONO	ACLARACION
PD-98/07-10	1-103-1032-01-86	Rafael Flores Rivera	\$2,592.27		Se anexa la póliza PE83/08/09 que da origen al saldo. PD/234/12/10
	1-10-108-0001-95	Servicios Jardines del Pedregal		\$2,592.27	
	1-103-1032-01-10	Alonso Meza López	15,500.00		Se póliza de reclasificación, copia del cheque y del depósito correspondiente PD/229/12/10 Y PD 237/12/10.

(...)"

Posteriormente, mediante escrito de alcance SF/37/11 del 2 de septiembre de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto a la documentación que dio origen a los pagos aclaramos a la autoridad que esta (sic) fue enviada en el oficio SF/33/11 así mismo que el importe de \$7,061.00 va incluido en dicha documentación, adicionalmente realizamos los registros necesarios para que la autoridad tenga claro el flujo de efectivo por lo que se anexan las siguientes pólizas:

REFERENCIA CONTABLE	CUENTA	NOMBRE	CARGO	ABONO	POLIZAS ANEXAS
PD-98/07-10	1-103-1032-01-86	Rafael Flores Rivera	\$2,592.27		PD242/12-10 y PD243/12-10
	1-10-108-0001-95	Servicios Jardines del Pedregal		\$2,592.27	
PD-101/07-10	1-103-1032-01-10	Alonso Meza López	450.00		PD240/12-10 y PD241/12-10
	1-10-108-0001-98	Teléfonos de México SAB		450.00	
PD-102/07-10	1-103-1032-01-10	Alonso Meza López	360.18		PD246/12-10 y PD247/12-10
	1-10-108-0001-83	Operadora Vard		360.18	
PD-52/08-10	1-103-1032-01-10	Alonso Meza López	449.99		PD248/12-10 y PD249/12-10
	1-10-108-0001-56	Sistemas Empresariales Dabo		449.99	
PD-66/09-10	1-103-1032-01-01	Jesús Sesma Suarez	3,209.41		PD244/12-10 y PD245/12-10
	1-10-108-0001-46	Make Pro, S.A. de C.V.		3,209.41	
PD-151/12-10	1-10-108-0001-70	Miguel Angel Espinoza		15,500.00	PD229/12/10 donde se reclasifico (sic) dicho registro, ya que el proveedor depósito a nuestra cuenta el importe, por lo que se anexa copia de depósito y copia del cheque.
	1-103-1032-01-10	Alonso Meza López	15,500.00		

(...)"

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se constató lo siguiente:

Por lo que se refiere a la póliza señalada con (1) en la columna "Referencia para Dictamen" del cuadro señalado al inicio de la observación, el partido presentó la póliza de reclasificación PD-229/12-10, auxiliares contables y balanza de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

comprobación donde se reflejan las correcciones solicitadas por la autoridad electoral; por tal razón, la observación quedó subsanada por \$15,500.00.

Adicionalmente, el partido presentó copia del cheque No. 2419 por \$15,500.00 del 23 de agosto de 2011 de la cuenta del proveedor y de la ficha de depósito donde se constató, que el proveedor hizo la devolución del anticipo efectuado por el partido y se depositó a la cuenta bancaria del partido; por lo que la autoridad electoral en el marco de la revisión del Informe Anual 2011 le dará seguimiento al registro contable.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna "Referencia para Dictamen" del citado cuadro, aun cuando el partido presentó las pólizas de reclasificación, auxiliares contables y balanza de comprobación donde realizan modificaciones a sus registros contables, continúan presentándose las mismas diferencias que originalmente informó la autoridad electoral; asimismo, omitió presentar la evidencia de la devolución del importe en efectivo por parte del proveedor o en su caso el comprobante de transferencia en el que se observara que el recurso fue depositado en una cuenta bancaria a nombre del partido.

Adicionalmente, por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (3) en la columna "Referencia" del citado cuadro, fue conveniente mencionar que los importes reclasificados por el partido correspondían a saldos generados en 2009, los cuales al 31 de diciembre de 2010 tenían antigüedad mayor a un año y el Reglamento de la materia es claro al señalar que éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La documentación soporte en la cual se reflejara la justificación de las reclasificaciones realizadas.
- Una relación donde se especificaran los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas y su respectivo soporte documental en las cuales se reflejaron las correcciones realizadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2010, a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 16.2, 16.3, 18.3, inciso b), 18.4, 23.2, 28.4, 28.6, 28.9 y 28.10 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5144/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito SF/33/11 del 24 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Derivado de las observaciones de la autoridad fiscalizadora, presentamos lo que a continuación se detalla:

- *La documentación soporte en la cual se refleja la justificación de las reclasificaciones realizadas.*
- *La póliza, auxiliares contables y póliza con su respectiva documentación soporte que dio origen a los saldos reclasificados.*
- *La póliza y su respectivo soporte documental en las cuales se refleja la corrección realizada.*
- *Los auxiliares contables y balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2010, a último nivel en los cuales se reflejan las correcciones realizadas.*

REFERENCIA CONTABLE	CUENTA	NOMBRE	CARGO	ABONO	ACLARACION
PD-98/07-10	1-103-1032-01-86	Rafael Flores Rivera	\$2,592.27		
	1-10-108-0001-95	Servicios Jardines del Pedregal		\$2,592.27	Se anexa la póliza PE83/08/09 que da origen al saldo. PD/234/12/10
PD-101/07-10	1-103-1032-01-10	Alonso Meza López	450.00		
	1-10-108-0001-98	Teléfonos de México SAB		450.00	Se anexa póliza que da origen PD26/02/09 PE185/02/09 PD233/12/10



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	CUENTA	NOMBRE	CARGO	ABONO	ACLARACION
PD-98/07-10	1-103-1032-01-86	Rafael Flores Rivera	\$2,592.27		
	1-10-108-0001-95	Servicios Jardines del Pedregal		\$2,592.27	Se anexa la póliza PE83/08/09 que da origen al saldo. PD/234/12/10
PD-102/07-10	1-103-1032-01-10	Alonso Meza López	360.18		
	1-10-108-0001-83	Operadora Vard		360.18	Se anexa póliza PE24/04/09, que dio origen al saldo correspondiente. PD/232/12/10
PD-52/08-10	1-103-1032-01-10	Alonso Meza López	449.99		
	1-10-108-0001-56	Sistemas Empresariales Dabo		449.99	Se anexa póliza PE345/03/09 PD 231/12/10
PD-66/09-10	1-103-1032-01-01	Jesús Sesma Suarez	3,209.41		
	1-10-108-0001-46	Make Pro, S.A. de C.V.		3,209.41	Se anexan auxiliares contables, donde se refleja el importe que origina la reclasificación correspondiente. PD230/12/10
PD-150/12-10	1-10-108-0001-18	Advertising & Filmmakers		86,497.70	
	1-103-1032-01-01	Jesús Sesma Suarez	86,497.70		Atendido en el oficio SF/29/11 Se anexa copia de la póliza PD218/12/10 con la reclasificación y el registro de factura 564 que no se había registrado por error.
PD-151/12-10	1-10-108-0001-70	Miguel Ángel Espinoza		15,500.00	
	1-103-1032-01-10	Alonso Meza López			Se póliza de reclasificación, copia del cheque y del depósito correspondiente PD/229/12/10 Y PD 237/12/10.
TOTAL	14 Cuentas de activo		\$109,059.55	\$109,059.55	

(...)"

Posteriormente, mediante escrito de alcance SF/37/11 del 2 de septiembre de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto a la documentación que dio origen a los pagos aclaramos a la autoridad que esta fue enviada en el oficio SF/33/11 así mismo que el importe de \$7,061.00 va incluido en dicha documentación, adicionalmente realizamos los registros necesarios para que la autoridad tenga claro el flujo de efectivo por lo que se anexan las siguientes pólizas:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	CUENTA	NOMBRE	CARGO	ABONO	POLIZAS ANEXAS
PD-98/07-10	1-103-1032-01-86	Rafael Flores Rivera	\$2,592.27		PD242/12-10 y
	1-10-108-0001-95	Servicios Jardines del Pedregal		\$2,592.27	PD243/12-10
PD-101/07-10	1-103-1032-01-10	Alonso Meza López	450.00		PD240/12-10 y
	1-10-108-0001-98	Teléfonos de México SAB		450.00	PD241/12-10
PD-102/07-10	1-103-1032-01-10	Alonso Meza López	360.18		PD246/12-10 y
	1-10-108-0001-83	Operadora Vard		360.18	PD247/12-10
PD-52/08-10	1-103-1032-01-10	Alonso Meza López	449.99		PD248/12-10 y
	1-10-108-0001-56	Sistemas Empresariales Dabo		449.99	PD249/12-10
PD-66/09-10	1-103-1032-01-01	Jesús Sesma Suarez	3,209.41		PD244/12-10 y
	1-10-108-0001-46	Make Pro, S.A. de C.V.		3,209.41	PD245/12-10
PD-150/12-10	1-10-108-0001-18	Advertising & Filmmakers		86,497.70	Se procedió a reclasificar dicha cuenta según pólizas PD 194/12-10, ya que el registro se realizo (sic) erróneamente, aclaramos que dicho anticipo fue aplicado con la factura No. 564 registrada en la póliza PD218/12/10
	1-103-1032-01-01				
PD-151/12-10	1-10-108-0001-70	Miguel Angel Espinoza		15,500.00	PD229/12/10 donde se reclasifico (sic) dicho registro, ya que el proveedor depósito a nuestra cuenta el importe, por lo que se anexa copia de depósito y copia del cheque.
	1-103-1032-01-10	Alonso Meza López			
		Jesús Sesma Suarez	86,497.70		
			15,500.00		
TOTAL	14 Cuentas de activo		\$109,059.55	\$109,059.55	

(...)"

De la revisión a la documentación presentada por el partido, referente a las pólizas señaladas con (2) y (3) en la columna "Referencia para Dictamen" del cuadro inicial de la observación, se constató lo siguiente:

Por lo que se refiere a la póliza señalada con **(A)**, correspondiente a un monto de \$86,497.70, el partido presentó las pólizas de reclasificación, auxiliares contables y balanza de comprobación en las que se observa una disminución del saldo, en virtud de que la cuenta por cobrar fue compensada con una cuenta por pagar que se tenía a favor del mismo proveedor por un monto de \$66,315.00, por lo que el monto en cuentas por cobrar que al 31 de diciembre de 2010 continua sin ser comprobado y del cual no se presentaron excepciones legales es por \$20,182.70, por lo que la observación no quedó subsanada por dicho importe.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con **(B)**, aun cuando el partido presentó las pólizas de reclasificación, auxiliares contables y balanza de comprobación donde realizan modificaciones a sus registros contables, es conveniente mencionar que los importes reclasificados por el partido corresponden



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

a saldos generados en 2009, los cuales al 31 de diciembre de 2010 tienen antigüedad mayor a un año y el Reglamento de la materia es claro al señalar que éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$7,061.85.

En consecuencia, la autoridad electoral en el marco de la revisión al Informe Anual 2011 dará seguimiento a la recuperación y adecuado registro contable de los saldos en comento.

En consecuencia, al reportar saldos en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año por \$27,244.55 y no informar la existencia de alguna excepción legal que justifique su permanencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 28.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil diez, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios referidos en el análisis de la conclusión, la Unidad de Fiscalización notificó al Partido Verde Ecologista de México, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Antes de entrar al análisis de la conducta se debe identificar el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.

En el artículo 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Unidad de Fiscalización, es un órgano especializado dentro del Instituto Federal Electoral, encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, en los siguientes términos:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

...

Por su parte, los artículos 79 y 81, numeral 1, incisos c), d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan:

Artículo 79

"1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del Instituto".

Artículo 81

"1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:

...

c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;

d) Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así los demás informes de ingresos y gastos establecidos por este Código;

e) Revisar los informes señalados en el inciso anterior;

f) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Respecto al artículo 355, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan:

“

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

Por su parte, el artículo 26.1, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establece lo siguiente:

“26.1 En el Consejo se presentará el Dictamen y Proyecto de Resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Serán aplicables los siguientes criterios:

- a) Hay comisión reiterada o sistemática cuando la falta cometida por el partido sea constante y repetitiva en el mismo sentido a partir de las revisiones efectuadas en distintos ejercicios;*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

b) Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado; y

c) Por reincidencia se entenderá la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos.”

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan, de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación sistemática de los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento de mérito, antes mencionado, se advierte que es el Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien tiene la facultad de imponer las sanciones por irregularidades cometidas, imponiendo la única obligación de tomar en consideración las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-85/2006, SUP-RAP-241/2008, SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como *“el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer”*. Asimismo define a la **omisión** como la *“abstención de hacer o decir”,* o bien, *“la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado”*. En ese sentido, la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la citada máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión 25 del Dictamen Consolidado, se identificó que el partido reportó saldos en las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año que se encuentran pendientes de recuperar o comprobar al 31 de diciembre de 2010, de los que no informó de alguna excepción legal que justificara la permanencia de dichos saldos por un importe de \$27,244.55.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión del partido político, toda vez que se abstuvo de acreditar haber recuperado o comprobado diversos saldos reportados en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, sin que informara acerca de la existencia de alguna excepción legal que justificara la permanencia de los saldos en comento, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, violentando de esa forma lo dispuesto en dicho cuerpo normativo.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El partido reportó saldos en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año pendientes de recuperación o comprobación por la cantidad de \$27,244.55, sin que informara la existencia de alguna excepción legal que justificara la permanencia de los mismos.

Tiempo: La irregularidad atribuida al partido político surgió tras la presentación de su Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del partido político, correspondiente al ejercicio 2010.

Lugar: La irregularidad se cometió en la Ciudad de México, Distrito Federal, habiéndose hecho evidente, como ya se mencionó, tras la presentación del Informe Anual.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Verde Ecologista para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad.

Toda vez que en concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y que no puede ser presumido, por lo que no puede establecerse por presunción, sino que debe hacerse evidente mediante la prueba de hechos concretos, por tratarse de una maquinación fraudulenta, o sea, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada, se determina que en el presente caso existe culpa en el obrar.

Esta autoridad determina la existencia de una violación a lo establecido en el artículo 28.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, sin embargo, se considera que únicamente existe culpa en el obrar, situación que es concordante con el criterio al que se alude en el párrafo que antecede, ya que el dolo tiene que acreditarse plenamente, además de que no puede ser presumido.

Asimismo, es incuestionable que el partido político intentó cooperar con la autoridad administrativa fiscalizadora al atender los diversos requerimientos formulados presentando pólizas de reclasificación, auxiliares contables y balanza de comprobación, **no obstante los mismos no presentó la documentación soporte del monto total involucrado ni presentó excepción legal válida que justifique su permanencia ni lo exime a recuperar o comprobar los mismos.**



d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Como ya fue señalado, el Partido Verde Ecologista de México vulneró lo dispuesto en el artículo 28.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, el cual es del tenor siguiente:

Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales

“Artículo 28.9 Si al cierre de un ejercicio un partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como ‘Deudores Diversos’, ‘Préstamos al Personal’, ‘Gastos por Comprobar’, ‘Anticipo a Proveedores’ o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal. En todo caso, deberá presentar una relación donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnético; y presentar la documentación que justifique la excepción legal. Una vez revisados dichos saldos, para darlos de baja se requerirá la debida autorización de la Unidad de Fiscalización, para lo cual los partidos deberán dirigir una solicitud por escrito en la que se expresen y justifiquen los motivos por los cuales se pretende darlos de baja.”

Cabe preciar, que los partidos tienen la obligación de presentar la documentación que soporte los gastos que declaran, a efecto de que haya claridad y no se declaren erogaciones que nunca se realizaron, en detrimento del erario.

El artículo en comento reitera esta obligación en el sentido de que, en referencia a conceptos relativos a cuentas por cobrar, el partido debe presentar las constancias que acrediten los saldos y los procedimientos o juicios para el cobro de las cuentas.

De igual forma se establece que para dar de baja los saldos ya revisados, los partidos deberán solicitar autorización a la autoridad fiscalizadora, lo cual tiene como finalidad sanear la contabilidad de los partidos. Se entiende que las cuentas incobrables son susceptibles de ser sancionadas dado que podría tratarse de recursos públicos destinados a fines específicos y que al no recuperar tales recursos existe una presunción *uiris tantum* sobre la falta de comprobación del gasto, pero una vez que han sido observados y objeto de sanción, procede darlos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

de baja, previa solicitud del partido a la autoridad fiscalizadora, para evitar que tales saldos se conserven en la contabilidad de forma indefinida.

En efecto, la norma en comento prevé la obligación que tienen los partidos políticos, en principio, de comprobar en el mismo ejercicio en el que se generen, los saldos positivos registrados en su contabilidad, y que de no hacerlo así, deberán comprobarlos a más tardar al cierre del ejercicio siguiente, so pena de ser considerados como no comprobados, excepción hecha de que se acredite la existencia de una causa legal que les exima de justificarlos dentro de la temporalidad acotada por la norma, con el fin de evitar mantener saldos por tiempo indefinido en las cuentas por cobrar.

La descrita situación tiene como finalidad evitar que mediante el registro de los saldos en las cuentas por cobrar se evada *ad infinitum* la debida comprobación de los egresos efectuados por los partidos políticos.

En todo caso, el partido tendrá el derecho de acreditar las excepciones legales que correspondan y que justifiquen la permanencia de dichos saldos en los informes de ingresos y gastos de varios ejercicios.

Esto es, la disposición en comento tiene por finalidad garantizar la recuperación o comprobación de los egresos registrados en las cuentas por cobrar, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal, y así evitar que indefinidamente sean registrados dichos saldos en la contabilidad del partido año con año, lo cual podría traducirse, en algunos casos, en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley.

En ese tenor, tenemos que las cuentas por cobrar representan derechos exigibles originados por anticipos de ventas, de servicios prestados, así como el otorgamiento de préstamos o cualquier otro concepto análogo.

Considerando la disponibilidad de dichas cuentas, pueden ser clasificadas como de exigencia inmediata, a corto y largo plazo. Se consideran como cuentas por cobrar a corto plazo aquellas cuya disponibilidad es dentro de un plazo no mayor de un año posterior a la fecha del balance, con excepción de aquellos casos en que el ciclo normal de operaciones exceda de este periodo, debiendo, en este caso, hacerse la revelación correspondiente en el cuerpo del balance general o en una nota a los estados financieros. Asimismo, las cuentas por cobrar de largo plazo son aquellas que exceden de dicho periodo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De lo anterior se desprende que el artículo 28.9, del Reglamento de la materia, considera que para valorar la certeza del destino de los recursos que son erogados por los partidos políticos, se cuenta con un periodo de tolerancia máximo de dos ejercicios, es decir, cuentas por cobrar de largo plazo, con la salvedad de que se acredite la existencia de alguna excepción legal.

Atendiendo a su origen, se pueden formar dos grupos de cuentas por cobrar: **a)** a cargo de clientes y **b)** a cargo de otros deudores.

Los partidos políticos no se circunscriben en las cuentas por cobrar a cargo de clientes, toda vez que la Constitución Federal les otorga una naturaleza jurídica especial, considerándolos como entidades de interés público, es decir, son asociaciones intermedias entre los ciudadanos y las instituciones.

Sin embargo, dentro del segundo grupo de cuentas por cobrar, los partidos políticos sí pueden encuadrar y tener dentro de sus registros contables aquellas que sean a cargo de otros deudores, las cuales deberán estar agrupadas por concepto y de acuerdo a su importancia.

Ahora bien, la exigencia del artículo 28.9 del multicitado Reglamento, se inscribe de ese modo toda vez que de lo contrario se generaría que mediante el registro de dichas cuentas por cobrar se evada *ad infinitum* la debida comprobación de los mismos.

No se omite señalar que dicho supuesto normativo establece un caso de excepción, consistente en que el partido político informe oportunamente a esta autoridad electoral de la existencia de alguna excepción legal, pues en caso contrario se consideraran los saldos registrados en las cuentas por cobrar con una antigüedad superior a un año, como egresos no comprobados.

De una interpretación sistemática y funcional de dicho precepto, se considera que una excepción legal se actualiza en aquellos casos en los que el partido político acredite que ha llevado a cabo las acciones legales tendientes a exigir el pago de las cantidades que tengan registradas en su contabilidad con un saldo de cuentas por cobrar de naturaleza deudora.

En el caso concreto, el bien jurídico tutelado por la norma es, principalmente, garantizar el uso debido de los recursos con los que cuente el partido político para el desarrollo de sus fines, derivados de cualquier fuente del financiamiento



genéricamente considerado (público y privado)⁸⁵, en razón de que se trata de la erogación de recursos por parte del partido que se encuentran pendiente de comprobación o recuperación, sin que se presente alguna excepción legal que justifique la permanencia de los mismos.

Del análisis anterior, es posible concluir que el artículo reglamentario referido concurre directamente con la certeza que la autoridad electoral pueda tener sobre el destino final de los recursos erogados por el partido político, así como la transparencia en la rendición de cuentas y en el registro de los egresos de los partidos políticos.

Es evidente que una de las finalidades del artículo 28.9 del Reglamento de la materia es, precisamente, que mediante el registro de cuentas por cobrar se evada *ad infinitum* la debida comprobación de los egresos realizados por los partidos políticos y que cuenten con recursos de fuentes identificadas, pues ello genera confianza en la relación de los partidos políticos con la sociedad.

Lo anterior se trata de un valor que responde a la necesidad de que haya certeza sobre el manejo de todo tipo de recursos en entidades que cumplen una función pública y sobre todo, como ya se mencionó, cuando se encuentran involucrados recursos públicos, ya que son los que provienen de toda la sociedad para el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales, de manera que es preciso que la sociedad conozca que los recursos que proporciona al Estado vía impuesto están siendo utilizados legalmente.

En ese sentido, la falta de comprobación o recuperación de los saldos registrados en las cuentas por cobrar o, en su caso, de la existencia de excepciones legales que justifican la existencia de los mismos derivadas de la revisión del informe anual del partido político correspondientes al ejercicio 2010, no puede ser considerado como una falta formal, porque no se trata simplemente de una indebida contabilidad o inadecuado soporte documental de egresos, por lo contrario la infracción en cuestión por sí misma constituye una falta sustantiva,

⁸⁵ Así lo ha determinado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recursos de apelación SUP-RAP-250/2009, al señalar lo siguiente: "*Sin embargo, si se tiene presente que el financiamiento de los partidos políticos nacionales no está integrado únicamente por financiamiento público, porque existe el financiamiento por la militancia, el financiamiento de simpatizantes, el autofinanciamiento y el financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, entonces puede derivarse que respecto del financiamiento, genéricamente considerado (público y privado) de los partidos políticos, en forma preponderante se debe destinar al cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.*"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

porque con las aludidas omisiones se acredita, como presunción *uiris tantum*, el uso indebido de los recursos con los que cuentan los partidos políticos para el desarrollo de su fines al no tener certeza de la aplicación.

En este sentido ha quedado acreditado, que el partido político cuenta dentro de sus estados financieros con saldos positivos en las cuentas señaladas en el artículo invocado y que las mismas tienen una antigüedad mayor a un año, sin presentar alguna excepción legal para ello, por lo que en ese orden de ideas, el Partido Verde Ecologista de México se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 28.9 del Reglamento de la materia y se le tienen como no comprobado el gasto registrado en la cuentas en comento.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se vulneraron o los efectos que pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo y que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere la vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya-puesto efectivamente en peligro-el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

El bien jurídico tutelado por la norma infringida por la conducta señalada en la conclusión 25, es garantizar el uso debido de los recursos con los que cuente el partido político para el desarrollo de sus fines, así como la certeza del destino final de los recursos erogados por el partido político y la transparencia en el registro de los ingresos y egresos, por lo que la infracción expuesta en el apartado del análisis temático de la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado, consistente en la falta de comprobación o recuperación o presentar excepciones legales que sustenten la existencia de saldos en cuentas por cobrar, se acredita la vulneración o afectación a los aludidos bienes jurídicos protegidos.

Lo anterior en virtud de la obligación de los partidos políticos de demostrar los gastos realizados en los términos de la normativa aplicable y en el año fiscal de que se trate, admitiendo como excepción que no lo hagan, y que se incluyan como saldos positivos en la cuentas por cobrar, cuando se acerca el tiempo para realizar las actividades correspondientes al cierre fiscal, sin que sea posible obtener la documentación comprobatoria correspondiente, el pago adeudado, o se trate de



operaciones que abarquen dos ejercicios fiscales; debiendo realizar en el siguiente año las acciones necesarias para la comprobación del gasto en cuestión.

Esto con el fin de que se evite conservar saldos positivos en las cuentas por cobrar, ya que de lo contrario, se actualizaría el absurdo de considerar la posibilidad de eximir a los partidos políticos de su obligación de acreditar determinados gastos, con el sólo hecho de que los mismos se incluyeran en las cuentas citadas; posición que desde luego es inadmisibles, pues constituiría un fraude a la ley, al permitir que un partido político realizara gastos con financiamiento primordialmente de origen público, sin que tuviera la obligación de demostrar que destinó los recursos a las actividades que constitucional y legalmente tiene encomendadas.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades imputables al partido político nacional, se traducen en infracciones de resultado que ocasionan un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en garantizar el uso debido de los recursos con los que cuente el partido político para el desarrollo de sus fines, así como la certeza del destino final de los recursos erogados por el partido político y la transparencia en el registro de los ingresos y egresos.

En ese entendido, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en una **falta de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente con la obligación de manejar adecuadamente los recursos egresados por el partido vulnerando, también la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos y especialmente la certeza en la aplicación de los recursos del partido político.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación.

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. pñl*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político nacional, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con número de expediente SUP-RAP-172/2008, que conforme al artículo 22.1, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (artículo 26.1 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales), la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicio anteriores.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del Partido Verde Ecologista de México respecto de estas obligaciones, toda vez que por la naturaleza de la misma, solo se puede violentar una sola vez dentro de un mismo ejercicio.

g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido Verde Ecologista de México cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, toda vez que cuenta dentro de sus estados financieros con saldos positivos en las cuentas señaladas y las mismas tienen una antigüedad mayor a un año, sin presentar alguna excepción legal para ello, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 28.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales en vigor.

Calificación de la falta

En conclusión, una vez expuesto el tipo de acción, las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como, en especial la relevancia y trascendencia de las normas violentadas y los efectos que dicha vulneración trae aparejados, este Consejo considera que al tratarse de una violación a los principios certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos del partido político, la falta cometida es de gran relevancia. En este orden de ideas, se considera que dicha falta debe calificarse como **grave**.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que no existió dolo en el actuar del partido político, la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

gravedad de la falta debe calificarse como **especial**, en razón de que la infracción es considerada como material o de resultado, pues con su sola comisión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, lo que provoca que la autoridad no tenga plena certeza del destino de los recursos erogados en un ejercicio determinado por los partidos políticos, acreditándose con ello, por presunción *uiris tantum*, egresos no comprobados.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ESPECIAL**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido Verde Ecologista de México, por haber incurrido en una falta al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al reportar saldos en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año pendientes de recuperación o comprobación derivados de los remanentes en cuentas de la Coalición Alianza por México de la Campaña Federal de 2006, sin que se informara la existencia de alguna excepción legal que justificara su permanencia, vulnerando lo dispuesto en el artículo 28.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

La falta cometida por el Partido Verde Ecologista de México fue calificada como **grave especial**.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político.

Siendo así, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de la irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.



2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el “*Valor o importancia de algo*”, mientras que por **lesión** entiende “*daño, perjuicio o detrimento*”. Por otro lado, establece que **detrimento** es la “*destrucción leve o parcial de algo*”.

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la “*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*”.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En este orden de ideas, se precisa que el hecho de que un partido político no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, así como no presentar excepciones legales para recuperar saldos de cuentas con antigüedad a un año, trae como consecuencia la imposibilidad de vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y, vulnerando así los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de sus obligaciones.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, en la jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 6 de octubre de 2010, con el rubro “**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**”, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que para tener por actualizada la reincidencia, es necesario que se actualicen los siguientes elementos:

1. El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Criterio que resulta aplicable al presente caso, toda vez que lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en el sentido de que la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En la especie, al actualizarse la **falta de carácter sustantivo**, contenida en la conclusión **25**, queda plenamente justificada la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, al presentarse los siguientes elementos:

- De conformidad con lo establecido en la Resolución CG469/2009, relativa a la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio dos mil ocho, aprobada en sesión extraordinaria de este Consejo, el día 28 de septiembre de 2010, el Partido Verde Ecologista de México, al acreditarse la existencia de diversas faltas sustanciales, fue sancionado por la violación a lo dispuesto en el artículo **24.9** del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente hasta el 14 de enero de 2009.
- Que la Resolución antes referida no fue impugnada por el partido infractor mediante el recurso de apelación, por lo que la misma se encuentra firme y constituye verdad jurídica, siendo entonces un antecedente válido para efectos de tomar en cuenta la reincidencia.
- Asimismo, mediante la Resolución CG255/2007, relativa a la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio dos mil seis, aprobada en sesión extraordinaria de este Consejo, el día 30 de agosto de 2007, el Partido Verde Ecologista de México, al acreditarse la existencia de una falta sustantiva, fue sancionado por la violación a lo dispuesto por el artículo **24.9**, del Reglamento que establece



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente hasta el 14 de enero de 2009.

- Que la Resolución antes referida fue impugnada por el partido infractor mediante el recurso de apelación SUP-RAP 85/2007, resuelto en sesión plenaria de 5 de marzo de 2007, en la cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó **confirmar** la Resolución CG255/2007, en la parte concerniente al Partido Verde Ecologista de México, por lo que la misma se encuentra firme y constituye verdad jurídica, siendo entonces un antecedente válido para efectos de tomar en cuenta la reincidencia.
- Que lo dispuesto por el artículo **24.9** del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 14 de enero de 2009, es equivalente a lo dispuesto por el artículo **28.9** del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente.

III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a las conductas realizadas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **GRAVE ESPECIAL**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se reportaron saldos en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año pendientes de recuperación o comprobación, sin que se informara la existencia de alguna excepción legal que justificara su permanencia.
- No se presentó una conducta reiterada.
- El partido político nacional es reincidente.
- El partido político nacional no demostró mala fe en su conducta.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- No existe dolo.
- Que el monto involucrado asciende a la cantidad de \$27,244.55, ello tomando en cuenta que el destino de dicho monto no se encuentra debidamente acreditado al tener su origen en un saldo positivo de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año.

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1; inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 1 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a la **gravedad especial** de la conducta y las circunstancias objetivas que la rodearon, incluyendo el monto de los recursos obtenidos indebidamente: \$27,244.55, puesto que una amonestación pública, sería insuficiente para generar en el partido infractor esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo para evitar que en un futuro cometa ese tipo de faltas.

Cabe señalar, que las sanciones contenidas en las fracciones III, IV, V y VI no son adecuadas para satisfacer los propósitos mencionados, puesto que por un lado las sanciones consistentes en la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que le corresponde, la suspensión parcial de prerrogativas durante las precampañas y campañas, o la cancelación del registro como partidos políticos resultarían excesivas en tanto que resultarían desproporcionadas dada las circunstancias tanto objetivas como subjetivas en que se presentó la falta, siendo que tales sanciones se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

perseguidos por la normatividad en materia no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este sentido, se estima que la fracción II del inciso a), numeral 1 del artículo 354 que contempla como sanción la multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, resulta adecuada, pues permite sancionar al partido, tomando en cuenta la gravedad de la violación cometida, siendo suficiente para generar en el partido político una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro, cumpliendo así con los fines preventivos y disuasivos de la sanción.

Asimismo, debe tomarse en cuenta que, como resultado de la determinación y comprobación del ilícito, así como la responsabilidad del infractor, al elegir el tipo de sanción y precisar su *quantum*, otro elemento que necesariamente lleva consigo la sanción, es la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, tales como los beneficios que le reditúe al infractor.

Por lo tanto, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Verde Ecologista es la prevista en dicha fracción II, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debiendo consistir en **una multa equivalente a 533 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2010, misma que asciende a la cantidad de \$30,626.18 (treinta mil seiscientos veintiséis pesos 18/100 M.N.)** ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La sanción que se impone resulta proporcional al caso concreto, en razón de que es adecuada la respuesta punitiva de la administración a la entidad exacta del comportamiento infractor cometido, pues se trata de reprimir que la comisión de la infracción en cuestión resulte más benéfico para el infractor, que el cumplimiento de la norma infringida.

De no considerarse tal criterio, se generaría una suerte de incentivo perverso (costo-beneficio) para la comisión de infracciones atendiendo al costo de oportunidad, porque la sanción no sería eficaz para desalentar la comisión de infracciones futuras.⁸⁶

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Verde Ecologista de México cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año dos mil once un total de **\$290,498,794.92** (doscientos noventa millones cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos noventa y cuatro pesos 92/100 M.N.) como consta en el Acuerdo número CG03/2011 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de enero de dos mil once.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

⁸⁶ Así lo ha considerado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver, entre otros, los expedientes SUP-RAP-284/2009; SUP-RAP-68/2007; SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-96/2010.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

Obra dentro de los archivos de esta autoridad electoral el siguiente registro de una sanción que le fue impuesta al Partido Verde Ecologista de México por este Consejo General y el monto que por dicho concepto se le ha deducido de sus ministraciones.

Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de agosto de 2011	Montos por saldar
CG223/2010	\$ 745,854.46	\$ 745,854.46	\$0.00
CG311/2010	\$ 1,216,688.97	\$ 1,216,688.97	\$0.00
Total	\$ 1,962,543.43	\$ 1,962,543.43	\$0.00

De lo anterior, se advierte que el Partido Verde Ecologista de México, no tiene pendiente por liquidar sanción alguna, por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

e) Vista a la Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 7 lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Bancos

Conclusión 7

“Se localizaron dos cuentas bancarias aperturadas a nombre del Partido Verde Ecologista de México que corresponden al Grupo Parlamentario del partido en comento en el estado de Guanajuato, las cuales se detallan a continuación:

BANCO	NO. CUENTA	PLAZA	PRODUCTO	FECHA DE	ESTATUS O
				APERTURA	CANCELACION
Banco Mercantil del Norte, S.A.	████████	Guanajuato	Cheques	02/10/2009	Vigente
Banco Mercantil del Norte, S.A.	████████	Guanajuato	Cheques	02/10/2009	Vigente

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Conclusión 7

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante oficio UF-DA/0488/2011 del 27 de enero de 2011, girado por el C.P.C. Alfredo Cristalin Kaulitz, en su carácter de Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, del Instituto Federal Electoral, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información y documentación relativa a las cuentas bancarias aperturadas a nivel nacional a nombre del Partido Verde Ecologista de México, los contratos de apertura, tarjetas de firmas autorizadas, documentos de cancelación, así como las cuentas vigentes a nombre del citado instituto político, por el periodo del 1º de enero al 30 de junio de 2010.

Como complemento a la solicitud detallada con antelación, con fundamento en lo establecido por el artículo 79, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización le requirió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionara la relación de las cuentas bancarias aperturadas y reportadas como vigentes en todas las Instituciones Bancarias a nivel nacional, a nombre del Partido Verde Ecologista de México, con Registro Federal de Contribuyentes PVE-930113-6S1.

A lo cual, dicha Comisión mediante oficios 213/391970/2011 y 213/393738/2011 recibidos los días 14 de abril y 14 de junio de 2011, respectivamente, dio



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

contestación parcial al requerimiento, remitiendo una relación de cuentas aperturadas en el ejercicio 2010 y cuentas activas durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

Del análisis y valoración a la información presentada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se determinó lo siguiente:

Dicha comisión informó como vigentes algunas cuentas bancarias registradas en las Instituciones Bancarias "Banco Mercantil del Norte, S.A.", y "Banco Santander (México), S.A.", en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, las cuales no fueron reportadas por el partido político. A continuación se detallan las cuentas en comento:

BANCO	NO. CUENTA	PLAZA	PRODUCTO	FECHA DE APERTURA	ESTATUS O CANCELACIÓN	REFERENCIA
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Zacatecas	Cheques	14/01/2005	Vigente	C
		Chihuahua	Cheques	28/08/2005	Vigente	F
		Zacatecas	Cheques	20/06/2006	Vigente	D
		Tuxtla	Cheques	08/11/2006	Vigente	C
		León	Cheques	14/11/2006	Vigente	D
		Guanajuato	Cheques	02/10/2009	Vigente	H
		Guanajuato	Cheques	02/10/2009	Vigente	H
		Tuxtla	Cheques	31/03/2010	15/04/2010	A
		Tuxtla	Cheques	31/03/2010	15/04/2010	A
		Tuxtla	Cheques	31/03/2010	15/04/2010	A
		Tuxtla	Cheques	31/03/2010	15/04/2010	A
		Tuxtla	Cheques	05/04/2010	15/04/2010	A
		León II	Inversión	26/01/2010	Vigente	D
	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cd. Victoria, Tamaulipas	Cheques	08/02/2010	Vigente
		Cd. Victoria, Tamaulipas	Inversión	08/02/2010	Vigente	F
		Chihuahua	Cheques	16/04/2010	20/11/2010	F
		Zacatecas	Cheques	19/04/2010	12/08/2010	D
		Tuxtla	Cheques	04/06/2010	12/07/2010	B
		Tuxtla	Inversión	31/03/2010	15/04/2010	A
		Tuxtla	Inversión	31/03/2010	15/04/2010	A
		Tuxtla	Inversión	31/03/2010	15/04/2010	A
		Tuxtla	Inversión	31/03/2010	15/04/2010	A
		Tuxtla	Inversión	05/04/2010	15/04/2010	A
		Cd. Victoria, Tamaulipas	Cheques	19/02/2010	15/04/2010	F
		Cd. Victoria, Tamaulipas	Inversión	19/02/2010	15/04/2010	F
		Chihuahua	Inversión	06/04/2010	20/11/2010	F
		Zacatecas	Inversión	19/04/2010	12/08/2010	D
		Chihuahua	Cheques	24/06/2010	20/11/2010	F
		Tuxtla	Cheques	25/05/2010	02/07/2010	A
		Tuxtla	Inversión	25/05/2010	02/07/2010	A
		Tuxtla	Cheques	25/05/2010	21/07/2010	B
		Tuxtla	Inversión	25/05/2010	21/07/2010	B
		Tuxtla	Cheques	26/05/2010	21/07/2010	B
		Tuxtla	Inversión	26/05/2010	21/07/2010	B
		Tuxtla	Cheques	26/05/2010	21/07/2010	B
		Tuxtla	Inversión	26/05/2010	21/07/2010	B
	Tuxtla	Cheques	26/05/2010	21/07/2010	B	
	Tuxtla	Inversión	26/05/2010	21/07/2010	B	
	Tuxtla	Cheques	27/05/2010	08/06/2010	C	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

BANCO	NO. CUENTA	PLAZA	PRODUCTO	FECHA DE APERTURA	ESTATUS O CANCELACIÓN	REFERENCIA
		Tuxtla	Cheques	29/05/2010	19/07/2010	D
		Tuxtla	Inversión	29/05/2010	19/07/2010	D
		Tuxtla	Cheques	31/05/2010	Vigente	E
		Tuxtla	Inversión	31/05/2010	Vigente	G
		Tuxtla	Cheques	31/05/2010	12/07/2010	B
		Tuxtla	Inversión	31/05/2010	12/07/2010	B
		Tuxtla	Cheques	31/05/2010	21/07/2010	B
		Tuxtla	Inversión	31/05/2010	21/07/2010	B
		Tuxtla	Cheques	31/05/2010	30/07/2010	B
		Tuxtla	Inversión	31/05/2010	30/07/2010	B
		Tuxtla	Cheques	01/06/2010	12/07/2010	B
		Tuxtla	Inversión	01/06/2010	12/07/2010	B
		Tuxtla	Cheques	01/06/2010	08/07/2010	B
		Tuxtla	Inversión	01/06/2010	08/07/2010	B
		Tuxtla	Cheques	01/06/2010	21/07/2010	B
		Tuxtla	Inversión	01/06/2010	21/07/2010	B
		Tuxtla	Cheques	01/06/2010	12/07/2010	B
		Tuxtla	Inversión	01/06/2010	12/07/2010	B
		Tuxtla	Cheques	01/06/2010	26/07/2010	B
		Tuxtla	Inversión	01/06/2010	26/07/2010	B
		Tuxtla	Cheques	01/06/2010	21/07/2010	B
		Tuxtla	Cheques	01/06/2010	12/07/2010	B
		Tuxtla	Inversión	01/06/2010	12/07/2010	B
		Tuxtla	Cheques	01/06/2010	12/07/2010	B
		Tuxtla	Inversión	01/06/2010	21/07/2010	B
		Tuxtla	Inversión	01/06/2010	12/07/2010	B
		Tuxtla	Inversión	04/06/2010	12/07/2010	B
		Tuxtla	Inversión	24/06/2010	20/11/2010	F
Santander				14/09/2006	Vigente	F
				04/09/2007	12/07/2010	F
		Culiacán	Cheques	04/09/2007	11/01/2010	F
		Culiacán	Cheques	04/09/2007	12/07/2010	F
		Culiacán	Cheques	04/09/2007	12/07/2010	F
Santander		Culiacán	Cheques	04/09/2007	12/07/2010	F
				04/09/2007	12/07/2010	F
		Culiacán	Cheques	04/09/2007	12/07/2010	F
		Culiacán	Cheques	04/09/2007	12/07/2010	F
		Culiacán	Cheques	04/09/2007	12/07/2010	F
		Culiacán	Cheques	04/09/2007	12/07/2010	F
		Culiacán	Cheques	04/09/2007	11/01/2010	F
				04/09/2007	11/01/2010	F
		Culiacán	Cheques	04/09/2007	12/07/2010	F
				04/09/2007	12/07/2010	F
		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010	F
		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010	F
		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010	F
		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010	F
		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010	F
		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010	F
		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010	F
		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010	F
		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010	F
		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010	F
		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010	F
		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010	F
		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010	F
		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010	F
		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010	F
		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010	F
		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010	F
		Culiacán	Cheques	06/09/2007	12/07/2010	F
		Culiacán	Cheques	06/09/2007	12/07/2010	F



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

BANCO	NO. CUENTA	PLAZA	PRODUCTO	FECHA DE APERTURA	ESTATUS O CANCELACIÓN	REFERENCIA
		Culiacán	Cheques	06/09/2007	12/07/2010	F
				10/09/2007	12/07/2010	F
		Culiacán	Cheques	04/09/2007	12/07/2010	F
				14/01/2002	07/01/2010	F

Para mayor referencia, se adjuntó como Anexo 8 del oficio UF-DA/4536/11, copia simple de los oficios número 213/391970/2011 y 213/393738/2011, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por medio de los cuales informó a la autoridad fiscalizadora de las cuentas antes mencionadas.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de las cuentas señaladas en el cuadro que antecede.
- Los contratos de apertura de las cuentas bancarias detalladas en el cuadro anterior, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, debidamente firmados.
- Las tarjetas de registro de firmas o la documentación expedida por la institución bancaria en la que se pudieran verificar los nombres de las personas autorizadas para firmar en las cuentas observadas.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables en las cuales se registraron los ingresos y egresos reflejados en los estados de cuenta solicitados, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2010, a último nivel, en los cuales se reflejaran los cambios respectivos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.11, 12.1, 16.2, 18.3, incisos a), b), f) y g), 23.2, 28.3, 28.4, 28.5 y 28.6 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4536/11 del 28 de junio de 2011, recibido por el partido el mismo día

Al respecto, con escrito SF/24/11 del 12 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En consecuencia, aclaramos lo siguiente:

BANCO	NO. CUENTA	PLAZA	ACLARACION	
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Zacatecas		(1)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Chihuahua		(1)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Zacatecas		(1)
			Cuenta utilizada en Comité Estatal, para el control de los recursos otorgados por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, se anexa contrato y evidencia de donde provienen los recursos.	(1)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla		
Banco Mercantil del Norte, S.A.		León		(1)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Guanajuato		(4)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Guanajuato		(4)
			Cuenta utilizada para ingresar las aportaciones del Comité Estatal de los militantes, se anexa apertura, cancelación y evidencia de donde provinieron los ingresos.	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla		
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a 645877139	(2)
				(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a 645878873	
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a 645880483	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a 645944844	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		León II		(1)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cd. Victoria, Tamaulipas		
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cd. Victoria, Tamaulipas		
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Chihuahua		
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Zacatecas	cuenta coaligada a 647192331	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a la 651742537	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta 645875658	(2)
			Cuenta ligada a la 633855170	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla		
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a la cuenta 633855189	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a la 633855198	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a la 633855200	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cd. Victoria, Tamaulipas		
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cd. Victoria, Tamaulipas		
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Chihuahua		
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Zacatecas	Cuenta coaligada a la 642926335	
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Chihuahua		
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a la 650718030	(2)
			Cuenta Cuenta ligada a la ligada a la 650717015	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla		(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a la 610721508	
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a la cuenta 650720426	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a la 650849505	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a la 650849026	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a la 650850471	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a la 650850015	(2)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

BANCO	NO. CUENTA	PLAZA	ACLARACION	
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a la 650851665	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a la 650850695	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla		(3)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a la 651193737	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a la cuenta 651193643	
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Carta del banco donde especifican, que la cuenta se apertura por error y que esta en proceso de cancelación.	(6)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a 651266417	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a 651266127	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a 651268082	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a 651267656	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a 651270414	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a 651269632	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a 651359412	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a 651358358	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a 651362403	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a 651361068	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a 651364304	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a 651363400	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a 651366401	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a 651365543	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a 651384795	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a 651383912	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a 651389110	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a la 651388878	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a 651388412	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a 651389820	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a 651387200	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a 651389080	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a 643235810	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Chihuahua		
Santander				(5)
Santander				(5)
Santander		Culiacán		
Santander		Culiacán		
Santander		Culiacán		
Santander		Culiacán		
Santander				(5)
Santander		Culiacán		
Santander		Culiacán		
Santander		Culiacán		
Santander		Culiacán		
Santander		Culiacán		
Santander				(5)
Santander		Culiacán		
Santander				(5)
Santander		Culiacán		
Santander		Culiacán		
Santander		Culiacán		
Santander		Culiacán		
Santander		Culiacán		
Santander		Culiacán		
Santander		Culiacán		
Santander		Culiacán		
Santander		Culiacán		
Santander		Culiacán		
Santander		Culiacán		
Santander		Culiacán		
Santander		Culiacán		
Santander		Culiacán		
Santander		Culiacán		
Santander		Culiacán		
Santander		Culiacán		



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

BANCO	NO. CUENTA	PLAZA	ACLARACION
Santander		Culiacán	
Santander		Culiacán	
Santander		Culiacán	
Santander		Culiacán	
Santander			(5)
Santander		Culiacán	
Santander			(5)

- Se anexa documentación que consiste en apertura y oficio del estado donde nos indican que la cuenta se utiliza para la operación ordinaria así como la evidencia de donde provienen los fondos (1).
- Los contratos de apertura, cancelación y evidencia de donde provienen los fondos de las cuentas bancarias detalladas en el cuadro anterior, (2)
- Carta del banco donde especifica que se encuentra en investigación ya que el partido desconoce la apertura de las mismas. (3)
- Cuenta utilizada para el grupo Parlamentario del Partido Verde en el estado de Guanajuato se anexa apertura y carta donde se especifica que esta es utilizada para el control de los recursos del grupo. (4)
- Solicitamos su cooperación con la finalidad de que se nos otorguen mayor información respecto a estas cuentas ya que ningún comité estatal reconoce la apertura de las mismas. (5)
- Carta de la institución bancaria en la cual especifican el estatus de la cuenta. (6)”

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se constató lo siguiente:

Por lo que se refiere a las cuentas bancarias señaladas con (H) en la columna “Referencia” del cuadro de la observación, el partido presentó los contratos de apertura y escritos del Comité Estatal de Guanajuato, así como del Grupo Parlamentario del Partido de esa entidad, donde se observa que estas cuentas pertenecen al Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Guanajuato; por tal razón, la observación se consideró atendida en cuanto a este punto. Los casos en comento se detallan a continuación:

BANCO	NO. CUENTA	PLAZA	PRODUCTO	FECHA DE APERTURA	ESTATUS O CANCELACIÓN
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Guanajuato	Cheques	02/10/2009	Vigente
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Guanajuato	Cheques	02/10/2009	Vigente



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo anterior, es evidente que las cuentas de referencia fueron aperturadas en dicha entidad federativa para ser utilizadas y llevar el control de los recursos del grupo parlamentario, por tanto, este Consejo General considera que ha lugar a dar vista al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato a fin de que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda.

f) Vista al Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión **24** lo siguiente:

Servicios Personales de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de la Mujer

Conclusión 24

“El partido político reportó gastos por concepto de honorarios profesionales; sin embargo, los pagos se realizaron de manera mensual, lo que podría presuponer una relación laboral entre los prestadores de servicios y el partido.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Conclusión 24

De la revisión a la cuenta de “Servicios Personales”, subcuenta “Honorarios”, se observaron pólizas con soporte documental original, consistentes en recibos de honorarios profesionales, copia del cheque nominativo, así como el contrato de prestación de servicios; sin embargo, el concepto del comprobante y el contrato, no especificaban la actividad realizada por la cual fueron contratados. Los casos en comento se detallan a continuación:

PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO DEL RECIBO Y CONTRATO	IMPORTE PAGADO
Carlos Jesús Valdés García	Honorarios	\$55,578.96
Martha Aguilar Ramírez	Asesoría	133,703.34
Aitzury Fernanda Sandoval Vega	Asesoría	29,473.68
Sergio Adán Flores Armenta	Diseño Gráfico	121,214.57
Jesús Vargas Ponce	Asesoría	31,578.96
Gabriela Medrano Galindo	Asesoría	126,315.78



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO DEL RECIBO Y CONTRATO	IMPORTE PAGADO
Paola Pina Barragán	Coordinación de Agua	112,359.20
Gustavo Díaz Ordaz Castañón	Asesoría Publicitaria	189,473.70
Alejandra M. Sánchez Guzmán	Honorarios de Diciembre	160,873.06
Patricia O. Maldonado Huerta	Asesoría Medios	94,736.82
Ana Luz Negrete Velázquez	Asesoría	220,390.15
Braulio Cadena Corona	Asesoría de Diciembre	146,926.78
Jaime Piñón Valdivia	Asesoría Jurídica	125,874.12
Jorge Herrera Martínez	Honorarios	146,926.77
Oscar Fco. Muñoz Barrera	Servicios Profesionales	257,121.86
Jaén Medina Sandoval	Honorarios	54,528.12
Diego Cobo Terrazas	Asesoría y Capacitación en Secretaría de la Mujer	315,789.48
Francisco Elizondo Garrido	Asesoría Jurídica	294,736.40
Ma. Del Carmen Peralta Vaqueiro	Honorarios por Asesoría	284,210.52
Rolando Elías Wismayer	Honorarios Asesoría, Capacitación y Liderazgo de la Mujer	446,962.94
Alma Arzaluz Alonso	Coordinadora de Eventos Secretaría de la Mujer	252,631.56
Paulina Díaz Ordaz Castañón	Asesoría	284,210.52
Leonardo Álvarez Romo	Honorarios	284,210.52
Pilar Guerrero Rubio	Asesoría	157,894.74
Ana Teresa Velázquez Beeck	Pago de Honorarios por Asesoría	157,894.74
Dafía María Ladrón De Guevara	Honorarios al 9 de febrero de 2010	146,926.75
Jesús Eduardo Sánchez Arroyo	Honorarios Administrativos	84,210.52
Jorge González Torres	Asesoría Capacitación y Liderazgo de la Mujer. Febrero 2010	131,118.90
María Martha Josefina Guerrero	Asesoría Capacitación y Liderazgo de la Mujer	83,916.04
TOTAL		\$4,931,787.50

Derivado de la revisión al Informe Anual 2010, se observó que el partido otorgó remuneraciones a más prestadores de servicios, incrementando el monto por honorarios profesionales; sin embargo, aun cuando presentaba el contrato de prestación de servicios, no detallaba la vinculación del servicio prestado con la Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres. Los casos en comento se detallan a continuación:

PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO DEL RECIBO Y CONTRATO	IMPORTE PAGADO AL 31-12-10	REFERENCIA
Carlos Jesús Valdés García	Honorarios	\$71,789.49	(a)
Martha Aguilar Ramírez	Asesoría	294,066.97	(a)
Aitzury Fernanda Sandoval Vega	Asesoría	29,473.68	(b)
Sergio Adán Flores Armenta	Diseño Gráfico	266,599.18	(a)
Jesús Vargas Ponce	Asesoría	67,372.12	(a)
Gabriela Medrano Galindo	Asesoría	273,684.19	(a)
Paola Pina Barragán	Coordinación de Agua	248,198.33	(a)
Gustavo Díaz Ordaz Castañón	Asesoría Publicitaria	410,526.24	(a)
Alejandra M. Sánchez Guzmán	Honorarios de Diciembre	302,103.90	(b)
Patricia O. Maldonado Huerta	Asesoría Medios	205,263.11	(a)
Ana Luz Negrete Velázquez	Asesoría	484,725.72	(a)
Braulio Cadena Corona	Asesoría de Diciembre	323,150.48	(a)
Jaime Piñón Valdivia	Asesoría Jurídica	346,153.83	(a)
Jorge Herrera Martínez	Honorarios	323,150.48	(a)
Oscar Fco. Muñoz Barrera	Servicios Profesionales	565,513.51	(a)
Jaén Medina Sandoval	Honorarios	119,956.52	(b)
Diego Cobo Terrazas	Asesoría y Capacitación en Secretaría de la Mujer	684,210.54	(a)
Francisco Elizondo Garrido	Asesoría Jurídica	589,473.64	(a)
Ma. Del Carmen Peralta Vaqueiro	Honorarios por Asesoría	615,789.46	(a)
Rolando Elías Wismayer	Honorarios Asesoría, Capacitación y Liderazgo de la Mujer	636,436.20	(a)
Alma Arzaluz Alonso	Coordinadora de Eventos Secretaría de la Mujer	547,368.38	(a)
Paulina Díaz Ordaz Castañón	Asesoría	615,789.46	(a)
Leonardo Álvarez Romo	Honorarios	615,789.46	(a)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO DEL RECIBO Y CONTRATO	IMPORTE PAGADO AL	REFERENCIA
		31-12-10	
Pilar Guerrero Rubio	Asesoría	342,105.27	(a)
Ana Teresa Velázquez Beeck	Pago de Honorarios por Asesoría	310,452.71	(a)
José Alberto Couttolenc Buent	Pago de Honorarios por Asesoría	15,734.27	(b)
Mayra Eréndira Gómez Bravo	Honorarios y Asesoría	54,736.89	(a)
Dalia María Ladrón De Guevara	Honorarios al 9 de febrero de 2010	323,150.48	(a)
Jesús Eduardo Sánchez Arroyo	Honorarios Administrativos	84,210.52	(a)
Jorge González Torres	Asesoría Capacitación y Liderazgo de la Mujer. Febrero 2010	314,685.36	(b)
María Martha Josefina Guerrero	Asesoría Capacitación y Liderazgo de la Mujer	83,916.04	(b)
Alan Notholt Guerrero	Asesoría	248,184.74	(a)
Esau Vázquez Cruz	Servicios Administrativos	47,368.42	(b)
TOTAL		\$10,461,129.59	

En consecuencia, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad, de tal forma que únicamente fueran registrados como gastos en la Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, los gastos vinculados con dicha actividad, los cuales debían beneficiar al mayor número de mujeres.
- Las pólizas y su respectivo soporte documental en original, en las cuales se reflejaran las reclasificaciones a las subcuentas correspondientes a “Gastos en Operación Ordinaria”.
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2010, a último nivel, en forma impresa y en medio magnético, donde se reflejaran las correcciones realizadas.
- Los contratos de prestación de servicios, en los cuales se especificara la actividad por la cual fueron contratados, así como los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, impuestos, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- En su caso, las muestras o evidencias a la actividad correspondiente, que demostraran fehacientemente que los gastos se encontraban vinculados para el fin de liderazgo, capacitación y desarrollo político que beneficiaran al mayor número de mujeres.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 78 numeral 1, inciso a), fracción V del Código Federal de Instituciones y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Procedimientos Electorales; 12.1, 15.16, 19.1, 19.2, 19.3, 19.5, 19.6, 19.7, 19.8, 19.11, 19.14, 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4395/11 del 22 de junio de 2011, recibido por el partido el 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/21/11 del 07 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) aclaramos que con oficio SF/13/11, se adjuntó la documentación que vincula el trabajo realizado y pagado."

Asimismo, en alcance al escrito SF/13/11 el cual dio atención al oficio UF-DA/4332/11, repercute en las cifras y en el análisis realizado por la autoridad electoral en la observación notificada en el oficio UF-DA/4395/11, por lo que mediante escrito SF/25/11 del 22 de julio de 2011, recibido el 27 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) se anexan muestras de los siguientes estados, Durango, Estado de México, Quintana Roo, San Luis Potosí y Veracruz que vinculan los gastos reportados, con la capacitación (sic) promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, que no se enviaron en su totalidad en dicho oficio consistentes en:

Informes de trabajo con su respectivo respaldo que consiste en: listas de asistencia, fotografías así como el material utilizado.

(...)"

Derivado de las respuestas realizadas por el partido político se observó que se realizaron pagos por concepto de prestación de servicios de forma mensual por cantidades similares, incluso las actividades por las que fueron contratados diversos prestadores de servicios podrían dar indicios que se tenía una relación laboral, aunado a que no se identificó a personal contratado bajo el régimen de sueldos y salarios, únicamente a prestadores de servicios profesionales por un monto de \$10,967,124.51.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los motivos por los cuales no tenía contratado a personal bajo el régimen de sueldos y salarios.



- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5045/11 del 16 de agosto de 2011, recibido por el partido el 17 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/34/11 del 18 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“La observación de la autoridad no puede estar basada en indicios y muchos menos interferir en la vida interna de este Instituto Político, con el fin de determinar quienes deben ser contratados bajo qué régimen, más aún cuando no se encuentra fundamentada y motivada su observación y los razonamientos son tan imprecisos, que no se proporcionan elementos para poder subsanar.

Al respecto es pertinente señalar que la fundamentación y motivación son requisitos establecidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para todo acto de autoridad en general.

Por motivación se ha entendido la exigencia de que la autoridad conducente examine y valore los elementos de convicción presentados por los interesados y exponga las razones en las que funda su determinación, mientras la fundamentación es la expresión de los argumentos jurídicos en los cuales se apoye la aplicación de los preceptos normativos que se invocan al resolver la solicitud planteada.

Esto es, que la autoridad señale con precisión los preceptos constitucionales y legales que sustenten la determinación que adopta, esto se traduce en dar a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron las observaciones.

No obstante lo anterior, para subsanar la observación, se anexan los ademum (sic) de los contratos de prestación de servicios, en los que se puede observar que los servicios fueron por un determinado trabajo, sin que este tuviera un horario por lo que consideramos que los contratos están dentro de las leyes correspondientes, aunado a lo anterior se les retuvo los impuestos correspondientes de acuerdo al régimen de honorarios.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con la finalidad de que una autoridad competente determine lo que en el ámbito de su competencia proceda, este Consejo General propone dar vista al Instituto Mexicano del Seguro Social.

g) Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la Conclusión 29 lo siguiente:

Impuestos por Pagar

Conclusión 29

“El partido no realizó el entero a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de retenciones del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, por \$6,361,420.44.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Conclusión 29

De la verificación a la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2010, del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales, Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C.; así como, de la Capacitación, Promoción y el Desarrollo de Liderazgo Político de las Mujeres, específicamente de la cuenta “Impuestos por Pagar”, se observó que reportaba un saldo pendiente de pago que correspondía a las retenciones que el partido debió enterar y pagar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto del retención de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, retenidos en el ejercicio de 2010, aunado a lo anterior mantenía saldos pendientes de pago correspondientes a ejercicios anteriores como se detalla a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CUENTA	NOMBRE	SALDO INICIAL ENERO DE 2010 (A)	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2010		SALDO AL 31-12-10 D=(A-B+C)
			PAGOS (B)	GENERADOS (C)	
2-20-203-00XX-01	Retención ISR Honorarios	\$2,674,697.12	\$2,893,072.18	\$2,981,488.83	\$2,763,113.77
2-20-203-00XX-02	Retención ISR Arrendamiento	190,811.12	191,020.57	44,605.76	44,396.31
2-20-203-00XX-03	Retención IVA Honorarios	2,629,340.25	2,886,150.87	3,180,140.92	2,923,330.30
2-20-203-00XX-04	Retención IVA Arrendamiento	192,024.37	189,015.30	42,089.02	45,098.09
TOTAL		\$5,686,872.86	\$6,159,258.92	\$6,248,324.53	\$5,775,938.47

Nota: Se presentan los saldos que fueron modificados mediante correcciones solicitadas en los oficios UF-DA/4536/11 y UF-DA/5144/11.

La integración de los saldos reportados en cada una de las subcuentas citadas en el cuadro anterior, se detallan en el **Anexo 8** de Dictamen, (Anexo 7 de los oficios UF-DA/4536/11 y UF-DA/5144/11).

Al respecto, se analizó la documentación presentada por el partido, identificándose los impuestos retenidos, así como los pagos y disminuciones de impuestos registrados por el Comité Ejecutivo Nacional, Comités Ejecutivos Estatales, del Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C., así como de la Capacitación Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, determinándose lo que a continuación se detalla:

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se observó que reportaba saldos pendientes de pagos que correspondía a las retenciones que el partido debió enterar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	CUENTA	NOMBRE	SALDO INICIAL	PAGOS REALIZADOS	RETENCIONES PENDIENTES DE PAGO
SALDOS GENERADOS EN 2007 PENDIENTES DE PAGO					
CEN	2-20-203-0001-03	Retención IVA	\$537,329.64	\$0.00	\$537,329.64
SALDOS GENERADOS EN 2008 PENDIENTES DE PAGO					
CEN	2-20-203-0001-01	Retención 10% Sobre Honorarios	\$555,116.94	\$554,463.61	\$653.33
Sonora	2-20-203-0027-01	Retención ISR	16,038.13	12,631.53	3,406.60
Durango	2-20-203-0011-03	Retención IVA	14,222.26	12,643.26	1,579.00
Sonora	2-20-203-0027-03	Retención IVA	16,036.83	12,631.53	3,405.30
Baja California Sur	2-20-203-0004-04	Retención IVA Arrendamiento	5,986.03	3,426.64	2,559.39
Nayarit	2-20-203-0019-04	Retención IVA Arrendamiento	1,800.00	1,350.00	450.00
San Luis Potosí	2-20-203-0025-04	Retención IVA Arrendamiento	13,850.00	11,550.00	2,300.00
Sinaloa	2-20-203-0026-04	Retención IVA Arrendamiento	7,716.79	7,043.90	672.89
SUBTOTAL 2008			\$630,766.98	\$615,740.47	\$15,026.51
SALDOS GENERADOS EN 2009 PENDIENTES DE PAGO					
Chiapas	2-20-203-0006-01	Retención ISR	\$896.46	\$0.00	\$896.46
Sonora	2-20-203-0027-01	Retención ISR	20,526.30	19,526.30	1,000.00
Chiapas	2-20-203-0006-03	Retención IVA	1,095.46	0.00	1,095.46
Querétaro	2-20-203-0023-03	Retención IVA	56,405.04	47,179.23	9,225.81
Sinaloa	2-20-203-0026-03	Retención IVA	46,665.66	43,186.33	3,479.33
Sonora	2-20-203-0027-03	Retención IVA	20,526.30	19,526.30	1,000.00
Querétaro	2-20-203-0023-04	Retención IVA Arrendamiento	36,435.50	23,210.50	13,225.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITÉ	CUENTA	NOMBRE	SALDO INICIAL	PAGOS REALIZADOS	RETENCIONES PENDIENTES DE PAGO
SUBTOTAL 2009			\$182,550.72	\$152,628.66	\$29,922.06
SALDOS GENERADOS EN 2010 PENDIENTES DE PAGO					
CEN	2-20-203-00001-01	Retención 10% Sobre Honorarios	\$1,294,581.06	\$0.00	\$1,294,581.06
Nayarit	2-20-203-0019-01	Retención ISR	12,450.00	0.00	12,450.00
Nuevo León	2-20-203-0020-01	Retención ISR	24,116.14	0.00	24,116.14
Oaxaca	2-20-203-0021-01	Retención ISR	4,829.64	0.00	4,829.64
Puebla	2-20-203-0022-01	Retención ISR	38,381.17	0.00	38,381.17
Querétaro	2-20-203-0023-01	Retención ISR	49,807.32	0.00	49,807.32
San Luis Potosí	2-20-203-0025-01	Retención ISR	9,327.13	0.00	9,327.13
Sinaloa	2-20-203-0026-01	Retención ISR	76,655.83	0.00	76,655.83
Sonora	2-20-203-0027-01	Retención ISR	18,399.99	0.00	18,399.99
Tabasco	2-20-203-0028-01	Retención ISR	25,174.85	0.00	25,174.85
Tamaulipas	2-20-203-0029-01	Retención ISR	27,442.98	0.00	27,442.98
Inst., De Inv. Ecol.	2-20-203-0034-01	Retención ISR	351,727.18	216,732.00	134,995.18
Cap. De La Mujer	2-20-203-0038-01	Retención 10% Sobre Honorarios	1,048,782.87	0.00	1,048,782.87
CEN	2-20-203-00001-02	Retención 10% S/Arrendamiento	1,200.00	0.00	1,200.00
Nayarit	2-20-203-0019-02	Retención ISR de Arrendamiento	5,406.30	0.00	5,406.30
Nuevo León	2-20-203-0020-02	Retención ISR de Arrendamiento	8,500.20	0.00	8,500.20
Oaxaca	2-20-203-0021-02	Retención ISR de Arrendamiento	9,370.26	0.00	9,370.26
Querétaro	2-20-203-0023-02	Retención ISR de Arrendamiento	8,500.00	0.00	8,500.00
San Luis Potosí	2-20-203-0025-02	Retención ISR de Arrendamiento	11,250.00	0.00	11,250.00
Sinaloa	2-20-203-0026-02	Retención ISR de Arrendamiento	379.00	0.00	379.00
CEN	2-20-203-0001-03	Retención IVA	1,378,957.57	0.00	1,378,957.57
Nayarit	2-20-203-0019-03	Retención IVA	13,280.00	0.00	13,280.00
Nuevo León	2-20-203-0020-03	Retención IVA	34,652.93	0.00	34,652.93
Oaxaca	2-20-203-0021-03	Retención IVA	4,981.69	0.00	4,981.69
Puebla	2-20-203-0022-03	Retención IVA	40,939.86	0.00	40,939.86
Querétaro	2-20-203-0023-03	Retención IVA	53,016.35	0.00	53,016.35
San Luis Potosí	2-20-203-0025-03	Retención IVA	9,947.93	0.00	9,947.93
Sinaloa	2-20-203-0026-03	Retención IVA	81,266.87	0.00	81,266.87
Sonora	2-20-203-0027-03	Retención IVA	18,799.98	0.00	18,799.98
Tabasco	2-20-203-0028-03	Retención IVA	26,853.14	0.00	26,853.14
Tamaulipas	2-20-203-0029-03	Retención IVA	29,272.46	0.00	29,272.46
Inst. De Inv. Ecol.	2-20-203-0034-03	Retención IVA	375,175.31	231,182.00	143,993.31
Cap. De La Mujer	2-20-203-0038-03	Retención IVA	1,113,182.93	0.00	1,113,182.93
CEN	2-20-203-00001-04	Retención 10% S/Arrendamiento	1,280.00	0.00	1,280.00
Nayarit	2-20-203-0019-04	Retención IVA Arrendamiento	5,766.70	0.00	5,766.70
Nuevo León	2-20-203-0020-04	Retención IVA Arrendamiento	3,584.26	0.00	3,584.26
Oaxaca	2-20-203-0021-04	Retención IVA Arrendamiento	9,994.54	0.00	9,994.54
Querétaro	2-20-203-0023-04	Retención IVA Arrendamiento	9,066.75	0.00	9,066.75
San Luis Potosí	2-20-203-0025-04	Retención IVA Arrendamiento	11,992.50	0.00	11,992.50
Sinaloa	2-20-203-0026-04	Retención IVA Arrendamiento	404.27	0.00	404.27
SUBTOTAL 2010			\$6,248,697.96	\$447,914.00	\$5,800,783.96
TOTAL			\$7,599,345.30	\$1,216,283.13	\$6,383,062.17

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los comprobantes de pago correspondientes, con el sello de las instancias competentes por cada uno de los saldos reflejados en los conceptos señalados en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 18.4, 23.2 y 32.3, incisos a) y b) del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4536/11 del 28 de junio de 2011, recibido por el partido el mismo día

Al respecto, con escrito SF/24/11 del 12 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En consecuencia, aclaramos lo siguiente:

Presentaremos los pagos correspondientes y se enviarán en alcance a la presente los comprobantes de pago de los importes señalados en el cuadro que antecede."

De la contestación presentada por el partido, señaló que presentarían los pagos correspondientes y se enviarían en alcance a su respuesta, los comprobantes de pagos de los importes señalados; sin embargo, no lo eximía de presentar los comprobantes de pago correspondientes, con el sello de las instancias competentes.

En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente presentara lo siguiente:

- Los comprobantes de pago correspondientes, con el sello de las instancias competentes por cada uno de los saldos reflejados en los conceptos señalados en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 18.4, 23.2 y 32.3, incisos a) y b) del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5144/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/33/11 del 24 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Aclaremos que a la fecha no se han realizado los pagos correspondientes, por lo que en cuanto se tengas (sic) se mandaran (sic) en alcance a la presente."

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se constató que presentó pólizas de reclasificación, auxiliares contables y balanza de comprobación que modificaron sus registros contables y en consecuencia las cifras del cuadro señalado al inicio de la observación, para quedar como sigue:

COMITÉ	CUENTA	NOMBRE	SALDO INICIAL	PAGOS REALIZADOS	RETENCIONES PENDIENTES DE PAGO
SALDOS GENERADOS EN 2007 PENDIENTES DE PAGO					
CEN	2-20-203-0001-03	Retención IVA	\$537,329.64	\$0.00	\$537,329.64
SALDOS GENERADOS EN 2008 PENDIENTES DE PAGO					
CEN	2-20-203-0001-01	Retención 10% Sobre Honorarios	\$555,116.94	\$554,463.61	\$653.33
Sonora	2-20-203-0027-01	Retención ISR	16,038.13	14,252.84	1,785.29
Durango	2-20-203-0011-03	Retención IVA	14,222.26	12,643.26	1,579.00
Baja California Sur	2-20-203-0004-04	Retención IVA Arrendamiento	5,986.03	3,426.64	2,559.39
Nayarit	2-20-203-0019-04	Retención IVA Arrendamiento	1,800.00	1,350.00	450.00
SUBTOTAL 2008			\$593,163.36	\$586,136.35	\$7,027.01
SALDOS GENERADOS EN 2009 PENDIENTES DE PAGO					
Chiapas	2-20-203-0006-01	Retención ISR	\$896.46	\$0.00	\$896.46
Sonora	2-20-203-0027-01	Retención ISR	20,526.30	19,526.30	1,000.00
Chiapas	2-20-203-0006-03	Retención IVA	1,095.46	0.00	1,095.46
Querétaro	2-20-203-0023-03	Retención IVA	56,405.04	47,179.23	9,225.81
Sonora	2-20-203-0027-03	Retención IVA	20,526.30	19,526.30	1,000.00
Querétaro	2-20-203-0023-04	Retención IVA Arrendamiento	36,435.50	23,210.50	13,225.00
SUBTOTAL 2009			\$135,885.06	\$109,442.33	\$26,442.73
SALDOS GENERADOS EN 2010 PENDIENTES DE PAGO					
CEN	2-20-203-00001-01	Retención 10% Sobre Honorarios	\$1,525,865.31	\$0.00	\$1,525,865.31
Nayarit	2-20-203-0019-01	Retención ISR	12,450.00	0.00	12,450.00
Nuevo León	2-20-203-0020-01	Retención ISR	24,116.14	0.00	24,116.14
Oaxaca	2-20-203-0021-01	Retención ISR	4,829.64	0.00	4,829.64
Puebla	2-20-203-0022-01	Retención ISR	38,381.17	0.00	38,381.17
Querétaro	2-20-203-0023-01	Retención ISR	49,807.32	0.00	49,807.32
San Luis Potosí	2-20-203-0025-01	Retención ISR	9,327.13	0.00	9,327.13
Sinaloa	2-20-203-0026-01	Retención ISR	76,655.83	0.00	76,655.83
Sonora	2-20-203-0027-01	Retención ISR	18,000.09	0.00	18,000.09
Tabasco	2-20-203-0028-01	Retención ISR	25,174.85	0.00	25,174.85
Tamaulipas	2-20-203-0029-01	Retención ISR	27,442.98	0.00	27,442.98
Inst., De Inv. Ecol.	2-20-203-0034-01	Retención ISR	351,727.18	216,732.00	134,995.18
Cap. De La Mujer	2-20-203-0038-01	Retención 10% Sobre Honorarios	817,711.19	4,736.84	812,974.35
CEN	2-20-203-00001-02	Retención 10% S/Arrendamiento	1,200.00	0.00	1,200.00
Nayarit	2-20-203-0019-02	Retención ISR de Arrendamiento	5,406.30	0.00	5,406.30
Nuevo León	2-20-203-0020-02	Retención ISR de Arrendamiento	8,500.20	0.00	8,500.20
Oaxaca	2-20-203-0021-02	Retención ISR de Arrendamiento	9,370.26	0.00	9,370.26



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITÉ	CUENTA	NOMBRE	SALDO INICIAL	PAGOS REALIZADOS	RETENCIONES PENDIENTES DE PAGO
Querétaro	2-20-203-0023-02	Retención ISR de Arrendamiento	8,500.00	0.00	8,500.00
San Luis Potosí	2-20-203-0025-02	Retención ISR de Arrendamiento	11,250.00	0.00	11,250.00
Sinaloa	2-20-203-0026-02	Retención ISR de Arrendamiento	379.00	0.00	379.00
CEN	2-20-203-0001-03	Retención IVA	1,624,523.75	0.00	1,624,523.75
Nayarit	2-20-203-0019-03	Retención IVA	13,280.00	0.00	13,280.00
Nuevo León	2-20-203-0020-03	Retención IVA	34,652.93	0.00	34,652.93
Oaxaca	2-20-203-0021-03	Retención IVA	4,981.69	0.00	4,981.69
Puebla	2-20-203-0022-03	Retención IVA	40,939.86	0.00	40,939.86
Querétaro	2-20-203-0023-03	Retención IVA	53,016.35	0.00	53,016.35
San Luis Potosí	2-20-203-0025-03	Retención IVA	9,947.93	0.00	9,947.93
Sinaloa	2-20-203-0026-03	Retención IVA	81,266.87	0.00	81,266.87
Sonora	2-20-203-0027-03	Retención IVA	19,199.88	0.00	19,199.88
Tabasco	2-20-203-0028-03	Retención IVA	26,853.14	0.00	26,853.14
Tamaulipas	2-20-203-0029-03	Retención IVA	29,272.46	0.00	29,272.46
Inst. De Inv. Ecol.	2-20-203-0034-03	Retención IVA	375,175.31	231,182.00	143,993.31
Cap. De La Mujer	2-20-203-0038-03	Retención IVA	867,030.75	5,052.63	861,978.12
CEN	2-20-203-0001-04	Retención 10% S/Arrendamiento	1,280.00	0.00	1,280.00
Nayarit	2-20-203-0019-04	Retención IVA Arrendamiento	5,766.70	0.00	5,766.70
Nuevo León	2-20-203-0020-04	Retención IVA Arrendamiento	3,584.26	0.00	3,584.26
Oaxaca	2-20-203-0021-04	Retención IVA Arrendamiento	9,994.54	0.00	9,994.54
Querétaro	2-20-203-0023-04	Retención IVA Arrendamiento	9,066.75	0.00	9,066.75
San Luis Potosí	2-20-203-0025-04	Retención IVA Arrendamiento	11,992.50	0.00	11,992.50
Sinaloa	2-20-203-0026-04	Retención IVA Arrendamiento	404.27	0.00	404.27
SUBTOTAL 2010			\$6,248,324.53	\$457,703.47	\$5,790,621.06
TOTAL			\$7,514,702.59	\$1,153,282.15	\$6,361,420.44

Aunado a lo anterior, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala en su escrito de contestación que no se han realizado los pagos correspondientes y en cuanto se tengan se mandarían en alcance a la presente, la autoridad electoral no tiene certeza del dicho del partido; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$6,361,420.44.

Por tanto, este Consejo General, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con los impuestos no enterados durante el ejercicio 2010.

h) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en las conclusiones **8** y **10** lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Bancos

Conclusión 8

“El Partido no informó la apertura de la cuenta bancaria [REDACTED] correspondiente a la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. dentro del plazo establecido en la normatividad, ni presentó un estado de cuenta bancario del mes de diciembre de 2010 de la cuenta en comento.”

Conclusión 10

“El partido omitió registrar contablemente la cuenta bancaria [REDACTED] de BBVA Bancomer, S.A. apertura desde marzo de 2006, asimismo omitió presentar 12 estados de cuenta bancarios y 58 conciliaciones bancarias de la cuenta en comento.”

Respecto a las conclusiones 8 y 10, mismas que ya ha sido analizadas en el inciso a) de esta Resolución, el inicio del proceso oficioso con objeto de verificar el origen y destino de los recursos controlados en trece estados de cuenta bancarios, así como cincuenta y ocho conciliaciones y tendiente a aclarar la existencia de dos irregularidades sustantivas, no violentaría el principio de derecho “non bis in ídem”, ya que en caso de haber sancionado dos faltas formales, y que en dicho procedimiento se detectara la existencia de dos irregularidades sustantivas, la sanción correspondería precisamente a esa violación, misma que en esencia es diferente de la conducta formal que previamente se ha sancionado.

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar

Derivado del análisis y seguimiento que se le dio a las cuentas bancarias informadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores durante el ejercicio sujeto de revisión, se identificaron cuentas que se abrieron para el manejo de recursos locales, las cuales se detallan a continuación:

INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES						
No.	INSTITUCIÓN BANCARIA	TIPO	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	ESTATUS	PLAZA
1	HSBC México, S.A.	Cheque	[REDACTED]		Activa	Tabasco
2		Cheque	[REDACTED]		Activa	Tabasco
3		Cheque	[REDACTED]		Activa	Jalisco



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES						
No.	INSTITUCIÓN BANCARIA	TIPO	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	ESTATUS	PLAZA
4		Cheque			Activa	Jalisco
5	Banamex	Cheques			Cancelada 01-11-10	Veracruz
6	BBVA Bancomer, S.A.	Cheques			Activa	Puebla
7		Cheques			Activa	Puebla
8		Cheques			Activa	Puebla
9		Cheques			Activa	Mérida
10		Cheques			Activa	Hermosillo
11	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Cheques		14-01-05	Vigente	Zacatecas
12		Cheques		08-11-06	Vigente	Tuxtla
13	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Cheques		14-11-06	Vigente	León
14		Cheques		02-10-09	Vigente	Guanajuato
15		Cheques		02-10-09	Vigente	Guanajuato
16		Inversión		26-01-10	Vigente	León II
17		Cheques		08-02-10	Vigente	Cd. Victoria, Tamaulipas
18	BBVA Bancomer, S.A.	Cash Management Gobierno M.N		27-09-10	Activa	Torreón Alameda Coahuila
19	BBVA Bancomer, S.A.	Cash Management Gobierno M.N		16-12-10	Activa	Coahuila
20	BBVA Bancomer, S.A.	Sociedades de Inversión		18-11-10	Activa	
21	BBVA Bancomer, S.A.	Inversión Patrimonial		17-12-10	Activa	
22	BBVA Bancomer, S.A.	Cash Management Gobierno M.N		14-10-02	Activa	
23	BBVA Bancomer, S.A.	Artículo 61		20-03-06	Activa	
24	BBVA Bancomer, S.A.	Cash Management Gob M.N S/int		22-01-07	Activa	Yucatán
25	BBVA Bancomer, S.A.	Cash Management Gob M.N S/int		22-01-07	Activa	Yucatán
26	BBVA Bancomer, S.A.	Versátil Negocios		11-12-06	Activa	
27	BBVA Bancomer, S.A.	Cash Management Gob M.N S/int		15-07-04	Activa	Colima
28	BBVA Bancomer, S.A.	Cash Management Gob M.N S/int		16-07-04	Activa	Colima
29	BBVA Bancomer, S.A.	Cash Management Gobierno M.N		26-07-04	Activa	Guerrero
30	BBVA Bancomer, S.A.	Versátil Negocios		07-09-06	Activa	Michoacán
31	BBVA Bancomer, S.A.	Versátil Negocios		23-11-06	Activa	Michoacán
32	BBVA Bancomer, S.A.	Cash Management Gob M.N S/int		11-08-05	Activa	Sinaloa
33	BBVA Bancomer, S.A.	Cash Management Gob M.N S/int		06-07-05	Activa	
34	BBVA Bancomer, S.A.	Cash Management Gob M.N S/int		15-12-06	Activa	
35	BBVA Bancomer, S.A.	Cash Management Gobierno M.N		23-04-10	20/08/2010	Campeche
36	BBVA Bancomer, S.A.	Cash Management Gobierno M.N		23-04-10	20/08/2010	Durango
37	BBVA Bancomer, S.A.	Cash Management Gobierno M.N		23-04-10	20/08/2010	Durango

Cabe señalar, que las cuentas bancarias detalladas en el cuadro que antecede, se identificaron derivado de solicitudes realizadas por la Unidad de Fiscalización a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, observaciones realizadas al partido político, así como las aclaraciones y documentación presentada mismas que se describen en el presente apartado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusiones 8 y 10

Asimismo, con fundamento en lo establecido por el artículo 79, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización le solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionara la relación de las cuentas bancarias aperturadas en todas las Instituciones Bancarias a nivel nacional, a nombre del Partido Verde Ecologista de México, con Registro Federal de Contribuyentes PVE-930113-6S1.

A lo cual, dicha Comisión mediante oficio 213/394992/2011 recibido el día 24 de junio de 2011, dio contestación parcial al requerimiento, remitiendo una relación de cuentas aperturadas en el ejercicio 2010 y cuentas activas durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

Del análisis y valoración a la información presentada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se determinó lo siguiente:

Dicha comisión informó de algunas cuentas bancarias registradas como vigentes en las Instituciones Bancarias "BBVA Bancomer, S.A." y "Banco Mercantil del Norte, S.A.", en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, las cuales no fueron reportadas por el partido político. A continuación se detallan las cuentas en comento:

BANCO	No. DE CUENTA	PLAZA	PRODUCTO	RÉGIMEN	FECHA DE APERTURA	ESTATUS O CANCELACIÓN
BBVA Bancomer, S.A.	██████████	Torreón Alameda Coahuila	Cash Management Gobierno M.N	Individual	27/09/2010	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	██████████	D.F Montes Urales	Cash Management Gobierno M.N	Mancomunada	23/11/2010	30/03/2011
BBVA Bancomer, S.A.	██████████ Coahuila		Cash Management Gobierno M.N	Mancomunada	16/12/2010	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	██████████		Sociedades de Inversión		18/11/2010	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	██████████		Cash Management Gobierno M.N	Mancomunada	01/12/2010	23/03/2011
BBVA Bancomer, S.A.	██████████		Inversión Patrimonial	Individual	17/12/2010	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	██████████			Cash Management Gob M.N S/int		22/11/2006
BBVA Bancomer, S.A.	██████████		Cash Management Gobierno M.N		14/10/2002	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	██████████		Artículo 61		20/03/2006	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	██████████		Cash Management Gobierno M.N		27/09/2010	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	██████████		Cash Management Gobierno M.N		16/12/2010	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	██████████		Versátil Negocios		21/11/2002	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	██████████		Cash Management M.N. S/Int		22/12/2003	Activa



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

BANCO	No. DE CUENTA	PLAZA	PRODUCTO	RÉGIMEN	FECHA DE APERTURA	ESTATUS O CANCELACIÓN
BBVA Bancomer, S.A.		Tlaxcala	Cash Management Gov M.N S/int		28/11/2006	Activa -
BBVA Bancomer, S.A.			Maestra negocios		17/08/2007	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gov M.N S/int		14/10/2003	Activa
BBVA Bancomer, S.A.		Yucatán	Cash Management Gov M.N S/int		22/01/2007	Activa
BBVA Bancomer, S.A.		Yucatán	Cash Management Gov M.N S/int		22/01/2007	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Versátil Negocios		11/12/2006	Activa
BBVA Bancomer, S.A.		Colima	Cash Management Gov M.N S/int		15/07/2004	Activa
BBVA Bancomer, S.A.		Colima	Cash Management Gov M.N S/int		16/07/2004	Activa
BBVA Bancomer, S.A.		Guerrero	Cash Management Gobierno M.N		26/07/2004	Activa
BBVA Bancomer, S.A.		Michoacán	Versátil Negocios		07/09/2006	Activa
BBVA Bancomer, S.A.		Michoacán	Versátil Negocios		23/11/2006	Activa
BBVA Bancomer, S.A.		Sinaloa	Cash Management Gov M.N S/int		11/08/2005	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gov M.N S/int		06/07/2005	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gobierno M.N		16/01/2006	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gov M.N S/int		15/12/2006	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Versátil Negocios		27/12/2006	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gobierno M.N		12/01/2010	28/07/2010
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gobierno M.N		12/01/2010	28/07/2010
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gobierno M.N		23/11/2010	30/03/2011
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gobierno M.N		01/12/2010	23/03/2011
BBVA Bancomer, S.A.			Periférica Débito Empresarial		20/02/2007	17/12/2010
BBVA Bancomer, S.A.			Versátil Negocios Emp MN		08/04/2010	18/02/2011
BBVA Bancomer, S.A.			Versátil Negocios Emp MN		08/04/2010	18/02/2011
BBVA Bancomer, S.A.			Versátil Negocios Emp MN		08/04/2010	18/02/2011
BBVA Bancomer, S.A.			Maestra negocios		22/06/2007	19/11/2010
BBVA Bancomer, S.A.		Campeche	Cash Management Gobierno M.N		23/04/2010	20/08/2010
BBVA Bancomer, S.A.		Durango	Cash Management Gobierno M.N		23/04/2010	20/08/2010
BBVA Bancomer, S.A.		Durango	Cash Management Gobierno M.N		23/04/2010	20/08/2010
Banco Mercantil del Norte	Tamaulipas	Victoria Norte	Cheques		09/07/2010	Activa
Banco Mercantil del Norte		Victoria Norte	Inversión		09/07/2010	Activa

Para mayor referencia, se adjuntó como Anexo 1 del oficio UF-DA/5144/11 copia simple de los oficios números 213/394992/2011 y 213/395064/2011, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por medio del cual informó a la autoridad fiscalizadora de las cuentas antes mencionadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de las cuentas señaladas en el cuadro que antecede.
- Los contratos de apertura de las cuentas bancarias detalladas en el cuadro anterior, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, debidamente firmados.
- Las tarjetas de registro de firmas o la documentación expedida por la institución bancaria en la que se pudieran verificar los nombres de las personas autorizadas para firmar en las cuentas observadas.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables en las cuales se registren los ingresos y egresos reflejados en los estados de cuenta solicitados, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2010, a último nivel, en los cuales se reflejaran los cambios respectivos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.11, 12.1, 16.2, 18.3, incisos a), b), f) y g), 23.2, 28.3, 28.4, 28.5 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5144/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/33/11 del 18 de agosto de 2011, recibido el 24 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Ante esta observación es pertinente hacer las siguientes aclaraciones:

Esta es una nueva observación y se presenta en segunda vuelta, teniendo en consideración que son cinco días para su contestación; por lo que nos deja en



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

estado de indefensión, ya que no se cuenta con tiempo suficiente para poder ser solventada; motivo por el cual se estarán haciendo entregas al alcance.

Ahora bien, cabe precisar que con independencia de lo anteriormente expresado, entregamos documentación de las siguientes cuentas:

Respecto a la siguiente a la cuenta [REDACTED] fue notificada a la autoridad electoral con el oficio SF/01/11.

De las cuentas que se relacionan se anexa contrato de apertura y origen de los recursos cuentas que son utilizadas por el Comité del Distrito Federal y Zacatecas.

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED] se anexa contrato y origen de los recursos.”

Adicionalmente, con escrito de alcance SF/37/11 del 2 de septiembre de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto de las cuentas del estado de Tamaulipas cuenta [REDACTED] ligada a [REDACTED] del Banco Mercantil del Norte, S.A. de C.V. según consta en el contrato, aclaramos que es utilizada para administrar los gastos ordinarios de dicho estado, de lo cual se anexa el contrato correspondiente y origen de los recursos.

De la cuenta [REDACTED] y [REDACTED] se anexa carta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila donde consta que dichas cuentas fueron utilizadas y reportadas en dicho estado.

Respecto a la cuenta [REDACTED] se anexa contrato y recibo donde consta el origen de los recursos.

De las cuentas [REDACTED] y [REDACTED] del estado de Yucatán se anexan contratos y origen de los recursos.

En referencia a las cuentas [REDACTED] y [REDACTED] del estado de Campeche se anexa carta donde consta que estas fueron reportadas en dicho estado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Respecto de la cuenta [REDACTED] y [REDACTED] del estado de Colima se anexa carta del Instituto Electoral del estado de Colima donde informa respecto a que dichas cuentas son utilizadas para administrar el financiamiento público ordinario y para capacitación.

Respecto a las cuentas [REDACTED] y [REDACTED] se envía carta del Instituto Electoral de Participación del Estado de Durango donde consta que dichas cuentas fueron utilizadas para campañas de proceso electoral del ejercicio 2010.

De la cuenta [REDACTED] del estado de Guerrero es utilizada para actividad ordinaria, según consta en oficio enviado por el Instituto Electoral del estado de Guerrero, mismo que se anexa.

De la cuenta [REDACTED] del estado de Michoacán es utilizada para actividad ordinaria, según consta en oficio enviado por el Instituto Electoral del estado de Michoacán, mismo que se anexa.

De la cuenta [REDACTED] del estado de Sinaloa es utilizada para actividad ordinaria, según consta en oficio enviado por el Instituto Electoral del estado de Sinaloa, mismo que se anexa.

Respecto de la cuenta [REDACTED] es cuenta periférica de la cuenta de cheque [REDACTED] apertura el 20 de febrero de 2007 cuenta que se encuentra registrada en nuestra contabilidad, cabe señalar que la cuenta [REDACTED] no ha sido utilizada por lo que la institución bancaria procedió a la cancelación de la misma se anexa contrato.”

Del análisis y verificación a la documentación presentada por el partido se concluye lo siguiente:

Por lo que se refiere a la cuenta [REDACTED] aun cuando el partido informó de la apertura de la cuenta bancaria en el ejercicio 2011, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informó que se abrió el 17 de diciembre de 2010, en consecuencia, esta autoridad electoral desconoce las operaciones que se efectuaron del 17 al 31 de diciembre de 2010, por tal razón por lo que hace a la cuenta en comento, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no haber presentado el estado de cuenta en comento y considerando que no se cuenta con mayores elementos que permitan verificar la licitud del origen y destino de los recursos utilizados en dicha cuenta, este Consejo General considera que se debe iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

verificar si el Partido Verde Ecologista de México se apegó a la normatividad aplicable.

Por lo que se refiere a la cuenta [REDACTED] de BBVA Bancomer, S.A. el partido mediante escrito de alcance SF/37/11, del 2 de septiembre de 2011, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Referente a la cuenta bancaria número [REDACTED] de la Institución BBVA Bancomer, S.A. se le informa que fue abierta en marzo de 2006 a nombre del partido con la finalidad de ser utilizada para la comprobación de gastos del Lic. Arturo Escobar y Vega, toda vez que en ese momento dentro de sus actividades se encontraba el ir a verificar los procesos electorales locales del partido.

Cabe señalar, que los cheques los expidió el CEN y se depositaron en dicha cuenta, la cual se comprobaron en su totalidad; sin embargo, en ese año la tarjeta fue extraviada por lo que quedó un saldo a favor del Lic. Arturo Escobar y Vega.

Derivado de lo anterior, se registra la cuenta contable en comento, así como las comisiones y rendimientos financieros correspondientes al ejercicio 2010. PD262/12/10.

En ese mismo orden de ideas, aclaro que se solicitó la cancelación de la cuenta a la Institución Bancaria, señalándole que el remanente existente sea transferido a la cuenta [REDACTED]

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, párrafo primero, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 28.7 y 34.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, solicito a la autoridad electoral me autorice el registro de las comisiones y rendimientos financieros correspondientes a los ejercicios 2007, 2008 y 2009, contra la cuenta Déficit o Remanente de ejercicios anteriores, para lo cual envié (sic) la siguiente documentación:

- *Propuesta de registro contable.*
- *Estados de cuenta bancarios de enero a diciembre correspondientes a los ejercicios 2007, 2008 y 2009.*
- *Auxiliares contables de la cuenta por cobrar a nombre del Lic. Arturo Escobar y Vega 1 10 103 1032 01 13 y pólizas correspondientes.”*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la revisión a los estados de cuenta bancarios presentados por el partido, mediante escrito de alcance SF/37/11, del 2 de septiembre de 2011, se observó que no informó en su oportunidad de la existencia de la cuenta bancaria en mención, aperturada en el ejercicio 2006.

En virtud de que la cuenta bancaria no fue reportada desde su apertura, el partido presentó estados de cuenta del ejercicio 2007 al ejercicio 2010, excepto los correspondientes a 2006, a mayo de 2007 y diciembre de 2008, asimismo presentó auxiliares contables del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006 y sus pólizas respectivas con soporte documental consistente comprobaciones de viáticos del Lic. Arturo Escobar y Vega, las pólizas en comento se detallan a continuación:

PÓLIZA	CONCEPTO	CARGOS	ABONOS
1-10-103-1032-01-13	Arturo Escobar y Vega		
PD-39/02-06	Comprob/Gastos Arturo Escobar y		\$6,968.91
PE-139/03-06	Arturo Escobar Vega	\$50,000.00	
PD-68/03-06	Comprob/Gastos Arturo Escobar y		2,696.50
PD-71/04-06	Comprob/Gastos Arturo Escobar y		11,341.74
PD-59/05-06	Comprob/Gastos Arturo Escobar y		14,219.74
PD-86/05-06	Comprob/Gastos Arturo Escobar y		5,054.00
PD-87/05-06	Comprob/Gastos Arturo Escobar y		14,660.67
PD-99/05-06	Comprob/Gastos Arturo Escobar y		1,277.65
PD-100/05-06	Comprob/Gastos Arturo Escobar y		2,986.00
PD-101/05-06	Comprob/Gastos Arturo Escobar y		3,068.00
PE-11/06-06	Arturo Escobar Vega	30,000.00	
PD-93/06-06	Comprob/Gastos Arturo Escobar y		4,500.00
PD-151/06-06	Comprob/Gastos Arturo Escobar y		1,306.00
PD-122/07-06	Comprob/Gastos Arturo Escobar y		3,808.84
PD-41/08-06	Comprob/Gastos Arturo Escobar y		8,111.95
	TOTAL	\$80,000.00	\$80,000.00

Del análisis a los saldos reflejados en el cuadro que antecede y a las cifras reportadas en su Informe Anual 2006, se observó que dichos gastos no fueron reportados en su momento, asimismo omitió presentar la evidencia de la generación de la cuenta por cobrar.

Asimismo, del análisis a la documentación presentada por el partido se observa que en el estado de cuenta de diciembre de 2010 refleja un saldo, aunado a que en un auxiliar contable de 2006 presentado por el partido, reportó el registro de una cuenta por cobrar a nombre de Arturo Escobar y Vega; sin embargo, omitió presentar el origen de los recursos que dieron pie a la cuenta por cobrar y el saldo en bancos, el caso en comento se detalla a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CONCEPTO	NUMERO DE CUENTA SEGÚN AUXILIARES NO PRESENTADOS CON ANTELACIÓN	NOMBRE DE LA CUENTA SEGÚN AUXILIARES NO PRESENTADOS CON ANTELACIÓN	MONTO
SALDO EN BANCOS SEGÚN ESTADO DE CUENTA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010	1-10-101-0001-01	BBVA BANCOMER [REDACTED]	\$19,591.21
SALDO EN CUENTAS POR COBRAR ORIGINADAS EN 2006	1-10-103-1032-01-13	ARTURO ESCOBAR Y VEGA	80,000.00
TOTAL			\$99,591.21

Derivado de lo anterior y en virtud de que omitió informar del origen de una cuenta por cobrar por \$80,000.00 a nombre de Arturo Escobar y Vega y omitió presentar los estados de cuenta, este Consejo General considera que se debe iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar si el Partido Verde Ecologista de México se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos.

En razón de lo expuesto, respecto a las conclusiones 8 y 10, es importante señalar que la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar la licitud del origen y destino de los recursos utilizados en las cuentas bancarias [REDACTED] asimismo, respecto de esta última, los elementos para verificar el origen de una cuenta por cobrar por \$80,000.00, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos nacionales, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto, sobre el destino y la aplicación de los recursos del Partido Verde Ecologista de México.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político nacional, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la sustanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la información y documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino lícito o no de los recursos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Es importante destacar, que si bien es cierto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, que esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que en la propia legislación se señalan, en el caso concreto no es factible, en virtud de que no se cuenta con los elementos necesarios para su conclusión.

Lo anterior de conformidad con los artículos 361, 372 numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 20, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

i) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 11 lo siguiente:

Bancos

Seguimiento a la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Conclusión 11

“La Comisión Nacional Bancaria y de Valores informó de 55 cuentas bancarias que no se encuentran reportadas en la contabilidad del partido, asimismo no presentó contrato de apertura, tarjeta de firmas ni los estados de cuenta bancarios con sus respectivas conciliaciones, las cuentas en comento se detallan a continuación:

INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES						
No.	INSTITUCIÓN BANCARIA	TIPO	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	ESTATUS	PLAZA
1	HSBC México, S.A.	Contrato Bursátil			Activa	Jalisco
2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Cheques		28/08/2005	Vigente	Chihuahua
3	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Cheques		20/06/2006	Vigente	Zacatecas
4	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Inversión		08/02/2010	Vigente	Cd. Victoria, Tamaulipas
5	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Cheques		16/04/2010	20/11/2010	Chihuahua
6	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Cheques		19/04/2010	12/08/2010	Zacatecas
7	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Cheques		19/02/2010	15/04/2010	Cd. Victoria, Tamaulipas
8	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Inversión		19/02/2010	15/04/2010	Cd. Victoria, Tamaulipas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES						
No.	INSTITUCIÓN BANCARIA	TIPO	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	ESTATUS	PLAZA
9	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Inversión		06/04/2010	20/11/2010	Chihuahua
10	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Inversión		19/04/2010	12/08/2010	Zacatecas
11	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Cheques		24/06/2010	20/11/2010	Chihuahua
12	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Inversión		25/05/2010	21/07/2010	Tuxtla
13	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Inversión		26/05/2010	21/07/2010	Tuxtla
14	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Inversión		26/05/2010	21/07/2010	Tuxtla
15	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Inversión		26/05/2010	21/07/2010	Tuxtla
16	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Inversión		29/05/2010	19/07/2010	Tuxtla
17	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Inversión		31/05/2010	Vigente	Tuxtla
18	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Inversión		31/05/2010	12/07/2010	Tuxtla
19	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Inversión		31/05/2010	21/07/2010	Tuxtla
20	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Inversión		31/05/2010	30/07/2010	Tuxtla
21	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Inversión		01/06/2010	12/07/2010	Tuxtla
22	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Inversión		01/06/2010	08/07/2010	Tuxtla
23	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Inversión		01/06/2010	21/07/2010	Tuxtla
24	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Inversión		01/06/2010	12/07/2010	Tuxtla
25	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Inversión		01/06/2010	26/07/2010	Tuxtla
26	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Inversión		01/06/2010	12/07/2010	Tuxtla
27	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Inversión		01/06/2010	21/07/2010	Tuxtla
28	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Inversión		01/06/2010	12/07/2010	Tuxtla
29	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Inversión		04/06/2010	12/07/2010	Tuxtla
30	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Inversión		24/06/2010	20/11/2010	Tuxtla
31	Santander			14/09/2006	Vigente	
32	Santander			14/01/2002	07/01/2010	
33	BBVA Bancomer, S.A.	Cash Management Gobierno M.N		23/11/2010	30/03/2011	D.F Montes Urales
34	BBVA Bancomer, S.A.	Cash Management Gobierno M.N		01/12/2010	23/03/2011	
35	BBVA Bancomer, S.A.	Cash Management Gob M.N S/int		22/11/2006	Activa	
36	BBVA Bancomer, S.A.	Cash Management Gobierno M.N		27/09/2010	Activa	
37	BBVA Bancomer, S.A.	Cash Management Gobierno M.N		16/12/2010	Activa	
38	BBVA Bancomer, S.A.	Versátil Negocios		21/11/2002	Activa	
39	BBVA Bancomer, S.A.	Cash Management M.N. S/int		22/12/2003	Activa	
40	BBVA Bancomer, S.A.	Cash Management Gob M.N S/int		28/11/2006	Activa	Tlaxcala



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES						
No.	INSTITUCIÓN BANCARIA	TIPO	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	ESTATUS	PLAZA
41	BBVA Bancomer, S.A.	Maestra negocios		17/08/2007	Activa	
42	BBVA Bancomer, S.A.	Cash Management Gob M.N S/int		14/10/2003	Activa	
43	BBVA Bancomer, S.A.	Cash Management Gobierno M.N		16/01/2006	Activa	
44	BBVA Bancomer, S.A.	Versátil Negocios		27/12/2006	Activa	
45	BBVA Bancomer, S.A.	Cash Management Gobierno M.N		12/01/2010	28/07/2010	
46	BBVA Bancomer, S.A.	Cash Management Gobierno M.N		12/01/2010	28/07/2010	
47	BBVA Bancomer, S.A.	Cash Management Gobierno M.N		23/11/2010	30/03/2011	
48	BBVA Bancomer, S.A.	Cash Management Gobierno M.N		01/12/2010	23/03/2011	
49	BBVA Bancomer, S.A.	Periférica Débito Empresarial		20/02/2007	17/12/2010	
50	BBVA Bancomer, S.A.	Versátil Negocios Emp MN		08/04/2010	18/02/2011	
51	BBVA Bancomer, S.A.	Versátil Negocios Emp MN		08/04/2010	18/02/2011	
52	BBVA Bancomer, S.A.	Versátil Negocios Emp MN		08/04/2010	18/02/2011	
53	BBVA Bancomer, S.A.	Maestra negocios		22/06/2007	19/11/2010	
54	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Cheques	Tamaulipas	09/07/2010	Activa	Victoria Norte
55	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Inversión		09/07/2010	Activa	Victoria Norte

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar

Conclusión 11

- **Respecto de 1 cuenta bancaria:**

Mediante oficio UF-DA/0488/2011 del 27 de enero de 2011, girado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, en su carácter de Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, del Instituto Federal Electoral, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información y documentación relativa a las cuentas bancarias aperturadas a nivel nacional a nombre del Partido Verde Ecologista de México, los contratos de apertura, tarjetas de firmas autorizadas, documentos de cancelación, así como las cuentas vigentes a nombre del citado instituto político, por el periodo del 1º de enero al 30 de junio de 2010.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la verificación a la documentación presentada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se conoció lo que se detalla a continuación:

Dicha Comisión informó de algunas cuentas bancarias registradas en las Instituciones Bancarias HSBC México, S.A., BBVA Bancomer, S.A. y Banco Nacional de México, S.A. como vigentes en el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2010, las cuales no fueron reportadas por el partido político. A continuación se detallan las cuentas en comento:

INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES						REF.
No.	INSTITUCIÓN BANCARIA	TIPO	NÚMERO DE CUENTA	ESTATUS	PLAZA	
1	HSBC México, S.A.	Cheque Electrónico 6903192077		Activa	Jalisco	(2)
2		Cheque Electrónico 6903192085		Activa	Jalisco	(2)
3		Cheque Electrónico 6903192093		Activa	Jalisco	(2)
4		Cheque		Activa	Tabasco	(1)
5		Cheque		Activa	Tabasco	(1)
6		Cheque		Activa	Jalisco	(1)
7		Cheque		Activa	Jalisco	(3)
8		Contrato Bursátil		Activa	Jalisco	(2)
9	Banamex	Cheques		Cancelada 01-11-10	Veracruz	(2)
10	BBVA Bancomer, S.A.	Cheques		Activa	Puebla	(5)
11		Cheques		Activa	Puebla	(5)
12		Cheques		Activa	Puebla	(5)
13		Cheques		Activa	Mérida	(1) *
14		Cheques		Cancelada 27-08-10	Mérida	(1)
15	Cheques		Cancelada 27-08-10	Mérida	(1)	
16	BBVA Bancomer, S.A.	Cheques		Cancelada 27-08-10	Mérida	(1)
17		Cheques		Cancelada 27-08-10	Mérida	(1)
18		Cheques		Cancelada 27-08-10	Mérida	(1)
19		Cheques		Cancelada 27-08-10	Mérida	(1)
20		Cheques		Cancelada 27-08-10	Mérida	(1)
21		Cheques		Cancelada 27-08-10	Mérida	(1)
22		Cheques		Cancelada 27-08-10	Mérida	(1)
23		Cheques		Cancelada 27-08-10	Mérida	(1)
24		Cheques		Cancelada 27-08-10	Mérida	(1)
25		Cheques		Cancelada 27-08-10	Mérida	(1)
26		Cheques		Cancelada 27-08-10	Mérida	(1)
27		Cheques		Cancelada 27-08-10	Mérida	(1)
28		Cheques		Cancelada 27-08-10	Mérida	(1)
29		Cheques		Cancelada 27-08-10	Mérida	(1)
30		Cheques		Cancelada 27-08-10	Mérida	(1)
31		Cheques		Cancelada 27-08-10	Mérida	(1)
32		Cheques		Cancelada 27-08-10	Mérida	(1)
33		Cheques		Cancelada 27-08-10	Mérida	(1)
34		Cheques		Cancelada 27-08-10	Mérida	(1)
35		Cheques		Cancelada 27-08-10	Mérida	(1)
36		Cheques		Cancelada 27-08-10	Mérida	(1)
37		Cheques		Cancelada 27-08-10	Mérida	(1)
38		Cheques		Cancelada 23-07-10	Cancún	(1)
39		Cheques		Cancelada 23-07-10	Cancún	(1)
40		Cheques		Cancelada 23-07-10	Cancún	(1)
41		Cheques		Cancelada 23-07-10	Cancún	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES						REF.
No.	INSTITUCIÓN BANCARIA	TIPO	NÚMERO DE CUENTA	ESTATUS	PLAZA	
42		Cheques		Cancelada 23-07-10	Cancún	(1)
43		Cheques		Cancelada 23-07-10	Cancún	(1)
44		Cheques		Cancelada 23-07-10	Cancún	(1)
45		Cheques		Cancelada 23-07-10	Cancún	(1)
46		Cheques		Cancelada 23-07-10	Cancún	(1)
47		Cheques		Cancelada 23-07-10	Cancún	(1)
48		Cheques		Cancelada 23-07-10	Cancún	(1)
49		Cheques		Cancelada 09-07-10	Aguascalientes	(1) *
50		Cheques		Activa	Hermosillo	(1)
51		Cheques		Cancelada 16-02-11	Tlaxcala	(4)
52		Cheques		Cancelada 16-02-11	Tlaxcala	(4)
53		Cheques		Cancelada 08-07-10	Tlaxcala	(4)

Para mayor referencia, se adjuntó al oficio UF-DA/4394/11 como Anexo 2 al mismo, copia simple de los oficios número 213/390962/2011/11010882-I, 213/391046/2011/11010882-I y 213/391156/2011/11010882-I de fechas 18 y 24 de febrero de 2011 y 3 de marzo de 2011 respectivamente, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por medio de los cuales informó a la autoridad fiscalizadora acerca de las cuentas antes mencionadas.

Ahora bien, de la revisión que se efectuó al Informe Anual del ejercicio 2010, se determinó lo que a continuación se detalla:

Por lo que se refiere a las cuentas bancarias referenciadas con (2), no fueron reportadas en la contabilidad del partido político, aunado a que omitió presentar los contratos de apertura, tarjetas de firmas autorizadas, así como la totalidad de sus respectivos estados de cuenta y conciliaciones bancarias. Los casos en comento se detallan a continuación:

TIPO	CUENTA	CANCELACIÓN	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES
Cheque Electrónico 6903192077		20-04-10	De enero a abril 2010.
Cheque Electrónico 6903192085			
Cheque Electrónico 6903192093			
Contrato Bursátil		30-03-11	De enero a diciembre 2010.
Cheques		01-11-10	De enero a noviembre 2010.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de apertura de las cuentas bancarias detalladas en el cuadro que antecede, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las tarjetas de registro de firmas o la documentación expedida por la institución bancaria en la que se pudieran verificar, los nombres de las personas autorizadas para firmar en las cuentas bancarias, o en su caso, la evidencia de su cancelación.
- Los estados de cuenta y conciliaciones bancarias no presentados a la autoridad electoral con anterioridad y los detallados en la columna "Estados de cuenta y conciliaciones bancarias faltantes" del cuadro que antecede.
- En su caso, la evidencia de que las cuentas bancarias fueron utilizadas para controlar recursos locales.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental, en los cuales se registraron los ingresos y egresos reflejados en los estados de cuenta, con su respectivo soporte documental con la totalidad de requisitos fiscales.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2010, a último nivel, en forma impresa y en medio magnético, en los cuales se reflejaran los cambios respectivos.
- El Informe Anual 2010 y sus respectivos anexos, en los que se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.3, 1.4, 1.11, 12.1, 16.2, 18.3, incisos a), b), f) y g), 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4394/11 del 22 de junio de 2011, recibido por el partido el 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/22/11 del 7 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En consecuencia, presentamos lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- *Respecto de la cuenta [REDACTED] se anexa carta de la institución bancaria donde indica que la cuenta se encuentra cancelada y que no se han generado estados de cuenta.*
- *De la cuenta [REDACTED] se anexa carta de la institución bancaria donde nos indican que no existe registro.*
- *De la cuenta [REDACTED] se anexa la siguiente información; contrato, cancelación de cuenta así como la evidencia de que las cuentas bancarias fueron utilizadas para controlar recursos locales del estado de Veracruz.”*

Por lo que se refiere al contrato Bursátil [REDACTED], aun cuando el partido manifestó que presentó una carta de la institución bancaria, de la verificación a la documentación presentada por el partido no fue localizada.

Es importante mencionar que dicha cuenta bancaria fue informada por la institución bancaria “HSBC” mediante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para mayor referencia, se adjuntó nuevamente al oficio UF-DA/5137/11 como Anexo 1 del oficio, copia simple del oficio número 213/390962/2011 de fecha 18 de febrero de 2011, emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- El contrato de apertura de la cuenta bancaria Bursátil [REDACTED] con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.
- La tarjeta de registro de firmas autorizadas o la documentación expedida por la institución bancaria en la que se pudieran verificar los nombres de las personas autorizadas para firmar en la cuenta bancaria, o en su caso, la evidencia de su cancelación.
- Los estados de cuenta y conciliaciones bancarias no presentados a la autoridad electoral con anterioridad y los detallados en la columna “Estados de cuenta y conciliaciones bancarias faltantes” de la cuenta bancaria Bursátil [REDACTED].
- En su caso, la evidencia de que la cuenta bancaria fue utilizada para controlar recursos locales.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental, en los cuales se registraron los ingresos y egresos reflejados en los estados de cuenta, con su respectivo soporte documental con la totalidad de requisitos fiscales.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2010, a último nivel, en forma impresa y en medio magnético, en los cuales se reflejaran los cambios respectivos.
- El Informe Anual 2010 y sus respectivos anexos, en los que se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.3, 1.4, 1.11, 12.1, 16.2, 18.3, incisos a), b), f) y g), 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

Lo anterior, fue notificado mediante oficio UF-DA/5137/11 del 28 de junio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito SF/29/11 del 18 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En consecuencia, presentamos lo siguiente:

- *Carta de la institución bancaria donde especifica que la cuenta [REDACTED] nunca se apertura en dicho estado.*

Sin embargo con la finalidad de que se pueda aclarar a donde corresponde dicha cuenta solicitamos su apoyo con la finalidad de que se nos entregue copia del contrato de apertura.”

Adicionalmente, de conformidad con los “Convenios de apoyo y colaboración que celebran el Instituto Federal Electoral y los Institutos Electorales de los Estados, a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales”, la Unidad de Fiscalización, mediante oficio UF-DA/3792/11 del 24 de mayo de 2011, solicitó al Instituto Electoral Estatal de Jalisco información respecto de la cuenta en comento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, dicho Instituto Electoral Estatal, dio contestación a la solicitud de la autoridad electoral mediante el oficio que a continuación se detalla:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO	No. DE OFICIO	FECHA	CONTESTACIÓN
Jalisco	142/2011 UFRP	03-07-11	d) En relación con el contrato bursátil ██████████ del Grupo financiero HSBC no se cuenta con información al respecto."

De la verificación a la documentación presentada por el partido y considerando que no se cuenta con mayores elementos que permitan identificar la procedencia de la cuenta bancaria en comento, este Consejo General considera que se debe iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar si el Partido Verde Ecologista de México se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos.

- **Respecto de 16 cuentas bancarias**

Por otra parte, con fundamento en lo establecido por el artículo 79, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización le solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionara la relación de las cuentas bancarias aperturadas y reportadas como vigentes en todas las Instituciones Bancarias a nivel nacional, a nombre del Partido Verde Ecologista de México, con Registro Federal de Contribuyentes PVE-930113-6S1.

A lo cual, dicha Comisión mediante oficios 213/391970/2011 y 213/393738/2011 recibidos los días 14 de abril y 14 de junio de 2011, respectivamente, dio contestación parcial al requerimiento, remitiendo una relación de cuentas aperturadas en el ejercicio 2010 y cuentas activas durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

Del análisis y valoración a la información presentada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se determinó lo siguiente:

Dicha comisión informó como vigentes algunas cuentas bancarias registradas en las Instituciones Bancarias "Banco Mercantil del Norte, S.A.", y "Banco Santander (México), S.A.", en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, las cuales no fueron reportadas por el partido político. A continuación se detallan las cuentas en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

BANCO	NO. CUENTA	PLAZA	PRODUCTO	FECHA DE APERTURA	ESTATUS O CANCELACIÓN	REFERENCIA
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Zacatecas	Cheques	14/01/2005	Vigente	C
		Chihuahua	Cheques	28/08/2005	Vigente	F
		Zacatecas	Cheques	20/06/2006	Vigente	D
		Tuxtla	Cheques	08/11/2006	Vigente	C
		León	Cheques	14/11/2006	Vigente	D
		Guanajuato	Cheques	02/10/2009	Vigente	H
		Guanajuato	Cheques	02/10/2009	Vigente	H
		Tuxtla	Cheques	31/03/2010	15/04/2010	A
		Tuxtla	Cheques	31/03/2010	15/04/2010	A
		Tuxtla	Cheques	31/03/2010	15/04/2010	A
		Tuxtla	Cheques	31/03/2010	15/04/2010	A
		Tuxtla	Cheques	05/04/2010	15/04/2010	A
		León II	Inversión	26/01/2010	Vigente	D
		Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cd. Victoria, Tamaulipas	Cheques	08/02/2010
Cd. Victoria, Tamaulipas	Inversión			08/02/2010	Vigente	F
Chihuahua	Cheques			16/04/2010	20/11/2010	F
Zacatecas	Cheques			19/04/2010	12/08/2010	D
Tuxtla	Cheques			04/06/2010	12/07/2010	B
Tuxtla	Inversión			31/03/2010	15/04/2010	A
Tuxtla	Inversión			31/03/2010	15/04/2010	A
Tuxtla	Inversión			31/03/2010	15/04/2010	A
Tuxtla	Inversión			31/03/2010	15/04/2010	A
Tuxtla	Inversión			05/04/2010	15/04/2010	A
Cd. Victoria, Tamaulipas	Cheques			19/02/2010	15/04/2010	F
Cd. Victoria, Tamaulipas	Inversión			19/02/2010	15/04/2010	F
Chihuahua	Inversión			06/04/2010	20/11/2010	F
Zacatecas	Inversión			19/04/2010	12/08/2010	D
Chihuahua	Cheques			24/06/2010	20/11/2010	F
Tuxtla	Cheques			25/05/2010	02/07/2010	A
Tuxtla	Inversión			25/05/2010	02/07/2010	A
Tuxtla	Cheques			25/05/2010	21/07/2010	B
Tuxtla	Inversión			25/05/2010	21/07/2010	B
Tuxtla	Cheques			26/05/2010	21/07/2010	B
Tuxtla	Inversión			26/05/2010	21/07/2010	B
Tuxtla	Cheques			26/05/2010	21/07/2010	B
Tuxtla	Inversión			26/05/2010	21/07/2010	B
Tuxtla	Cheques			26/05/2010	21/07/2010	B
Tuxtla	Inversión			26/05/2010	21/07/2010	B
Tuxtla	Cheques			27/05/2010	08/06/2010	C
Tuxtla	Cheques			29/05/2010	19/07/2010	D
Tuxtla	Inversión			29/05/2010	19/07/2010	D
Tuxtla	Cheques			31/05/2010	Vigente	E
Tuxtla	Inversión			31/05/2010	Vigente	G
Tuxtla	Cheques			31/05/2010	12/07/2010	B
Tuxtla	Inversión			31/05/2010	12/07/2010	B
Tuxtla	Cheques			31/05/2010	21/07/2010	B
Tuxtla	Inversión			31/05/2010	21/07/2010	B
Tuxtla	Cheques			31/05/2010	30/07/2010	B
Tuxtla	Inversión			31/05/2010	30/07/2010	B
Tuxtla	Cheques			01/06/2010	12/07/2010	B
Tuxtla	Inversión			01/06/2010	12/07/2010	B
Tuxtla	Cheques			01/06/2010	08/07/2010	B
Tuxtla	Inversión			01/06/2010	08/07/2010	B
Tuxtla	Cheques	01/06/2010	21/07/2010	B		
Tuxtla	Inversión	01/06/2010	21/07/2010	B		
Tuxtla	Cheques	01/06/2010	12/07/2010	B		
Tuxtla	Inversión	01/06/2010	12/07/2010	B		
Tuxtla	Cheques	01/06/2010	26/07/2010	B		



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los contratos de apertura de las cuentas bancarias detalladas en el cuadro anterior, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, debidamente firmados.
- Las tarjetas de registro de firmas o la documentación expedida por la institución bancaria en la que se pudieran verificar los nombres de las personas autorizadas para firmar en las cuentas observadas.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables en las cuales se registraron los ingresos y egresos reflejados en los estados de cuenta solicitados, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2010, a último nivel, en los cuales se reflejaran los cambios respectivos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.11, 12.1, 16.2, 18.3, incisos a), b), f) y g), 23.2, 28.3, 28.4, 28.5 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4536/11 del 28 de junio de 2011, recibido por el partido el mismo día

Al respecto, con escrito SF/24/11 del 12 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En consecuencia, aclaramos lo siguiente:

BANCO	NO. CUENTA	PLAZA	ACLARACION
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Zacatecas	(1)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Chihuahua	(1)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Zacatecas	(1)
			Cuenta utilizada en Comité Estatal, para el control de los recursos otorgados por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, se anexa contrato y evidencia de donde provienen los recursos. (1)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

BANCO	NO. CUENTA	PLAZA	ACLARACION	
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Chihuahua		
Santander				(5)
Santander				(5)
Santander		Culiacán		
Santander		Culiacán		
Santander		Culiacán		
Santander		Culiacán		
Santander				(5)
Santander		Culiacán		
Santander		Culiacán		
Santander		Culiacán		
Santander		Culiacán		
Santander		Culiacán		
Santander		Culiacán		
Santander		Culiacán		
Santander		Culiacán		
Santander		Culiacán		
Santander		Culiacán		
Santander		Culiacán		
Santander		Culiacán		
Santander		Culiacán		
Santander		Culiacán		
Santander		Culiacán		
Santander		Culiacán		
Santander		Culiacán		
Santander		Culiacán		
Santander		Culiacán		
Santander		Culiacán		
Santander		Culiacán		
Santander		Culiacán		
Santander		Culiacán		(5)
Santander		Culiacán		(5)

- Se anexa documentación que consiste en apertura y oficio del estado donde nos indican que la cuenta se utiliza para la operación ordinaria así como la evidencia de donde provienen los fondos (1).
- Los contratos de apertura, cancelación y evidencia de donde provienen los fondos de las cuentas bancarias detalladas en el cuadro anterior, (2)
- Carta del banco donde especifica que se encuentra en investigación ya que el partido desconoce la apertura de las mismas. (3)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Cuenta utilizada para el grupo Parlamentario del Partido Verde en el estado de Guanajuato se anexa apertura y carta donde se especifica que esta es utilizada para el control de los recursos del grupo. (4)
- Solicitamos su cooperación con la finalidad de que se nos otorguen mayor información respecto a estas cuentas ya que ningún comité estatal reconoce la apertura de las mismas. (5)
- Carta de la institución bancaria en la cual especifican el estatus de la cuenta. (6)”

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se constató lo siguiente:

Por lo que se refiere a las cuentas bancarias señaladas con (B) en la columna “Referencia” del cuadro de la observación, aun cuando el partido presentó los estados de cuenta bancarios, los contratos de apertura, las tarjetas de registro de firmas y solicitud de cancelación de las cuentas, omitió presentar la documentación soporte correspondiente al origen de los recursos reportados en los estados de cuenta, así como, las conciliaciones bancarias; los casos en comento se detallan a continuación:

BANCO	NO. CUENTA	PLAZA	PRODUCTO	FECHA DE APERTURA	ESTATUS O CANCELACIÓN	REFERENCIA
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cheques	04/06/2010	12/07/2010	1
		Tuxtla	Cheques	25/05/2010	21/07/2010	1
		Tuxtla	Inversión	25/05/2010	21/07/2010	2
		Tuxtla	Cheques	26/05/2010	21/07/2010	1
		Tuxtla	Inversión	26/05/2010	21/07/2010	2
		Tuxtla	Cheques	26/05/2010	21/07/2010	1
		Tuxtla	Inversión	26/05/2010	21/07/2010	2
		Tuxtla	Cheques	26/05/2010	21/07/2010	1
		Tuxtla	Inversión	26/05/2010	21/07/2010	2
		Tuxtla	Cheques	31/05/2010	12/07/2010	1
		Tuxtla	Inversión	31/05/2010	12/07/2010	2
		Tuxtla	Cheques	31/05/2010	21/07/2010	1
		Tuxtla	Inversión	31/05/2010	21/07/2010	2
		Tuxtla	Cheques	31/05/2010	30/07/2010	1
		Tuxtla	Inversión	31/05/2010	30/07/2010	2
		Tuxtla	Cheques	01/06/2010	12/07/2010	1
		Tuxtla	Inversión	01/06/2010	12/07/2010	2
		Tuxtla	Cheques	01/06/2010	08/07/2010	1
		Tuxtla	Inversión	01/06/2010	08/07/2010	2
		Tuxtla	Cheques	01/06/2010	21/07/2010	1
Tuxtla	Inversión	01/06/2010	21/07/2010	2		
Tuxtla	Cheques	01/06/2010	12/07/2010	1		
Tuxtla	Inversión	01/06/2010	12/07/2010	2		
Tuxtla	Cheques	01/06/2010	26/07/2010	1		
Tuxtla	Inversión	01/06/2010	26/07/2010	2		
Tuxtla	Cheques	01/06/2010	21/07/2010	1		
Tuxtla	Cheques	01/06/2010	12/07/2010	1		



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

BANCO	NO. CUENTA	PLAZA	PRODUCTO	FECHA DE APERTURA	ESTATUS O CANCELACIÓN	REFERENCIA
		Tuxtla	Inversión	01/06/2010	12/07/2010	2
		Tuxtla	Cheques	01/06/2010	12/07/2010	1
		Tuxtla	Inversión	01/06/2010	21/07/2010	2
		Tuxtla	Inversión	01/06/2010	12/07/2010	2
		Tuxtla	Inversión	04/06/2010	12/07/2010	2

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las conciliaciones bancarias de las cuentas señaladas en el cuadro que antecede.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables en las cuales se registrarán los ingresos y egresos reflejados en los estados de cuenta solicitados, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2010, a último nivel, en los cuales se reflejarán los cambios respectivos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.11, 12.1, 16.2, 18.3, incisos, a) y b), 23.2, 28.3, 28.4, 28.5 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5144/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/33/11 del 18 de agosto de 2011, recibido el 24 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Ante esta observación es pertinente hacer las siguientes aclaraciones:

Esta es una nueva observación y se presenta en segunda vuelta, teniendo en consideración que son cinco días para su contestación; por lo que nos deja en estado de indefensión, ya que no se cuenta con tiempo suficiente para poder ser solventada; motivo por el cual se estarán haciendo entregas al alcance.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Adicionalmente, con escrito de alcance SF/37/11 del 2 de septiembre de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto de las cuentas enumeradas con (2) del cuadro que antecede anexamos la carta de la Comisión de Fiscalización Electoral del estado de Chiapas, donde consta que las cuentas se encuentran reportadas por el partido a dicha Comisión, así mismo aclaramos que estas cuentas se encuentran coaligadas según contratos que fueron enviados con anterioridad a la Unidad de Fiscalización.”

Por lo que se refiere a 16 cuentas bancarias, el partido omitió reportar dichas cuentas bancarias, presentar la documentación soporte correspondiente al origen de los recursos reportados en los estados de cuenta, así como, las conciliaciones bancarias, de las cuentas detalladas a continuación:

BANCO	NO. CUENTA	PLAZA	PRODUCTO	FECHA DE APERTURA	ESTATUS O CANCELACIÓN
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Inversión	25/05/2010	21/07/2010
		Tuxtla	Inversión	26/05/2010	21/07/2010
		Tuxtla	Inversión	26/05/2010	21/07/2010
		Tuxtla	Inversión	26/05/2010	21/07/2010
		Tuxtla	Inversión	31/05/2010	12/07/2010
		Tuxtla	Inversión	31/05/2010	21/07/2010
		Tuxtla	Inversión	31/05/2010	30/07/2010
		Tuxtla	Inversión	01/06/2010	12/07/2010
		Tuxtla	Inversión	01/06/2010	08/07/2010
		Tuxtla	Inversión	01/06/2010	21/07/2010
		Tuxtla	Inversión	01/06/2010	12/07/2010
		Tuxtla	Inversión	01/06/2010	26/07/2010
		Tuxtla	Inversión	01/06/2010	12/07/2010
		Tuxtla	Inversión	01/06/2010	21/07/2010
		Tuxtla	Inversión	01/06/2010	12/07/2010
		Tuxtla	Inversión	04/06/2010	12/07/2010

En consecuencia, este Consejo General considera que se debe iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar si el Partido Verde Ecologista de México se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos.

- **Respecto de 4 cuentas bancarias**

Por lo que se refiere a las cuentas bancarias señaladas con (D) en la columna “Referencia” del cuadro de la observación inicial, aun cuando el partido presentó los contratos de apertura y los estados de cuenta bancarios donde se observaron depósitos efectuados a las cuentas, omitió presentar la documentación soporte correspondiente al origen de los recursos reportados en el estado de cuenta, así



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

como, las tarjetas de registro de firmas. A continuación se detallan los casos en comento:

BANCO	NO. CUENTA	PLAZA	PRODUCTO	FECHA DE APERTURA	ESTATUS O CANCELACIÓN	REFERENCIA
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Zacatecas	Cheques	20/06/2006	Vigente	1
Banco Mercantil del Norte, S.A.		León	Cheques	14/11/2006	Vigente	2
Banco Mercantil del Norte, S.A.		León II	Inversión	26/01/2010	Vigente	2
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Zacatecas	Cheques	19/04/2010	12/08/2010	1
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Zacatecas	Inversión	19/04/2010	12/08/2010	1
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cheques	29/05/2010	19/07/2010	1
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Inversión	29/05/2010	19/07/2010	1

Cabe mencionar que sólo en el caso de las cuentas [REDACTED] [REDACTED] presentaron los estados de cuenta bancarios.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de las cuentas señaladas (2) en el cuadro que antecede.
- Las tarjetas de registro de firmas o la documentación expedida por la institución bancaria en la que se pudieran verificar los nombres de las personas autorizadas para firmar en las cuentas observadas.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables en las cuales se registrarán los ingresos y egresos reflejados en los estados de cuenta solicitados, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2010, a último nivel, en los cuales se reflejarán los cambios respectivos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.11, 12.1, 16.2, 18.3, incisos, a) y b), 23.2, 28.3, 28.4, 28.5 y 28.6 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5144/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/33/11 del 18 de agosto de 2011, recibido el 24 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Ante esta observación es pertinente hacer las siguientes aclaraciones:

Esta es una nueva observación y se presenta en segunda vuelta, teniendo en consideración que son cinco días para su contestación; por lo que nos deja en estado de indefensión, ya que no se cuenta con tiempo suficiente para poder ser solventada; motivo por el cual se estarán haciendo entregas al alcance.”

Adicionalmente, con escrito de alcance SF/37/11 del 2 de septiembre de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto de las cuentas enumeradas con (2) del cuadro que antecede anexamos la carta de la Comisión de Fiscalización Electoral del estado de Chiapas, donde consta que las cuentas se encuentran reportadas por el partido a dicha Comisión, así mismo aclaramos que estas cuentas se encuentran coaligadas según contratos que fueron enviados con anterioridad a la Unidad de Fiscalización.

Respecto de las cuentas enumeradas con (4) se anexan estados de cuenta y origen de los recursos del estado de Zacatecas, y Guanajuato lo correspondiente al estado Chiapas se atiende en las cuentas marcadas con (2).”

En relación a la cuenta [REDACTED] aun cuando el partido presentó contratos, copias de cheques emitidos por el Instituto Electoral de Zacatecas y estados de cuentas bancarios, no se pudieron vincular los cheques con los depósitos a la cuenta en comento, por lo que la observación no quedó subsanada.

Respecto de las cuentas [REDACTED] el partido no presentó documentación al respecto.

En consecuencia y considerando que no se cuenta con mayores elementos que permitan verificar la licitud del origen y destino de los recursos utilizados en las cuentas, este Consejo General considera que se debe iniciar un procedimiento



oficioso con la finalidad de verificar si el Partido Verde Ecologista de México se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos de las cuentas que a continuación se indican:

BANCO	NO. CUENTA	PLAZA	PRODUCTO	FECHA DE APERTURA	ESTATUS O CANCELACIÓN
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Zacatecas	Cheques	20/06/2006	Vigente
		Zacatecas	Cheques	19/04/2010	12/08/2010
		Zacatecas	Inversión	19/04/2010	12/08/2010
		Tuxtla	Inversión	29/05/2010	19/07/2010

- **Respecto de 10 cuentas bancarias**

Por lo que se refiere a las cuentas bancarias señaladas con (F) en la columna "Referencia" del cuadro de la observación inicial, el partido omitió presentar la totalidad de la documentación solicitada por la autoridad electoral, los casos en comento se detallan a continuación:

BANCO	NO. CUENTA	PLAZA	PRODUCTO	FECHA DE APERTURA	ESTATUS O CANCELACIÓN
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Chihuahua	Cheques	28/08/2005	Vigente
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cd. Victoria, Tamaulipas	Cheques	08/02/2010	Vigente
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cd. Victoria, Tamaulipas	Inversión	08/02/2010	Vigente
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Chihuahua	Cheques	16/04/2010	20/11/2010
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cd. Victoria, Tamaulipas	Cheques	19/02/2010	15/04/2010
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cd. Victoria, Tamaulipas	Inversión	19/02/2010	15/04/2010
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Chihuahua	Inversión	06/04/2010	20/11/2010
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Chihuahua	Cheques	24/06/2010	20/11/2010
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Inversión	24/06/2010	20/11/2010
Santander				14/09/2006	Vigente
Santander				04/09/2007	12/07/2010
Santander		Culiacán	Cheques	04/09/2007	11/01/2010
Santander		Culiacán	Cheques	04/09/2007	12/07/2010
Santander		Culiacán	Cheques	04/09/2007	12/07/2010
Santander		Culiacán	Cheques	04/09/2007	12/07/2010
Santander				04/09/2007	12/07/2010
Santander		Culiacán	Cheques	04/09/2007	12/07/2010
Santander		Culiacán	Cheques	04/09/2007	12/07/2010
Santander		Culiacán	Cheques	04/09/2007	12/07/2010
Santander		Culiacán	Cheques	04/09/2007	11/01/2010
Santander				04/09/2007	11/01/2010
Santander		Culiacán	Cheques	04/09/2007	12/07/2010
Santander				04/09/2007	12/07/2010
Santander		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010
Santander		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010
Santander		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010
Santander		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010
Santander		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010
Santander		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010
Santander		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010
Santander		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010
Santander		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010
Santander		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010
Santander		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010
Santander		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010
Santander		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010
Santander		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010
Santander		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010
Santander		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010
Santander		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

BANCO	NO. CUENTA	PLAZA	PRODUCTO	FECHA DE APERTURA	ESTATUS O CANCELACIÓN
Santander		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010
Santander		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010
Santander		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010
Santander		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010
Santander		Culiacán	Cheques	06/09/2007	12/07/2010
Santander		Culiacán	Cheques	06/09/2007	12/07/2010
Santander		Culiacán	Cheques	06/09/2007	12/07/2010
Santander				10/09/2007	12/07/2010
Santander		Culiacán	Cheques	04/09/2007	12/07/2010
Santander				14/01/2002	07/01/2010

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de las cuentas señaladas en el cuadro que antecede.
- Los contratos de apertura de las cuentas bancarias detalladas en el cuadro anterior, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, debidamente firmados.
- Las tarjetas de registro de firmas o la documentación expedida por la institución bancaria en la que se pudiera verificar los nombres de las personas autorizadas para firmar en las cuentas observadas.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables en las cuales se registrarán los ingresos y egresos reflejados en los estados de cuenta solicitados, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2010, a último nivel, en los cuales se reflejarán los cambios respectivos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.11, 12.1, 16.2, 18.3, incisos a), b), f) y g), 23.2, 28.3, 28.4, 28.5 y 28.6 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5144/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/33/11 del 18 de agosto de 2011, recibido el 24 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Ante esta observación es pertinente hacer las siguientes aclaraciones:

Esta es una nueva observación y se presenta en segunda vuelta, teniendo en consideración que son cinco días para su contestación; por lo que nos deja en estado de indefensión, ya que no se cuenta con tiempo suficiente para poder ser solventada; motivo por el cual se estarán haciendo entregas al alcance.”

Aun cuando el partido manifestó que posteriormente presentaría alcances, en su escrito de contestación se localizó información y de su análisis se desprende lo siguiente:

Por lo que se refiere a 10 cuentas bancarias, el partido no presentó documentación soporte, y considerando que no se cuenta con mayores elementos que permitan verificar la licitud del origen y destino de los recursos utilizados en las cuentas, este Consejo General considera que se debe iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar si el Partido Verde Ecologista de México se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos en las siguientes cuentas bancarias:

BANCO	NO. CUENTA	PLAZA	PRODUCTO	FECHA DE APERTURA	ESTATUS O CANCELACIÓN
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Chihuahua	Cheques	28/08/2005	Vigente
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cd. Victoria, Tamaulipas	Inversión	08/02/2010	Vigente
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Chihuahua	Cheques	16/04/2010	20/11/2010
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cd. Victoria, Tamaulipas	Cheques	19/02/2010	15/04/2010
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cd. Victoria, Tamaulipas	Inversión	19/02/2010	15/04/2010
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Chihuahua	Inversión	06/04/2010	20/11/2010
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Chihuahua	Cheques	24/06/2010	20/11/2010
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Inversión	24/06/2010	20/11/2010
Santander				14/09/2006	Vigente
Santander				14/01/2002	07/01/2010

- **Respecto de 1 cuenta bancaria**

Por lo que se refiere a la cuenta bancaria señalada con (G) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de la observación, aun cuando el partido presentó un escrito del banco donde manifiesta que se están haciendo las investigaciones correspondientes con la finalidad de dar una respuesta favorable, la autoridad



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

electoral no cuenta con los elementos suficientes que avalen lo manifestado por el banco, el caso en comento se detalla a continuación:

BANCO	NO. CUENTA	PLAZA	PRODUCTO	FECHA DE APERTURA	ESTATUS O CANCELACIÓN
Banco Mercantil del Norte, S.A.	██████████	Tuxtla	Inversión	31/05/2010	Vigente

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de las cuentas señaladas en el cuadro que antecede.
- El contrato de apertura de las cuentas bancarias detalladas en el cuadro anterior, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, debidamente firmados.
- Las tarjetas de registro de firmas o la documentación expedida por la institución bancaria en la que se pueda verificar los nombres de las personas autorizadas para firmar en las cuentas observadas.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables en las cuales se registren los ingresos y egresos reflejados en los estados de cuenta solicitados, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2010, a último nivel, en los cuales se reflejaran los cambios respectivos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.11, 12.1, 16.2, 18.3, incisos a), b), f) y g), 23.2, 28.3, 28.4, 28.5 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5144/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito SF/33/11 del 18 de agosto de 2011, recibido el 24 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Ante esta observación es pertinente hacer las siguientes aclaraciones:

Esta es una nueva observación y se presenta en segunda vuelta, teniendo en consideración que son cinco días para su contestación; por lo que nos deja en estado de indefensión, ya que no se cuenta con tiempo suficiente para poder ser solventada; motivo por el cual se estarán haciendo entregas al alcance.”

Del análisis a lo manifestado por el partido y considerando que no se cuenta con mayores elementos que permitan verificar la licitud del origen y destino de los recursos utilizados en la cuenta [REDACTED] de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., este Consejo General considera que se debe iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar si el Partido Verde Ecologista de México se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos.

- **Respecto de 23 cuentas bancarias**

Con fundamento en lo establecido por el artículo 79, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización le solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionara la relación de las cuentas bancarias aperturadas en todas las Instituciones Bancarias a nivel nacional, a nombre del Partido Verde Ecologista de México, con Registro Federal de Contribuyentes PVE-930113-6S1.

A lo cual, dicha Comisión mediante oficio 213/394992/2011 recibido el día 24 de junio de 2011, dio contestación parcial al requerimiento, remitiendo una relación de cuentas aperturadas en el ejercicio 2010 y cuentas activas durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

Del análisis y valoración a la información presentada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se determinó lo siguiente:

Dicha comisión informó de algunas cuentas bancarias registradas como vigentes en las Instituciones Bancarias “BBVA Bancomer, S.A.” y “Banco Mercantil del Norte, S.A.”, en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, las cuales no fueron reportadas por el partido político. A continuación se detallan las cuentas en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

BANCO	No. DE CUENTA	PLAZA	PRODUCTO	RÉGIMEN	FECHA DE APERTURA	ESTATUS O CANCELACIÓN
BBVA Bancomer, S.A.		Torreón Alameda Coahuila	Cash Management Gobierno M.N	Individual	27/09/2010	Activa
BBVA Bancomer, S.A.		D.F Montes Urales	Cash Management Gobierno M.N	Mancomunada	23/11/2010	30/03/2011
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gobierno M.N	Mancomunada	16/12/2010	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Sociedades de Inversión		18/11/2010	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gobierno M.N	Mancomunada	01/12/2010	23/03/2011
BBVA Bancomer, S.A.			Inversión Patrimonial	Individual	17/12/2010	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gob M.N S/int		22/11/2006	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gobierno M.N		14/10/2002	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Artículo 61		20/03/2006	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gobierno M.N		27/09/2010	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gobierno M.N		16/12/2010	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Versátil Negocios		21/11/2002	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management M.N. S/int		22/12/2003	Activa
BBVA Bancomer, S.A.		Tlaxcala	Cash Management Gob M.N S/int		28/11/2006	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Maestra negocios		17/08/2007	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gob M.N S/int		14/10/2003	Activa
BBVA Bancomer, S.A.		Yucatán	Cash Management Gob M.N S/int		22/01/2007	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gob M.N S/int		22/01/2007	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Versátil Negocios		11/12/2006	Activa
BBVA Bancomer, S.A.		Colima	Cash Management Gob M.N S/int		15/07/2004	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gob M.N S/int		16/07/2004	Activa
BBVA Bancomer, S.A.		Guerrero	Cash Management Gobierno M.N		26/07/2004	Activa
BBVA Bancomer, S.A.		Michoacán	Versátil Negocios		07/09/2006	Activa
BBVA Bancomer, S.A.		Michoacán	Versátil Negocios		23/11/2006	Activa
BBVA Bancomer, S.A.		Sinaloa	Cash Management Gob M.N S/int		11/08/2005	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gob M.N S/int		06/07/2005	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gobierno M.N		16/01/2006	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gob M.N S/int		15/12/2006	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Versátil Negocios		27/12/2006	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gobierno M.N		12/01/2010	28/07/2010
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gobierno M.N		12/01/2010	28/07/2010
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gobierno M.N		23/11/2010	30/03/2011
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gobierno M.N		01/12/2010	23/03/2011
BBVA Bancomer, S.A.			Periférica Débito Empresarial		20/02/2007	17/12/2010



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

BANCO	No. DE CUENTA	PLAZA	PRODUCTO	RÉGIMEN	FECHA DE APERTURA	ESTATUS O CANCELACIÓN
BBVA Bancomer, S.A.			Versátil Negocios Emp MN		08/04/2010	18/02/2011
BBVA Bancomer, S.A.			Versátil Negocios Emp MN		08/04/2010	18/02/2011
BBVA Bancomer, S.A.			Versátil Negocios Emp MN		08/04/2010	18/02/2011
BBVA Bancomer, S.A.			Maestra negocios		22/06/2007	19/11/2010
BBVA Bancomer, S.A.		Campeche	Cash Management Gobierno M.N		23/04/2010	20/08/2010
BBVA Bancomer, S.A.		Durango	Cash Management Gobierno M.N		23/04/2010	20/08/2010
BBVA Bancomer, S.A.		Durango	Cash Management Gobierno M.N		23/04/2010	20/08/2010
Banco Mercantil del Norte		Victoria Norte	Cheques		09/07/2010	Activa
Banco Mercantil del Norte		Victoria Norte	Inversión		09/07/2010	Activa

Para mayor referencia, se adjuntó como Anexo 1 del oficio UF-DA/5144/11 copia simple de los oficios números 213/394992/2011 y 213/395064/2011, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por medio del cual informé a la autoridad fiscalizadora de las cuentas antes mencionadas.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de las cuentas señaladas en el cuadro que antecede.
- Los contratos de apertura de las cuentas bancarias detalladas en el cuadro anterior, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, debidamente firmados.
- Las tarjetas de registro de firmas o la documentación expedida por la institución bancaria en la que se pudieran verificar los nombres de las personas autorizadas para firmar en las cuentas observadas.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables en las cuales se registren los ingresos y egresos reflejados en los estados de cuenta solicitados, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2010, a último nivel, en los cuales se reflejaran los cambios respectivos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.11, 12.1, 16.2, 18.3, incisos a), b), f) y g), 23.2, 28.3, 28.4, 28.5 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5144/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/33/11 del 18 de agosto de 2011, recibido el 24 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Ante esta observación es pertinente hacer las siguientes aclaraciones:

Esta es una nueva observación y se presenta en segunda vuelta, teniendo en consideración que son cinco días para su contestación; por lo que nos deja en estado de indefensión, ya que no se cuenta con tiempo suficiente para poder ser solventada; motivo por el cual se estarán haciendo entregas al alcance.

Ahora bien, cabe precisar que con independencia de lo anteriormente expresado, entregamos documentación de las siguientes cuentas:

Respecto a la siguiente a la cuenta [REDACTED] fue notificada a la autoridad electoral con el oficio SF/01/11.

De las cuentas que se relacionan se anexa contrato de apertura y origen de los recursos cuentas que son utilizadas por el Comité del Distrito Federal y Zacatecas.

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED] *se anexa contrato y origen de los recursos.”*

Adicionalmente, con escrito de alcance SF/37/11 del 2 de septiembre de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“Respecto de las cuentas del estado de Tamaulipas cuenta [REDACTED] ligada a [REDACTED] del Banco Mercantil del Norte, S.A. de C.V. según consta en el contrato, aclaramos que es utilizada para administrar los gastos ordinarios de dicho estado, de lo cual se anexa el contrato correspondiente y origen de los recursos.

De la cuenta [REDACTED] se anexa carta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila donde consta que dichas cuentas fueron utilizadas y reportadas en dicho estado.

Respecto a la cuenta [REDACTED] se anexa contrato y recibo donde consta el origen de los recursos.

De las cuentas [REDACTED] del estado de Yucatán se anexan contratos y origen de los recursos.

En referencia a las cuentas [REDACTED] del estado de Campeche se anexa carta donde consta que estas fueron reportadas en dicho estado.

Respecto de la cuenta [REDACTED] del estado de Colima se anexa carta del Instituto Electoral del estado de Colima donde informa respecto a que dichas cuentas son utilizadas para administrar el financiamiento público ordinario y para capacitación.

Respecto a las cuentas [REDACTED] se envía carta del Instituto Electoral de Participación del Estado de Durango donde consta que dichas cuentas fueron utilizadas para campañas de proceso electoral del ejercicio 2010.

De la cuenta [REDACTED] del estado de Guerrero es utilizada para actividad ordinaria, según consta en oficio enviado por el Instituto Electoral del estado de Guerrero, mismo que se anexa.

De la cuenta [REDACTED] del estado de Michoacán es utilizada para actividad ordinaria, según consta en oficio enviado por el Instituto Electoral del estado de Michoacán, mismo que se anexa.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la cuenta [REDACTED] del estado de Sinaloa es utilizada para actividad ordinaria, según consta en oficio enviado por el Instituto Electoral del estado de Sinaloa, mismo que se anexa.

Respecto de la cuenta [REDACTED] es cuenta periférica de la cuenta de cheque [REDACTED] aperturada el 20 de febrero de 2007 cuenta que se encuentra registrada en nuestra contabilidad, cabe señalar que la cuenta [REDACTED] no ha sido utilizada por lo que la institución bancaria procedió a la cancelación de la misma se anexa contrato.”

Del análisis y verificación a la documentación presentada por el partido se concluye lo siguiente:

Por lo que se refiere a las 23 cuentas bancarias restantes, el partido no presentó documentación soporte y considerando que no se cuenta con mayores elementos que permitan verificar la licitud del origen y destino de los recursos utilizados en dichas cuentas, este Consejo General considera que se debe iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar si el Partido Verde Ecologista de México se apegó a la normatividad aplicable, respecto de las siguientes cuentas bancarias:

BANCO	No. DE CUENTA	PLAZA	PRODUCTO	RÉGIMEN	FECHA DE APERTURA	ESTATUS O CANCELACIÓN
BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]	D.F. Montes Urales	Cash Management Gobierno M.N	Mancomunada	23/11/2010	30/03/2011
BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]		Cash Management Gobierno M.N	Mancomunada	01/12/2010	23/03/2011
BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]		Cash Management Gob M.N S/int		22/11/2006	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]		Cash Management Gobierno M.N		27/09/2010	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]		Cash Management Gobierno M.N		16/12/2010	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]		Versátil Negocios		21/11/2002	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]		Cash Mangement M.N. S/int		22/12/2003	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]		Cash Management Gob M.N S/int		28/11/2006	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]		Maestra negocios		17/08/2007	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]		Cash Management Gob M.N S/int		14/10/2003	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]		Cash Management Gobierno M.N		16/01/2006	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]		Versatil Negocios		27/12/2006	Activa
BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]		Cash Management Gobierno M.N		12/01/2010	28/07/2010
BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]		Cash Management Gobierno M.N		12/01/2010	28/07/2010
BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]		Cash Management Gobierno M.N		23/11/2010	30/03/2011
BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]		Cash Management Gobierno M.N		01/12/2010	23/03/2011



BANCO	No. DE CUENTA	PLAZA	PRODUCTO	RÉGIMEN	FECHA DE APERTURA	ESTATUS O CANCELACIÓN
BBVA Bancomer, S.A.			Periferica Débito Empresarial		20/02/2007	17/12/2010
BBVA Bancomer, S.A.			Versatil Negocios Emp MN		08/04/2010	18/02/2011
BBVA Bancomer, S.A.			Versatil Negocios Emp MN		08/04/2010	18/02/2011
BBVA Bancomer, S.A.			Versatil Negocios Emp MN		08/04/2010	18/02/2011
BBVA Bancomer, S.A.			Maestra negocios		22/06/2007	19/11/2010
Banco Mercantil del Norte		Victoria Norte	Cheques		09/07/2010	Activa
Banco Mercantil del Norte		Victoria Norte	Inversion		09/07/2010	Activa

En razón de lo expuesto, respecto a la conclusión 11, es importante señalar que la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar la licitud del origen y destino de los recursos utilizados en cincuenta y cinco cuentas bancarias que no se encuentran reportadas en su contabilidad, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos nacionales, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto, sobre el origen y destino de los recursos del Partido Verde Ecologista de México.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político nacional, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la sustanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la información y documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino lícito o no de los recursos.

Es importante destacar, que si bien es cierto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, que esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que en la propia legislación se señalan, en el caso concreto no es factible, en virtud de que no se cuenta con los elementos necesarios para su conclusión.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior de conformidad con los artículos 361, 372 numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 20, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

j) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 18 lo siguiente:

Servicios Personales del Comité Ejecutivo Nacional

Conclusión 18

“Se observaron gastos notariales que beneficiaron al partido político; sin embargo, señala que estos corrieron a cuenta de una tercera persona, lo que representaría una aportación en especie. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO		PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	GASTO REGISTRADO EN:		TOTAL
	NÚMERO	FECHA			HONORARIOS	GASTOS NOTARIALES	
PD-32/0210	22003	26-02-10	Daniel Luna Ramos	Costo de la escritura 25506 que contiene Reconocimiento de adeudo y dación en pago sujeta a condición resolutoria.	\$48,000.00	\$10,842.00	\$58,842.00
PD-33/0210	21896	11-02-10		Costo de la escritura 25503 que contiene Reconocimiento de adeudo y dación en pago sujeta a condición resolutoria.	7,000.00	3,187.00	10,187.00
PD-35/0210	21895	11-02-10		Costo de la escritura 25502 que contiene Mandato sin representación que otorga a favor del Sr. Marco Antonio de la Mora Sánchez Sánchez.	4,000.00	2,687.00	6,687.00
TOTAL					\$59,000.00	\$16,716.00	\$75,716.00

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar

Conclusión 18

De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Honorarios”, se observaron pólizas que presentan como soporte documental recibos de honorarios profesionales, por concepto de costos de escrituración y juicios laborales; sin embargo, en la documentación soporte no se incluyen copias de las escrituras o evidencia correspondiente de la prestación del servicio. A continuación se detallan los casos en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO		PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	REF.
	NÚMERO	FECHA				
PD-32/0210	22003	26-02-10	Daniel Luna Ramos	Costo de la escritura 25506 que contiene Reconocimiento de adeudo y dación en pago sujeta a condición resolutoria.	\$48,000.00	(2b)
PD-33/0210	21896	11-02-10		Costo de la escritura 25503 que contiene Reconocimiento de adeudo y dación en pago sujeta a condición resolutoria.	7,000.00	(2b)
PD-34/0210	21897	11-02-10		Costo de la escritura 25505 que contiene Ratificación de contenido y firma del Sr. Lic. Misael Sánchez Sánchez.	3,000.00	(2a)
PD-35/0210	21895	11-02-10		Costo de la escritura 25502 que contiene Mandato sin representación que se otorga a favor del Sr. Marco Antonio de la Mora Sánchez Sánchez.	4,000.00	(2b)
PE-168/0410	22263	16-04-10		Costo de la escritura número 5457 que contiene cotejo de documentos de 2 facturas 20663 y 20900 (un tanto de cada uno).	500.00	(1)
PE-24/0510	22353	05-05-10		Costos de la escritura número 5164 que contiene cotejo de documentos de 3 facturas Nos. 114734, 96198 y 94549 (un tanto de cada una).	740.00	(1)
	22345	04-05-10		Costos de la escritura número 5163 que contiene cotejo de documentos de 8 facturas nos. 19056, 19269, 7685, 146873, A46509, 58529, 4116, 4100 y hoja Felgueres Agencia de Viajes (un tanto de cada una).	2,100.00	(1)
PE-26/0510	22213	31-03-10		Costos de la escritura 25763 que contiene fe de hechos celebración consejo consultivo (Quintana Roo).	6,000.00	(2a)
	22214	31-03-10		Costos de la escritura 25792 que contiene acta de fe de hechos en [REDACTED] (camisetas).	6,000.00	(2a)
	22145	24-03-10		Costos de la escritura 25737 que contiene acta de fe de hechos estado físico inmueble (incluye notificación a constructora).	10,000.00	(2a)
PE-114/0510	22356	07-05-10	Costos de la escritura 5165 que contiene cotejo de documentos de 3 facturas 18874, 18875 y 18876 (un tanto de cada una).	740.00	(1)	
PE-125/0110	3811	13-01-10	Jorge Alberto Fernández Faya	Honorarios por garantía para la suspensión del juicio laboral promovido por Luis Héctor Castañeda VS el Partido Verde Ecologista de México, expediente 418/06.	28,321.68	(1)
TOTAL					\$116,401.68	

La observación antes citada se hizo de su conocimiento mediante Acta Final de cierre de auditoría previa a las finanzas del partido, firmada el 28 de marzo de 2011, en la cual se dio a conocer en forma circunstanciada los hechos detectados como resultado de la auditoría, por el período comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2010.

De la revisión que se efectúa al Informe Anual del ejercicio 2010, por lo que corresponde a este punto, se localizaron las evidencias de la prestación del servicio, correspondientes a las pólizas señaladas con (1) en la columna de referencia del cuadro que antecede, por lo que la observación se consideró atendida por lo que hace a ese punto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En relación a las pólizas referenciadas con (2) en la columna denominada "Ref" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar la evidencia de los servicios prestados.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La evidencia de los servicios prestados correspondientes a las pólizas identificadas con (2) en la columna denominada "Ref" del cuadro que antecede, anexas a su póliza respectiva.
- Copia de los expedientes correspondientes a los diversos juicios, así como el estatus que guarda cada uno de ellos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 15.1 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4394/11 del 22 de junio de 2011, recibido por el partido el 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/22/11 del 7 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En consecuencia, presentamos lo siguiente:

- *La evidencia de los servicios prestados correspondientes a las pólizas identificadas con (2) en la columna denominada "Ref" del cuadro que antecede, anexas a su póliza respectiva."*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se concluye lo siguiente:

Por lo que hace a las pólizas identificadas con (2b) en la columna "Ref" del cuadro que antecede, aun cuando presentó las evidencias correspondientes a los recibos en comento, en la contestación al oficio UF-DA/4332/11, el partido manifestó que los gastos no fueron originados por el Comité Ejecutivo Nacional y realizó la reclasificación cancelando las cuentas de gastos, impuestos y proveedores, creando un beneficio como anticipo al proveedor; sin embargo, dicho servicio fue



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

pagado con el cheque número 2294 del 7 de mayo de 2010 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. correspondiente a una cuenta bancaria que controla recursos federales. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO			CONCEPTO	IMPORTE	REF.
	NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS			
PD-32/0210	22003	26-02-10	Daniel Luna Ramos	Costo de la escritura 25506 que contiene Reconocimiento de adeudo y dación en pago sujeta a condición resolutoria.	\$48,000.00	(2b)
PD-33/0210	21896	11-02-10		Costo de la escritura 25503 que contiene Reconocimiento de adeudo y dación en pago sujeta a condición resolutoria.	7,000.00	(2b)
PD-35/0210	21895	11-02-10		Costo de la escritura 25502 que contiene Mandato sin representación que otorga a favor del Sr. Marco Antonio de la Mora Sánchez Sánchez.	4,000.00	(2b)
TOTAL					\$59,000.00	

Convino señalar, que el saldo no podría ser considerado como anticipo a proveedores, a menos que el partido presentara escrito del proveedor en el que señalara claramente que el saldo pagado correspondía a un anticipo, de lo contrario, en caso de demostrar que corresponde a servicios que beneficiaron al partido político local, el monto pagado deberá ser registrado como una cuenta por cobrar.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Evidencia de que los servicios pagados con recursos federales beneficiaron al partido político local.
- Escrito del proveedor en el que acepte que el monto pagado por el partido político nacional, fue considerado como un anticipo a proveedores.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad, de tal manera que se reflejara la cuenta por cobrar por parte del partido político local.
- En caso que no se demostrara que los servicios beneficiaron al partido político local, las pólizas con su respectivo soporte documental en las que se reflejara el gasto respectivo.
- La balanza de comprobación y auxiliares del Comité Ejecutivo Nacional al 31 de diciembre de 2010 a último nivel, en forma impresa y en medio magnético, en la cual se reflejaran las correcciones realizadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- La balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2010, en medio impreso y medio magnético, en la que se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 16.2, 18.3, inciso b), 23.2 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5137/11 del 28 de julio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/29/11 del 18 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En consecuencia, presentamos lo siguiente:

(...)

Es preciso aclarar, que las escrituras 25506, 25502, y 25503 no son gastos ocasionados por el Partido. Lo anterior en virtud de que, por un error involuntario lo pago (sic) el Partido; sin embargo ya se reclasificó el gasto, mismo que se acredita plenamente con el escrito del notario, considerándolo como anticipo."

Del análisis a la documentación presentada por el partido se localizó un escrito emitido por el Lic. Daniel Luna Ramos, notario N.142 del Distrito Federal en donde aclara que reconoce que las facturas 22003, 21896 y 21895 no debieron ser cobradas al Partido Verde Ecologista de México y debieron ser pagadas por el señor Marco Antonio de la Mora Sánchez; asimismo, reconoce que el saldo correspondiente al pago realizado por el partido político, sería aplicado a futuros servicios que solicitara el mismo; sin embargo, en la documentación presentada no se identifican servicios prestados al C. Marco Antonio de la Mora Sánchez y del análisis a las actas notariales 25506 y 25502, se observa que el gasto benefició al partido político, en virtud de que el acta notarial 25502 corresponde a un mandato sin representación que otorga el partido en comento al C. Marco Antonio de la Mora Torreblanca y el acta 25506 corresponde al reconocimiento de un adeudo por \$10,000,000.00 a favor del Partido Verde Ecologista de México en el que el C.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Marco Antonio de la Mora Torreblanca hace uso del mandato sin representación para su recuperación.

De lo anterior se desprende que en caso de que los gastos se hayan realizado por una persona distinta al Partido Verde Ecologista de México, representa una aportación en especie en virtud de que el beneficio fue a favor del partido en comento, por \$59,000.00.

En razón de lo expuesto, respecto a la conclusión 18, es importante señalar que la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar si el partido reportó con veracidad la totalidad de los ingresos obtenidos, o en su caso, los egresos realizados. por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos nacionales, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto, sobre el destino de los recursos del Partido Verde Ecologista de México.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político nacional, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la sustanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la información y documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino lícito o no de los recursos.

Es importante destacar, que si bien es cierto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, que esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que en la propia legislación se señalan, en el caso concreto no es factible, en virtud de que no se cuenta con los elementos necesarios para su conclusión.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, este Consejo General considera necesario iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar si los gastos corresponden a recursos federales o locales y, en su caso, la correcta aplicación de los mismos.

Lo anterior de conformidad con los artículos 361, 372 numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 20, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

k) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 19 lo siguiente:

Servicios Personales del Comité Ejecutivo Nacional

Conclusión 19

“El partido omitió reportar el pago a un proveedor realizado en efectivo, el origen de los recursos, así como el reintegro de los mismos debido a un incumplimiento de contrato, por \$11,218,641.00.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar

Conclusión 19

De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Honorarios”, se observaron pólizas que presentan como soporte documental recibos de honorarios profesionales, por concepto de costos de escrituración y juicios laborales; sin embargo, en la documentación soporte no se incluyen copias de las escrituras o evidencia correspondiente de la prestación del servicio. A continuación se detallan los casos en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO		PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	REF.
	NÚMERO	FECHA				
PD-32/0210	22003	26-02-10	Daniel Luna Ramos	Costo de la escritura 25506 que contiene Reconocimiento de adeudo y dación en pago sujeta a condición resolutoria.	\$48,000.00	(2b)
PD-33/0210	21896	11-02-10		Costo de la escritura 25503 que contiene Reconocimiento de adeudo y dación en pago sujeta a condición resolutoria.	7,000.00	(2b)
PD-34/0210	21897	11-02-10		Costo de la escritura 25505 que contiene Ratificación de contenido y firma del Sr. Lic. Misael Sánchez Sánchez.	3,000.00	(2a)
PD-35/0210	21895	11-02-10		Costo de la escritura 25502 que contiene Mandato sin representación que se otorga a favor del Sr. Marco Antonio de la Mora Sánchez Sánchez.	4,000.00	(2b)
PE-168/0410	22263	16-04-10		Costo de la escritura número 5457 que contiene cotejo de documentos de 2 facturas 20663 y 20900 (un tanto de cada uno).	500.00	(1)
PE-24/0510	22353	05-05-10		Costos de la escritura número 5164 que contiene cotejo de documentos de 3 facturas Nos. 114734, 96198 y 94549 (un tanto de cada una).	740.00	(1)
	22345	04-05-10		Costos de la escritura número 5163 que contiene cotejo de documentos de 8 facturas nos. 19056, 19269, 7685, 146873, A46509, 58529, 4116, 4100 y hoja Felgueres Agencia de Viajes (un tanto de cada una).	2,100.00	(1)
PE-26/0510	22213	31-03-10		Costos de la escritura 25763 que contiene fe de hechos celebración consejo consultivo (Quintana Roo).	6,000.00	(2a)
	22214	31-03-10		Costos de la escritura 25792 que contiene acta de fe de hechos en [REDACTED] (camisetas).	6,000.00	(2a)
	22145	24-03-10	Costos de la escritura 25737 que contiene acta de fe de hechos estado físico inmueble (incluye notificación a constructora).	10,000.00	(2a)	
PE-114/0510	22356	07-05-10	Costos de la escritura 5165 que contiene cotejo de documentos de 3 facturas 18874, 18875 y 18876 (un tanto de cada una).	740.00	(1)	
PE-125/0110	3811	13-01-10	Jorge Alberto Fernández Faya	Honorarios por garantía para la suspensión del juicio laboral promovido por Luis Héctor Castañeda VS el Partido Verde Ecologista de México, expediente 418/06.	28,321.68	(1)
TOTAL					\$116,401.68	

La observación antes citada se hizo de su conocimiento mediante Acta Final de cierre de auditoría previa a las finanzas del partido, firmada el 28 de marzo de 2011, en la cual se dio a conocer en forma circunstanciada los hechos detectados como resultado de la auditoría, por el período comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2010.

De la revisión que se efectúa al Informe Anual del ejercicio 2010, por lo que corresponde a este punto, se localizaron las evidencias de la prestación del servicio, correspondientes a las pólizas señaladas con (1) en la columna de referencia del cuadro que antecede, por lo que la observación se consideró atendida por lo que hace a ese punto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En relación a las pólizas referenciadas con (2) en la columna denominada "Ref" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar la evidencia de los servicios prestados.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La evidencia de los servicios prestados correspondientes a las pólizas identificadas con (2) en la columna denominada "Ref" del cuadro que antecede, anexas a su póliza respectiva.
- Copia de los expedientes correspondientes a los diversos juicios, así como el estatus que guarda cada uno de ellos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 15.1 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4394/11 del 22 de junio de 2011, recibido por el partido el 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/22/11 del 7 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En consecuencia, presentamos lo siguiente:

- *La evidencia de los servicios prestados correspondientes a las pólizas identificadas con (2) en la columna denominada 'Ref' del cuadro que antecede, anexas a su póliza respectiva."*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se concluye lo siguiente:

Por lo que hace a las pólizas identificadas con (2b) en la columna "Ref" del cuadro que antecede, aun cuando presentó las evidencias correspondientes a los recibos en comento, en la contestación al oficio UF-DA/4332/11, el partido manifestó que los gastos no fueron originados por el Comité Ejecutivo Nacional y realizó la reclasificación cancelando las cuentas de gastos, impuestos y proveedores, creando un beneficio como anticipo al proveedor; sin embargo, dicho servicio fue



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

pagado con el cheque número 2294 del 7 de mayo de 2010 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. correspondiente a una cuenta bancaria que controla recursos federales. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO			PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	REF.
	NÚMERO	FECHA	FECHA				
PD-32/0210	22003	26-02-10		Daniel Luna Ramos	Costo de la escritura 25506 que contiene Reconocimiento de adeudo y dación en pago sujeta a condición resolutoria.	\$48,000.00	(2b)
PD-33/0210	21896	11-02-10			Costo de la escritura 25503 que contiene Reconocimiento de adeudo y dación en pago sujeta a condición resolutoria.	7,000.00	(2b)
PD-35/0210	21895	11-02-10			Costo de la escritura 25502 que contiene Mandato sin representación que otorga a favor del Sr. Marco Antonio de la Mora Sánchez Sánchez.	4,000.00	(2b)
TOTAL						\$59,000.00	

Cabe señalar que el total de los recibos de la observación en comento son superiores a los observados en este apartado, en virtud de que el partido político registró contablemente una parte del gasto en "Servicios Personales" y otra en "Servicios Generales"; la integración de dicho gasto se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO			PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	HONORARIOS	GASTOS NOTARIALES
	NÚMERO	FECHA	FECHA				
PD-32/0210	22003	26-02-10		Daniel Luna Ramos	Costo de la escritura 25506 que contiene Reconocimiento de adeudo y dación en pago sujeta a condición resolutoria.	\$48,000.00	\$10,842.00
PD-33/0210	21896	11-02-10			Costo de la escritura 25503 que contiene Reconocimiento de adeudo y dación en pago sujeta a condición resolutoria.	7,000.00	3,187.00
PD-35/0210	21895	11-02-10			Costo de la escritura 25502 que contiene Mandato sin representación que otorga a favor del Sr. Marco Antonio de la Mora Sánchez Sánchez.	4,000.00	2,687.00
TOTAL						\$59,000.00	\$16,716.00

En relación a la observación anterior referente a las pólizas referenciadas con (2b), de la verificación a las evidencias presentadas, se observó que en las escrituras notariales 25502, 25503 y 25506, hacen mención de lo que se transcribe a continuación:

*"ESCRITURA VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DOS.
EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diez, Yo, el Licenciado DANIEL LUNA RAMOS, Notario ciento cuarenta y dos del Distrito Federal, hago constar el MANDANTO SIN REPRESENTACION, que otorga el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, representado en este acto por su Apoderado el señor Licenciado MISAEEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ en favor del señor MARCO ANTONIO DE LA MORA TORREBLANCA, (...)*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- El señor MISAEEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ, en su carácter de Apoderado del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, otorga a favor del Señor MARCO ANTONIO DE LA MORA TORREBLANCA un MANDATO SIN REPRESENTACION, en términos de lo establecido por el Artículo dos mil quinientos sesenta y uno del Código Civil vigente para el Distrito Federal, a fin de que éste lleve a cabo todos los trámites y gestiones para obtener el pago o se garantice en debida forma el adeudo que tiene "GRUPO TEXTIL JOAD", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, derivado de la Póliza de Fianza número un millón cien mil ciento setenta y ocho, expedida por "AFIANZADORA SOFIMEX", SOCIEDAD ANONIMA, frente al Partido Verde Ecologista de México, y acepte las garantías o forma de pago que sean más convenientes para el mandante.

ESCRITURA VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TRES

EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a los veintiocho días del mes de Enero del año dos mil diez, Yo, el Licenciado DANIEL LUNA RAMOS, Titular de la Notaría ciento cuarenta y dos del Distrito Federal, hago constar: I.- EL RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, que otorga "GRUPO TEXTIL JOAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el señor JORGE ALEJANDRO PERALTA CASAL, quien también comparece por su propio derecho, y a quien en lo sucesivo se le denominará "LA PARTE DEUDORA", a favor del señor Don MARCO ANTONIO DE LA MORA TORREBLANCA, este en su carácter de "ACREEDOR SUSTITUTO" Y APODERADO SIN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. Y II La DACIÓN EN PAGO SUJETA A CONDICIÓN RESOLUTORIA, que otorga el señor ASCENCIÓN VÁZQUEZ VÁZQUEZ, representado en este acto por su apoderado, el señor Licenciado Don MANUEL JESUS VAZQUEZ CHAVEZ, a favor del señor MARCO ANTONIO DE LA MORA TORREBLANCA, en su indicado carácter, y para garantizar todos y cada uno de las obligaciones que son a cargo de la deudora y frente al señor MARCO ANTONIO DE LA MORA TORREBLANCA este en su indicado doble carácter y que formalizan por el presente instrumento de conformidad con las declaraciones y cláusulas que siguen:

(...)

CLÁUSULAS.

RECONOCIMIENTO DE ADEUDO

PRIMERA.- "GRUPO TEXTIL JOAD", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representado en este acto por su apoderado el señor JORGE ALEJANDRO PERALTA CASAL, RECONOCE ADEUDAR al "acreedor sustituto" y mandatario sin representación señor, MARCO ANTONIO DE LA



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

MORA TORREBLANCA, la cantidad de DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, cantidad que resulta de lo expuesto en las declaraciones y antecedentes del presente instrumento”

(...)

SEGUNDA.- "GRUPO TEXTIL JOAD", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada como ha quedado dicho por el señor JORGE ALEJANDRO PERALTA CASAL, se obliga a restituir la mencionada cantidad adeudada al "acreedor sustituto" y mandatario sin representación señor MARCO ANTONIO DE LA MORA TORREBLANCA, en un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento, en el domicilio de la Notaría ciento cuarenta y dos del Distrito Federal, que es a mi cargo, esto último sin necesidad de previo cobro.

PRIMERA.- El señor Licenciado MANUEL JESUS VAZQUEZ CHAVEZ, en representación del señor don ASCENCION VAZQUEZ VAZQUEZ, éste, en su carácter de "deudor solidario" de "GRUPO TEXTIL JOAD", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por todas y cada una de las obligaciones que son a cargo del deudor, frente al "acreedor sustituto" y mandatario sin representación Señor MARCO ANTONIO DE LA MORA TORREBLANCA, DA EN PAGO Y TRASMITE LA PROPIEDAD A favor de este último, SUJETA DICHA TRASMISION DE PROPIEDAD A LA CONDICION RESOLUTORIA consistente en QUE EL DEUDOR SEÑOR JORGE ALBERTO PERALTA CASAL CUMPLA PUNTUALMENTE CON SU OBLIGACION DE PAGAR INTEGRAMENTE LA TOTALIDAD DE SU ADEUDO, la Fracción Sur o Fracción A, de las dos en que se dividió el predio número provisional doce de la [REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] con la superficie medidas y colindancias que han quedado determinadas en el antecedente II (dos romano) de este instrumento y que se tienen aquí por reproducidas, como si se insertasen a la letra.

(...)

QUINTA.- CLÁUSULA PENAL.- Ambas partes convienen expresamente en que para el caso de que por cualquiera de las causas que a continuación se mencionan el "Acreedor sustituto" no viera satisfechas todas y cada una de las prestaciones a que tiene derecho, se aplique tanto al "Deudor" y/o a su "Deudor Solidario" y/o al "Dador en Pago", una pena equivalente a SEIS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, misma que será exigible de inmediato y, una vez que haya transcurrido el plazo de los cuarenta y cinco días a que se refiere la cláusula segunda del reconocimiento de adeudo de esta escritura, sin que el deudor hubiere dado cabal cumplimiento a sus



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

obligaciones y, principalmente, para el caso de que el Acreedor pueda sufrir el saneamiento para el caso de evicción respecto del inmueble mencionado."

Como se observa, en las actas se vincula al partido político con el reconocimiento de adeudo por una cantidad de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.); sin embargo, en su contabilidad no se identifica el origen del mismo, es decir la salida de recursos que lo generaron.

Adicionalmente, al 31 de diciembre de 2010, ya venció el plazo establecido de cuarenta días para la recuperación del adeudo mediante pago o mediante el otorgamiento del bien inmueble y en caso de un incumplimiento por parte del acreedor lo que generaría el pago de la una pena convencional por \$6,000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.); sin embargo, no se identificó el depósito del pago del adeudo, la pena convencional, ni el reconocimiento del bien inmueble en su contabilidad y en su relación de activos fijos.

Aunado a lo anterior, en las actas notariales presentadas por el partido, hace alusión a apéndices que no fueron remitidos a la autoridad electoral. A continuación se detallan los casos en comento:

APÉNDICES	DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN
ESCRITURA NÚMERO: 25502	
Apéndice "A"	Copia de Fianza N° 100168, por la cantidad de \$12,908,641.00
Apéndice "B"	Copia de la reclamación de pago Fianza N° 100168, por \$11,218,614.00
ESCRITURA NÚMERO: 25506	
Apéndice "A"	Copia de la fianza N°1100168, de Afianzadora Sofimex
Apéndice "B"	Reclamación de pago de la fianza
Apéndice "C"	Constancia del Registro Público de la Propiedad de que el inmueble se encuentra libre de gravamen.
Apéndice "D"	Certificado de zonificación de uso de suelo
Apéndice "E"	Informe de no adeudo de la Tesorería.
Apéndice "F"	Informe de no adeudo de la Comisión de Aguas.
Apéndice "H"	Identificación de los comparecientes
Apéndice "I"	Documento que acredita su legal estancia en el país el Sr. Jorge Alejandro Peralta Casal, originario de la República de Chile.
Apéndice "J" y "K"	En caso de que se transmita el inmueble como pago, la parte enajenante recibe el cálculo y procedimiento de impuesto de ISR causado.
ESCRITURA NÚMERO: 25503	
Apéndice "A"	Póliza de fianza N°1100168
Apéndice "B"	Reclamación de pago de la fianza
Apéndice "C"	Constancia del Registro Público de la Propiedad de que el inmueble se encuentra libre de gravamen.
Apéndice "D"	Certificado de zonificación de uso de suelo
Apéndice "E"	Informe de no adeudo de la Tesorería.
Apéndice "F"	Informe de no adeudo de la Comisión de Aguas.
Apéndice "G"	Avalúo del inmueble en mérito.
Apéndice "H"	Copia certificada de escritura del primer testimonio del Sr. Marco Antonio de la Mora Torreblanca
Apéndice "I"	Identificaciones de los comparecientes
Apéndice "J" y "K"	Documento que acredita su legal estancia en el país el Sr. Jorge Alejandro Peralta Casal, originario de la República de Chile.
Apéndice "A"	En caso de que se transmita el inmueble como pago, la parte enajenante recibe el cálculo y procedimiento de impuesto de ISR causado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios en los que se comprobara que se retiraron los recursos que dieron origen al crédito a favor del partido político.
- La justificación de los motivos por los cuales no fue registrado dicho adeudo como cuenta por cobrar, toda vez que en caso de corresponder a créditos generados en 2009 a la fecha tendrían una antigüedad mayor a un año.
- Copia de los apéndices detallados en el cuadro que antecede en su integridad.
- Los poderes otorgados al C. Marco Antonio De La Mora Torreblanca y en su caso los motivos por los cuales se consideró como acreedor sustituto.
- Informara el total de operaciones realizadas con el proveedor Grupo Textil Joad, S.A. de C.V., y presentara su respectivo soporte documental.
- En caso de que el acreedor hubiera realizado el pago del crédito en efectivo, informara la cuenta bancaria en la que fueron depositados los recursos y presentara los estados de cuenta y conciliaciones.
- En su caso, la relación de activos fijos en la que se observaran los bienes muebles o inmuebles con los cuales se realizó el pago.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad, de tal manera que se reflejara el origen del adeudo y los pagos realizados por el deudor.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2010, a último nivel, en los cuales se reflejaran el origen del crédito y los pagos respectivos.
- La balanza consolidada al 31 de diciembre de 2010 en la que se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Procedimientos Electorales; 12.1, 16.2, 18.3, incisos a), b) e i), 23.2, 28.3, 28.4, 28.6, 28.9 y 28.10 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5137/11 del 28 de julio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/29/11 del 18 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En consecuencia, aclaramos lo siguiente:

De la lectura a la observación de la autoridad fiscalizadora, se considera preciso exponer lo siguiente:

La relación que tuvimos con el proveedor Grupo Textil Joad, S.A. de C.V., fue durante el ejercicio 2008, para ser específicos en agosto de ese año se firmó el contrato.

De lo anterior, es preciso señalar que la autoridad electoral ya emitió un dictamen sobre los Informes anuales sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales de los ejercicios de 2008 y 2009, tal es el caso que dichos anticipos fueron aplicados en gastos en el ejercicio de 2009, de los cuales en su momento se proporcionó la documentación que soporta dichos movimientos, la cual fue revisada por los auditores que intervinieron en esa revisión, de la cual aun cuando derivaron observaciones, estas (sic) fueron subsanadas por este partido, tal como consta en el Dictamen Consolidado del ejercicio 2009; apartado 4.5.4 “Cuentas por Cobrar”, del cual se remite copia simple.

(...)

Ahora bien, en lo tocante a la observación de la escritura número veinticinco mil quinientos tres, de fecha veintiocho de Enero del año dos mil diez, otorgada por el Notario Público número ciento cuarenta y dos del Distrito Federal, se debe tener en consideración que esta (sic) se dejó sin efecto, se afirma lo anterior, porque de la lectura integral al recibo con folio 21896 que ampara el pago de la escritura 25503 contiene la leyenda NO PASO ESTA ESCRITURA; es decir el pago al Notario deriva, porque elaboró la escritura que se dejó sin efecto.

De lo anterior, se colige que es incorrecta la interpretación hecha por la autoridad fiscalizadora, toda vez que la observación derivada de la escritura 25503 que no tuvo efecto, obvio es que nuestro partido se encuentra con la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

imposibilidad de hacer llegar elementos necesarios para solventar tal observación.

Aunado a lo anterior, es preciso aclarar, que las escrituras 25506, 25502, y 25503 no son gastos ocasionados por el Partido. Lo anterior en virtud de que, por un error involuntario lo pago (sic) el Partido; sin embargo ya se reclasificó el gasto, mismo que se acredita plenamente con el escrito del notario, considerándolo como anticipo.”

En relación a lo anterior, la Unidad de Fiscalización en uso de sus atribuciones, mediante oficio UF-DA/5143/11 del 16 de agosto de 2011 solicitó a la “Afianzadora Sofimex, S.A.”, confirmara las operaciones relacionadas con el partido político y presentara la documentación respectiva, a lo cual mediante escrito recibido el 29 de agosto de 2011, presentó lo siguiente:

- Copia de la fianza 1100178 del 10 de marzo de 2009.
- Escrito del partido político emitido por el C. Arturo Escobar y Vega de fecha 2 de abril de 2009, en el cual reclama el pago de la fianza número 1100178, debido al incumplimiento del contrato de prestación de servicios celebrado entre Grupo Textil Joad, S.A. de C.V. y el Partido Verde Ecologista de México.

En ese orden de ideas, mediante oficios UF-DA/4899/11 y UF-DA/5145/11, se solicitó al Lic. Daniel Luna Ramos titular de la Notaría número 142 diversa documentación relacionada con las actas notariales 25502, 2503 y 25506, al respecto, mediante escritos de fecha 25 de julio y 25 de agosto de 2011, entregó la siguiente documentación:

- Copia certificada de las actas 25502, 25503 y 25506.
- Copia de los recibos número 21895, 21896 y 21897 del 11 de febrero de 2010 y 22003 del 26 de febrero de 2010.
- Acta en la que el Partido Verde Ecologista de México otorga poderes para crédito y cobranza al C. Misael Sánchez Sánchez.

Al respecto, del análisis a la contestación del partido político, a la documentación entregada por Afianzadora Sofimex, S.A. y el Lic. Daniel Luna Ramos titular de la Notaría número 142, se desprende lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

El partido político manifiesta que el acta notarial 25,503 quedó sin efectos, a lo cual mediante escrito del 25 de agosto de 2011, el Lic. Daniel Luna Ramos manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se acompaña copia de la escritura 25,503 de fecha 28 de enero 2010, ante mi **(NO PASO POR ERROR EN SU ASENTAMIENTO)** y cuyos apéndices ubieran (sic) sido exactamente los mismos que los que quedan y corren agregados en la escritura 25,506, EN EL ENTENDIDO DE QUE UNA DE LAS RAZONES POR LAS QUE NO PASO ESTE INSTRUMENTO FUE EL QUE EL AVALUO QUE SUPUESTAMENTE PRESENTARÍA EL ARQUITECTO VERSABA SOBRE OTRA FRACCIÓN DE TERRENO, Y NO LA QUE FUE OBJETO DE LA OPERACIÓN.”*

Como se observa, tanto en el acta notarial 25,503 y 25,506 se hace alusión al reconocimiento del adeudo y dichas actas notariales fueron observadas en su momento.

Aunado a lo anterior, el partido político manifestó que las operaciones que tuvo con el proveedor Grupo Textil Joad, S.A. de C.V., se realizaron durante el ejercicio 2008; sin embargo, del análisis a la documentación presentada por el partido político durante el ejercicio 2008 y a la documentación presentada por Afianzadora Sofimex, S.A., se detectaron diferencias, las cuales se detallan a continuación:

CONCEPTO	SEGÚN DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A LA UFRPP EN 2008	SEGÚN DOCUMENTACIÓN ENTREGADA POR AFIANZADORA SOFIMEX, S.A.																														
Fecha del contrato	15 de agosto de 2008	10 de marzo de 2009																														
Servicios que ampara	793,600 playeras peso completo estampadas con el logo del Partido Verde Ecologista de México.	Suministro y fabricación de 763,599 playeras peso completo estampadas con el logo del Partido Verde Ecologista de México.																														
Monto de los servicios	\$13,411,840.00	\$12,908,641.09																														
Forma de Pago	En los estados de cuenta de octubre y diciembre de la cuenta [REDACTED] de la Institución Bancaria HSBC, México, S.A. se observan pagos realizados a Grupo Textil Joad, S.A. de C.V., los cuales fueron registrados contablemente a cuenta del contrato del 15 de agosto de 2008:	Mediante escrito del 2 de abril de 2009, el C. Arturo Escobar y Vega manifestó a SOFIMEX, S.A. lo siguiente: “Grupo Textil Joad con fecha 24 de marzo recibió en efectivo la cantidad de 11,218,641.00 (once millones doscientos dieciocho mil seiscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.)”																														
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>MES</th> <th>DIA</th> <th>REFERENCIA</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">Octubre</td> <td rowspan="2">2</td> <td>1311771</td> <td>Cheque OT BCO GTJ051219R54 034350000</td> <td>\$3,352,973.14</td> </tr> <tr> <td>1311772</td> <td></td> <td>1,676,486.57</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>1311880</td> <td>Cheque OT BCO GTJ051219R54 000310000</td> <td>1,676,486.57</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Diciembre</td> <td rowspan="2">19</td> <td>1312796</td> <td>Cheque OT BCO GTJ051219R54 00035360000</td> <td>3,352,948.09</td> </tr> <tr> <td>1312797</td> <td></td> <td>3,352,948.09</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>\$13,411,842.46</td> </tr> </tbody> </table>	MES	DIA	REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	Octubre	2	1311771	Cheque OT BCO GTJ051219R54 034350000	\$3,352,973.14	1311772		1,676,486.57	3	1311880	Cheque OT BCO GTJ051219R54 000310000	1,676,486.57	Diciembre	19	1312796	Cheque OT BCO GTJ051219R54 00035360000	3,352,948.09	1312797		3,352,948.09	TOTAL				\$13,411,842.46	
MES	DIA	REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE																												
Octubre	2	1311771	Cheque OT BCO GTJ051219R54 034350000	\$3,352,973.14																												
		1311772		1,676,486.57																												
	3	1311880	Cheque OT BCO GTJ051219R54 000310000	1,676,486.57																												
Diciembre	19	1312796	Cheque OT BCO GTJ051219R54 00035360000	3,352,948.09																												
		1312797		3,352,948.09																												
TOTAL				\$13,411,842.46																												



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Servicios entregados	Mediante escrito SF/69/10 de 14 de julio de 2010 el partido manifestó lo siguiente: <i>"(...) es menester mencionar que efectivamente, este Instituto Político recupero (sic) la totalidad de la cuenta contraída con el proveedor Grupo Textil Joad, S.A. de C.V. por un importe de \$13,414,042.74, por lo que presentamos el Kardex, de enero, febrero, marzo y abril de 2009"</i>	Mediante escrito del 2 de abril de 2009, el C. Arturo Escobar y Vega manifestó a SOFIMEX, S.A. lo siguiente: <i>"Grupo Textil Joad con fecha 24 de marzo recibió en efectivo la cantidad de 11,218,641.00 (once millones doscientos dieciocho mil seiscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) para continuar con el desarrollo normal del contrato signado con el Partido Verde Ecologista, debiendo entregar una segunda ministración de mercancía el día 25, sin que a la fecha se haya cumplido, mismo que fue informado en su oportunidad a SOFIMEX, S.A. ..."</i>
----------------------	--	--

Como se observa, se trata de dos contratos de prestación de servicios distintos, aunado a que en relación al contrato de prestación de servicios firmado en 2008, los servicios se entregaron durante enero, febrero, marzo y abril de 2009, toda vez que el partido manifestó que entregó los kárdex de esas fechas.

Cabe precisar, que los Kárdex son utilizados para detallar las mercancías que entran y salen del almacén, lo que indica que la mercancía que ampara el contrato de prestación de servicios del 15 de agosto de 2008 se entregó en enero, febrero, marzo y abril de 2009 y el segundo contrato fue firmado el 10 de marzo de 2009.

Respecto del gasto correspondiente a los servicios prestados por el Lic. Daniel Luna Ramos correspondientes a las actas 25502, 25503 y 25506, es evidente que beneficiaron al partido político, en virtud de lo señalado con antelación. El análisis respecto al registro contable del gasto se analizó en la observación que antecede.

Derivado de lo anterior y del análisis a la contabilidad elaborada por el partido político y reportada a la autoridad electoral en ejercicios anteriores, se observó que el pago en efectivo al que hace alusión el C. Arturo Escobar y Vega por \$11,218,641.00 correspondiente al contrato de prestación de servicios firmado con la empresa Grupo Textil Joad, S.A. de C.V. el 10 de marzo de 2009, no fue reportado a esta autoridad, asimismo se desconoce el origen de dichos recursos.

Aunado a lo anterior, se desconoce si el adeudo al que hace alusión el acta notarial 25506 de Grupo Textil Joad, S.A. de C.V. a favor del partido político se realizó en efectivo o si se otorgó el bien con que se garantizó el crédito y en su caso el destino de los recursos o del inmueble en comento.

Por lo anterior, se considera que debe investigarse el origen de los recursos con que se realizó el pago de los \$11,218,641.00, si existió alguna erogación adicional por parte del partido político y el correcto destino de los recursos o del bien con



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

que se realizó el pago del crédito del crédito y de las posibles penas convencionales.

En razón de lo expuesto, respecto a la conclusión 19, es importante señalar que la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar el origen y aplicación de los recursos por un monto de \$11,218,641.00, si existió alguna erogación adicional por parte del partido político y el correcto destino de los recursos o del bien con que se realizó el pago del crédito del crédito y de las posibles penas convencionales, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos nacionales, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto, sobre el destino de los recursos del Partido Verde Ecologista de México.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político nacional, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la información y documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino lícito o no de los recursos.

Es importante destacar, que si bien es cierto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, que esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que en la propia legislación se señalan, en el caso concreto no es factible, en virtud de que no se cuenta con los elementos necesarios para su conclusión.

En consecuencia, este Consejo General considera necesario iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar si los gastos corresponden a recursos federales o locales y, en su caso, la correcta aplicación de los mismos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior de conformidad con los artículos 361, 372 numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 20, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

I) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 21 lo siguiente:

Circularizaciones a Proveedores

Conclusión 21

"Derivado de la confirmación de saldos realizada con el proveedor Grupo Transportista Rodríguez, S.A. de C.V., se observaron diferencias entre lo reportado por el partido y el proveedor, por \$10,640.00."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar

Conclusión 21

Se realizó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y los siguientes proveedores y prestadores de servicios:

No.	NOMBRE	No. DE OFICIO	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
1	Distribuidora Eterna, S.A. de C.V.	UF-DA/0703/11		(2)
		UF-DA/2192/11	28-04-11	(1)
2	Resultados Inmediatos, S.A. de C.V.	UF-DA/0706/11	25-02-11	(3)
		UF-DA/1951/11	20-04-11	(1)
3	Grupo Maquífero Alpha, S.A. de C.V.	UF-DA/0707/11		(2)
		UF-DA/2193/11	13-07-11	(1)
4	Impresos y Diseños de México, S.A. de C.V.	UF-DA/0708/11	15-03-11	(1)
		UF-DA/1952/11	25-05-11	(1)
5	Servicios Integrales de Aviación, S. A. DE C. V.	UF-DA/0709/11		(2)
		UF-DA/2194/11	23-05-11	(1)
		UF-DA/4158/11	11-07-11	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No.	NOMBRE	No. DE OFICIO	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
6	Más Información con más Beneficios, S.- A. DE C. V.	UF-DA/0710/11		(2)
		UF-DA/2195/11	20-04-11	(1)
		UF-DA/4159/11	05-07-11	(1)
7	BGC Ulises Beltrán y Asocs, S.C.	UF-DA/0711/11	23-02-11	(1)
		UF-DA/1953/11	18-04-11	(1)
8	Maintours S.A. de C.V.	UF-DA/0712/11	01-03-11	(1)
		UF-DA/1954/11	20-04-11	(1)
9	Human Fravor, S.A. de C.V.	UF-DA/0713/11	24-02-11	(1)
10	Servicios Aéreo y Comisariatos Exclusivos, S.A. de C.V.	UF-DA/0714/11	10-03-11	(1)
		UF-DA/1956/11	16-05-11	(1)
11	Dimexpro, S.A. de C.V.	UF-DA/0715/11		(5)
		UF-DA/1957/11		(5)
12	Limón Publicistas, S.A. de C.V.	UF-DA/0716/11	18-03-11	(1)
		UF-DA/1958/11	26-04-11	(1)
13	CPM Publicidad, S.A. de C.V.	UF-DA/0717/11	23-02-11	(1)
		UF-DA/1959/11	27-04-11	(1)
14	Spiralis, S. A. DE C. V.	UF-DA/0718/11		(2)
		UF-DA/2196/11	19-04-11	(1)
		UF-DA/4160/11		(5)
15	Analistas Profesionales Kooima, S.A de C.V.	UF-DA/0720/11		(2)
		UF-DA/1961/11		(4)
16	Pedro Alejandro Enciso León	UF-DA/0721/11		(5)
		UF-DA/1962/11		(5)
17	Make Pro, S.A. de C.V.	UF-DA/0722/11	24-02-11	(1)
		UF-DA/1963/11	26-04-11	(1)
18	Autos Elegantes	UF-DA/0724/11	04-03-11	(1)
		UF-DA/1965/11		(5)
19	88 Bag, S.A. de C.V.	UF-DA/0726/11	18-02-11	(1)
		UF-DA/1966/11	14-04-11	(3)
20	Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V	UF-DA/0727/11		(5)
		UF-DA/1967/11		(5)
21	Intelligence Content, S. de R.L. de C.V.	UF-DA/0729/11	21-02-11	(1)
		UF-DA/1969/11		(5)
22	Miranda Tecnología de la Información, S.C.	UF-DA/0730/11	24-02-11	(1)
		UF-DA/1970/11	25-04-11	(1)
23	Operadora de Servicios SM, S.A. de C.V.	UF-DA/0731/11	25-02-11	(1)
		UF-DA/1971/11	19-04-11	(1)
24	Consumibles Digitales Bamboo, S. de R.L. de C.V.	UF-DA/0732/11	23-02-11	(1)
		UF-DA/1972/11	19-04-11	(1)
25	Byoung, S. de R.L.	UF-DA/0733/11	22-02-11	(1)
		UF-DA/1973/11	25-04-11	(1)
26	He Espectaculares y Publmedios, S.A. de C.V.	UF-DA/0734/11	22-03-11	(1)
		UF-DA/1974/11		(5)
27	Víctor Manuel González Zavala	UF-DA/0735/11	25-02-11	(3)
		UF-DA/1975/11	26-04-11	(3)
28	Grupo Arte y Comunicación, S.C.	UF-DA/0736/11	23-02-11	(1)
		UF-DA/1976/11	09-05-11	(1)
29	Grupo Transportista Rodríguez, S.A. de C.V.	UF-DA/0738/11	24-02-11	(3)
		UF-DA/1978/11	28-04-11	(3)
30	De León Producciones, S.A. de C.V.	UF-DA/0739/11	24-02-11	(1)
		UF-DA/1979/11	20-04-11	(1)
31	Mondo Aéreo, S.A. de C.V.	UF-DA/0740/11	10-03-11	(1)
		UF-DA/1980/11	10-05-11	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No.	NOMBRE	No. DE OFICIO	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
32	Promoferi, S.A. de C.V.	UF-DA/0743/11	26-04-11	(3)
		UF-DA/1983/11	26-04-11	(1)
33	Advertising & Filmmaker, S.A. DE C.V.	UF-DA/0745/11		(2)
		UF-DA/2197/11	11-08-11	(1)
34	Impactos Frecuencia y Cobertura En Medios, S.A. de C.V.	UF-DA/0749/11	16-05-11	(1)
		UF-DA/1988/11	16-05-11	(3)
35	Parametria, S.A. de C.V.	UF-DA/0750/11	22-02-11	(1)
		UF-DA/1989/11	18-04-11	(1)
36	Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.	UF-DA/0756/11	25-02-11	(1)
		UF-DA/1995/11	25-04-11	(1)
37	Alianza Logística, S.A. DE C.V.	UF-DA/0757/11		(2)
		UF-DA/2198/11		(5)
38	Quin, S.A.	UF-DA/0763/11	22-02-11	(1)
		UF-DA/1999/11	24-04-11	(1)
39	Morcam Estructuras y Piezas Especiales, S.A. DE C.V.	UF-DA/0769/11		(2)
		UF-DA/2003/11	07-07-11	(1)
40	Abarca Diseño e Impresión, S.A. de C.V.	UF-DA/7523/10	15-12-10	(1)
		UF-DA/2381/11	04-05-11	(1)
41	Grupo Meadtex, S.A. de C.V.	UF-DA/7528/10	29-10-10	(1)

Respecto a los prestadores de servicios referenciados con **(3)** del cuadro inicial de este apartado, derivado de la revisión y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 23.8 del Reglamento de mérito, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan los gastos reportados por el Partido Verde Ecologista de México, requiriendo se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con los prestadores de servicios detallados en el cuadro que antecede; sin embargo, al efectuarse la compulsión correspondiente para comprobar, de acuerdo con los procedimientos de auditoría, la autenticidad de dichos pagos, se encontraron las siguientes diferencias:

Derivado de la confirmación de operaciones realizadas por el partido político con terceros, por parte de la autoridad electoral, diversos proveedores presentaron documentación consistente en facturas, las cuales no fueron reportadas por el partido político. Los casos en comento se detallan a continuación:

OFICIOS ENVIADO	PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/4536/11	REF	REFERENCIA PARA DICTAMEN
UF-DA/1966/11	88 Bag, S.A: de C.V.	0912	11-08-10	200 Bolsas Medianas 46X46.5X15 cm Non Woven Impresa una cara una tinta	\$2,366.40	10	(1)	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

OFICIOS ENVIADO	PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/4536/11	REF	REFERENCIA PARA DICTAMEN
UF-DA/0735/11 UF-DA/1975/11	Victor Manuel González Zavala	4964	29-03-10	1 Reparación de Lap-top de organización, incluye cambio de teclado	1,740.00	11	(2)	(1)
		4971	30-03-10	4 tintas HP 21, 4 tintas HP 22, 2 tintas HP 74, 2 tintas HP 75, 2 tintas HP Epson T090, 2 tintas HP Epson T0732, 2 tintas HP Epson T0733, 2 tintas HP	4,152.38		(2)	(1)
		5063	10-08-10	Toner HP 21, 22, 74 y 75, tinta HP 75, Epson T090, T0732, T0733, T0734.	4,455.79		(2)	(1)
		5080	02-08-10	Tinta TO321, Negro, TO422 Azul, TO423 Magenta, TO424 Amarillo, TO73 120, TO73 220, TO73 320, TO73 420	2,324.64		(2)	(1)
		5086	14-08-10	Reparación de Impresora AP Laser, de Comunicación Social.	2,436.00		(2)	(1)
		5108	05-10-10	No brakes 1200VA con regulador integrado.	2,552.00		(2)	(1)
UF-DA/1988/11	Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	MX29622	20-04-10	Renta de espectaculares en Tuxtla Gutiérrez-Chiapas para la publicidad de la precampaña del precandidato Eduardo Suárez.	11,199.96	12	(2)	(2)
UF-DA/0738/11 UF-DA/1978/11	Grupo Transportista Rodríguez, S.A. de C.V.	4133	06-05-10	Servicio de Transporte realizado el día 29/03/10	16,240.00	13	(2)	(1)
		4212	10-06-10	Servicio de Transporte realizado el día 08/06/10	10,640.00		(2)	(3)
		4248	05-07-10	Servicio de Transporte realizado el día 26/06/10	22,960.00		(2)	(1)
		4247	05-07-10	Servicio de Transporte realizado el día 26/06/10	22,960.00		(2)	(1)
UF-DA/0743/11	Promoferi, S.A. de C.V.	5496	18-06-10	1,341 Kits Escolares	16,900.07	14	(2)	(2)
		5515	30-06-10	Toallas, gorras, pulseras y Perforados	1,861,964.00		(2)	(2)
TOTAL					\$1,782,891.24			

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar a lo siguiente:

- Los motivos por los cuales no fueron registradas las facturas detalladas en el cuadro que antecede.
- Las pólizas contables en las cuales se reflejara el registro contable de las facturas en comento, identificando el origen del recurso, con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las balanzas de comprobación y los auxiliares contables al 31 de diciembre de 2010, a último nivel, en los que se reflejaran las correcciones realizadas.
- El Informe Anual "IA" y su anexo "IA-6", en los que se reflejaran las correcciones realizadas, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 16.2, 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4536/11 del 28 de junio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/24/11 del 12 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En consecuencia, aclaramos lo siguiente:

PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	ACLARACIONES
88 Bag, S.A. de C.V.	0912	11-08-10	200 Bolsas Medianas 46X46.5X15 cm Non Woven Impresa una cara una tinta	\$2,366.40	Se procedió al registro correspondiente PD 191/12-10
Víctor Manuel González Zavala	4964	29-03-10	1 Reparación de Lap-top de organización, incluye cambio de teclado	1,740.00	
	4971	30-03-10	4 tintas HP 21, 4 tintas HP 22, 2 tintas HP 74, 2 tintas HP 75, 2 tintas HP Epson T090, 2 tintas HP Epson T0732, 2 tintas HP Epson T0733, 2 tintas HP	4,152.38	
	5063	10-08-10	Toner HP 21, 22, 74 y 75, tinta HP 75, Epson T090, T0732, T0733, T0734.	4,455.79	
	5080	02-08-10	Tinta TO321, Negro, TO422 Azul, TO423 Magenta, TO424 Amarillo, TO73 120, TO73 220, TO73 320, TO73 420	2,324.64	
	5086	14-08-10	Reparación de Impresora AP Laser, de Comunicación Social.	2,436.00	
	5108	05-10-10	Nobreaks 1200VA con regulador Integrado.	2,552.00	
Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	MX29622	20-04-10	Renta de espectaculares en Tuxtla Gutiérrez-Chiapas para la publicidad de la precampaña del precandidato Eduardo Suárez.	11,199.96	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	ACLARACIONES
Grupo Transportista Rodríguez, S.A. de C.V.	4133	06-05-10	Servicio de Transporte realizado el día 29/03/10	16,240.00	
	4212	10-06-10	Servicio de Transporte realizado el día 08/06/10	10,640.00	
	4248	05-07-10	Servicio de Transporte realizado el día 26/06/10	22,960.00	
	4247	05-07-10	Servicio de Transporte realizado el día 26/06/10	22,960.00	
Promoferi, S.A. de C.V.	5496	18-06-10	1,341 Kils Escolares	16,900.07	
	5515	30-06-10	Toallas, gorras, pulseras y Perforados	1,661,964.00	
				\$1,782,891.24	

(...)

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se constató lo siguiente:

Por lo que se refiere a las facturas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro penúltimo, el partido omitió presentar la documentación y las aclaraciones solicitadas por la autoridad electoral.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los motivos por los cuales no fueron registradas las facturas detalladas en el cuadro que antecede.
- Las pólizas contables en las cuales se reflejara el registro contable de las facturas en comento, identificando el origen del recurso, con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las balanzas de comprobación y los auxiliares contables al 31 de diciembre de 2010, a último nivel, en los que se reflejaran las correcciones realizadas.
- El Informe Anual "IA" y su anexo "IA-6", en los que se reflejaran las correcciones realizadas, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 16.2, 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5144/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/33/11 del 24 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En consecuencia aclaramos lo siguiente:

PROVEEDOR	FACT.	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	ANEXO	REF.	ACLARACION
Victor Manuel González Zavala	4964	29-03-10	1 Reparación de Lap-top de organización, incluye cambio de teclado	1,740.00	11	(2)	Se procedió a realizar el registro correspondiente según póliza de PD219/12/10
	4971	30-03-10	4 tintas HP 21, 4 tintas HP 22, 2 tintas HP 74, 2 tintas HP 75, 2 tintas HP Epson T090, 2 tintas HP Epson T0732, 2 tintas HP Epson T0733, 2 tintas HP	4,152.38		(2)	
	5063	10-08-10	Toner HP 21, 22, 74 y 75, tinta HP 75, Epson TO90, TO732, TO733, TO734.	4,455.79		(2)	
	5080	02-08-10	Tinta TO321, Negro, TO422 Azul, TO423 Magenta, TO424 Amarillo, TO73 120. TO73 220, TO73 320. TO73 420	2,324.64		(2)	
	5086	14-08-10	Reparación de Impresora AP Laser, de Comunicación Social.	2,436.00		(2)	
	5108	05-10-10	Nobrades 1200VA con regulador Integrado.	2,552.00		(2)	
Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	MX2962 2	20-04-10	Renta de espectaculares en Tuxtla Gutiérrez-Chiapas para la publicidad de la precampaña del precandidato Eduardo Suárez.	11,199.96	12	(2)	El servicio fue contratado por el Comité Estatal del Estado de Chiapas se anexa copia de cheque 005 de la cuenta [REDACTED] de la institución bancaria Banorte.
Grupo Transportista Rodríguez, S.A. de C.V.	4133	06-05-10	Servicio de Transporte realizado el día 29/03/10	16,240.00	13	(2)	Se procedió a realizar el registro según póliza de PD222/12/10.
	4248	05-07-10	Servicio de Transporte realizado el día 26/06/10	22,960.00		(2)	
	4247	05-07-10	Servicio de Transporte realizado el día 26/06/10	22,960.00		(2)	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

PROVEEDOR	FACT.	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	ANEXO	REF.	ACLARACION
	4212	10-06-10	Servicio de Transporte realizado el día 08/06/10	10,640.00		(2)	Respecto a esta factura se realizó la investigación respecto del porque del cobro y como resultado encontramos que el servicio fue prestado a un proveedor que nos vendió publicidad al partido y que este le adeuda dicho importe.
Promoferi, S.A. de C.V.	5496	18-06-10	1,341 Kits Escolares	16,900.07	14	(2)	Servicio contratado por el comité de Tlaxcala, se anexa la siguiente documentación copia del cheque 003 de la cuenta [redacted] de la institución bancaria BBVA Bancomer.
	5515	30-06-10	Toallas, gorras, pulseras y Perforados	1,661,964.00		(2)	Servicio contratado por el comité de Veracruz, se anexa la siguiente documentación copia del cheque 005 de la cuenta [redacted] de la institución bancaria Banamex.
				\$1,782,891.24			

(...)"

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se constató lo siguiente:

Por lo que se refiere a la factura señalada con (3) en la columna "Referencia para Dictamen" del cuadro señalado al inicio de la observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando señala que se realizó la investigación respecto del porque del cobro y como resultado encontró que el servicio fue prestado a un proveedor que les vendió publicidad al partido y que este le adeuda dicho importe, toda vez que la autoridad electoral no tiene certeza de lo dicho por el partido.

En consecuencia, este Consejo General considera que se debe iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar si el Partido Verde Ecologista de México se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos.

En razón de lo expuesto, respecto a la conclusión 21, es importante señalar que la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar lo señalado por el partido, y por ende, la correcta aplicación de los recursos, por lo que se hace



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos nacionales, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto, sobre el destino de los recursos del Partido Verde Ecologista de México.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político nacional, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la información y documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino lícito o no de los recursos.

Es importante destacar, que si bien es cierto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, que esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que en la propia legislación se señalan, en el caso concreto no es factible, en virtud de que no se cuenta con los elementos necesarios para su conclusión.

En consecuencia, este Consejo General considera necesario iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar si los gastos corresponden a recursos federales o locales y, en su caso, la correcta aplicación de los mismos.

Lo anterior de conformidad con los artículos 361, 372 numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 20, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

PD-150/12-10	1-10-108-0001-18	Advertising & Filmmakers		86,497.70	
	1-103-1032-01-01				Atendido en el oficio SF/29/11 Se anexa copia de la póliza PD218/12/10 con la reclasificación y el registro de factura 564 que no se había registrado por error.
		Jesús Sesma Suarez	86,497.70		



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

PD-151/12-10	1-10-108-0001-70	Miguel Ángel Espinoza		15,500.00	
	1-103-1032-01-10	Alonso Meza López			Se póliza de reclasificación, copia del cheque y del depósito correspondiente PD/229/12/10 Y PD 237/12/10.
			15,500.00		
TOTAL	14 Cuentas de activo		\$109,059.55	\$109,059.55	

(...)"

Posteriormente, mediante escrito de alcance SF/37/11 del 2 de septiembre de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto a la documentación que dio origen a los pagos aclaramos a la autoridad que esta fue enviada en el oficio SF/33/11 así mismo que el importe de \$7,061.00 va incluido en dicha documentación, adicionalmente realizamos los registros necesarios para que la autoridad tenga claro el flujo de efectivo por lo que se anexan las siguientes pólizas:

REFERENCIA CONTABLE	CUENTA	NOMBRE	CARGO	ABONO	POLIZAS ANEXAS
PD-98/07-10	1-103-1032-01-86	Rafael Flores Rivera	\$2,592.27		PD242/12-10 y
	1-10-108-0001-95	Servicios Jardines del Pedregal		\$2,592.27	PD243/12-10
PD-101/07-10	1-103-1032-01-10	Alonso Meza López	450.00		PD240/12-10 y
	1-10-108-0001-98	Teléfonos de México SAB		450.00	PD241/12-10
PD-102/07-10	1-103-1032-01-10	Alonso Meza López	360.18		PD246/12-10 y
	1-10-108-0001-83	Operadora Vard		360.18	PD247/12-10
PD-52/08-10	1-103-1032-01-10	Alonso Meza López	449.99		PD248/12-10 y
	1-10-108-0001-56	Sistemas Empresariales Dabo		449.99	PD249/12-10
PD-66/09-10	1-103-1032-01-01	Jesús Sesma Suarez	3,209.41		PD244/12-10 y
	1-10-108-0001-46	Make Pro, S.A. de C.V.		3,209.41	PD245/12-10
PD-150/12-10	1-10-108-0001-18	Advertising & Filmmakers		86,497.70	Se procedió a reclasificar dicha cuenta según pólizas PD 194/12-10, ya que el registro se realizo (sic) erróneamente, aclaramos que dicho anticipo fue aplicado con la factura No. 564 registrada en la póliza PD218/12/10
	1-103-1032-01-01				
		Jesús Sesma Suarez	86,497.70		
PD-151/12-10	1-10-108-0001-70	Miguel Angel Espinoza		15,500.00	PD229/12/10 donde se reclasifico (sic) dicho registro, ya que el proveedor depósito a nuestra cuenta el importe, por lo que se anexa copia de depósito y copia del cheque.
	1-103-1032-01-10	Alonso Meza López			
			15,500.00		
TOTAL	14 Cuentas de activo		\$109,059.55	\$109,059.55	

(...)"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la revisión a la documentación presentada por el partido, referente a las pólizas señaladas con (2) y (3) en la columna "Referencia para Dictamen" del cuadro inicial de la observación, se constató lo siguiente:

Por lo que se refiere a la póliza señalada con **(A)**, correspondiente a un monto de \$86,497.70, el partido presentó las pólizas de reclasificación, auxiliares contables y balanza de comprobación en las que se observa una disminución del saldo, en virtud de que la cuenta por cobrar fue compensada con una cuenta por pagar que se tenía a favor del mismo proveedor por un monto de \$66,315.00, por lo que el monto en cuentas por cobrar que al 31 de diciembre de 2010 continua sin ser comprobado y del cual no se presentaron excepciones legales es por \$20,182.70, por lo que la observación no quedó subsanada por dicho importe.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con **(B)**, aun cuando el partido presentó las pólizas de reclasificación, auxiliares contables y balanza de comprobación donde realizan modificaciones a sus registros contables, es conveniente mencionar que los importes reclasificados por el partido corresponden a saldos generados en 2009, los cuales al 31 de diciembre de 2010 tienen antigüedad mayor a un año y el Reglamento de la materia es claro al señalar que éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$7,061.85.

En consecuencia, la autoridad electoral en el marco de la revisión al Informe Anual 2011 dará seguimiento a la recuperación y adecuado registro contable de los saldos en comento.

En consecuencia, al reportar saldos en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año por \$27,244.55 y no informar la existencia de alguna excepción legal que justifique su permanencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 28.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil diez, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios referidos en el análisis de la conclusión, la Unidad de Fiscalización notificó al



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Partido Verde Ecologista de México, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Antes de entrar al análisis de la conducta se debe identificar el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.

En el artículo 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Unidad de Fiscalización, es un órgano especializado dentro del Instituto Federal Electoral, encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, en los siguientes términos:

“...
La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.
...”

Por su parte, los artículos 79 y 81, numeral 1, incisos c), d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan:

Artículo 79

“1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del Instituto”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Artículo 81

"1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:

...

c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;

d) Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así los demás informes de ingresos y gastos establecidos por este Código;

e) Revisar los informes señalados en el inciso anterior;

f) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

..."

Respecto al artículo 355, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan:

"

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;

d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;

e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones."

Por su parte, el artículo 26.1, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establece lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“26.1 En el Consejo se presentará el Dictamen y Proyecto de Resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Serán aplicables los siguientes criterios:

a) Hay comisión reiterada o sistemática cuando la falta cometida por el partido sea constante y repetitiva en el mismo sentido a partir de las revisiones efectuadas en distintos ejercicios;

b) Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado; y

c) Por reincidencia se entenderá la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos.”

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan, de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación sistemática de los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento de mérito, antes mencionado, se advierte que es el Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien tiene la facultad de imponer las sanciones por irregularidades cometidas, imponiendo la única obligación de tomar en consideración las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-85/2006, SUP-RAP-241/2008, SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como "*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*". Asimismo define a la **omisión** como la "*abstención de hacer o decir*", o bien, "*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*". En ese sentido, la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la citada máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión 25 del Dictamen Consolidado, se identificó que el partido reportó saldos en las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año que se encuentran pendientes de recuperar o comprobar al 31 de diciembre de 2010, de los que no informó de alguna excepción legal que justificara la permanencia de dichos saldos por un importe de \$27,244.55.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión del partido político, toda vez que se abstuvo de acreditar haber recuperado o comprobado diversos saldos reportados en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, sin que informara acerca de la existencia de alguna excepción legal que justificara la permanencia de los saldos en comento, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Políticos Nacionales, violentando de esa forma lo dispuesto en dicho cuerpo normativo.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El partido reportó saldos en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año pendientes de recuperación o comprobación por la cantidad de \$27,244.55, sin que informara la existencia de alguna excepción legal que justificara la permanencia de los mismos.

Tiempo: La irregularidad atribuida al partido político surgió tras la presentación de su Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del partido político, correspondiente al ejercicio 2010.

Lugar: La irregularidad se cometió en la Ciudad de México, Distrito Federal, habiéndose hecho evidente, como ya se mencionó, tras la presentación del Informe Anual.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Verde Ecologista para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad.

Toda vez que en concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y que no puede ser presumido, por lo que no puede establecerse por presunción, sino que debe hacerse evidente mediante la prueba de hechos concretos, por tratarse de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

una maquinación fraudulenta, o sea, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada, se determina que en el presente caso existe culpa en el obrar.

Esta autoridad determina la existencia de una violación a lo establecido en el artículo 28.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, sin embargo, se considera que únicamente existe culpa en el obrar, situación que es concordante con el criterio al que se alude en el párrafo que antecede, ya que el dolo tiene que acreditarse plenamente, además de que no puede ser presumido.

Asimismo, es incuestionable que el partido político intentó cooperar con la autoridad administrativa fiscalizadora al atender los diversos requerimientos formulados presentando pólizas de reclasificación, auxiliares contables y balanza de comprobación, **no obstante los mismos no presentó la documentación soporte del monto total involucrado ni presentó excepción legal válida que justifique su permanencia ni lo exime a recuperar o comprobar los mismos.**

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Como ya fue señalado, el Partido Verde Ecologista de México vulneró lo dispuesto en el artículo 28.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, el cual es del tenor siguiente:

Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales

"Artículo 28.9 Si al cierre de un ejercicio un partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como 'Deudores Diversos', 'Préstamos al Personal', 'Gastos por Comprobar', 'Anticipo a Proveedores' o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal. En todo caso, deberá presentar una relación donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnético; y presentar la documentación que justifique la excepción legal. Una vez revisados dichos saldos, para darlos de baja se requerirá la debida autorización de la Unidad de Fiscalización, para lo cual los partidos deberán dirigir una solicitud por escrito en la que se expresen y justifiquen los motivos por los cuales se pretende darlos de baja."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Cabe preciar, que los partidos tienen la obligación de presentar la documentación que soporte los gastos que declaran, a efecto de que haya claridad y no se declaren erogaciones que nunca se realizaron, en detrimento del erario.

El artículo en comento reitera esta obligación en el sentido de que, en referencia a conceptos relativos a cuentas por cobrar, el partido debe presentar las constancias que acrediten los saldos y los procedimientos o juicios para el cobro de las cuentas.

De igual forma se establece que para dar de baja los saldos ya revisados, los partidos deberán solicitar autorización a la autoridad fiscalizadora, lo cual tiene como finalidad sanear la contabilidad de los partidos. Se entiende que las cuentas incobrables son susceptibles de ser sancionadas dado que podría tratarse de recursos públicos destinados a fines específicos y que al no recuperar tales recursos existe una presunción *uiris tantum* sobre la falta de comprobación del gasto, pero una vez que han sido observados y objeto de sanción, procede darlos de baja, previa solicitud del partido a la autoridad fiscalizadora, para evitar que tales saldos se conserven en la contabilidad de forma indefinida.

En efecto, la norma en comento prevé la obligación que tienen los partidos políticos, en principio, de comprobar en el mismo ejercicio en el que se generen, los saldos positivos registrados en su contabilidad, y que de no hacerlo así, deberán comprobarlos a más tardar al cierre del ejercicio siguiente, so pena de ser considerados como no comprobados, excepción hecha de que se acredite la existencia de una causa legal que les exima de justificarlos dentro de la temporalidad acotada por la norma, con el fin de evitar mantener saldos por tiempo indefinido en las cuentas por cobrar.

La descrita situación tiene como finalidad evitar que mediante el registro de los saldos en las cuentas por cobrar se evada *ad infinitum* la debida comprobación de los egresos efectuados por los partidos políticos.

En todo caso, el partido tendrá el derecho de acreditar las excepciones legales que correspondan y que justifiquen la permanencia de dichos saldos en los informes de ingresos y gastos de varios ejercicios.

Esto es, la disposición en comento tiene por finalidad garantizar la recuperación o comprobación de los egresos registrados en las cuentas por cobrar, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal, y así evitar



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

que indefinidamente sean registrados dichos saldos en la contabilidad del partido año con año, lo cual podría traducirse, en algunos casos, en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley.

En ese tenor, tenemos que las cuentas por cobrar representan derechos exigibles originados por anticipos de ventas, de servicios prestados, así como el otorgamiento de préstamos o cualquier otro concepto análogo.

Considerando la disponibilidad de dichas cuentas, pueden ser clasificadas como de exigencia inmediata, a corto y largo plazo. Se consideran como cuentas por cobrar a corto plazo aquellas cuya disponibilidad es dentro de un plazo no mayor de un año posterior a la fecha del balance, con excepción de aquellos casos en que el ciclo normal de operaciones exceda de este periodo, debiendo, en este caso, hacerse la revelación correspondiente en el cuerpo del balance general o en una nota a los estados financieros. Asimismo, las cuentas por cobrar de largo plazo son aquellas que exceden de dicho periodo.

De lo anterior se desprende que el artículo 28.9, del Reglamento de la materia, considera que para valorar la certeza del destino de los recursos que son erogados por los partidos políticos, se cuenta con un periodo de tolerancia máximo de dos ejercicios, es decir, cuentas por cobrar de largo plazo, con la salvedad de que se acredite la existencia de alguna excepción legal.

Atendiendo a su origen, se pueden formar dos grupos de cuentas por cobrar: **a)** a cargo de clientes y **b)** a cargo de otros deudores.

Los partidos políticos no se circunscriben en las cuentas por cobrar a cargo de clientes, toda vez que la Constitución Federal les otorga una naturaleza jurídica especial, considerándolos como entidades de interés público, es decir, son asociaciones intermedias entre los ciudadanos y las instituciones.

Sin embargo, dentro del segundo grupo de cuentas por cobrar, los partidos políticos sí pueden encuadrar y tener dentro de sus registros contables aquellas que sean a cargo de otros deudores, las cuales deberán estar agrupadas por concepto y de acuerdo a su importancia.

Ahora bien, la exigencia del artículo 28.9 del multicitado Reglamento, se inscribe de ese modo toda vez que de lo contrario se generaría que mediante el registro de dichas cuentas por cobrar se evada *ad infinitum* la debida comprobación de los mismos.



No se omite señalar que dicho supuesto normativo establece un caso de excepción, consistente en que el partido político informe oportunamente a esta autoridad electoral de la existencia de alguna excepción legal, pues en caso contrario se considerarían los saldos registrados en las cuentas por cobrar con una antigüedad superior a un año, como egresos no comprobados.

De una interpretación sistemática y funcional de dicho precepto, se considera que una excepción legal se actualiza en aquellos casos en los que el partido político acredite que ha llevado a cabo las acciones legales tendientes a exigir el pago de las cantidades que tengan registradas en su contabilidad con un saldo de cuentas por cobrar de naturaleza deudora.

En el caso concreto, el bien jurídico tutelado por la norma es, principalmente, garantizar el uso debido de los recursos con los que cuente el partido político para el desarrollo de sus fines, derivados de cualquier fuente del financiamiento genéricamente considerado (público y privado)⁸⁷, en razón de que se trata de la erogación de recursos por parte del partido que se encuentran pendiente de comprobación o recuperación, sin que se presente alguna excepción legal que justifique la permanencia de los mismos.

Del análisis anterior, es posible concluir que el artículo reglamentario referido concurre directamente con la certeza que la autoridad electoral pueda tener sobre el destino final de los recursos erogados por el partido político, así como la transparencia en la rendición de cuentas y en el registro de los egresos de los partidos políticos.

Es evidente que una de las finalidades del artículo 28.9 del Reglamento de la materia es, precisamente, que mediante el registro de cuentas por cobrar se evada *ad infinitum* la debida comprobación de los egresos realizados por los partidos políticos y que cuenten con recursos de fuentes identificadas, pues ello genera confianza en la relación de los partidos políticos con la sociedad.

⁸⁷ Así lo ha determinado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recursos de apelación SUP-RAP-250/2009, al señalar lo siguiente: "*Sin embargo, si se tiene presente que el financiamiento de los partidos políticos nacionales no está integrado únicamente por financiamiento público, porque existe el financiamiento por la militancia, el financiamiento de simpatizantes, el autofinanciamiento y el financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, entonces puede derivarse que respecto del financiamiento, genéricamente considerado (público y privado) de los partidos políticos, en forma preponderante se debe destinar al cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.*"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior se trata de un valor que responde a la necesidad de que haya certeza sobre el manejo de todo tipo de recursos en entidades que cumplen una función pública y sobre todo, como ya se mencionó, cuando se encuentran involucrados recursos públicos, ya que son los que provienen de toda la sociedad para el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales, de manera que es preciso que la sociedad conozca que los recursos que proporciona al Estado vía impuesto están siendo utilizados legalmente.

En ese sentido, la falta de comprobación o recuperación de los saldos registrados en las cuentas por cobrar o, en su caso, de la existencia de excepciones legales que justifican la existencia de los mismos derivadas de la revisión del informe anual del partido político correspondientes al ejercicio 2010, no puede ser considerado como una falta formal, porque no se trata simplemente de una indebida contabilidad o inadecuado soporte documental de egresos, por lo contrario la infracción en cuestión por sí misma constituye una falta sustantiva, porque con las aludidas omisiones se acredita, como presunción *uiris tantum*, el uso indebido de los recursos con los que cuentan los partidos políticos para el desarrollo de su fines al no tener certeza de la aplicación.

En este sentido ha quedado acreditado, que el partido político cuenta dentro de sus estados financieros con saldos positivos en las cuentas señaladas en el artículo invocado y que las mismas tienen una antigüedad mayor a un año, sin presentar alguna excepción legal para ello, por lo que en ese orden de ideas, el Partido Verde Ecologista de México se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 28.9 del Reglamento de la materia y se le tienen como no comprobado el gasto registrado en la cuentas en comento.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se vulneraron o los efectos que pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo y que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere la vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las en infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

El bien jurídico tutelado por la norma infringida por la conducta señalada en la conclusión 25, es garantizar el uso debido de los recursos con los que cuente el partido político para el desarrollo de sus fines, así como la certeza del destino final de los recursos erogados por el partido político y la transparencia en el registro de los ingresos y egresos, por lo que la infracción expuesta en el apartado del análisis temático de la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado, consistente en la falta de comprobación o recuperación o presentar excepciones legales que sustenten la existencia de saldos en cuentas por cobrar, se acredita la vulneración o afectación a los aludidos bienes jurídicos protegidos.

Lo anterior en virtud de la obligación de los partidos políticos de demostrar los gastos realizados en los términos de la normativa aplicable y en el año fiscal de que se trate, admitiendo como excepción que no lo hagan, y que se incluyan como saldos positivos en la cuentas por cobrar, cuando se acerca el tiempo para realizar las actividades correspondientes al cierre fiscal, sin que sea posible obtener la documentación comprobatoria correspondiente, el pago adeudado, o se trate de operaciones que abarquen dos ejercicios fiscales; debiendo realizar en el siguiente año las acciones necesarias para la comprobación del gasto en cuestión.

Esto con el fin de que se evite conservar saldos positivos en las cuentas por cobrar, ya que de lo contrario, se actualizaría el absurdo de considerar la posibilidad de eximir a los partidos políticos de su obligación de acreditar determinados gastos, con el sólo hecho de que los mismos se incluyeran en las cuentas citadas; posición que desde luego es inadmisibles, pues constituiría un fraude a la ley, al permitir que un partido político realizara gastos con financiamiento primordialmente de origen público, sin que tuviera la obligación de demostrar que destinó los recursos a las actividades que constitucional y legalmente tiene encomendadas.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades imputables al partido político nacional, se traducen en infracciones de resultado que ocasionan un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en garantizar el uso debido de los recursos con los que cuente el partido político para el desarrollo de sus fines, así como la certeza del destino final de los recursos erogados por el partido político y la transparencia en el registro de los ingresos y egresos.

En ese entendido, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en una **falta de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente con la obligación de manejar adecuadamente los recursos egresados por el partido vulnerando,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

también la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos y especialmente la certeza en la aplicación de los recursos del partido político.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación.

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. pml*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia.*

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político nacional, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con número de expediente SUP-RAP-172/2008, que conforme al artículo 22.1, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (artículo 26.1 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales), la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicio anteriores.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del Partido Verde Ecologista de México respecto de estas obligaciones, toda vez que por la naturaleza de la misma, solo se puede violentar una sola vez dentro de un mismo ejercicio.

g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido Verde Ecologista de México cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, toda vez que cuenta dentro de sus



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

estados financieros con saldos positivos en las cuentas señaladas y las mismas tienen una antigüedad mayor a un año, sin presentar alguna excepción legal para ello, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 28.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales en vigor.

Calificación de la falta

En conclusión, una vez expuesto el tipo de acción, las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como, en especial la relevancia y trascendencia de las normas violentadas y los efectos que dicha vulneración trae aparejados, este Consejo considera que al tratarse de una violación a los principios certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos del partido político, la falta cometida es de gran relevancia. En este orden de ideas, se considera que dicha falta debe calificarse como **grave**.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que no existió dolo en el actuar del partido político, la gravedad de la falta debe calificarse como **especial**, en razón de que la infracción es considerada como material o de resultado, pues con su sola comisión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, lo que provoca que la autoridad no tenga plena certeza del destino de los recursos erogados en un ejercicio determinado por los partidos políticos, acreditándose con ello, por presunción *uiris tantum*, egresos no comprobados.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ESPECIAL**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido Verde Ecologista de México, por haber incurrido en una falta al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al reportar saldos en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año pendientes de recuperación o comprobación derivados de los remanentes en cuentas de la Coalición Alianza por México de la Campaña Federal de 2006, sin que se informara la existencia de alguna excepción legal que justificara su permanencia, vulnerando lo dispuesto en el artículo 28.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

La falta cometida por el Partido Verde Ecologista de México fue calificada como **grave especial**.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político.

Siendo así, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de la irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el "*Valor o importancia de algo*", mientras que por **lesión** entiende "*daño, perjuicio o detrimento*". Por otro lado, establece que **detrimento** es la "*destrucción leve o parcial de algo*".

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A., Argentina Buenos Aires, define **daño** como la "*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*".

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En este orden de ideas, se precisa que el hecho de que un partido político no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, así como no presentar excepciones legales para recuperar saldos de cuentas con antigüedad a un año, trae como consecuencia la imposibilidad de vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y, vulnerando así los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de sus obligaciones.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, en la jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 6 de octubre de 2010, con el rubro "**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**", la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que para tener por actualizada la reincidencia, es necesario que se actualicen los siguientes elementos:

4. El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;
5. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
6. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Criterio que resulta aplicable al presente caso, toda vez que lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en el sentido de que la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En la especie, al actualizarse la **falta de carácter sustantivo**, contenida en la conclusión **25**, queda plenamente justificada la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, al presentarse los siguientes elementos:

- De conformidad con lo establecido en la Resolución CG469/2009, relativa a la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

políticos nacionales correspondientes al ejercicio dos mil ocho, aprobada en sesión extraordinaria de este Consejo, el día 28 de septiembre de 2010, el Partido Verde Ecologista de México, al acreditarse la existencia de diversas faltas sustanciales, fue sancionado por la violación a lo dispuesto en el artículo **24.9** del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente hasta el 14 de enero de 2009.

- Que la Resolución antes referida no fue impugnada por el partido infractor mediante el recurso de apelación, por lo que la misma se encuentra firme y constituye verdad jurídica, siendo entonces un antecedente válido para efectos de tomar en cuenta la reincidencia.
- Asimismo, mediante la Resolución CG255/2007, relativa a la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio dos mil seis, aprobada en sesión extraordinaria de este Consejo, el día 30 de agosto de 2007, el Partido Verde Ecologista de México, al acreditarse la existencia de una falta sustantiva, fue sancionado por la violación a lo dispuesto por el artículo **24.9**, del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente hasta el 14 de enero de 2009.
- Que la Resolución antes referida fue impugnada por el partido infractor mediante el recurso de apelación SUP-RAP 85/2007, resuelto en sesión plenaria de 5 de marzo de 2007, en la cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó **confirmar** la Resolución CG255/2007, en la parte concerniente al Partido Verde Ecologista de México, por lo que la misma se encuentra firme y constituye verdad jurídica, siendo entonces un antecedente válido para efectos de tomar en cuenta la reincidencia.
- Que lo dispuesto por el artículo **24.9** del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 14 de enero de 2009, es equivalente a lo dispuesto por el artículo **28.9** del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a las conductas realizadas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **GRAVE ESPECIAL**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se reportaron saldos en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año pendientes de recuperación o comprobación, sin que se informara la existencia de alguna excepción legal que justificara su permanencia.
- No se presentó una conducta reiterada.
- El partido político nacional es reincidente.
- El partido político nacional no demostró mala fe en su conducta.
- No existe dolo.
- Que el monto involucrado asciende a la cantidad de \$27,244.55, ello tomando en cuenta que el destino de dicho monto no se encuentra debidamente acreditado al tener su origen en un saldo positivo de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año.

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 1 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a la **gravedad especial** de la conducta y las circunstancias objetivas que la rodearon, incluyendo el monto de los recursos obtenidos indebidamente: \$27,244.55, puesto que una amonestación pública, sería insuficiente para generar en el partido infractor esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo para evitar que en un futuro cometa ese tipo de faltas.

Cabe señalar, que las sanciones contenidas en las fracciones III, IV, V y VI no son adecuadas para satisfacer los propósitos mencionados, puesto que por un lado las sanciones consistentes en la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que le corresponde, la suspensión parcial de prerrogativas durante las precampañas y campañas, o la cancelación del registro como partidos políticos resultarían excesivas en tanto que resultarían desproporcionadas dada las circunstancias tanto objetivas como subjetivas en que se presentó la falta, siendo que tales sanciones se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este sentido, se estima que la fracción II del inciso a), numeral 1 del artículo 354 que contempla como sanción la multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, resulta adecuada, pues permite sancionar al partido, tomando en cuenta la gravedad de la violación cometida, siendo suficiente para generar en el partido político una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro, cumpliendo así con los fines preventivos y disuasivos de la sanción.

Asimismo, debe tomarse en cuenta que, como resultado de la determinación y comprobación del ilícito, así como la responsabilidad del infractor, al elegir el tipo de sanción y precisar su *quantum*, otro elemento que necesariamente lleva consigo la sanción, es la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, tales como los beneficios que le reditúe al infractor.



Por lo tanto, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Verde Ecologista es la prevista en dicha fracción II, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debiendo consistir en **una multa equivalente a 533 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2010, misma que asciende a la cantidad de \$30,626.18 (treinta mil seiscientos veintiséis pesos 18/100 M.N.)** ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

La sanción que se impone resulta proporcional al caso concreto, en razón de que es adecuada la respuesta punitiva de la administración a la entidad exacta del comportamiento infractor cometido, pues se trata de reprimir que la comisión de la infracción en cuestión resulte más benéfico para el infractor, que el cumplimiento de la norma infringida.

De no considerarse tal criterio, se generaría una suerte de incentivo perverso (costo-beneficio) para la comisión de infracciones atendiendo al costo de oportunidad, porque la sanción no sería eficaz para desalentar la comisión de infracciones futuras.⁸⁸

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

⁸⁸ Así lo ha considerado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver, entre otros, los expedientes SUP-RAP-284/2009; SUP-RAP-68/2007; SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-96/2010.



En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Verde Ecologista de México cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año dos mil once un total de **\$290,498,794.92** (doscientos noventa millones cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos noventa y cuatro pesos 92/100 M.N.) como consta en el Acuerdo número CG03/2011 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de enero de dos mil once.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

Obra dentro de los archivos de esta autoridad electoral el siguiente registro de una sanción que le fue impuesta al Partido Verde Ecologista de México por este Consejo General y el monto que por dicho concepto se le ha deducido de sus ministraciones.

Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de agosto de 2011	Montos por saldar
CG223/2010	\$ 745,854.46	\$ 745,854.46	\$0.00
CG311/2010	\$ 1,216,688.97	\$ 1,216,688.97	\$0.00
Total	\$ 1,962,543.43	\$ 1,962,543.43	\$0.00

De lo anterior, se advierte que el Partido Verde Ecologista de México, no tiene pendiente por liquidar sanción alguna, por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente



descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

e) Vista a la Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 7 lo siguiente:

Bancos

Conclusión 7

“Se localizaron dos cuentas bancarias aperturadas a nombre del Partido Verde Ecologista de México que corresponden al Grupo Parlamentario del partido en comento en el estado de Guanajuato, las cuales se detallan a continuación:

BANCO	NO. CUENTA	PLAZA	PRODUCTO	FECHA DE	ESTATUS O
				APERTURA	CANCELACION
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Guanajuato	Cheques	02/10/2009	Vigente
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Guanajuato	Cheques	02/10/2009	Vigente

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Conclusión 7

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos , mediante oficio UF-DA/0488/2011 del 27 de enero de 2011, girado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, en su carácter de Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, del Instituto Federal Electoral, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información y documentación relativa a las cuentas bancarias aperturadas a nivel nacional a



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

nombre del Partido Verde Ecologista de México, los contratos de apertura, tarjetas de firmas autorizadas, documentos de cancelación, así como las cuentas vigentes a nombre del citado instituto político, por el periodo del 1º de enero al 30 de junio de 2010.

Como complemento a la solicitud detallada con antelación, con fundamento en lo establecido por el artículo 79, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización le requirió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionara la relación de las cuentas bancarias aperturadas y reportadas como vigentes en todas las Instituciones Bancarias a nivel nacional, a nombre del Partido Verde Ecologista de México, con Registro Federal de Contribuyentes PVE-930113-6S1.

A lo cual, dicha Comisión mediante oficios 213/391970/2011 y 213/393738/2011 recibidos los días 14 de abril y 14 de junio de 2011, respectivamente, dio contestación parcial al requerimiento, remitiendo una relación de cuentas aperturadas en el ejercicio 2010 y cuentas activas durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

Del análisis y valoración a la información presentada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se determinó lo siguiente:

Dicha comisión informó como vigentes algunas cuentas bancarias registradas en las Instituciones Bancarias "Banco Mercantil del Norte, S.A.", y "Banco Santander (México), S.A.", en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, las cuales no fueron reportadas por el partido político. A continuación se detallan las cuentas en comento:

BANCO	NO. CUENTA	PLAZA	PRODUCTO	FECHA DE APERTURA	ESTATUS O CANCELACIÓN	REFERENCIA
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Zacatecas	Cheques	14/01/2005	Vigente	C
		Chihuahua	Cheques	28/08/2005	Vigente	F
		Zacatecas	Cheques	20/06/2006	Vigente	D
		Tuxtla	Cheques	08/11/2006	Vigente	C
		León	Cheques	14/11/2006	Vigente	D
		Guanajuato	Cheques	02/10/2009	Vigente	H
		Guanajuato	Cheques	02/10/2009	Vigente	H
		Tuxtla	Cheques	31/03/2010	15/04/2010	A
		Tuxtla	Cheques	31/03/2010	15/04/2010	A
		Tuxtla	Cheques	31/03/2010	15/04/2010	A
		Tuxtla	Cheques	31/03/2010	15/04/2010	A
		Tuxtla	Cheques	05/04/2010	15/04/2010	A
		León II	Inversión	26/01/2010	Vigente	D
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cd. Victoria, Tamaulipas	Cheques	08/02/2010	Vigente	F
		Cd. Victoria, Tamaulipas	Inversión	08/02/2010	Vigente	F
		Chihuahua	Cheques	16/04/2010	20/11/2010	F



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

BANCO	NO. CUENTA	PLAZA	PRODUCTO	FECHA DE APERTURA	ESTATUS O CANCELACIÓN	REFERENCIA
		Zacatecas	Cheques	19/04/2010	12/08/2010	D
		Tuxtla	Cheques	04/06/2010	12/07/2010	B
		Tuxtla	Inversión	31/03/2010	15/04/2010	A
		Tuxtla	Inversión	31/03/2010	15/04/2010	A
		Tuxtla	Inversión	31/03/2010	15/04/2010	A
		Tuxtla	Inversión	31/03/2010	15/04/2010	A
		Tuxtla	Inversión	05/04/2010	15/04/2010	A
		Cd. Victoria, Tamaulipas	Cheques	19/02/2010	15/04/2010	F
		Cd. Victoria, Tamaulipas	Inversión	19/02/2010	15/04/2010	F
		Chihuahua	Inversión	06/04/2010	20/11/2010	F
		Zacatecas	Inversión	19/04/2010	12/08/2010	D
		Chihuahua	Cheques	24/06/2010	20/11/2010	F
		Tuxtla	Cheques	25/05/2010	02/07/2010	A
		Tuxtla	Inversión	25/05/2010	02/07/2010	A
		Tuxtla	Cheques	25/05/2010	21/07/2010	B
		Tuxtla	Inversión	25/05/2010	21/07/2010	B
		Tuxtla	Cheques	26/05/2010	21/07/2010	B
		Tuxtla	Inversión	26/05/2010	21/07/2010	B
		Tuxtla	Cheques	26/05/2010	21/07/2010	B
		Tuxtla	Inversión	26/05/2010	21/07/2010	B
		Tuxtla	Cheques	26/05/2010	21/07/2010	B
		Tuxtla	Inversión	26/05/2010	21/07/2010	B
		Tuxtla	Cheques	27/05/2010	08/06/2010	C
		Tuxtla	Cheques	29/05/2010	19/07/2010	D
		Tuxtla	Inversión	29/05/2010	19/07/2010	D
		Tuxtla	Cheques	31/05/2010	Vigente	E
		Tuxtla	Inversión	31/05/2010	Vigente	G
		Tuxtla	Cheques	31/05/2010	12/07/2010	B
		Tuxtla	Inversión	31/05/2010	12/07/2010	B
		Tuxtla	Cheques	31/05/2010	21/07/2010	B
		Tuxtla	Inversión	31/05/2010	21/07/2010	B
		Tuxtla	Cheques	31/05/2010	30/07/2010	B
		Tuxtla	Inversión	31/05/2010	30/07/2010	B
		Tuxtla	Cheques	01/06/2010	12/07/2010	B
		Tuxtla	Inversión	01/06/2010	12/07/2010	B
		Tuxtla	Cheques	01/06/2010	08/07/2010	B
		Tuxtla	Inversión	01/06/2010	08/07/2010	B
		Tuxtla	Cheques	01/06/2010	21/07/2010	B
		Tuxtla	Inversión	01/06/2010	21/07/2010	B
		Tuxtla	Cheques	01/06/2010	12/07/2010	B
		Tuxtla	Inversión	01/06/2010	12/07/2010	B
		Tuxtla	Cheques	01/06/2010	26/07/2010	B
		Tuxtla	Inversión	01/06/2010	26/07/2010	B
		Tuxtla	Cheques	01/06/2010	21/07/2010	B
		Tuxtla	Cheques	01/06/2010	12/07/2010	B
		Tuxtla	Inversión	01/06/2010	12/07/2010	B
		Tuxtla	Cheques	01/06/2010	12/07/2010	B
		Tuxtla	Inversión	01/06/2010	21/07/2010	B
		Tuxtla	Inversión	01/06/2010	12/07/2010	B
		Tuxtla	Inversión	04/06/2010	12/07/2010	B
		Tuxtla	Inversión	24/06/2010	20/11/2010	F
Santander				14/09/2006	Vigente	F
				04/09/2007	12/07/2010	F
		Culiacán	Cheques	04/09/2007	11/01/2010	F
		Culiacán	Cheques	04/09/2007	12/07/2010	F
		Culiacán	Cheques	04/09/2007	12/07/2010	F
Santander				04/09/2007	12/07/2010	F
				04/09/2007	12/07/2010	F
		Culiacán	Cheques	04/09/2007	12/07/2010	F



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

BANCO	NO. CUENTA	PLAZA	PRODUCTO	FECHA DE APERTURA	ESTATUS O CANCELACIÓN	REFERENCIA
		Culiacán	Cheques	04/09/2007	12/07/2010	F
		Culiacán	Cheques	04/09/2007	12/07/2010	F
		Culiacán	Cheques	04/09/2007	12/07/2010	F
		Culiacán	Cheques	04/09/2007	11/01/2010	F
				04/09/2007	11/01/2010	F
		Culiacán	Cheques	04/09/2007	12/07/2010	F
				04/09/2007	12/07/2010	F
		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010	F
		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010	F
		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010	F
		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010	F
		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010	F
		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010	F
		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010	F
		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010	F
		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010	F
		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010	F
		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010	F
		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010	F
		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010	F
		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010	F
		Culiacán	Cheques	06/09/2007	12/07/2010	F
		Culiacán	Cheques	06/09/2007	12/07/2010	F
		Culiacán	Cheques	06/09/2007	12/07/2010	F
				10/09/2007	12/07/2010	F
		Culiacán	Cheques	04/09/2007	12/07/2010	F
				14/01/2002	07/01/2010	F

Para mayor referencia, se adjuntó como Anexo 8 del oficio UF-DA/4536/11, copia simple de los oficios número 213/391970/2011 y 213/393738/2011, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por medio de los cuales informó a la autoridad fiscalizadora de las cuentas antes mencionadas.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de las cuentas señaladas en el cuadro que antecede.
- Los contratos de apertura de las cuentas bancarias detalladas en el cuadro anterior, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, debidamente firmados.
- Las tarjetas de registro de firmas o la documentación expedida por la institución bancaria en la que se pudieran verificar los nombres de las personas autorizadas para firmar en las cuentas observadas.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las pólizas contables en las cuales se registraron los ingresos y egresos reflejados en los estados de cuenta solicitados, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2010, a último nivel, en los cuales se reflejaran los cambios respectivos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.11, 12.1, 16.2, 18.3, incisos a), b), f) y g), 23.2, 28.3, 28.4, 28.5 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4536/11 del 28 de junio de 2011, recibido por el partido el mismo día

Al respecto, con escrito SF/24/11 del 12 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En consecuencia, aclaramos lo siguiente:

BANCO	NO. CUENTA	PLAZA	ACLARACION	
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Zacatecas		(1)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Chihuahua		(1)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Zacatecas		(1)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta utilizada en Comité Estatal, para el control de los recursos otorgados por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, se anexa contrato y evidencia de donde provienen los recursos.	(1)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		León		(1)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Guanajuato		(4)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Guanajuato		(4)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta utilizada para ingresar las aportaciones del Comité Estatal de los militantes, se anexa apertura, cancelación y evidencia de donde provinieron los ingresos.	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a [REDACTED]	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a [REDACTED]	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a [REDACTED]	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		León II		(1)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cd. Victoria, Tamaulipas		
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cd. Victoria, Tamaulipas		
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Chihuahua		



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

BANCO	NO. CUENTA	PLAZA	ACLARACION	
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Zacatecas	cuenta coaligada a	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a la	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta	(2)
			Cuenta ligada a la	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla		
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a la cuenta	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a la	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a la	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cd. Victoria, Tamaulipas		
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cd. Victoria, Tamaulipas		
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Chihuahua		
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Zacatecas	Cuenta coaligada a la	
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Chihuahua		
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a la	(2)
			Cuenta Cuenta ligada a la ligada a la	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla		(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a la	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a la	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a la	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a la	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a la	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a la	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a la	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a la	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a la	(3)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a la	(2)
			Cuenta ligada a la cuenta	
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla		
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Carta del banco donde especifican, que la cuenta se apertura por error y que esta en proceso de cancelación.	(6)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Chihuahua		
Santander				(5)
Santander				(5)
Santander		Culiacán		
Santander		Culiacán		
Santander		Culiacán		



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

BANCO	NO. CUENTA	PLAZA	ACLARACION
Santander		Culiacán	
Santander			(5)
Santander		Culiacán	
Santander		Culiacán	
Santander		Culiacán	
Santander		Culiacán	
Santander			(5)
Santander		Culiacán	
Santander			(5)
Santander		Culiacán	
Santander		Culiacán	
Santander		Culiacán	
Santander		Culiacán	
Santander		Culiacán	
Santander		Culiacán	
Santander		Culiacán	
Santander		Culiacán	
Santander		Culiacán	
Santander		Culiacán	
Santander		Culiacán	
Santander		Culiacán	
Santander		Culiacán	
Santander		Culiacán	
Santander		Culiacán	
Santander			(5)
Santander		Culiacán	
Santander			(5)

- Se anexa documentación que consiste en apertura y oficio del estado donde nos indican que la cuenta se utiliza para la operación ordinaria así como la evidencia de donde provienen los fondos (1).
- Los contratos de apertura, cancelación y evidencia de donde provienen los fondos de las cuentas bancarias detalladas en el cuadro anterior, (2)
- Carta del banco donde especifica que se encuentra en investigación ya que el partido desconoce la apertura de las mismas. (3)
- Cuenta utilizada para el grupo Parlamentario del Partido Verde en el estado de Guanajuato se anexa apertura y carta donde se especifica que esta es utilizada para el control de los recursos del grupo. (4)
- Solicitamos su cooperación con la finalidad de que se nos otorguen mayor información respecto a estas cuentas ya que ningún comité estatal reconoce la apertura de las mismas. (5)
- Carta de la institución bancaria en la cual especifican el estatus de la cuenta. (6)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se constató lo siguiente:

Por lo que se refiere a las cuentas bancarias señaladas con (H) en la columna "Referencia" del cuadro de la observación, el partido presentó los contratos de apertura y escritos del Comité Estatal de Guanajuato, así como del Grupo Parlamentario del Partido de esa entidad, donde se observa que estas cuentas pertenecen al Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Guanajuato; por tal razón, la observación se consideró atendida en cuanto a este punto. Los casos en comento se detallan a continuación:

BANCO	NO. CUENTA	PLAZA	PRODUCTO	FECHA DE APERTURA	ESTATUS O CANCELACIÓN
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Guanajuato	Cheques	02/10/2009	Vigente
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Guanajuato	Cheques	02/10/2009	Vigente

Por lo anterior, es evidente que las cuentas de referencia fueron aperturadas en dicha entidad federativa para ser utilizadas y llevar el control de los recursos del grupo parlamentario, por tanto, este Consejo General considera que ha lugar a dar vista al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato a fin de que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda.

f) Vista al Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión **24** lo siguiente:

Servicios Personales de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de la Mujer

Conclusión 24

"El partido político reportó gastos por concepto de honorarios profesionales; sin embargo, los pagos se realizaron de manera mensual, lo que podría presuponer una relación laboral entre los prestadores de servicios y el partido."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Conclusión 24

De la revisión a la cuenta de "Servicios Personales", subcuenta "Honorarios", se observaron pólizas con soporte documental original, consistentes en recibos de honorarios profesionales, copia del cheque nominativo, así como el contrato de prestación de servicios; sin embargo, el concepto del comprobante y el contrato, no especificaban la actividad realizada por la cual fueron contratados. Los casos en comento se detallan a continuación:

PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO DEL RECIBO Y CONTRATO	IMPORTE PAGADO
Carlos Jesús Valdés García	Honorarios	\$55,578.96
Martha Aguilar Ramírez	Asesoría	133,703.34
Aitzury Fernanda Sandoval Vega	Asesoría	29,473.68
Sergio Adán Flores Armenta	Diseño Gráfico	121,214.57
Jesús Vargas Ponce	Asesoría	31,578.96
Gabriela Medrano Galindo	Asesoría	126,315.78
Paola Pina Barraquán	Coordinación de Agua	112,359.20
Gustavo Díaz Ordaz Castañón	Asesoría Publicitaria	189,473.70
Alejandra M. Sánchez Guzmán	Honorarios de Diciembre	160,873.06
Patricia O. Maldonado Huerta	Asesoría Medios	94,736.82
Ana Luz Negrete Velázquez	Asesoría	220,390.15
Braulio Cadena Corona	Asesoría de Diciembre	146,926.78
Jaime Piñón Valdivia	Asesoría Jurídica	125,874.12
Jorge Herrera Martínez	Honorarios	146,926.77
Oscar Fco. Muñoz Barrera	Servicios Profesionales	257,121.86
Jaén Medina Sandoval	Honorarios	54,526.12
Diego Cobo Terrazas	Asesoría y Capacitación en Secretaría de la Mujer	315,789.48
Francisco Elizondo Garrido	Asesoría Jurídica.	294,736.40
Ma. Del Carmen Peralta Vaqueiro	Honorarios por Asesoría	284,210.52
Rolando Elías Wismayer	Honorarios Asesoría, Capacitación y Liderazgo de la Mujer	446,962.94
Alma Arzaluz Alonso	Coordinadora de Eventos Secretaría de la Mujer	252,631.56
Paulina Díaz Ordaz Castañón	Asesoría	284,210.52
Leonardo Álvarez Romo	Honorarios	284,210.52
Pilar Guerrero Rubio	Asesoría	157,894.74
Ana Teresa Velázquez Beeck	Pago de Honorarios por Asesoría	157,894.74
Dalia María Ladrón De Guevara	Honorarios al 9 de febrero de 2010	146,926.75
Jesús Eduardo Sánchez Arroyo	Honorarios Administrativos	84,210.52
Jorge González Torres	Asesoría Capacitación y Liderazgo de la Mujer. Febrero 2010	131,118.90
María Martha Josefina Guerrero	Asesoría Capacitación y Liderazgo de la Mujer	83,916.04
TOTAL		\$4,931,787.50

Derivado de la revisión al Informe Anual 2010, se observó que el partido otorgó remuneraciones a más prestadores de servicios, incrementando el monto por honorarios profesionales; sin embargo, aun cuando presentaba el contrato de prestación de servicios, no detallaba la vinculación del servicio prestado con la Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres. Los casos en comento se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO DEL RECIBO Y CONTRATO	IMPORTE PAGADO ALREFERENCIA 31-12-10	
Carlos Jesús Valdés García	Honorarios	\$71,789.49	(a)
Martha Aguilar Ramírez	Asesoría	294,066.97	(a)
Aitzury Fernanda Sandoval Vega	Asesoría	29,473.68	(b)
Sergio Adán Flores Armenta	Diseño Gráfico	266,599.18	(a)
Jesús Vargas Ponce	Asesoría	67,372.12	(a)
Gabriela Medrano Galindo	Asesoría	273,684.19	(a)
Paola Pina Barragán	Coordinación de Agua	248,198.33	(a)
Gustavo Díaz Ordaz Castañón	Asesoría Publicitaria	410,526.24	(a)
Alejandra M. Sánchez Guzmán	Honorarios de Diciembre	302,103.90	(b)
Patricia O. Maldonado Huerta	Asesoría Medios	205,263.11	(a)
Ana Luz Negrete Velázquez	Asesoría	484,725.72	(a)
Braulio Cadena Corona	Asesoría de Diciembre	323,150.48	(a)
Jaime Piñón Valdivia	Asesoría Jurídica	346,153.83	(a)
Jorge Herrera Martínez	Honorarios	323,150.48	(a)
Oscar Fco. Muñoz Barrera	Servicios Profesionales	565,513.51	(a)
Jaén Medina Sandoval	Honorarios	119,956.52	(b)
Diego Cobo Terrazas	Asesoría y Capacitación en Secretaría de la Mujer	684,210.54	(a)
Francisco Elizondo Garido	Asesoría Jurídica.	589,473.64	(a)
Ma. Del Carmen Peralta Vaqueiro	Honorarios por Asesoría	615,789.46	(a)
Rolando Elías Wismayr	Honorarios Asesoría, Capacitación y Liderazgo de la Mujer	636,436.20	(a)
Alma Arzaluz Alonso	Coordinadora de Eventos Secretaría de la Mujer	547,368.38	(a)
Paulina Díaz Ordaz Castañón	Asesoría	615,789.46	(a)
Leonardo Álvarez Romo	Honorarios	615,789.46	(a)
Pilar Guerrero Rubio	Asesoría	342,105.27	(a)
Ana Teresa Velázquez Beeck	Pago de Honorarios por Asesoría	310,452.71	(a)
José Alberto Couttolenc Buent	Pago de Honorarios por Asesoría	15,734.27	(b)
Mayra Eréndira Gómez Bravo	Honorarios y Asesoría	54,736.89	(a)
Dalia María Ladrón De Guevara	Honorarios al 9 de febrero de 2010	323,150.48	(a)
Jesús Eduardo Sánchez Arroyo	Honorarios Administrativos	84,210.52	(a)
Jorge González Torres	Asesoría Capacitación y Liderazgo de la Mujer. Febrero 2010	314,685.36	(b)
María Martha Josefina Guerrero	Asesoría Capacitación y Liderazgo de la Mujer	83,916.04	(b)
Alan Notholt Guerrero	Asesoría	248,184.74	(a)
Esau Vázquez Cruz	Servicios Administrativos	47,368.42	(b)
TOTAL		\$10,461,129.59	

En consecuencia, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad, de tal forma que únicamente fueran registrados como gastos en la Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, los gastos vinculados con dicha actividad, los cuales debían beneficiar al mayor número de mujeres.
- Las pólizas y su respectivo soporte documental en original, en las cuales se reflejaran las reclasificaciones a las subcuentas correspondientes a “Gastos en Operación Ordinaria”.
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2010, a último nivel, en forma impresa y en medio magnético, donde se reflejaran las correcciones realizadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los contratos de prestación de servicios, en los cuales se especificara la actividad por la cual fueron contratados, así como los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, impuestos, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- En su caso, las muestras o evidencias a la actividad correspondiente, que demostraran fehacientemente que los gastos se encontraban vinculados para el fin de liderazgo, capacitación y desarrollo político que beneficiaran al mayor número de mujeres.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 78 numeral 1, inciso a), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 15.16, 19.1, 19.2, 19.3, 19.5, 19.6, 19.7, 19.8, 19.11, 19.14, 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4395/11 del 22 de junio de 2011, recibido por el partido el 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/21/11 del 07 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) aclaramos que con oficio SF/13/11, se adjuntó la documentación que vincula el trabajo realizado y pagado."

Asimismo, en alcance al escrito SF/13/11 el cual dio atención al oficio UF-DA/4332/11, repercute en las cifras y en el análisis realizado por la autoridad electoral en la observación notificada en el oficio UF-DA/4395/11, por lo que mediante escrito SF/25/11 del 22 de julio de 2011, recibido el 27 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) se anexan muestras de los siguientes estados, Durango, Estado de México, Quintana Roo, San Luis Potosí y Veracruz que vinculan los gastos reportados, con la capacitación (sic) promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, que no se enviaron en su totalidad en dicho oficio consistentes en:

Informes de trabajo con su respectivo respaldo que consiste en: listas de asistencia, fotografías así como el material utilizado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

(...)"

Derivado de las respuestas realizadas por el partido político se observó que se realizaron pagos por concepto de prestación de servicios de forma mensual por cantidades similares, incluso las actividades por las que fueron contratados diversos prestadores de servicios podrían dar indicios que se tenía una relación laboral, aunado a que no se identificó a personal contratado bajo el régimen de sueldos y salarios, únicamente a prestadores de servicios profesionales por un monto de \$10,967,124.51.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los motivos por los cuales no tenía contratado a personal bajo el régimen de sueldos y salarios.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5045/11 del 16 de agosto de 2011, recibido por el partido el 17 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/34/11 del 18 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"La observación de la autoridad no puede estar basada en indicios y muchos menos interferir en la vida interna de este Instituto Político, con el fin de determinar quienes deben ser contratados bajo qué régimen, más aún cuando no se encuentra fundamentada y motivada su observación y los razonamientos son tan imprecisos, que no se proporcionan elementos para poder subsanar.

Al respecto es pertinente señalar que la fundamentación y motivación son requisitos establecidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para todo acto de autoridad en general.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por motivación se ha entendido la exigencia de que la autoridad conducente examine y valore los elementos de convicción presentados por los interesados y exponga las razones en las que funda su determinación, mientras la fundamentación es la expresión de los argumentos jurídicos en los cuales se apoye la aplicación de los preceptos normativos que se invocan al resolver la solicitud planteada.

Esto es, que la autoridad señale con precisión los preceptos constitucionales y legales que sustenten la determinación que adopta, esto se traduce en dar a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron las observaciones.

No obstante lo anterior, para subsanar la observación, se anexan los ademum (sic) de los contratos de prestación de servicios, en los que se puede observar que los servicios fueron por un determinado trabajo, sin que este tuviera un horario por lo que consideramos que los contratos están dentro de las leyes correspondientes, aunado a lo anterior se les retuvo los impuestos correspondientes de acuerdo al régimen de honorarios.”

Al respecto, con la finalidad de que una autoridad competente determine lo que en el ámbito de su competencia proceda, este Consejo General propone dar vista al Instituto Mexicano del Seguro Social.

g) Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la Conclusión 29 lo siguiente:

Impuestos por Pagar

Conclusión 29

“El partido no realizó el entero a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de retenciones del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, por \$6,361,420.44.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Conclusión 29

De la verificación a la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2010, del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales, Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C.; así como, de la Capacitación, Promoción y el Desarrollo de Liderazgo Político de las Mujeres, específicamente de la cuenta "Impuestos por Pagar", se observó que reportaba un saldo pendiente de pago que correspondía a las retenciones que el partido debió enterar y pagar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto del retención de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, retenidos en el ejercicio de 2010, aunado a lo anterior mantenía saldos pendientes de pago correspondientes a ejercicios anteriores como se detalla a continuación:

CUENTA	NOMBRE	SALDO INICIAL ENERO DE 2010	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2010		SALDO AL 31-12-10
			PAGOS (B)	GENERADOS (C)	
		(A)			D=(A-B+C)
2-20-203-00XX-01	Retención ISR Honorarios	\$2,674,697.12	\$2,893,072.18	\$2,981,488.83	\$2,763,113.77
2-20-203-00XX-02	Retención ISR Arrendamiento	190,811.12	191,020.57	44,605.76	44,396.31
2-20-203-00XX-03	Retención IVA Honorarios	2,629,340.25	2,886,150.87	3,180,140.92	2,923,330.30
2-20-203-00XX-04	Retención IVA Arrendamiento	192,024.37	189,015.30	42,089.02	45,098.09
TOTAL		\$5,686,872.86	\$6,159,258.92	\$6,248,324.53	\$5,775,938.47

Nota: Se presentan los saldos que fueron modificados mediante correcciones solicitadas en los oficios UF-DA/4536/11 y UF-DA/5144/11.

La integración de los saldos reportados en cada una de las subcuentas citadas en el cuadro anterior, se detallan en el **Anexo 8** de Dictamen, (Anexo 7 de los oficios UF-DA/4536/11 y UF-DA/5144/11).

Al respecto, se analizó la documentación presentada por el partido, identificándose los impuestos retenidos, así como los pagos y disminuciones de impuestos registrados por el Comité Ejecutivo Nacional, Comités Ejecutivos Estatales, del Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C., así como de la Capacitación Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, determinándose lo que a continuación se detalla:

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se observó que reportaba saldos pendientes de pagos que correspondía a las retenciones que el partido debió enterar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado. Los casos en comento se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITÉ	CUENTA	NOMBRE	SALDO INICIAL	PAGOS REALIZADOS	RETENCIONES PENDIENTES DE PAGO
SALDOS GENERADOS EN 2007 PENDIENTES DE PAGO					
CEN	2-20-203-0001-03	Retención IVA	\$537,329.64	\$0.00	\$537,329.64
SALDOS GENERADOS EN 2008 PENDIENTES DE PAGO					
CEN	2-20-203-0001-01	Retención 10% Sobre Honorarios	\$555,116.94	\$554,463.61	\$653.33
Sonora	2-20-203-0027-01	Retención ISR	16,038.13	12,631.53	3,406.60
Durango	2-20-203-0011-03	Retención IVA	14,222.26	12,643.26	1,579.00
Sonora	2-20-203-0027-03	Retención IVA	16,036.83	12,631.53	3,405.30
Baja California Sur	2-20-203-0004-04	Retención IVA Arrendamiento	5,986.03	3,426.64	2,559.39
Nayarit	2-20-203-0019-04	Retención IVA Arrendamiento	1,800.00	1,350.00	450.00
San Luis Potosí	2-20-203-0025-04	Retención IVA Arrendamiento	13,850.00	11,550.00	2,300.00
Sinaloa	2-20-203-0026-04	Retención IVA Arrendamiento	7,716.79	7,043.90	672.89
SUBTOTAL 2008			\$630,766.98	\$615,740.47	\$15,026.51
SALDOS GENERADOS EN 2009 PENDIENTES DE PAGO					
Chiapas	2-20-203-0006-01	Retención ISR	\$896.46	\$0.00	\$896.46
Sonora	2-20-203-0027-01	Retención ISR	20,526.30	19,526.30	1,000.00
Chiapas	2-20-203-0006-03	Retención IVA	1,095.46	0.00	1,095.46
Querétaro	2-20-203-0023-03	Retención IVA	56,405.04	47,179.23	9,225.81
Sinaloa	2-20-203-0026-03	Retención IVA	46,665.66	43,186.33	3,479.33
Sonora	2-20-203-0027-03	Retención IVA	20,526.30	19,526.30	1,000.00
Querétaro	2-20-203-0023-04	Retención IVA Arrendamiento	36,435.50	23,210.50	13,225.00
SUBTOTAL 2009			\$182,550.72	\$152,628.66	\$29,922.06
SALDOS GENERADOS EN 2010 PENDIENTES DE PAGO					
CEN	2-20-203-00001-01	Retención 10% Sobre Honorarios	\$1,294,581.06	\$0.00	\$1,294,581.06
Nayarit	2-20-203-0019-01	Retención ISR	12,450.00	0.00	12,450.00
Nuevo León	2-20-203-0020-01	Retención ISR	24,116.14	0.00	24,116.14
Oaxaca	2-20-203-0021-01	Retención ISR	4,829.64	0.00	4,829.64
Puebla	2-20-203-0022-01	Retención ISR	38,381.17	0.00	38,381.17
Querétaro	2-20-203-0023-01	Retención ISR	49,807.32	0.00	49,807.32
San Luis Potosí	2-20-203-0025-01	Retención ISR	9,327.13	0.00	9,327.13
Sinaloa	2-20-203-0026-01	Retención ISR	76,655.83	0.00	76,655.83
Sonora	2-20-203-0027-01	Retención ISR	18,399.99	0.00	18,399.99
Tabasco	2-20-203-0028-01	Retención ISR	25,174.85	0.00	25,174.85
Tamaulipas	2-20-203-0029-01	Retención ISR	27,442.98	0.00	27,442.98
Inst., De Inv. Ecol.	2-20-203-0034-01	Retención ISR	351,727.18	216,732.00	134,995.18
Cap. De La Mujer	2-20-203-0038-01	Retención 10% Sobre Honorarios	1,048,782.87	0.00	1,048,782.87
CEN	2-20-203-00001-02	Retención 10% S/Arrendamiento	1,200.00	0.00	1,200.00
Nayarit	2-20-203-0019-02	Retención ISR de Arrendamiento	5,406.30	0.00	5,406.30
Nuevo León	2-20-203-0020-02	Retención ISR de Arrendamiento	8,500.20	0.00	8,500.20
Oaxaca	2-20-203-0021-02	Retención ISR de Arrendamiento	9,370.26	0.00	9,370.26
Querétaro	2-20-203-0023-02	Retención ISR de Arrendamiento	8,500.00	0.00	8,500.00
San Luis Potosí	2-20-203-0025-02	Retención ISR de Arrendamiento	11,250.00	0.00	11,250.00
Sinaloa	2-20-203-0026-02	Retención ISR de Arrendamiento	379.00	0.00	379.00
CEN	2-20-203-0001-03	Retención IVA	1,378,957.57	0.00	1,378,957.57
Nayarit	2-20-203-0019-03	Retención IVA	13,280.00	0.00	13,280.00
Nuevo León	2-20-203-0020-03	Retención IVA	34,652.93	0.00	34,652.93
Oaxaca	2-20-203-0021-03	Retención IVA	4,981.69	0.00	4,981.69
Puebla	2-20-203-0022-03	Retención IVA	40,939.86	0.00	40,939.86
Querétaro	2-20-203-0023-03	Retención IVA	53,016.35	0.00	53,016.35
San Luis Potosí	2-20-203-0025-03	Retención IVA	9,947.93	0.00	9,947.93
Sinaloa	2-20-203-0026-03	Retención IVA	81,266.87	0.00	81,266.87
Sonora	2-20-203-0027-03	Retención IVA	18,799.98	0.00	18,799.98
Tabasco	2-20-203-0028-03	Retención IVA	26,853.14	0.00	26,853.14
Tamaulipas	2-20-203-0029-03	Retención IVA	29,272.46	0.00	29,272.46
Inst. De Inv. Ecol.	2-20-203-0034-03	Retención IVA	375,175.31	231,182.00	143,993.31
Cap. De La Mujer	2-20-203-0038-03	Retención IVA	1,113,182.93	0.00	1,113,182.93
CEN	2-20-203-00001-04	Retención 10% S/Arrendamiento	1,280.00	0.00	1,280.00
Nayarit	2-20-203-0019-04	Retención IVA Arrendamiento	5,766.70	0.00	5,766.70
Nuevo León	2-20-203-0020-04	Retención IVA Arrendamiento	3,584.26	0.00	3,584.26
Oaxaca	2-20-203-0021-04	Retención IVA Arrendamiento	9,994.54	0.00	9,994.54



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITÉ	CUENTA	NOMBRE	SALDO INICIAL	PAGOS REALIZADOS	RETENCIONES PENDIENTES DE PAGO
Querétaro	2-20-203-0023-04	Retención IVA Arrendamiento	9,066.75	0.00	9,066.75
San Luis Potosí	2-20-203-0025-04	Retención IVA Arrendamiento	11,992.50	0.00	11,992.50
Sinaloa	2-20-203-0026-04	Retención IVA Arrendamiento	404.27	0.00	404.27
SUBTOTAL 2010			\$6,248,697.96	\$447,914.00	\$5,800,783.96
TOTAL			\$7,599,345.30	\$1,216,283.13	\$6,383,062.17

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los comprobantes de pago correspondientes, con el sello de las instancias competentes por cada uno de los saldos reflejados en los conceptos señalados en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 18.4, 23.2 y 32.3, incisos a) y b) del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4536/11 del 28 de junio de 2011, recibido por el partido el mismo día

Al respecto, con escrito SF/24/11 del 12 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En consecuencia, aclaramos lo siguiente:

Presentaremos los pagos correspondientes y se enviarán en alcance a la presente los comprobantes de pago de los importes señalados en el cuadro que antecede."

De la contestación presentada por el partido, señaló que presentarían los pagos correspondientes y se enviarían en alcance a su respuesta, los comprobantes de pagos de los importes señalados; sin embargo, no lo eximía de presentar los comprobantes de pago correspondientes, con el sello de las instancias competentes.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente presentara lo siguiente:

- Los comprobantes de pago correspondientes, con el sello de las instancias competentes por cada uno de los saldos reflejados en los conceptos señalados en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 18.4, 23.2 y 32.3, incisos a) y b) del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5144/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/33/11 del 24 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Aclaremos que a la fecha no se han realizado los pagos correspondientes, por lo que en cuanto se tengas (sic) se mandaran (sic) en alcance a la presente.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se constató que presentó pólizas de reclasificación, auxiliares contables y balanza de comprobación que modificaron sus registros contables y en consecuencia las cifras del cuadro señalado al inicio de la observación, para quedar como sigue:

COMITÉ	CUENTA	NOMBRE	SALDO INICIAL	PAGOS REALIZADOS	RETENCIONES PENDIENTES DE PAGO
SALDOS GENERADOS EN 2007 PENDIENTES DE PAGO					
CEN	2-20-203-0001-03	Retención IVA	\$537,329.64	\$0.00	\$537,329.64
SALDOS GENERADOS EN 2008 PENDIENTES DE PAGO					
CEN	2-20-203-0001-01	Retención 10% Sobre Honorarios	\$555,116.94	\$554,463.61	\$653.33
Sonora	2-20-203-0027-01	Retención ISR	16,038.13	14,252.84	1,785.29
Durango	2-20-203-0011-03	Retención IVA	14,222.26	12,643.26	1,579.00
Baja California Sur	2-20-203-0004-04	Retención IVA Arrendamiento	5,986.03	3,426.64	2,559.39
Nayarit	2-20-203-0019-04	Retención IVA Arrendamiento	1,800.00	1,350.00	450.00
SUBTOTAL 2008			\$593,163.36	\$586,136.35	\$7,027.01
SALDOS GENERADOS EN 2009 PENDIENTES DE PAGO					



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITÉ	CUENTA	NOMBRE	SALDO INICIAL	PAGOS REALIZADOS	RETENCIONES PENDIENTES DE PAGO
Chiapas	2-20-203-0006-01	Retención ISR	\$896.46	\$0.00	\$896.46
Sonora	2-20-203-0027-01	Retención ISR	20,526.30	19,526.30	1,000.00
Chiapas	2-20-203-0006-03	Retención IVA	1,095.46	0.00	1,095.46
Querétaro	2-20-203-0023-03	Retención IVA	56,405.04	47,179.23	9,225.81
Sonora	2-20-203-0027-03	Retención IVA	20,526.30	19,526.30	1,000.00
Querétaro	2-20-203-0023-04	Retención IVA Arrendamiento	36,435.50	23,210.50	13,225.00
SUBTOTAL 2009			\$135,885.06	\$109,442.33	\$26,442.73
SALDOS GENERADOS EN 2010 PENDIENTES DE PAGO					
CEN	2-20-203-00001-01	Retención 10% Sobre Honorarios	\$1,525,865.31	\$0.00	\$1,525,865.31
Nayarit	2-20-203-0019-01	Retención ISR	12,450.00	0.00	12,450.00
Nuevo León	2-20-203-0020-01	Retención ISR	24,116.14	0.00	24,116.14
Oaxaca	2-20-203-0021-01	Retención ISR	4,829.64	0.00	4,829.64
Puebla	2-20-203-0022-01	Retención ISR	38,381.17	0.00	38,381.17
Querétaro	2-20-203-0023-01	Retención ISR	49,807.32	0.00	49,807.32
San Luis Potosí	2-20-203-0025-01	Retención ISR	9,327.13	0.00	9,327.13
Sinaloa	2-20-203-0026-01	Retención ISR	76,655.83	0.00	76,655.83
Sonora	2-20-203-0027-01	Retención ISR	18,000.09	0.00	18,000.09
Tabasco	2-20-203-0028-01	Retención ISR	25,174.85	0.00	25,174.85
Tamaulipas	2-20-203-0029-01	Retención ISR	27,442.98	0.00	27,442.98
Inst., De Inv. Ecol.	2-20-203-0034-01	Retención ISR	351,727.18	216,732.00	134,995.18
Cap. De La Mujer	2-20-203-0038-01	Retención 10% Sobre Honorarios	817,711.19	4,736.84	812,974.35
CEN	2-20-203-00001-02	Retención 10% S/Arrendamiento	1,200.00	0.00	1,200.00
Nayarit	2-20-203-0019-02	Retención ISR de Arrendamiento	5,406.30	0.00	5,406.30
Nuevo León	2-20-203-0020-02	Retención ISR de Arrendamiento	8,500.20	0.00	8,500.20
Oaxaca	2-20-203-0021-02	Retención ISR de Arrendamiento	9,370.26	0.00	9,370.26
Querétaro	2-20-203-0023-02	Retención ISR de Arrendamiento	8,500.00	0.00	8,500.00
San Luis Potosí	2-20-203-0025-02	Retención ISR de Arrendamiento	11,250.00	0.00	11,250.00
Sinaloa	2-20-203-0026-02	Retención ISR de Arrendamiento	379.00	0.00	379.00
CEN	2-20-203-0001-03	Retención IVA	1,624,523.75	0.00	1,624,523.75
Nayarit	2-20-203-0019-03	Retención IVA	13,280.00	0.00	13,280.00
Nuevo León	2-20-203-0020-03	Retención IVA	34,652.93	0.00	34,652.93
Oaxaca	2-20-203-0021-03	Retención IVA	4,981.69	0.00	4,981.69
Puebla	2-20-203-0022-03	Retención IVA	40,939.86	0.00	40,939.86
Querétaro	2-20-203-0023-03	Retención IVA	53,016.35	0.00	53,016.35
San Luis Potosí	2-20-203-0025-03	Retención IVA	9,947.93	0.00	9,947.93
Sinaloa	2-20-203-0026-03	Retención IVA	81,266.87	0.00	81,266.87
Sonora	2-20-203-0027-03	Retención IVA	19,199.88	0.00	19,199.88
Tabasco	2-20-203-0028-03	Retención IVA	26,853.14	0.00	26,853.14
Tamaulipas	2-20-203-0029-03	Retención IVA	29,272.46	0.00	29,272.46
Inst. De Inv. Ecol.	2-20-203-0034-03	Retención IVA	375,175.31	231,182.00	143,993.31
Cap. De La Mujer	2-20-203-0038-03	Retención IVA	867,030.75	5,052.63	861,978.12
CEN	2-20-203-00001-04	Retención 10% S/Arrendamiento	1,280.00	0.00	1,280.00
Nayarit	2-20-203-0019-04	Retención IVA Arrendamiento	5,766.70	0.00	5,766.70
Nuevo León	2-20-203-0020-04	Retención IVA Arrendamiento	3,584.26	0.00	3,584.26
Oaxaca	2-20-203-0021-04	Retención IVA Arrendamiento	9,994.54	0.00	9,994.54
Querétaro	2-20-203-0023-04	Retención IVA Arrendamiento	9,066.75	0.00	9,066.75
San Luis Potosí	2-20-203-0025-04	Retención IVA Arrendamiento	11,992.50	0.00	11,992.50
Sinaloa	2-20-203-0026-04	Retención IVA Arrendamiento	404.27	0.00	404.27
SUBTOTAL 2010			\$6,248,324.53	\$457,703.47	\$5,790,621.06
TOTAL			\$7,514,702.59	\$1,153,282.15	\$6,361,420.44

Aunado a lo anterior, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala en su escrito de contestación que no se han realizado los pagos correspondientes y en cuanto se tengan se mandarían en alcance a la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

presente, la autoridad electoral no tiene certeza del dicho del partido; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$6,361,420.44.

Por tanto, este Consejo General, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con los impuestos no enterados durante el ejercicio 2010.

h) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en las conclusiones **8** y **10** lo siguiente:

Bancos

Conclusión 8

“El Partido no informó la apertura de la cuenta bancaria [REDACTED] correspondiente a la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. dentro del plazo establecido en la normatividad, ni presentó un estado de cuenta bancario del mes de diciembre de 2010 de la cuenta en comento.”

Conclusión 10

“El partido omitió registrar contablemente la cuenta bancaria [REDACTED] de BBVA Bancomer, S.A. abierta desde marzo de 2006, asimismo omitió presentar 12 estados de cuenta bancarios y 58 conciliaciones bancarias de la cuenta en comento.”

Respecto a las conclusiones **8** y **10**, mismas que ya ha sido analizadas en el inciso **a)** de esta Resolución, el inicio del proceso oficioso con objeto de verificar el origen y destino de los recursos controlados en trece estados de cuenta bancarios, así como cincuenta y ocho conciliaciones y tendiente a aclarar la existencia de dos irregularidades sustantivas, no violentaría el principio de derecho “*non bis in ídem*”, ya que en caso de haber sancionado dos faltas formales, y que en dicho procedimiento se detectara la existencia de dos irregularidades sustantivas, la sanción correspondería precisamente a esa violación, misma que en esencia es diferente de la conducta formal que previamente se ha sancionado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar

Derivado del análisis y seguimiento que se le dio a las cuentas bancarias informadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores durante el ejercicio sujeto de revisión, se identificaron cuentas que se abrieron para el manejo de recursos locales, las cuales se detallan a continuación:

INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES						
No.	INSTITUCIÓN BANCARIA	TIPO	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	ESTATUS	PLAZA
1	HSBC México, S.A.	Cheque			Activa	Tabasco
2		Cheque			Activa	Tabasco
3		Cheque			Activa	Jalisco
4		Cheque			Activa	Jalisco
5	Banamex	Cheques			Cancelada 01-11-10	Veracruz
6	BBVA Bancomer, S.A.	Cheques			Activa	Puebla
7		Cheques			Activa	Puebla
8		Cheques			Activa	Puebla
9		Cheques			Activa	Mérida
10		Cheques			Activa	Hermosillo
11	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Cheques		14-01-05	Vigente	Zacatecas
12		Cheques		08-11-06	Vigente	Tuxtla
13	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Cheques		14-11-06	Vigente	León
14		Cheques		02-10-09	Vigente	Guanajuato
15		Cheques		02-10-09	Vigente	Guanajuato
16		Inversión		26-01-10	Vigente	León II
17		Cheques				Cd. Victoria, Tamaulipas
18	BBVA Bancomer, S.A.	Cash Management Gobierno M.N		27-09-10	Activa	Torreón Alameda Coahuila
19	BBVA Bancomer, S.A.	Cash Management Gobierno M.N		16-12-10	Activa	Coahuila
20	BBVA Bancomer, S.A.	Sociedades de Inversión		18-11-10	Activa	
21	BBVA Bancomer, S.A.	Inversión Patrimonial		17-12-10	Activa	
22	BBVA Bancomer, S.A.	Cash Management Gobierno M.N		14-10-02	Activa	
23	BBVA Bancomer, S.A.	Artículo 61		20-03-06	Activa	
24	BBVA Bancomer, S.A.	Cash Management Gob M.N S/int		22-01-07	Activa	Yucatán
25	BBVA Bancomer, S.A.	Cash Management Gob M.N S/int		22-01-07	Activa	Yucatán
26	BBVA Bancomer, S.A.	Versátil Negocios		11-12-06	Activa	
27	BBVA Bancomer, S.A.	Cash Management Gob M.N S/int		15-07-04	Activa	Colima
28	BBVA Bancomer, S.A.	Cash Management Gob M.N S/int		16-07-04	Activa	Colima
29	BBVA Bancomer, S.A.	Cash Management Gobierno M.N		26-07-04	Activa	Guerrero
30	BBVA Bancomer, S.A.	Versátil Negocios		07-09-06	Activa	Michoacán
31	BBVA Bancomer, S.A.	Versátil Negocios		23-11-06	Activa	Michoacán
32	BBVA Bancomer, S.A.	Cash Management Gob M.N S/int		11-08-05	Activa	Sinaloa



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES						
No.	INSTITUCIÓN BANCARIA	TIPO	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	ESTATUS	PLAZA
33	BBVA Bancomer, S.A.	Cash Management Gob M.N S/int		06-07-05	Activa	
34	BBVA Bancomer, S.A.	Cash Management Gob M.N S/int		15-12-06	Activa	
35	BBVA Bancomer, S.A.	Cash Management Gobierno M.N		23-04-10	20/08/2010	Campeche
36	BBVA Bancomer, S.A.	Cash Management Gobierno M.N		23-04-10	20/08/2010	Durango
37	BBVA Bancomer, S.A.	Cash Management Gobierno M.N		23-04-10	20/08/2010	Durango

Cabe señalar, que las cuentas bancarias detalladas en el cuadro que antecede, se identificaron derivado de solicitudes realizadas por la Unidad de Fiscalización a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, observaciones realizadas al partido político, así como las aclaraciones y documentación presentada mismas que se describen en el presente apartado.

Conclusiones 8 y 10

Asimismo, con fundamento en lo establecido por el artículo 79, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización le solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionara la relación de las cuentas bancarias abiertas en todas las Instituciones Bancarias a nivel nacional, a nombre del Partido Verde Ecologista de México, con Registro Federal de Contribuyentes PVE-930113-6S1.

A lo cual, dicha Comisión mediante oficio 213/394992/2011 recibido el día 24 de junio de 2011, dio contestación parcial al requerimiento, remitiendo una relación de cuentas abiertas en el ejercicio 2010 y cuentas activas durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

Del análisis y valoración a la información presentada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se determinó lo siguiente:

Dicha comisión informó de algunas cuentas bancarias registradas como vigentes en las Instituciones Bancarias "BBVA Bancomer, S.A." y "Banco Mercantil del Norte, S.A.", en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, las cuales no fueron reportadas por el partido político. A continuación se detallan las cuentas en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

BANCO	No. DE CUENTA	PLAZA	PRODUCTO	RÉGIMEN	FECHA DE APERTURA	ESTATUS O CANCELACIÓN
BBVA Bancomer, S.A.		Torreón Alameda Coahuila	Cash Management Gobierno M.N	Individual	27/09/2010	Activa
BBVA Bancomer, S.A.		D.F. Montes Urales	Cash Management Gobierno M.N	Mancomunada	23/11/2010	30/03/2011
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gobierno M.N	Mancomunada	16/12/2010	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Sociedades de Inversión		18/11/2010	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gobierno M.N	Mancomunada	01/12/2010	23/03/2011
BBVA Bancomer, S.A.			Inversión Patrimonial	Individual	17/12/2010	Activa
BBVA Bancomer, S.A.				Cash Management Gov M.N S/int		22/11/2006
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gobierno M.N		14/10/2002	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Artículo 61		20/03/2006	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gobierno M.N		27/09/2010	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gobierno M.N		16/12/2010	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Versátil Negocios		21/11/2002	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management M.N. S/int		22/12/2003	Activa
BBVA Bancomer, S.A.		Tlaxcala	Cash Management Gov M.N S/int		28/11/2006	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Maestra negocios		17/08/2007	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gov M.N S/int		14/10/2003	Activa
BBVA Bancomer, S.A.		Yucatán	Cash Management Gov M.N S/int		22/01/2007	Activa
BBVA Bancomer, S.A.		Yucatán	Cash Management Gov M.N S/int		22/01/2007	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Versátil Negocios		11/12/2006	Activa
BBVA Bancomer, S.A.		Colima	Cash Management Gov M.N S/int		15/07/2004	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gov M.N S/int		16/07/2004	Activa
BBVA Bancomer, S.A.		Güerrero	Cash Management Gobierno M.N		26/07/2004	Activa
BBVA Bancomer, S.A.		Michoacán	Versátil Negocios		07/09/2006	Activa
BBVA Bancomer, S.A.		Michoacán	Versátil Negocios		23/11/2006	Activa
BBVA Bancomer, S.A.		Sinaloa	Cash Management Gov M.N S/int		11/08/2005	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gov M.N S/int		06/07/2005	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gobierno M.N		16/01/2006	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gov M.N S/int		15/12/2006	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Versátil Negocios		27/12/2006	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gobierno M.N		12/01/2010	28/07/2010
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gobierno M.N		12/01/2010	28/07/2010
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gobierno M.N		23/11/2010	30/03/2011
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gobierno M.N		01/12/2010	23/03/2011
BBVA Bancomer, S.A.			Periférica Débito Empresarial		20/02/2007	17/12/2010
BBVA Bancomer, S.A.			Versátil Negocios Emp MN		08/04/2010	18/02/2011



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

BANCO	No. DE CUENTA	PLAZA	PRODUCTO	RÉGIMEN	FECHA DE APERTURA	ESTATUS O CANCELACIÓN
BBVA Bancomer, S.A.			Versátil Negocios Emp MN		08/04/2010	18/02/2011
BBVA Bancomer, S.A.			Versátil Negocios Emp MN		08/04/2010	18/02/2011
BBVA Bancomer, S.A.			Maestra negocios		22/06/2007	19/11/2010
BBVA Bancomer, S.A.		Campeche	Cash Management Gobierno M.N		23/04/2010	20/08/2010
BBVA Bancomer, S.A.		Durango	Cash Management Gobierno M.N		23/04/2010	20/08/2010
BBVA Bancomer, S.A.		Durango	Cash Management Gobierno M.N		23/04/2010	20/08/2010
Banco Mercantil del Norte		Victoria Norte	Cheques		09/07/2010	Activa
Banco Mercantil del Norte		Victoria Norte	Inversión		09/07/2010	Activa

Para mayor referencia, se adjuntó como Anexo 1 del oficio UF-DA/5144/11 copia simple de los oficios números 213/394992/2011 y 213/395064/2011, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por medio del cual informó a la autoridad fiscalizadora de las cuentas antes mencionadas.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de las cuentas señaladas en el cuadro que antecede.
- Los contratos de apertura de las cuentas bancarias detalladas en el cuadro anterior, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, debidamente firmados.
- Las tarjetas de registro de firmas o la documentación expedida por la institución bancaria en la que se pudieran verificar los nombres de las personas autorizadas para firmar en las cuentas observadas.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables en las cuales se registren los ingresos y egresos reflejados en los estados de cuenta solicitados, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2010, a último nivel, en los cuales se reflejaran los cambios respectivos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.11, 12.1, 16.2, 18.3, incisos a), b), f) y g), 23.2, 28.3, 28.4, 28.5 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5144/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/33/11 del 18 de agosto de 2011, recibido el 24 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Ante esta observación es pertinente hacer las siguientes aclaraciones:

Esta es una nueva observación y se presenta en segunda vuelta, teniendo en consideración que son cinco días para su contestación; por lo que nos deja en estado de indefensión, ya que no se cuenta con tiempo suficiente para poder ser solventada; motivo por el cual se estarán haciendo entregas al alcance.

Ahora bien, cabe precisar que con independencia de lo anteriormente expresado, entregamos documentación de las siguientes cuentas:

Respecto a la siguiente a la cuenta [REDACTED] fue notificada a la autoridad electoral con el oficio SF/01/11.

De las cuentas que se relacionan se anexa contrato de apertura y origen de los recursos cuentas que son utilizadas por el Comité del Distrito Federal y Zacatecas.

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED] *se anexa contrato y origen de los recursos.”*

Adicionalmente, con escrito de alcance SF/37/11 del 2 de septiembre de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto de las cuentas del estado de Tamaulipas cuenta [REDACTED] ligada a [REDACTED] del Banco Mercantil del Norte, S.A. de C.V. según consta en el contrato, aclaramos que es utilizada para administrar los gastos ordinarios de dicho estado, de lo cual se anexa el contrato correspondiente y origen de los recursos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la cuenta [REDACTED] se anexa carta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila donde consta que dichas cuentas fueron utilizadas y reportadas en dicho estado.

Respecto a la cuenta [REDACTED] se anexa contrato y recibo donde consta el origen de los recursos.

De las cuentas [REDACTED] del estado de Yucatán se anexan contratos y origen de los recursos.

En referencia a las cuentas [REDACTED] del estado de Campeche se anexa carta donde consta que estas fueron reportadas en dicho estado.

Respecto de la cuenta [REDACTED] del estado de Colima se anexa carta del Instituto Electoral del estado de Colima donde informa respecto a que dichas cuentas son utilizadas para administrar el financiamiento público ordinario y para capacitación.

Respecto a las cuentas [REDACTED] se envía carta del Instituto Electoral de Participación del Estado de Durango donde consta que dichas cuentas fueron utilizadas para campañas de proceso electoral del ejercicio 2010.

De la cuenta [REDACTED] del estado de Guerrero es utilizada para actividad ordinaria, según consta en oficio enviado por el Instituto Electoral del estado de Guerrero, mismo que se anexa.

De la cuenta [REDACTED] del estado de Michoacán es utilizada para actividad ordinaria, según consta en oficio enviado por el Instituto Electoral del estado de Michoacán, mismo que se anexa.

De la cuenta [REDACTED] del estado de Sinaloa es utilizada para actividad ordinaria, según consta en oficio enviado por el Instituto Electoral del estado de Sinaloa, mismo que se anexa.

Respecto de la cuenta [REDACTED] es cuenta periférica de la cuenta de cheque [REDACTED] aperturada el 20 de febrero de 2007 cuenta que se encuentra registrada en nuestra contabilidad, cabe señalar que la cuenta [REDACTED] no ha sido utilizada por lo que la institución bancaria procedió a la cancelación de la misma se anexa contrato."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Del análisis y verificación a la documentación presentada por el partido se concluye lo siguiente:

Por lo que se refiere a la cuenta [REDACTED] aun cuando el partido informó de la apertura de la cuenta bancaria en el ejercicio 2011, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informó que se abrió el 17 de diciembre de 2010, en consecuencia, esta autoridad electoral desconoce las operaciones que se efectuaron del 17 al 31 de diciembre de 2010, por tal razón por lo que hace a la cuenta en comento, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no haber presentado el estado de cuenta en comento y considerando que no se cuenta con mayores elementos que permitan verificar la licitud del origen y destino de los recursos utilizados en dicha cuenta, este Consejo General considera que se debe iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar si el Partido Verde Ecologista de México se apegó a la normatividad aplicable.

Por lo que se refiere a la cuenta [REDACTED] de BBVA Bancomer, S.A. el partido mediante escrito de alcance SF/37/11, del 2 de septiembre de 2011, manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Referente a la cuenta bancaria número [REDACTED] de la Institución BBVA Bancomer, S.A. se le informa que fue abierta en marzo de 2006 a nombre del partido con la finalidad de ser utilizada para la comprobación de gastos del Lic. Arturo Escobar y Vega, toda vez que en ese momento dentro de sus actividades se encontraba el ir a verificar los procesos electorales locales del partido.

Cabe señalar, que los cheques los expidió el CEN y se depositaron en dicha cuenta, la cual se comprobaron en su totalidad; sin embargo, en ese año la tarjeta fue extraviada por lo que quedó un saldo a favor del Lic. Arturo Escobar y Vega.

Derivado de lo anterior, se registra la cuenta contable en comento, así como las comisiones y rendimientos financieros correspondientes al ejercicio 2010. PD262/12/10.

En ese mismo orden de ideas, aclaro que se solicitó la cancelación de la cuenta a la Institución Bancaria, señalándole que el remanente existente sea transferido a la cuenta [REDACTED]



Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, párrafo primero, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 28.7 y 34.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, solicito a la autoridad electoral me autorice el registro de las comisiones y rendimientos financieros correspondientes a los ejercicios 2007, 2008 y 2009, contra la cuenta Déficit o Remanente de ejercicios anteriores, para lo cual envié (sic) la siguiente documentación:

- Propuesta de registro contable.
- Estados de cuenta bancarios de enero a diciembre correspondientes a los ejercicios 2007, 2008 y 2009.
- Auxiliares contables de la cuenta por cobrar a nombre del Lic. Arturo Escobar y Vega 1 10 103 1032 01 13 y pólizas correspondientes."

De la revisión a los estados de cuenta bancarios presentados por el partido, mediante escrito de alcance SF/37/11, del 2 de septiembre de 2011, se observó que no informó en su oportunidad de la existencia de la cuenta bancaria en mención, aperturada en el ejercicio 2006.

En virtud de que la cuenta bancaria no fue reportada desde su apertura, el partido presentó estados de cuenta del ejercicio 2007 al ejercicio 2010, excepto los correspondientes a 2006, a mayo de 2007 y diciembre de 2008, asimismo presentó auxiliares contables del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006 y sus pólizas respectivas con soporte documental consistente comprobaciones de viáticos del Lic. Arturo Escobar y Vega, las pólizas en comento se detallan a continuación:

PÓLIZA	CONCEPTO	CARGOS	ABONOS
1-10-103-1032-01-13	Arturo Escobar y Vega		
PD-39/02-06	Comprob/Gastos Arturo Escobar y		\$6,968.91
PE-139/03-06	Arturo Escobar Vega	\$50,000.00	
PD-68/03-06	Comprob/Gastos Arturo Escobar y		2,696.50
PD-71/04-06	Comprob/Gastos Arturo Escobar y		11,341.74
PD-59/05-06	Comprob/Gastos Arturo Escobar y		14,219.74
PD-86/05-06	Comprob/Gastos Arturo Escobar y		5,054.00
PD-87/05-06	Comprob/Gastos Arturo Escobar y		14,660.67
PD-99/05-06	Comprob/Gastos Arturo Escobar y		1,277.65
PD-100/05-06	Comprob/Gastos Arturo Escobar y		2,986.00
PD-101/05-06	Comprob/Gastos Arturo Escobar y		3,068.00
PE-11/06-06	Arturo Escobar Vega	30,000.00	
PD-93/06-06	Comprob/Gastos Arturo Escobar y		4,500.00
PD-151/06-06	Comprob/Gastos Arturo Escobar y		1,306.00
PD-122/07-06	Comprob/Gastos Arturo Escobar y		3,808.84
PD-41/08-06	Comprob/Gastos Arturo Escobar y		8,111.95
	TOTAL	\$80,000.00	\$80,000.00



Del análisis a los saldos reflejados en el cuadro que antecede y a las cifras reportadas en su Informe Anual 2006, se observó que dichos gastos no fueron reportados en su momento, asimismo omitió presentar la evidencia de la generación de la cuenta por cobrar.

Asimismo, del análisis a la documentación presentada por el partido se observa que en el estado de cuenta de diciembre de 2010 refleja un saldo, aunado a que en un auxiliar contable de 2006 presentado por el partido, reportó el registro de una cuenta por cobrar a nombre de Arturo Escobar y Vega; sin embargo, omitió presentar el origen de los recursos que dieron pie a la cuenta por cobrar y el saldo en bancos, el caso en comento se detalla a continuación:

CONCEPTO	NUMERO DE CUENTA AUXILIARES PRESENTADOS CON ANTELACIÓN	SEGÚN NO PRESENTADOS CON ANTELACIÓN	NOMBRE DE LA CUENTA SEGÚN AUXILIARES NO PRESENTADOS CON ANTELACIÓN	MONTO
SALDO EN BANCOS SEGÚN ESTADO DE CUENTA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010	1-10-101-0001-01		BBVA BANCOMER [REDACTED]	\$19,591.21
SALDO EN CUENTAS POR COBRAR ORIGINADAS EN 2006	1-10-103-1032-01-13		ARTURO ESCOBAR Y VEGA	80,000.00
TOTAL				\$99,591.21

Derivado de lo anterior y en virtud de que omitió informar del origen de una cuenta por cobrar por \$80,000.00 a nombre de Arturo Escobar y Vega y omitió presentar los estados de cuenta, este Consejo General considera que se debe iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar si el Partido Verde Ecologista de México se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos.

En razón de lo expuesto, respecto a las conclusiones 8 y 10, es importante señalar que la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar la licitud del origen y destino de los recursos utilizados en las cuentas bancarias [REDACTED] asimismo, respecto de esta última, los elementos para verificar el origen de una cuenta por cobrar por \$80,000.00, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos nacionales, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto, sobre el destino y la aplicación de los recursos del Partido Verde Ecologista de México.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político nacional, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la información y documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino lícito o no de los recursos.

Es importante destacar, que si bien es cierto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, que esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que en la propia legislación se señalan, en el caso concreto no es factible, en virtud de que no se cuenta con los elementos necesarios para su conclusión.

Lo anterior de conformidad con los artículos 361, 372 numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 20, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

i) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 11 lo siguiente:

Bancos

Seguimiento a la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Conclusión 11

“La Comisión Nacional Bancaria y de Valores informó de 55 cuentas bancarias que no se encuentran reportadas en la contabilidad del partido, asimismo no presentó contrato de apertura, tarjeta de firmas ni los estados de cuenta



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

bancarios con sus respectivas conciliaciones, las cuentas en comento se detallan a continuación:

INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES						
No.	INSTITUCIÓN BANCARIA	TIPO	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	ESTATUS	PLAZA
1	HSBC México, S.A.	Contrato Bursátil			Activa	Jalisco
2	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Cheques		28/08/2005	Vigente	Chihuahua
3	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Cheques		20/06/2006	Vigente	Zacatecas
4	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Inversión		08/02/2010	Vigente	Cd. Victoria, Tamaulipas
5	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Cheques		16/04/2010	20/11/2010	Chihuahua
6	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Cheques		19/04/2010	12/08/2010	Zacatecas
7	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Cheques		19/02/2010	15/04/2010	Cd. Victoria, Tamaulipas
8	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Inversión		19/02/2010	15/04/2010	Cd. Victoria, Tamaulipas
9	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Inversión		06/04/2010	20/11/2010	Chihuahua
10	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Inversión		19/04/2010	12/08/2010	Zacatecas
11	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Cheques		24/06/2010	20/11/2010	Chihuahua
12	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Inversión		25/05/2010	21/07/2010	Tuxtla
13	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Inversión		26/05/2010	21/07/2010	Tuxtla
14	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Inversión		26/05/2010	21/07/2010	Tuxtla
15	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Inversión		26/05/2010	21/07/2010	Tuxtla
16	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Inversión		29/05/2010	19/07/2010	Tuxtla
17	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Inversión		31/05/2010	Vigente	Tuxtla
18	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Inversión		31/05/2010	12/07/2010	Tuxtla
19	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Inversión		31/05/2010	21/07/2010	Tuxtla
20	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Inversión		31/05/2010	30/07/2010	Tuxtla
21	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Inversión		01/06/2010	12/07/2010	Tuxtla
22	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Inversión		01/06/2010	08/07/2010	Tuxtla
23	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Inversión		01/06/2010	21/07/2010	Tuxtla
24	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Inversión		01/06/2010	12/07/2010	Tuxtla
25	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Inversión		01/06/2010	26/07/2010	Tuxtla
26	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Inversión		01/06/2010	12/07/2010	Tuxtla
27	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Inversión		01/06/2010	21/07/2010	Tuxtla
28	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Inversión		01/06/2010	12/07/2010	Tuxtla
29	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Inversión		04/06/2010	12/07/2010	Tuxtla



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES						
No.	INSTITUCIÓN BANCARIA	TIPO	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	ESTATUS	PLAZA
30	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Inversión		24/06/2010	20/11/2010	Tuxtla
31	Santander			14/09/2006	Vigente	
32	Santander			14/01/2002	07/01/2010	
33	BBVA Bancomer, S.A.	Cash Management Gobierno M.N		23/11/2010	30/03/2011	D.F Montes Urales
34	BBVA Bancomer, S.A.	Cash Management Gobierno M.N		01/12/2010	23/03/2011	
35	BBVA Bancomer, S.A.	Cash Management Gob M.N S/int		22/11/2006	Activa	
36	BBVA Bancomer, S.A.	Cash Management Gobierno M.N		27/09/2010	Activa	
37	BBVA Bancomer, S.A.	Cash Management Gobierno M.N		16/12/2010	Activa	
38	BBVA Bancomer, S.A.	Versátil Negocios		21/11/2002	Activa	
39	BBVA Bancomer, S.A.	Cash Management M.N. S/int		22/12/2003	Activa	
40	BBVA Bancomer, S.A.	Cash Management Gob M.N S/int		28/11/2006	Activa	Tlaxcala
41	BBVA Bancomer, S.A.	Maestra negocios		17/08/2007	Activa	
42	BBVA Bancomer, S.A.	Cash Management Gob M.N S/int		14/10/2003	Activa	
43	BBVA Bancomer, S.A.	Cash Management Gobierno M.N		16/01/2006	Activa	
44	BBVA Bancomer, S.A.	Versátil Negocios		27/12/2006	Activa	
45	BBVA Bancomer, S.A.	Cash Management Gobierno M.N		12/01/2010	28/07/2010	
46	BBVA Bancomer, S.A.	Cash Management Gobierno M.N		12/01/2010	28/07/2010	
47	BBVA Bancomer, S.A.	Cash Management Gobierno M.N		23/11/2010	30/03/2011	
48	BBVA Bancomer, S.A.	Cash Management Gobierno M.N		01/12/2010	23/03/2011	
49	BBVA Bancomer, S.A.	Periférica Débito Empresarial		20/02/2007	17/12/2010	
50	BBVA Bancomer, S.A.	Versátil Negocios Emp MN		08/04/2010	18/02/2011	
51	BBVA Bancomer, S.A.	Versátil Negocios Emp MN		08/04/2010	18/02/2011	
52	BBVA Bancomer, S.A.	Versátil Negocios Emp MN		08/04/2010	18/02/2011	
53	BBVA Bancomer, S.A.	Maestra negocios		22/06/2007	19/11/2010	
54	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Cheques		09/07/2010	Activa	Victoria Norte
55	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Inversión		09/07/2010	Activa	Victoria Norte



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar

Conclusión 11

- **Respecto de 1 cuenta bancaria:**

Mediante oficio UF-DA/0488/2011 del 27 de enero de 2011, girado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, en su carácter de Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, del Instituto Federal Electoral, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información y documentación relativa a las cuentas bancarias aperturadas a nivel nacional a nombre del Partido Verde Ecologista de México, los contratos de apertura, tarjetas de firmas autorizadas, documentos de cancelación, así como las cuentas vigentes a nombre del citado instituto político, por el periodo del 1º de enero al 30 de junio de 2010.

De la verificación a la documentación presentada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se conoció lo que se detalla a continuación:

Dicha Comisión informó de algunas cuentas bancarias registradas en las Instituciones Bancarias HSBC México, S.A., BBVA Bancomer, S.A. y Banco Nacional de México, S.A. como vigentes en el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2010, las cuales no fueron reportadas por el partido político. A continuación se detallan las cuentas en comento:

INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES						REF.
No.	INSTITUCIÓN BANCARIA	TIPO	NUMERO DE CUENTA	ESTATUS	PLAZA	
1	HSBC México, S.A.	Cheque Electrónico 6903192077	[REDACTED]	Activa	Jalisco	(2)
2		Cheque Electrónico 6903192085		Activa	Jalisco	(2)
3		Cheque Electrónico 6903192093		Activa	Jalisco	(2)
4		Cheque		Activa	Tabasco	(1)
5		Cheque		Activa	Tabasco	(1)
6		Cheque		Activa	Jalisco	(1)
7		Cheque		Activa	Jalisco	(3)
8		Contrato Bursátil		Activa	Jalisco	(2)
9	Banamex	Cheques		Cancelada 01-11-10	Veracruz	(2)
10	BBVA Bancomer, S.A.	Cheques		Activa	Puebla	(5)
11		Cheques		Activa	Puebla	(5)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES						REF.
No.	INSTITUCIÓN BANCARIA	TIPO	NÚMERO DE CUENTA	ESTATUS	PLAZA	
12		Cheques		Activa	Puebla	(5)
13		Cheques		Activa	Mérida	(1) *
14		Cheques		Cancelada 27-08-10	Mérida	(1)
15		Cheques		Cancelada 27-08-10	Mérida	(1)
16	BBVA Bancomer, S.A.	Cheques		Cancelada 27-08-10	Mérida	(1)
17		Cheques		Cancelada 27-08-10	Mérida	(1)
18		Cheques		Cancelada 27-08-10	Mérida	(1)
19		Cheques		Cancelada 27-08-10	Mérida	(1)
20		Cheques		Cancelada 27-08-10	Mérida	(1)
21		Cheques		Cancelada 27-08-10	Mérida	(1)
22		Cheques		Cancelada 27-08-10	Mérida	(1)
23		Cheques		Cancelada 27-08-10	Mérida	(1)
24		Cheques		Cancelada 27-08-10	Mérida	(1)
25		Cheques		Cancelada 27-08-10	Mérida	(1)
26		Cheques		Cancelada 27-08-10	Mérida	(1)
27		Cheques		Cancelada 27-08-10	Mérida	(1)
28		Cheques		Cancelada 27-08-10	Mérida	(1)
29		Cheques		Cancelada 27-08-10	Mérida	(1)
30		Cheques		Cancelada 27-08-10	Mérida	(1)
31		Cheques		Cancelada 27-08-10	Mérida	(1)
32		Cheques		Cancelada 27-08-10	Mérida	(1)
33		Cheques		Cancelada 27-08-10	Mérida	(1)
34		Cheques		Cancelada 27-08-10	Mérida	(1)
35		Cheques		Cancelada 27-08-10	Mérida	(1)
36		Cheques		Cancelada 27-08-10	Mérida	(1)
37		Cheques		Cancelada 27-08-10	Mérida	(1)
38		Cheques		Cancelada 23-07-10	Cancún	(1)
39		Cheques		Cancelada 23-07-10	Cancún	(1)
40		Cheques		Cancelada 23-07-10	Cancún	(1)
41		Cheques		Cancelada 23-07-10	Cancún	(1)
42		Cheques		Cancelada 23-07-10	Cancún	(1)
43		Cheques		Cancelada 23-07-10	Cancún	(1)
44		Cheques		Cancelada 23-07-10	Cancún	(1)
45		Cheques		Cancelada 23-07-10	Cancún	(1)
46		Cheques		Cancelada 23-07-10	Cancún	(1)
47		Cheques		Cancelada 23-07-10	Cancún	(1)
48		Cheques		Cancelada 23-07-10	Cancún	(1)
49		Cheques		Cancelada 09-07-10	Aguascalientes	(1) *
50		Cheques		Activa	Hermosillo	(1)
51		Cheques		Cancelada 16-02-11	Tlaxcala	(4)
52		Cheques		Cancelada 16-02-11	Tlaxcala	(4)
53		Cheques		Cancelada 08-07-10	Tlaxcala	(4)

Para mayor referencia, se adjuntó al oficio UF-DA/4394/11 como Anexo 2 al mismo, copia simple de los oficios número 213/390962/2011/11010882-I, 213/391046/2011/11010882-I y 213/391156/2011/11010882-I de fechas 18 y 24 de febrero de 2011 y 3 de marzo de 2011 respectivamente, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por medio de los cuales informó a la autoridad fiscalizadora acerca de las cuentas antes mencionadas.

Ahora bien, de la revisión que se efectuó al Informe Anual del ejercicio 2010, se determinó lo que a continuación se detalla:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo que se refiere a las cuentas bancarias referenciadas con (2), no fueron reportadas en la contabilidad del partido político, aunado a que omitió presentar los contratos de apertura, tarjetas de firmas autorizadas, así como la totalidad de sus respectivos estados de cuenta y conciliaciones bancarias. Los casos en comento se detallan a continuación:

TIPO	CUENTA	CANCELACIÓN	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES
Cheque Electrónico 6903192077		20-04-10	De enero a abril 2010.
Cheque Electrónico 6903192085			
Cheque Electrónico 6903192093			
Contrato Bursátil		30-03-11	De enero a diciembre 2010.
Cheques		01-11-10	De enero a noviembre 2010.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de apertura de las cuentas bancarias detalladas en el cuadro que antecede, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.
- Las tarjetas de registro de firmas o la documentación expedida por la institución bancaria en la que se pudieran verificar, los nombres de las personas autorizadas para firmar en las cuentas bancarias, o en su caso, la evidencia de su cancelación.
- Los estados de cuenta y conciliaciones bancarias no presentados a la autoridad electoral con anterioridad y los detallados en la columna "Estados de cuenta y conciliaciones bancarias faltantes" del cuadro que antecede.
- En su caso, la evidencia de que las cuentas bancarias fueron utilizadas para controlar recursos locales.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental, en los cuales se registraron los ingresos y egresos reflejados en los estados de cuenta, con su respectivo soporte documental con la totalidad de requisitos fiscales.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2010, a último nivel, en forma impresa y en medio magnético, en los cuales se reflejaran los cambios respectivos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- El Informe Anual 2010 y sus respectivos anexos, en los que se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.3, 1.4, 1.11, 12.1, 16.2, 18.3, incisos a), b), f) y g), 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4394/11 del 22 de junio de 2011, recibido por el partido el 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/22/11 del 7 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En consecuencia, presentamos lo siguiente:

- *Respecto de la cuenta [REDACTED] se anexa carta de la institución bancaria donde indica que la cuenta se encuentra cancelada y que no se han generado estados de cuenta.*
- *De la cuenta [REDACTED] se anexa carta de la institución bancaria donde nos indican que no existe registro.*
- *De la cuenta [REDACTED] se anexa la siguiente información; contrato, cancelación de cuenta así como la evidencia de que las cuentas bancarias fueron utilizadas para controlar recursos locales del estado de Veracruz.”*

Por lo que se refiere al contrato Bursátil [REDACTED] aun cuando el partido manifestó que presentó una carta de la institución bancaria, de la verificación a la documentación presentada por el partido no fue localizada.

Es importante mencionar que dicha cuenta bancaria fue informada por la institución bancaria “HSBC” mediante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para mayor referencia, se adjuntó nuevamente al oficio UF-DA/5137/11 como Anexo 1 del oficio, copia simple del oficio número 213/390962/2011 de fecha 18 de febrero de 2011, emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- El contrato de apertura de la cuenta bancaria Bursátil [REDACTED] con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.
- La tarjeta de registro de firmas autorizadas o la documentación expedida por la institución bancaria en la que se pudieran verificar los nombres de las personas autorizadas para firmar en la cuenta bancaria, o en su caso, la evidencia de su cancelación.
- Los estados de cuenta y conciliaciones bancarias no presentados a la autoridad electoral con anterioridad y los detallados en la columna "Estados de cuenta y conciliaciones bancarias faltantes" de la cuenta bancaria Bursátil [REDACTED]
- En su caso, la evidencia de que la cuenta bancaria fue utilizada para controlar recursos locales.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental, en los cuales se registraron los ingresos y egresos reflejados en los estados de cuenta, con su respectivo soporte documental con la totalidad de requisitos fiscales.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2010, a último nivel, en forma impresa y en medio magnético, en los cuales se reflejaran los cambios respectivos.
- El Informe Anual 2010 y sus respectivos anexos, en los que se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.3, 1.4, 1.11, 12.1, 16.2, 18.3, incisos a), b), f) y g), 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

Lo anterior, fue notificado mediante oficio UF-DA/5137/11 del 28 de junio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito SF/29/11 del 18 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“En consecuencia, presentamos lo siguiente:

- *Carta de la institución bancaria donde especifica que la cuenta [REDACTED] nunca se apertura en dicho estado.*

Sin embargo con la finalidad de que se pueda aclarar a donde corresponde dicha cuenta solicitamos su apoyo con la finalidad de que se nos entregue copia del contrato de apertura.”

Adicionalmente, de conformidad con los “Convenios de apoyo y colaboración que celebran el Instituto Federal Electoral y los Institutos Electorales de los Estados, a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales”, la Unidad de Fiscalización, mediante oficio UF-DA/3792/11 del 24 de mayo de 2011, solicitó al Instituto Electoral Estatal de Jalisco información respecto de la cuenta en comento.

En consecuencia, dicho Instituto Electoral Estatal, dio contestación a la solicitud de la autoridad electoral mediante el oficio que a continuación se detalla:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO	No. DE OFICIO	FECHA	CONTESTACIÓN
Jalisco	142/2011 UFRP	03-07-11	d) En relación con el contrato bursátil [REDACTED] del Grupo financiero HSBC no se cuenta con información al respecto.”

De la verificación a la documentación presentada por el partido y considerando que no se cuenta con mayores elementos que permitan identificar la procedencia de la cuenta bancaria en comento, este Consejo General considera que se debe iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar si el Partido Verde Ecologista de México se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos.

- **Respecto de 16 cuentas bancarias**

Por otra parte, con fundamento en lo establecido por el artículo 79, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización le solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionara la relación de las cuentas bancarias aperturadas y reportadas como vigentes en todas las Instituciones Bancarias a nivel nacional, a nombre del Partido Verde Ecologista de México, con Registro Federal de Contribuyentes PVE-930113-6S1.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

A lo cual, dicha Comisión mediante oficios 213/391970/2011 y 213/393738/2011 recibidos los días 14 de abril y 14 de junio de 2011, respectivamente, dio contestación parcial al requerimiento, remitiendo una relación de cuentas aperturadas en el ejercicio 2010 y cuentas activas durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

Del análisis y valoración a la información presentada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se determinó lo siguiente:

Dicha comisión informó como vigentes algunas cuentas bancarias registradas en las Instituciones Bancarias “Banco Mercantil del Norte, S.A.”, y “Banco Santander (México), S.A.”, en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, las cuales no fueron reportadas por el partido político. A continuación se detallan las cuentas en comento:

BANCO	NO. CUENTA	PLAZA	PRODUCTO	FECHA DE APERTURA	ESTATUS O CANCELACIÓN	REFERENCIA
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Zacatecas	Cheques	14/01/2005	Vigente	C
		Chihuahua	Cheques	28/08/2005	Vigente	F
		Zacatecas	Cheques	20/06/2006	Vigente	D
		Tuxtla	Cheques	08/11/2006	Vigente	C
		León	Cheques	14/11/2006	Vigente	D
		Guanajuato	Cheques	02/10/2009	Vigente	H
		Guanajuato	Cheques	02/10/2009	Vigente	H
		Tuxtla	Cheques	31/03/2010	15/04/2010	A
		Tuxtla	Cheques	31/03/2010	15/04/2010	A
		Tuxtla	Cheques	31/03/2010	15/04/2010	A
		Tuxtla	Cheques	31/03/2010	15/04/2010	A
		Tuxtla	Cheques	05/04/2010	15/04/2010	A
		León II	Inversión	26/01/2010	Vigente	D
	Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cd. Victoria, Tamaulipas	Cheques	08/02/2010	Vigente
		Cd. Victoria, Tamaulipas	Inversión	08/02/2010	Vigente	F
		Chihuahua	Cheques	16/04/2010	20/11/2010	F
		Zacatecas	Cheques	19/04/2010	12/08/2010	D
		Tuxtla	Cheques	04/06/2010	12/07/2010	B
		Tuxtla	Inversión	31/03/2010	15/04/2010	A
		Tuxtla	Inversión	31/03/2010	15/04/2010	A
		Tuxtla	Inversión	31/03/2010	15/04/2010	A
		Tuxtla	Inversión	31/03/2010	15/04/2010	A
		Tuxtla	Inversión	05/04/2010	15/04/2010	A
		Cd. Victoria, Tamaulipas	Cheques	19/02/2010	15/04/2010	F
		Cd. Victoria, Tamaulipas	Inversión	19/02/2010	15/04/2010	F
		Chihuahua	Inversión	06/04/2010	20/11/2010	F
		Zacatecas	Inversión	19/04/2010	12/08/2010	D
		Chihuahua	Cheques	24/06/2010	20/11/2010	F
		Tuxtla	Cheques	25/05/2010	02/07/2010	A
		Tuxtla	Inversión	25/05/2010	02/07/2010	A
		Tuxtla	Cheques	25/05/2010	21/07/2010	B
		Tuxtla	Inversión	25/05/2010	21/07/2010	B
		Tuxtla	Cheques	26/05/2010	21/07/2010	B
	Tuxtla	Inversión	26/05/2010	21/07/2010	B	
	Tuxtla	Cheques	26/05/2010	21/07/2010	B	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

BANCO	NO. CUENTA	PLAZA	PRODUCTO	FECHA DE APERTURA	ESTATUS O CANCELACIÓN	REFERENCIA
		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010	F
		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010	F
		Culiacán	Cheques	06/09/2007	12/07/2010	F
		Culiacán	Cheques	06/09/2007	12/07/2010	F
		Culiacán	Cheques	06/09/2007	12/07/2010	F
				10/09/2007	12/07/2010	F
		Culiacán	Cheques	04/09/2007	12/07/2010	F
				14/01/2002	07/01/2010	F

Para mayor referencia, se adjuntó como Anexo 8 del oficio UF-DA/4536/11, copia simple de los oficios número 213/391970/2011 y 213/393738/2011, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por medio de los cuales informó a la autoridad fiscalizadora de las cuentas antes mencionadas.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de las cuentas señaladas en el cuadro que antecede.
- Los contratos de apertura de las cuentas bancarias detalladas en el cuadro anterior, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, debidamente firmados.
- Las tarjetas de registro de firmas o la documentación expedida por la institución bancaria en la que se pudieran verificar los nombres de las personas autorizadas para firmar en las cuentas observadas.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables en las cuales se registraron los ingresos y egresos reflejados en los estados de cuenta solicitados, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2010, a último nivel, en los cuales se reflejaran los cambios respectivos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.11, 12.1, 16.2, 18.3, incisos a), b), f) y g), 23.2, 28.3, 28.4, 28.5 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4536/11 del 28 de junio de 2011, recibido por el partido el mismo día

Al respecto, con escrito SF/24/11 del 12 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En consecuencia, aclaramos lo siguiente:

BANCO	NO. CUENTA	PLAZA	ACLARACION	
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Zacatecas		(1)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Chihuahua		(1)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Zacatecas		(1)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta utilizada en Comité Estatal, para el control de los recursos otorgados por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, se anexa contrato y evidencia de donde provienen los recursos.	(1)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		León		(1)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Guanajuato		(4)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Guanajuato		(4)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta utilizada para ingresar las aportaciones del Comité Estatal de los militantes, se anexa apertura, cancelación y evidencia de donde provinieron los ingresos.	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a [REDACTED]	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a [REDACTED]	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a [REDACTED]	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		León II		(1)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cd. Victoria, Tamaulipas		
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cd. Victoria, Tamaulipas		
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Chihuahua		
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Zacatecas	cuenta coaligada a [REDACTED]	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a la [REDACTED]	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta [REDACTED]	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a la [REDACTED]	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a la cuenta [REDACTED]	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a la [REDACTED]	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a la [REDACTED]	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cd. Victoria, Tamaulipas		
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cd. Victoria, Tamaulipas		
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Chihuahua		
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Zacatecas	Cuenta coaligada a la [REDACTED]	
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Chihuahua		
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta ligada a la [REDACTED]	(2)
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cuenta Cuenta ligada a la ligada a la [REDACTED]	(2)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

BANCO	NO. CUENTA	PLAZA	ACLARACION
Santander		Culiacán	
Santander		Culiacán	
Santander		Culiacán	
Santander		Culiacán	
Santander		Culiacán	
Santander		Culiacán	
Santander		Culiacán	
Santander		Culiacán	
Santander		Culiacán	
Santander		Culiacán	
Santander			(5)
Santander		Culiacán	
Santander			(5)

- Se anexa documentación que consiste en apertura y oficio del estado donde nos indican que la cuenta se utiliza para la operación ordinaria así como la evidencia de donde provienen los fondos (1).
- Los contratos de apertura, cancelación y evidencia de donde provienen los fondos de las cuentas bancarias detalladas en el cuadro anterior, (2)
- Carta del banco donde especifica que se encuentra en investigación ya que el partido desconoce la apertura de las mismas. (3)
- Cuenta utilizada para el grupo Parlamentario del Partido Verde en el estado de Guanajuato se anexa apertura y carta donde se especifica que esta es utilizada para el control de los recursos del grupo. (4)
- Solicitamos su cooperación con la finalidad de que se nos otorguen mayor información respecto a estas cuentas ya que ningún comité estatal reconoce la apertura de las mismas. (5)
- Carta de la institución bancaria en la cual especifican el estatus de la cuenta. (6)”

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se constató lo siguiente:

Por lo que se refiere a las cuentas bancarias señaladas con (B) en la columna “Referencia” del cuadro de la observación, aun cuando el partido presentó los estados de cuenta bancarios, los contratos de apertura, las tarjetas de registro de firmas y solicitud de cancelación de las cuentas, omitió presentar la documentación soporte correspondiente al origen de los recursos reportados en los estados de cuenta, así como, las conciliaciones bancarias; los casos en comento se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

BANCO	NO. CUENTA	PLAZA	PRODUCTO	FECHA DE APERTURA	ESTATUS O CANCELACIÓN	REFERENCIA
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cheques	04/06/2010	12/07/2010	1
		Tuxtla	Cheques	25/05/2010	21/07/2010	1
		Tuxtla	Inversión	25/05/2010	21/07/2010	2
		Tuxtla	Cheques	26/05/2010	21/07/2010	1
		Tuxtla	Inversión	26/05/2010	21/07/2010	2
		Tuxtla	Cheques	26/05/2010	21/07/2010	1
		Tuxtla	Inversión	26/05/2010	21/07/2010	2
		Tuxtla	Cheques	26/05/2010	21/07/2010	1
		Tuxtla	Inversión	26/05/2010	21/07/2010	2
		Tuxtla	Cheques	31/05/2010	12/07/2010	1
		Tuxtla	Inversión	31/05/2010	12/07/2010	2
		Tuxtla	Cheques	31/05/2010	21/07/2010	1
		Tuxtla	Inversión	31/05/2010	21/07/2010	2
		Tuxtla	Cheques	31/05/2010	30/07/2010	1
		Tuxtla	Inversión	31/05/2010	30/07/2010	2
		Tuxtla	Cheques	01/06/2010	12/07/2010	1
		Tuxtla	Inversión	01/06/2010	12/07/2010	2
		Tuxtla	Cheques	01/06/2010	08/07/2010	1
		Tuxtla	Inversión	01/06/2010	08/07/2010	2
		Tuxtla	Cheques	01/06/2010	21/07/2010	1
		Tuxtla	Inversión	01/06/2010	21/07/2010	2
		Tuxtla	Cheques	01/06/2010	12/07/2010	1
		Tuxtla	Inversión	01/06/2010	12/07/2010	2
		Tuxtla	Cheques	01/06/2010	26/07/2010	1
		Tuxtla	Inversión	01/06/2010	26/07/2010	2
		Tuxtla	Cheques	01/06/2010	21/07/2010	1
		Tuxtla	Cheques	01/06/2010	12/07/2010	1
		Tuxtla	Inversión	01/06/2010	12/07/2010	2
		Tuxtla	Cheques	01/06/2010	12/07/2010	1
		Tuxtla	Inversión	01/06/2010	21/07/2010	2
		Tuxtla	Inversión	01/06/2010	12/07/2010	2
		Tuxtla	Inversión	04/06/2010	12/07/2010	2

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las conciliaciones bancarias de las cuentas señaladas en el cuadro que antecede.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables en las cuales se registraran los ingresos y egresos reflejados en los estados de cuenta solicitados, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2010, a último nivel, en los cuales se reflejaran los cambios respectivos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.11, 12.1, 16.2, 18.3, incisos, a) y b), 23.2, 28.3, 28.4, 28.5 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5144/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/33/11 del 18 de agosto de 2011, recibido el 24 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Ante esta observación es pertinente hacer las siguientes aclaraciones:

Esta es una nueva observación y se presenta en segunda vuelta, teniendo en consideración que son cinco días para su contestación; por lo que nos deja en estado de indefensión, ya que no se cuenta con tiempo suficiente para poder ser solventada; motivo por el cual se estarán haciendo entregas al alcance.”

Adicionalmente, con escrito de alcance SF/37/11 del 2 de septiembre de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto de las cuentas enumeradas con (2) del cuadro que antecede anexamos la carta de la Comisión de Fiscalización Electoral del estado de Chiapas, donde consta que las cuentas se encuentran reportadas por el partido a dicha Comisión, así mismo aclaramos que estas cuentas se encuentran coaligadas según contratos que fueron enviados con anterioridad a la Unidad de Fiscalización.”

Por lo que se refiere a 16 cuentas bancarias, el partido omitió reportar dichas cuentas bancarias, presentar la documentación soporte correspondiente al origen de los recursos reportados en los estados de cuenta, así como, las conciliaciones bancarias, de las cuentas detalladas a continuación:

BANCO	NO. CUENTA	PLAZA	PRODUCTO	FECHA DE APERTURA	ESTATUS O CANCELACIÓN
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Inversión	25/05/2010	21/07/2010
		Tuxtla	Inversión	26/05/2010	21/07/2010
		Tuxtla	Inversión	26/05/2010	21/07/2010
		Tuxtla	Inversión	26/05/2010	21/07/2010
		Tuxtla	Inversión	31/05/2010	12/07/2010
		Tuxtla	Inversión	31/05/2010	21/07/2010
		Tuxtla	Inversión	31/05/2010	30/07/2010
		Tuxtla	Inversión	01/06/2010	12/07/2010
		Tuxtla	Inversión	01/06/2010	08/07/2010
		Tuxtla	Inversión	01/06/2010	21/07/2010
		Tuxtla	Inversión	01/06/2010	21/07/2010
		Tuxtla	Inversión	01/06/2010	21/07/2010



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

BANCO	NO. CUENTA	PLAZA	PRODUCTO	FECHA DE APERTURA	ESTATUS O CANCELACIÓN
		Tuxtla	Inversión	01/06/2010	12/07/2010
		Tuxtla	Inversión	01/06/2010	26/07/2010
		Tuxtla	Inversión	01/06/2010	12/07/2010
		Tuxtla	Inversión	01/06/2010	21/07/2010
		Tuxtla	Inversión	01/06/2010	12/07/2010
		Tuxtla	Inversión	04/06/2010	12/07/2010

En consecuencia, este Consejo General considera que se debe iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar si el Partido Verde Ecologista de México se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos.

- **Respecto de 4 cuentas bancarias**

Por lo que se refiere a las cuentas bancarias señaladas con (D) en la columna "Referencia" del cuadro de la observación inicial, aun cuando el partido presentó los contratos de apertura y los estados de cuenta bancarios donde se observaron depósitos efectuados a las cuentas, omitió presentar la documentación soporte correspondiente al origen de los recursos reportados en el estado de cuenta, así como, las tarjetas de registro de firmas. A continuación se detallan los casos en comento:

BANCO	NO. CUENTA	PLAZA	PRODUCTO	FECHA DE APERTURA	ESTATUS O CANCELACIÓN	REFERENCIA
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Zacatecas	Cheques	20/06/2006	Vigente	1
Banco Mercantil del Norte, S.A.		León	Cheques	14/11/2006	Vigente	2
Banco Mercantil del Norte, S.A.		León II	Inversión	26/01/2010	Vigente	2
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Zacatecas	Cheques	19/04/2010	12/08/2010	1
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Zacatecas	Inversión	19/04/2010	12/08/2010	1
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Cheques	29/05/2010	19/07/2010	1
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Inversión	29/05/2010	19/07/2010	1

Cabe mencionar que sólo en el caso de las cuentas [REDACTED] [REDACTED] presentaron los estados de cuenta bancarios.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de las cuentas señaladas (2) en el cuadro que antecede.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las tarjetas de registro de firmas o la documentación expedida por la institución bancaria en la que se pudieran verificar los nombres de las personas autorizadas para firmar en las cuentas observadas.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables en las cuales se registraran los ingresos y egresos reflejados en los estados de cuenta solicitados, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2010, a último nivel, en los cuales se reflejaran los cambios respectivos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.11, 12.1, 16.2, 18.3, incisos, a) y b), 23.2, 28.3, 28.4, 28.5 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5144/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/33/11 del 18 de agosto de 2011, recibido el 24 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Ante esta observación es pertinente hacer las siguientes aclaraciones:

Esta es una nueva observación y se presenta en segunda vuelta, teniendo en consideración que son cinco días para su contestación; por lo que nos deja en estado de indefensión, ya que no se cuenta con tiempo suficiente para poder ser solventada; motivo por el cual se estarán haciendo entregas al alcance.”

Adicionalmente, con escrito de alcance SF/37/11 del 2 de septiembre de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto de las cuentas enumeradas con (2) del cuadro que antecede anexamos la carta de la Comisión de Fiscalización Electoral del estado de Chiapas, donde consta que las cuentas se encuentran reportadas por el partido a dicha Comisión, así mismo aclaramos que estas cuentas se



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

encuentran coaligadas según contratos que fueron enviados con anterioridad a la Unidad de Fiscalización.

Respecto de las cuentas enumeradas con (4) se anexan estados de cuenta y origen de los recursos del estado de Zacatecas, y Guanajuato lo correspondiente al estado Chiapas se atiende en las cuentas marcadas con (2).”

En relación a la cuenta [REDACTED] aun cuando el partido presentó contratos, copias de cheques emitidos por el Instituto Electoral de Zacatecas y estados de cuentas bancarios, no se pudieron vincular los cheques con los depósitos a la cuenta en comento, por lo que la observación no quedó subsanada.

Respecto de las cuentas [REDACTED] el partido no presentó documentación al respecto.

En consecuencia y considerando que no se cuenta con mayores elementos que permitan verificar la licitud del origen y destino de los recursos utilizados en las cuentas, este Consejo General considera que se debe iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar si el Partido Verde Ecologista de México se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos de las cuentas que a continuación se indican:

BANCO	NO. CUENTA	PLAZA	PRODUCTO	FECHA DE APERTURA	ESTATUS O CANCELACIÓN
Banco Mercantil del Norte, S.A.	[REDACTED]	Zacatecas	Cheques	20/06/2006	Vigente
	[REDACTED]	Zacatecas	Cheques	19/04/2010	12/08/2010
	[REDACTED]	Zacatecas	Inversión	19/04/2010	12/08/2010
	[REDACTED]	Tuxtla	Inversión	29/05/2010	19/07/2010

- **Respecto de 10 cuentas bancarias**

Por lo que se refiere a las cuentas bancarias señaladas con (F) en la columna “Referencia” del cuadro de la observación inicial, el partido omitió presentar la totalidad de la documentación solicitada por la autoridad electoral, los casos en comento se detallan a continuación:

BANCO	NO. CUENTA	PLAZA	PRODUCTO	FECHA DE APERTURA	ESTATUS O CANCELACIÓN
Banco Mercantil del Norte, S.A.	[REDACTED]	Chihuahua	Cheques	28/08/2005	Vigente
Banco Mercantil del Norte, S.A.	[REDACTED]	Cd. Victoria, Tamaulipas	Cheques	08/02/2010	Vigente
Banco Mercantil del Norte, S.A.	[REDACTED]	Cd. Victoria, Tamaulipas	Inversión	08/02/2010	Vigente
Banco Mercantil del Norte, S.A.	[REDACTED]	Chihuahua	Cheques	16/04/2010	20/11/2010



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

BANCO	NO. CUENTA	PLAZA	PRODUCTO	FECHA DE APERTURA	ESTATUS O CANCELACIÓN
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cd. Victoria, Tamaulipas	Cheques	19/02/2010	15/04/2010
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cd. Victoria, Tamaulipas	Inversión	19/02/2010	15/04/2010
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Chihuahua	Inversión	06/04/2010	20/11/2010
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Chihuahua	Cheques	24/06/2010	20/11/2010
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Inversión	24/06/2010	20/11/2010
Santander				14/09/2006	Vigente
Santander				04/09/2007	12/07/2010
Santander		Culiacán	Cheques	04/09/2007	11/01/2010
Santander		Culiacán	Cheques	04/09/2007	12/07/2010
Santander		Culiacán	Cheques	04/09/2007	12/07/2010
Santander		Culiacán	Cheques	04/09/2007	12/07/2010
Santander				04/09/2007	12/07/2010
Santander		Culiacán	Cheques	04/09/2007	12/07/2010
Santander		Culiacán	Cheques	04/09/2007	12/07/2010
Santander		Culiacán	Cheques	04/09/2007	12/07/2010
Santander		Culiacán	Cheques	04/09/2007	12/07/2010
Santander		Culiacán	Cheques	04/09/2007	11/01/2010
Santander				04/09/2007	11/01/2010
Santander		Culiacán	Cheques	04/09/2007	12/07/2010
Santander				04/09/2007	12/07/2010
Santander		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010
Santander		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010
Santander		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010
Santander		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010
Santander		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010
Santander		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010
Santander		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010
Santander		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010
Santander		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010
Santander		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010
Santander		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010
Santander		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010
Santander		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010
Santander		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010
Santander		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010
Santander		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010
Santander		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010
Santander		Culiacán	Cheques	05/09/2007	12/07/2010
Santander		Culiacán	Cheques	06/09/2007	12/07/2010
Santander		Culiacán	Cheques	06/09/2007	12/07/2010
Santander		Culiacán	Cheques	06/09/2007	12/07/2010
Santander		Culiacán	Cheques	06/09/2007	12/07/2010
Santander				10/09/2007	12/07/2010
Santander		Culiacán	Cheques	04/09/2007	12/07/2010
Santander				14/01/2002	07/01/2010

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de las cuentas señaladas en el cuadro que antecede.
- Los contratos de apertura de las cuentas bancarias detalladas en el cuadro anterior, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, debidamente firmados.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las tarjetas de registro de firmas o la documentación expedida por la institución bancaria en la que se pudiera verificar los nombres de las personas autorizadas para firmar en las cuentas observadas.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables en las cuales se registraran los ingresos y egresos reflejados en los estados de cuenta solicitados, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2010, a último nivel, en los cuales se reflejaran los cambios respectivos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.11, 12.1, 16.2, 18.3, incisos a), b), f) y g), 23.2, 28.3, 28.4, 28.5 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5144/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/33/11 del 18 de agosto de 2011, recibido el 24 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Ante esta observación es pertinente hacer las siguientes aclaraciones:

Esta es una nueva observación y se presenta en segunda vuelta, teniendo en consideración que son cinco días para su contestación; por lo que nos deja en estado de indefensión, ya que no se cuenta con tiempo suficiente para poder ser solventada; motivo por el cual se estarán haciendo entregas al alcance.”

Aun cuando el partido manifestó que posteriormente presentaría alcances, en su escrito de contestación se localizó información y de su análisis se desprende lo siguiente:

Por lo que se refiere a 10 cuentas bancarias, el partido no presentó documentación soporte, y considerando que no se cuenta con mayores elementos que permitan verificar la licitud del origen y destino de los recursos utilizados en



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

las cuentas, este Consejo General considera que se debe iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar si el Partido Verde Ecologista de México se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos en las siguientes cuentas bancarias:

BANCO	NO. CUENTA	PLAZA	PRODUCTO	FECHA DE APERTURA	ESTATUS O CANCELACIÓN
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Chihuahua	Cheques	28/08/2005	Vigente
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cd. Victoria, Tamaulipas	Inversión	08/02/2010	Vigente
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Chihuahua	Cheques	16/04/2010	20/11/2010
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cd. Victoria, Tamaulipas	Cheques	19/02/2010	15/04/2010
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Cd. Victoria, Tamaulipas	Inversión	19/02/2010	15/04/2010
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Chihuahua	Inversión	06/04/2010	20/11/2010
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Chihuahua	Cheques	24/06/2010	20/11/2010
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Inversión	24/06/2010	20/11/2010
Santander				14/09/2006	Vigente
Santander				14/01/2002	07/01/2010

- **Respecto de 1 cuenta bancaria**

Por lo que se refiere a la cuenta bancaria señalada con (G) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la observación, aun cuando el partido presentó un escrito del banco donde manifiesta que se están haciendo las investigaciones correspondientes con la finalidad de dar una respuesta favorable, la autoridad electoral no cuenta con los elementos suficientes que avalen lo manifestado por el banco, el caso en comento se detalla a continuación:

BANCO	NO. CUENTA	PLAZA	PRODUCTO	FECHA DE APERTURA	ESTATUS O CANCELACIÓN
Banco Mercantil del Norte, S.A.		Tuxtla	Inversión	31/05/2010	Vigente

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de las cuentas señaladas en el cuadro que antecede.
- El contrato de apertura de las cuentas bancarias detalladas en el cuadro anterior, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, debidamente firmados.
- Las tarjetas de registro de firmas o la documentación expedida por la institución bancaria en la que se pueda verificar los nombres de las personas autorizadas para firmar en las cuentas observadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables en las cuales se registren los ingresos y egresos reflejados en los estados de cuenta solicitados, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2010, a último nivel, en los cuales se reflejaran los cambios respectivos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.11, 12.1, 16.2, 18.3, incisos a), b), f) y g), 23.2, 28.3, 28.4, 28.5 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5144/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/33/11 del 18 de agosto de 2011, recibido el 24 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Ante esta observación es pertinente hacer las siguientes aclaraciones:

Esta es una nueva observación y se presenta en segunda vuelta, teniendo en consideración que son cinco días para su contestación; por lo que nos deja en estado de indefensión, ya que no se cuenta con tiempo suficiente para poder ser solventada; motivo por el cual se estarán haciendo entregas al alcance.”

Del análisis a lo manifestado por el partido y considerando que no se cuenta con mayores elementos que permitan verificar la licitud del origen y destino de los recursos utilizados en la cuenta [REDACTED] de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., este Consejo General considera que se debe iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar si el Partido Verde Ecologista de México se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos.

- **Respecto de 23 cuentas bancarias**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Con fundamento en lo establecido por el artículo 79, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización le solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionara la relación de las cuentas bancarias aperturadas en todas las Instituciones Bancarias a nivel nacional, a nombre del Partido Verde Ecologista de México, con Registro Federal de Contribuyentes PVE-930113-6S1.

A lo cual, dicha Comisión mediante oficio 213/394992/2011 recibido el día 24 de junio de 2011, dio contestación parcial al requerimiento, remitiendo una relación de cuentas aperturadas en el ejercicio 2010 y cuentas activas durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

Del análisis y valoración a la información presentada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se determinó lo siguiente:

Dicha comisión informó de algunas cuentas bancarias registradas como vigentes en las Instituciones Bancarias "BBVA Bancomer, S.A." y "Banco Mercantil del Norte, S.A.", en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, las cuales no fueron reportadas por el partido político. A continuación se detallan las cuentas en comento:

BANCO	No. DE CUENTA	PLAZA	PRODUCTO	RÉGIMEN	FECHA DE APERTURA	ESTATUS O CANCELACIÓN	
BBVA Bancomer, S.A.		Torreón Alameda Coahuila	Cash Management Gobierno M.N	Individual	27/09/2010	Activa	
BBVA Bancomer, S.A.		D.F Montes Urales	Cash Management Gobierno M.N	Mancomunada	23/11/2010	30/03/2011	
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gobierno M.N		Mancomunada	16/12/2010	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Sociedades de Inversión		18/11/2010	Activa	
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gobierno M.N	Mancomunada	01/12/2010	23/03/2011	
BBVA Bancomer, S.A.			Inversión Patrimonial	Individual	17/12/2010	Activa	
BBVA Bancomer, S.A.				Cash Management Gob M.N S/int		22/11/2006	Activa
BBVA Bancomer, S.A.				Cash Management Gobierno M.N		14/10/2002	Activa
BBVA Bancomer, S.A.				Artículo 61		20/03/2006	Activa
BBVA Bancomer, S.A.				Cash Management Gobierno M.N		27/09/2010	Activa
BBVA Bancomer, S.A.				Cash Management Gobierno M.N		16/12/2010	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Versátil Negocios		21/11/2002	Activa	
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management M.N. S/int		22/12/2003	Activa	
BBVA Bancomer, S.A.		Tlaxcala	Cash Management Gob M.N S/int		28/11/2006	Activa	
BBVA Bancomer, S.A.			Maestra negocios		17/08/2007	Activa	
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gob M.N S/int		14/10/2003	Activa	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

BANCO	No. DE CUENTA	PLAZA	PRODUCTO	RÉGIMEN	FECHA DE APERTURA	ESTATUS O CANCELACIÓN
BBVA Bancomer, S.A.		Yucatán	Cash Management Gov M.N S/int		22/01/2007	Activa
BBVA Bancomer, S.A.		Yucatán	Cash Management Gov M.N S/int		22/01/2007	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Versátil Negocios		11/12/2006	Activa
BBVA Bancomer, S.A.		Colima	Cash Management Gov M.N S/int		15/07/2004	Activa
BBVA Bancomer, S.A.		Colima	Cash Management Gov M.N S/int		16/07/2004	Activa
BBVA Bancomer, S.A.		Guerrero	Cash Management Gobierno M.N		26/07/2004	Activa
BBVA Bancomer, S.A.		Michoacán	Versátil Negocios		07/09/2006	Activa
BBVA Bancomer, S.A.		Michoacán	Versátil Negocios		23/11/2006	Activa
BBVA Bancomer, S.A.		Sinaloa	Cash Management Gov M.N S/int		11/08/2005	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gov M.N S/int		06/07/2005	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gobierno M.N		16/01/2006	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gov M.N S/int		15/12/2006	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Versátil Negocios		27/12/2006	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gobierno M.N		12/01/2010	28/07/2010
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gobierno M.N		12/01/2010	28/07/2010
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gobierno M.N		23/11/2010	30/03/2011
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gobierno M.N		01/12/2010	23/03/2011
BBVA Bancomer, S.A.			Periférica Débito Empresarial		20/02/2007	17/12/2010
BBVA Bancomer, S.A.			Versátil Negocios Emp MN		08/04/2010	18/02/2011
BBVA Bancomer, S.A.			Versátil Negocios Emp MN		08/04/2010	18/02/2011
BBVA Bancomer, S.A.			Versátil Negocios Emp MN		08/04/2010	18/02/2011
BBVA Bancomer, S.A.			Maestra negocios		22/06/2007	19/11/2010
BBVA Bancomer, S.A.		Campeche	Cash Management Gobierno M.N		23/04/2010	20/08/2010
BBVA Bancomer, S.A.		Durango	Cash Management Gobierno M.N		23/04/2010	20/08/2010
BBVA Bancomer, S.A.		Durango	Cash Management Gobierno M.N		23/04/2010	20/08/2010
Banco Mercantil del Norte		Victoria Norte	Cheques		09/07/2010	Activa
Banco Mercantil del Norte		Victoria Norte	Inversión		09/07/2010	Activa

Para mayor referencia, se adjuntó como Anexo 1 del oficio UF-DA/5144/11 copia simple de los oficios números 213/394992/2011 y 213/395064/2011, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por medio del cual informó a la autoridad fiscalizadora de las cuentas antes mencionadas.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de las cuentas señaladas en el cuadro que antecede.
- Los contratos de apertura de las cuentas bancarias detalladas en el cuadro anterior, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, debidamente firmados.
- Las tarjetas de registro de firmas o la documentación expedida por la institución bancaria en la que se pudieran verificar los nombres de las personas autorizadas para firmar en las cuentas observadas.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables en las cuales se registren los ingresos y egresos reflejados en los estados de cuenta solicitados, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2010, a último nivel, en los cuales se reflejaran los cambios respectivos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.11, 12.1, 16.2, 18.3, incisos a), b), f) y g), 23.2, 28.3, 28.4, 28.5 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5144/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/33/11 del 18 de agosto de 2011, recibido el 24 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Ante esta observación es pertinente hacer las siguientes aclaraciones:

Esta es una nueva observación y se presenta en segunda vuelta, teniendo en consideración que son cinco días para su contestación; por lo que nos deja en estado de indefensión, ya que no se cuenta con



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

tiempo suficiente para poder ser solventada; motivo por el cual se estarán haciendo entregas al alcance.

Ahora bien, cabe precisar que con independencia de lo anteriormente expresado, entregamos documentación de las siguientes cuentas:

Respecto a la siguiente a la cuenta [REDACTED] fue notificada a la autoridad electoral con el oficio SF/01/11.

De las cuentas que se relacionan se anexa contrato de apertura y origen de los recursos cuentas que son utilizadas por el Comité del Distrito Federal y Zacatecas.

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED] *se anexa contrato y origen de los recursos.”*

Adicionalmente, con escrito de alcance SF/37/11 del 2 de septiembre de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto de las cuentas del estado de Tamaulipas cuenta [REDACTED] ligada a [REDACTED] del Banco Mercantil del Norte, S.A. de C.V. según consta en el contrato, aclaramos que es utilizada para administrar los gastos ordinarios de dicho estado, de lo cual se anexa el contrato correspondiente y origen de los recursos.

De la cuenta [REDACTED] se anexa carta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila donde consta que dichas cuentas fueron utilizadas y reportadas en dicho estado.

Respecto a la cuenta [REDACTED] se anexa contrato y recibo donde consta el origen de los recursos.

De las cuentas [REDACTED] del estado de Yucatán se anexan contratos y origen de los recursos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En referencia a las cuentas [REDACTED] del estado de Campeche se anexa carta donde consta que estas fueron reportadas en dicho estado.

Respecto de la cuenta [REDACTED] del estado de Colima se anexa carta del Instituto Electoral del estado de Colima donde informa respecto a que dichas cuentas son utilizadas para administrar el financiamiento público ordinario y para capacitación.

Respecto a las cuentas [REDACTED] se envía carta del Instituto Electoral de Participación del Estado de Durango donde consta que dichas cuentas fueron utilizadas para campañas de proceso electoral del ejercicio 2010.

De la cuenta [REDACTED] del estado de Guerrero es utilizada para actividad ordinaria, según consta en oficio enviado por el Instituto Electoral del estado de Guerrero, mismo que se anexa.

De la cuenta [REDACTED] del estado de Michoacán es utilizada para actividad ordinaria, según consta en oficio enviado por el Instituto Electoral del estado de Michoacán, mismo que se anexa.

De la cuenta [REDACTED] del estado de Sinaloa es utilizada para actividad ordinaria, según consta en oficio enviado por el Instituto Electoral del estado de Sinaloa, mismo que se anexa.

Respecto de la cuenta [REDACTED] es cuenta periférica de la cuenta de cheque [REDACTED] aperturada el 20 de febrero de 2007 cuenta que se encuentra registrada en nuestra contabilidad, cabe señalar que la cuenta [REDACTED] no ha sido utilizada por lo que la institución bancaria procedió a la cancelación de la misma se anexa contrato.”

Del análisis y verificación a la documentación presentada por el partido se concluye lo siguiente:

Por lo que se refiere a las 23 cuentas bancarias restantes, el partido no presentó documentación soporte y considerando que no se cuenta con mayores elementos que permitan verificar la licitud del origen y destino de los recursos utilizados en dichas cuentas, este Consejo General considera que se debe iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar si el Partido Verde Ecologista de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

México se apegó a la normatividad aplicable, respecto de las siguientes cuentas bancarias:

BANCO	No. DE CUENTA	PLAZA	PRODUCTO	RÉGIMEN	FECHA DE APERTURA	ESTATUS O CANCELACIÓN
BBVA Bancomer, S.A.		D.F Montes Urales	Cash Management Gobierno M.N	Mancomunada	23/11/2010	30/03/2011
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gobierno M.N	Mancomunada	01/12/2010	23/03/2011
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gob M.N S/int		22/11/2006	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gobierno M.N		27/09/2010	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gobierno M.N		16/12/2010	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Versátil Negocios		21/11/2002	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Mangement M.N. S/Int		22/12/2003	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gob M.N S/int		28/11/2006	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Maestra negocios		17/08/2007	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gob M.N S/int		14/10/2003	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gobierno M.N		16/01/2006	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Versatil Negocios		27/12/2006	Activa
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gobierno M.N		12/01/2010	28/07/2010
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gobierno M.N		12/01/2010	28/07/2010
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gobierno M.N		23/11/2010	30/03/2011
BBVA Bancomer, S.A.			Cash Management Gobierno M.N		01/12/2010	23/03/2011
BBVA Bancomer, S.A.			Periferica Débito Empresarial		20/02/2007	17/12/2010
BBVA Bancomer, S.A.			Versatil Negocios Emp MN		08/04/2010	18/02/2011
BBVA Bancomer, S.A.			Versatil Negocios Emp MN		08/04/2010	18/02/2011
BBVA Bancomer, S.A.		Versatil Negocios Emp MN		08/04/2010	18/02/2011	
BBVA Bancomer, S.A.		Maestra negocios		22/06/2007	19/11/2010	
Banco Mercantil del Norte		Victoria Norte	Cheques		09/07/2010	Activa
Banco Mercantil del Norte		Victoria Norte	Inversion		09/07/2010	Activa

En razón de lo expuesto, respecto a la conclusión 11, es importante señalar que la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar la licitud del origen y destino de los recursos utilizados en cincuenta y cinco cuentas bancarias que no se encuentran reportadas en su contabilidad, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos nacionales, el cual establece plazos y formalidades



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto, sobre el origen y destino de los recursos del Partido Verde Ecologista de México.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político nacional, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la sustanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la información y documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino lícito o no de los recursos.

Es importante destacar, que si bien es cierto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, que esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que en la propia legislación se señalan, en el caso concreto no es factible, en virtud de que no se cuenta con los elementos necesarios para su conclusión.

Lo anterior de conformidad con los artículos 361, 372 numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 20, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

j) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión **18** lo siguiente:

Servicios Personales del Comité Ejecutivo Nacional

Conclusión 18

“Se observaron gastos notariales que beneficiaron al partido político; sin embargo, señala que estos corrieron a cuenta de una tercera persona, lo que representaría una aportación en especie. Los casos en comento se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO		PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	GASTO REGISTRADO EN:		TOTAL
	NUMERO	FECHA			HONORARIOS	GASTOS NOTARIALES	
PD-32/0210	22003	26-02-10	Daniel Luna Ramos	Costo de la escritura 25506 que contiene Reconocimiento de adeudo y dación en pago sujeta a condición resolutoria.	\$48,000.00	\$10,842.00	\$58,842.00
PD-33/0210	21896	11-02-10		Costo de la escritura 25503 que contiene Reconocimiento de adeudo y dación en pago sujeta a condición resolutoria.	7,000.00	3,187.00	10,187.00
PD-35/0210	21895	11-02-10		Costo de la escritura 25502 que contiene Mandato sin representación que otorga a favor del Sr. Marco Antonio de la Mora Sánchez Sánchez.	4,000.00	2,687.00	6,687.00
TOTAL					\$59,000.00	\$16,716.00	\$75,716.00

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar

Conclusión 18

De la revisión a la cuenta "Servicios Personales", subcuenta "Honorarios", se observaron pólizas que presentan como soporte documental recibos de honorarios profesionales, por concepto de costos de escrituración y juicios laborales; sin embargo, en la documentación soporte no se incluyen copias de las escrituras o evidencia correspondiente de la prestación del servicio. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO		PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	REF.
	NUMERO	FECHA				
PD-32/0210	22003	26-02-10	Daniel Luna Ramos	Costo de la escritura 25506 que contiene Reconocimiento de adeudo y dación en pago sujeta a condición resolutoria.	\$48,000.00	(2b)
PD-33/0210	21896	11-02-10		Costo de la escritura 25503 que contiene Reconocimiento de adeudo y dación en pago sujeta a condición resolutoria.	7,000.00	(2b)
PD-34/0210	21897	11-02-10		Costo de la escritura 25505 que contiene Ratificación de contenido y firma del Sr. Lic. Misael Sánchez Sánchez.	3,000.00	(2a)
PD-35/0210	21895	11-02-10		Costo de la escritura 25502 que contiene Mandato sin representación que se otorga a favor del Sr. Marco Antonio de la Mora Sánchez Sánchez.	4,000.00	(2b)
PE-168/0410	22263	16-04-10		Costo de la escritura número 5457 que contiene cotejo de documentos de 2 facturas 20663 y 20900 (un tanto de cada uno).	500.00	(1)
PE-24/0510	22353	05-05-10		Costos de la escritura número 5164 que contiene cotejo de documentos de 3 facturas Nos. 114734, 96198 y 94549 (un tanto de cada una).	740.00	(1)
	22345	04-05-10		Costos de la escritura número 5163 que contiene cotejo de documentos de 8 facturas nos. 19056, 19269, 7685, 146873, A46509, 58529, 4116, 4100 y hoja Felgueres Agencia de Viajes (un tanto de cada una).	2,100.00	(1)
PE-26/0510	22213	31-03-10		Costos de la escritura 25763 que contiene fe de hechos celebración consejo consultivo (Quintana Roo).	6,000.00	(2a)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO			CONCEPTO	IMPORTE	REF.
	NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS			
	22214	31-03-10		Costos de la escritura 25792 que contiene acta de fe de hechos en [REDACTED] (camisetas).	6,000.00	(2a)
	22145	24-03-10		Costos de la escritura 25737 que contiene acta de fe de hechos estado físico inmueble (incluye notificación a constructora).	10,000.00	(2a)
PE-114/0510	22356	07-05-10		Costos de la escritura 5165 que contiene cotejo de documentos de 3 facturas 18874, 18875 y 18876 (un tanto de cada una).	740.00	(1)
PE-125/0110	3811	13-01-10	Jorge Alberto Fernández Faya	Honorarios por garantía para la suspensión del juicio laboral promovido por Luis Héctor Castañeda VS el Partido Verde Ecologista de México, expediente 418/06.	28,321.68	(1)
TOTAL					\$116,401.68	

La observación antes citada se hizo de su conocimiento mediante Acta Final de cierre de auditoría previa a las finanzas del partido, firmada el 28 de marzo de 2011, en la cual se dio a conocer en forma circunstanciada los hechos detectados como resultado de la auditoría, por el período comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2010.

De la revisión que se efectúa al Informe Anual del ejercicio 2010, por lo que corresponde a este punto, se localizaron las evidencias de la prestación del servicio, correspondientes a las pólizas señaladas con (1) en la columna de referencia del cuadro que antecede, por lo que la observación se consideró atendida por lo que hace a ese punto.

En relación a las pólizas referenciadas con (2) en la columna denominada "Ref" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar la evidencia de los servicios prestados.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La evidencia de los servicios prestados correspondientes a las pólizas identificadas con (2) en la columna denominada "Ref" del cuadro que antecede, anexas a su póliza respectiva.
- Copia de los expedientes correspondientes a los diversos juicios, así como el estatus que guarda cada uno de ellos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 15.1 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4394/11 del 22 de junio de 2011, recibido por el partido el 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/22/11 del 7 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En consecuencia, presentamos lo siguiente:

La evidencia de los servicios prestados correspondientes a las pólizas identificadas con (2) en la columna denominada "Ref" del cuadro que antecede, anexas a su póliza respectiva."

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se concluye lo siguiente:

Por lo que hace a las pólizas identificadas con (2b) en la columna "Ref" del cuadro que antecede, aun cuando presentó las evidencias correspondientes a los recibos en comento, en la contestación al oficio UF-DA/4332/11, el partido manifestó que los gastos no fueron originados por el Comité Ejecutivo Nacional y realizó la reclasificación cancelando las cuentas de gastos, impuestos y proveedores, creando un beneficio como anticipo al proveedor; sin embargo, dicho servicio fue pagado con el cheque número 2294 del 7 de mayo de 2010 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. correspondiente a una cuenta bancaria que controla recursos federales. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO			CONCEPTO	IMPORTE	REF.
	NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS			
PD-32/0210	22003	26-02-10	Daniel Luna Ramos	Costo de la escritura 25506 que contiene Reconocimiento de adeudo y dación en pago sujeta a condición resolutoria.	\$48,000.00	(2b)
PD-33/0210	21896	11-02-10		Costo de la escritura 25503 que contiene Reconocimiento de adeudo y dación en pago sujeta a condición resolutoria.	7,000.00	(2b)
PD-35/0210	21895	11-02-10		Costo de la escritura 25502 que contiene Mandato sin representación que otorga a favor del Sr. Marco Antonio de la Mora Sánchez Sánchez.	4,000.00	(2b)
TOTAL					\$59,000.00	

Convino señalar, que el saldo no podría ser considerado como anticipo a proveedores, a menos que el partido presentara escrito del proveedor en el que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

señalara claramente que el saldo pagado correspondía a un anticipo, de lo contrario, en caso de demostrar que corresponde a servicios que beneficiaron al partido político local, el monto pagado deberá ser registrado como una cuenta por cobrar.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Evidencia de que los servicios pagados con recursos federales beneficiaron al partido político local.
- Escrito del proveedor en el que acepte que el monto pagado por el partido político nacional, fue considerado como un anticipo a proveedores.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad, de tal manera que se reflejara la cuenta por cobrar por parte del partido político local.
- En caso que no se demostrara que los servicios beneficiaron al partido político local, las pólizas con su respectivo soporte documental en las que se reflejara el gasto respectivo.
- La balanza de comprobación y auxiliares del Comité Ejecutivo Nacional al 31 de diciembre de 2010 a último nivel, en forma impresa y en medio magnético, en la cual se reflejaran las correcciones realizadas.
- La balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2010, en medio impreso y medio magnético, en la que se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 16.2, 18.3, inciso b), 23.2 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5137/11 del 28 de julio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/29/11 del 18 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“En consecuencia, presentamos lo siguiente:

(...)

Es preciso aclarar, que las escrituras 25506, 25502, y 25503 no son gastos ocasionados por el Partido. Lo anterior en virtud de que, por un error involuntario lo pago (sic) el Partido; sin embargo ya se reclasificó el gasto, mismo que se acredita plenamente con el escrito del notario, considerándolo como anticipo.”

Del análisis a la documentación presentada por el partido se localizó un escrito emitido por el Lic. Daniel Luna Ramos, notario N.142 del Distrito Federal en donde aclara que reconoce que las facturas 22003, 21896 y 21895 no debieron ser cobradas al Partido Verde Ecologista de México y debieron ser pagadas por el señor Marco Antonio de la Mora Sánchez; asimismo, reconoce que el saldo correspondiente al pago realizado por el partido político, sería aplicado a futuros servicios que solicitara el mismo; sin embargo, en la documentación presentada no se identifican servicios prestados al C. Marco Antonio de la Mora Sánchez y del análisis a las actas notariales 25506 y 25502, se observa que el gasto benefició al partido político, en virtud de que el acta notarial 25502 corresponde a un mandato sin representación que otorga el partido en comento al C. Marco Antonio de la Mora Torreblanca y el acta 25506 corresponde al reconocimiento de un adeudo por \$10,000,000.00 a favor del Partido Verde Ecologista de México en el que el C. Marco Antonio de la Mora Torreblanca hace uso del mandato sin representación para su recuperación.

De lo anterior se desprende que en caso de que los gastos se hayan realizado por una persona distinta al Partido Verde Ecologista de México, representa una aportación en especie en virtud de que el beneficio fue a favor del partido en comento, por \$59,000.00.

En razón de lo expuesto, respecto a la conclusión 18, es importante señalar que la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar si el partido reportó con veracidad la totalidad de los ingresos obtenidos, o en su caso, los egresos realizados. por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos nacionales, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto, sobre el destino de los recursos del Partido Verde Ecologista de México.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político nacional, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la sustanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la información y documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino lícito o no de los recursos.

Es importante destacar, que si bien es cierto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, que esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que en la propia legislación se señalan, en el caso concreto no es factible, en virtud de que no se cuenta con los elementos necesarios para su conclusión.

En consecuencia, este Consejo General considera necesario iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar si los gastos corresponden a recursos federales o locales y, en su caso, la correcta aplicación de los mismos.

Lo anterior de conformidad con los artículos 361, 372 numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 20, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

k) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión **19** lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Servicios Personales del Comité Ejecutivo Nacional

Conclusión 19

“El partido omitió reportar el pago a un proveedor realizado en efectivo, el origen de los recursos, así como el reintegro de los mismos debido a un incumplimiento de contrato, por \$11,218,641.00.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar

Conclusión 19

De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Honorarios”, se observaron pólizas que presentan como soporte documental recibos de honorarios profesionales, por concepto de costos de escrituración y juicios laborales; sin embargo, en la documentación soporte no se incluyen copias de las escrituras o evidencia correspondiente de la prestación del servicio. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO		PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	REF.
	NÚMERO	FECHA				
PD-32/0210	22003	26-02-10	Daniel Luna Ramos	Costo de la escritura 25506 que contiene Reconocimiento de adeudo y dación en pago sujeta a condición resolutoria.	\$48,000.00	(2b)
PD-33/0210	21896	11-02-10		Costo de la escritura 25503 que contiene Reconocimiento de adeudo y dación en pago sujeta a condición resolutoria.	7,000.00	(2b)
PD-34/0210	21897	11-02-10		Costo de la escritura 25505 que contiene Ratificación de contenido y firma del Sr. Lic. Misael Sánchez Sánchez.	3,000.00	(2a)
PD-35/0210	21895	11-02-10		Costo de la escritura 25502 que contiene Mandato sin representación que se otorga a favor del Sr. Marco Antonio de la Mora Sánchez Sánchez.	4,000.00	(2b)
PE-168/0410	22263	16-04-10		Costo de la escritura número 5457 que contiene cotejo de documentos de 2 facturas 20663 y 20900 (un tanto de cada uno).	500.00	(1)
PE-24/0510	22353	05-05-10	Costos de la escritura número 5164 que contiene cotejo de documentos de 3 facturas Nos. 114734, 96198 y 94549 (un tanto de cada una).	740.00	(1)	
	22345	04-05-10	Costos de la escritura número 5163 que contiene cotejo de documentos de 8 facturas nos. 19056, 19269, 7685, 146873, A46509, 58529, 4116, 4100 y hoja Felgueres Agencia de Viajes (un tanto de cada una).	2,100.00	(1)	
PE-26/0510	22213	31-03-10	Costos de la escritura 25763 que contiene fe de hechos celebración consejo consultivo (Quintana Roo).	6,000.00	(2a)	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO			CONCEPTO	IMPORTE	REF.
	NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS			
	22214	31-03-10		Costos de la escritura 25792 que contiene acta de fe de hechos en Francisco Montes de Oca No. 18 col. Niños héroes, Deleg. Benito Juárez (camisetas).	6,000.00	(2a)
	22145	24-03-10		Costos de la escritura 25737 que contiene acta de fe de hechos estado físico inmueble (incluye notificación a constructora).	10,000.00	(2a)
PE-114/0510	22356	07-05-10		Costos de la escritura 5165 que contiene cotejo de documentos de 3 facturas 18874, 18875 y 18876 (un tanto de cada una).	740.00	(1)
PE-125/0110	3811	13-01-10	Jorge Alberto Fernández Faya	Honorarios por garantía para la suspensión del juicio laboral promovido por Luis Héctor Castañeda VS el Partido Verde Ecologista de México, expediente 418/06.	28,321.68	(1)
TOTAL					\$116,401.68	

La observación antes citada se hizo de su conocimiento mediante Acta Final de cierre de auditoría previa a las finanzas del partido, firmada el 28 de marzo de 2011, en la cual se dio a conocer en forma circunstanciada los hechos detectados como resultado de la auditoría, por el período comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2010.

De la revisión que se efectúa al Informe Anual del ejercicio 2010, por lo que corresponde a este punto, se localizaron las evidencias de la prestación del servicio, correspondientes a las pólizas señaladas con (1) en la columna de referencia del cuadro que antecede, por lo que la observación se consideró atendida por lo que hace a ese punto.

En relación a las pólizas referenciadas con (2) en la columna denominada "Ref" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar la evidencia de los servicios prestados.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La evidencia de los servicios prestados correspondientes a las pólizas identificadas con (2) en la columna denominada "Ref" del cuadro que antecede, anexas a su póliza respectiva.
- Copia de los expedientes correspondientes a los diversos juicios, así como el estatus que guarda cada uno de ellos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 15.1 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4394/11 del 22 de junio de 2011, recibido por el partido el 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/22/11 del 7 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En consecuencia, presentamos lo siguiente:

- *La evidencia de los servicios prestados correspondientes a las pólizas identificadas con (2) en la columna denominada ‘Ref’ del cuadro que antecede, anexas a su póliza respectiva.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se concluye lo siguiente:

Por lo que hace a las pólizas identificadas con (2b) en la columna “Ref” del cuadro que antecede, aun cuando presentó las evidencias correspondientes a los recibos en comento, en la contestación al oficio UF-DA/4332/11, el partido manifestó que los gastos no fueron originados por el Comité Ejecutivo Nacional y realizó la reclasificación cancelando las cuentas de gastos, impuestos y proveedores, creando un beneficio como anticipo al proveedor; sin embargo, dicho servicio fue pagado con el cheque número 2294 del 7 de mayo de 2010 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. correspondiente a una cuenta bancaria que controla recursos federales. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	REF.
PD-32/0210	22003	26-02-10	Daniel Luna Ramos	Costo de la escritura 25506 que contiene Reconocimiento de adeudo y dación en pago sujeta a condición resolutoria.	\$48,000.00	(2b)
PD-33/0210	21896	11-02-10		Costo de la escritura 25503 que contiene Reconocimiento de adeudo y dación en pago sujeta a condición resolutoria.	7,000.00	(2b)
PD-35/0210	21895	11-02-10		Costo de la escritura 25502 que contiene Mandato sin representación que otorga a favor del Sr. Marco Antonio de la Mora Sánchez Sánchez.	4,000.00	(2b)
TOTAL					\$59,000.00	

Cabe señalar que el total de los recibos de la observación en comento son superiores a los observados en este apartado, en virtud de que el partido político



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

registró contablemente una parte del gasto en "Servicios Personales" y otra en "Servicios Generales"; la integración de dicho gasto se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	HONORARIOS	GASTOS NOTARIALES
PD-32/0210	22003	26-02-10	Daniel Luna Ramos	Costo de la escritura 25506 que contiene Reconocimiento de adeudo y dación en pago sujeta a condición resolutoria.	\$48,000.00	\$10,842.00
PD-33/0210	21898	11-02-10		Costo de la escritura 25503 que contiene Reconocimiento de adeudo y dación en pago sujeta a condición resolutoria.	7,000.00	3,187.00
PD-35/0210	21895	11-02-10		Costo de la escritura 25502 que contiene Mandato sin representación que otorga a favor del Sr. Marco Antonio de la Mora Sánchez Sánchez.	4,000.00	2,687.00
TOTAL					\$59,000.00	\$16,716.00

En relación a la observación anterior referente a las pólizas referenciadas con (2b), de la verificación a las evidencias presentadas, se observó que en las escrituras notariales 25502, 25503 y 25506, hacen mención de lo que se transcribe a continuación:

"ESCRITURA VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DOS.

EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diez, Yo, el Licenciado DANIEL LUNA RAMOS, Notario ciento cuarenta y dos del Distrito Federal, hago constar el MANDANTO SIN REPRESENTACION, que otorga el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, representado en este acto por su Apoderado el señor Licenciado MISAEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ en favor del señor MARCO ANTONIO DE LA MORA TORREBLANCA, (...)

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- El señor MISAEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ, en su carácter de Apoderado del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, otorga a favor del Señor MARCO ANTONIO DE LA MORA TORREBLANCA un MANDATO SIN REPRESENTACION, en términos de lo establecido por el Artículo dos mil quinientos sesenta y uno del Código Civil vigente para el Distrito Federal, a fin de que éste lleve a cabo todos los trámites y gestiones para obtener el pago o se garantice en debida forma el adeudo que tiene "GRUPO TEXTIL JOAD", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, derivado de la Póliza de Fianza número un millón cien mil ciento setenta y ocho, expedida por "AFIANZADORA SOFIMEX", SOCIEDAD ANONIMA, frente al Partido Verde Ecologista de México, y acepte las garantías o forma de pago que sean más convenientes para el mandante.

ESCRITURA VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TRES



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a los veintiocho días del mes de Enero del año dos mil diez, Yo, el Licenciado DANIEL LUNA RAMOS, Titular de la Notaría ciento cuarenta y dos del Distrito Federal, hago constar: I.- EL RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, que otorga "GRUPO TEXTIL JOAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el señor JORGE ALEJANDRO PERALTA CASAL, quien también comparece por su propio derecho, y a quien en lo sucesivo se le denominará "LA PARTE DEUDORA", a favor del señor Don MARCO ANTONIO DE LA MORA TORREBLANCA, este en su carácter de "ACREEDOR SUSTITUTO" Y APODERADO SIN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. Y II La DACIÓN EN PAGO SUJETA A CONDICIÓN RESOLUTORIA, que otorga el señor ASCENCIÓN VÁZQUEZ VÁZQUEZ, representado en este acto por su apoderado, el señor Licenciado Don MANUEL JESUS VAZQUEZ CHAVEZ, a favor del señor MARCO ANTONIO DE LA MORA TORREBLANCA, en su indicado carácter, y para garantizar todos y cada uno de las obligaciones que son a cargo de la deudora y frente al señor MARCO ANTONIO DE LA MORA TORREBLANCA este en su indicado doble carácter y que formalizan por el presente instrumento de conformidad con las declaraciones y cláusulas que siguen:

(...)

CLÁUSULAS.

RECONOCIMIENTO DE ADEUDO

PRIMERA.- "GRUPO TEXTIL JOAD", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representado en este acto por su apoderado el señor JORGE ALEJANDRO PERALTA CASAL, RECONOCE ADEUDAR al "acreedor sustituto" y mandatario sin representación señor, MARCO ANTONIO DE LA MORA TORREBLANCA, la cantidad de DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, cantidad que resulta de lo expuesto en las declaraciones y antecedentes del presente instrumento"

(...)

SEGUNDA.- "GRUPO TEXTIL JOAD", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada como ha quedado dicho por el señor JORGE ALEJANDRO PERALTA CASAL, se obliga a restituir la mencionada cantidad adeudada al "acreedor sustituto" y mandatario sin representación señor MARCO ANTONIO DE LA MORA TORREBLANCA, en un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento, en el domicilio de la Notaría ciento cuarenta y dos del Distrito Federal, que es a mi cargo, esto último sin necesidad de previo cobro.

PRIMERA.- El señor Licenciado MANUEL JESUS VAZQUEZ CHAVEZ, en representación del señor don ASCENCION VAZQUEZ VAZQUEZ, éste, en su carácter de "deudor solidario" de "GRUPO TEXTIL JOAD", SOCIEDAD



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por todas y cada una de las obligaciones que son a cargo del deudor, frente al "acreedor sustituto" y mandatario sin representación Señor MARCO ANTONIO DE LA MORA TORREBLANCA, DA EN PAGO Y TRASMITE LA PROPIEDAD A favor de este último, SUJETA DICHA TRASMISION DE PROPIEDAD A LA CONDICION RESOLUTORIA consistente en QUE EL DEUDOR SEÑOR JORGE ALBERTO PERALTA CASAL CUMPLA PUNTUALMENTE CON SU OBLIGACION DE PAGAR INTEGRAMENTE LA TOTALIDAD DE SU ADEUDO, la Fracción Sur o Fracción A, de las dos en que se dividió el predio número provisional doce de la

de [REDACTED] con la superficie medidas y colindancias que han quedado determinadas en el antecedente II (dos romano) de este instrumento y que se tienen aquí por reproducidas, como si se insertasen a la letra.

(...)

QUINTA.- CLÁUSULA PENAL.- Ambas partes convienen expresamente en que para el caso de que por cualquiera de las causas que a continuación se mencionan el "Acreedor sustituto" no viera satisfechas todas y cada una de las prestaciones a que tiene derecho, se aplique tanto al "Deudor" y/o a su "Deudor Solidario" y/o al "Dador en Pago", una pena equivalente a SEIS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, misma que será exigible de inmediato y, una vez que haya transcurrido el plazo de los cuarenta y cinco días a que se refiere la cláusula segunda del reconocimiento de adeudo de esta escritura, sin que el deudor hubiere dado cabal cumplimiento a sus obligaciones y, principalmente, para el caso de que el Acreedor pueda sufrir el saneamiento para el caso de evicción respecto del inmueble mencionado."

Como se observa, en las actas se vincula al partido político con el reconocimiento de adeudo por una cantidad de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.); sin embargo, en su contabilidad no se identifica el origen del mismo, es decir la salida de recursos que lo generaron.

Adicionalmente, al 31 de diciembre de 2010, ya venció el plazo establecido de cuarenta días para la recuperación del adeudo mediante pago o mediante el otorgamiento del bien inmueble y en caso de un incumplimiento por parte del acreedor lo que generaría el pago de la una pena convencional por \$6,000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.); sin embargo, no se identificó el depósito del pago del adeudo, la pena convencional, ni el reconocimiento del bien inmueble en su contabilidad y en su relación de activos fijos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Aunado a lo anterior, en las actas notariales presentadas por el partido, hace alusión a apéndices que no fueron remitidos a la autoridad electoral. A continuación se detallan los casos en comento:

APÉNDICES	DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN
ESCRITURA NÚMERO: 25502	
Apéndice "A"	Copia de Fianza N° 100168, por la cantidad de \$12,908,641.00
Apéndice "B"	Copia de la reclamación de pago Fianza N° 100168, por \$11,218,614.00
ESCRITURA NÚMERO: 25506	
Apéndice "A"	Copia de la fianza N°1100168, de Afianzadora Sofimex
Apéndice "B"	Reclamación de pago de la fianza
Apéndice "C"	Constancia del Registro Público de la Propiedad de que el inmueble se encuentra libre de gravamen.
Apéndice "D"	Certificado de zonificación de uso de suelo
Apéndice "E"	Informe de no adeudo de la Tesorería.
Apéndice "F"	Informe de no adeudo de la Comisión de Aguas.
Apéndice "H"	Identificación de los comparecientes
Apéndice "I"	Documento que acredita su legal estancia en el país el Sr. Jorge Alejandro Peralta Casal, originario de la República de Chile.
Apéndice "J" y "K"	En caso de que se transmita el inmueble como pago, la parte enajenante recibe el cálculo y procedimiento de impuesto de ISR causado.
ESCRITURA NÚMERO: 25503	
Apéndice "A"	Póliza de fianza N°1100168
Apéndice "B"	Reclamación de pago de la fianza
Apéndice "C"	Constancia del Registro Público de la Propiedad de que el inmueble se encuentra libre de gravamen.
Apéndice "D"	Certificado de zonificación de uso de suelo
Apéndice "E"	Informe de no adeudo de la Tesorería.
Apéndice "F"	Informe de no adeudo de la Comisión de Aguas.
Apéndice "G"	Avalúo del inmueble en mérito.
Apéndice "H"	Copia certificada de escritura del primer testimonio del Sr. Marco Antonio de la Mora Torreblanca
Apéndice "I"	Identificaciones de los comparecientes
Apéndice "J" y "K"	Documento que acredita su legal estancia en el país el Sr. Jorge Alejandro Peralta Casal, originario de la República de Chile.
Apéndice "A"	En caso de que se transmita el inmueble como pago, la parte enajenante recibe el cálculo y procedimiento de impuesto de ISR causado.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios en los que se comprobara que se retiraron los recursos que dieron origen al crédito a favor del partido político.
- La justificación de los motivos por los cuales no fue registrado dicho adeudo como cuenta por cobrar, toda vez que en caso de corresponder a créditos generados en 2009 a la fecha tendrían una antigüedad mayor a un año.
- Copia de los apéndices detallados en el cuadro que antecede en su integridad.
- Los poderes otorgados al C. Marco Antonio De La Mora Torreblanca y en su caso los motivos por los cuales se consideró como acreedor sustituto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Informara el total de operaciones realizadas con el proveedor Grupo Textil Joad, S.A. de C.V., y presentara su respectivo soporte documental.
- En caso de que el acreedor hubiera realizado el pago del crédito en efectivo, informara la cuenta bancaria en la que fueron depositados los recursos y presentara los estados de cuenta y conciliaciones.
- En su caso, la relación de activos fijos en la que se observaran los bienes muebles o inmuebles con los cuales se realizó el pago.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad, de tal manera que se reflejara el origen del adeudo y los pagos realizados por el deudor.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2010, a último nivel, en los cuales se reflejaran el origen del crédito y los pagos respectivos.
- La balanza consolidada al 31 de diciembre de 2010 en la que se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 16.2, 18.3, incisos a), b) e i), 23.2, 28.3, 28.4, 28.6, 28.9 y 28.10 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5137/11 del 28 de julio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/29/11 del 18 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En consecuencia, aclaramos lo siguiente:

De la lectura a la observación de la autoridad fiscalizadora, se considera preciso exponer lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La relación que tuvimos con el proveedor Grupo Textil Joad, S.A. de C.V., fue durante el ejercicio 2008, para ser específicos en agosto de ese año se firmó el contrato.

De lo anterior, es preciso señalar que la autoridad electoral ya emitió un dictamen sobre los Informes anuales sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales de los ejercicios de 2008 y 2009, tal es el caso que dichos anticipos fueron aplicados en gastos en el ejercicio de 2009, de los cuales en su momento se proporcionó la documentación que soporta dichos movimientos, la cual fue revisada por los auditores que intervinieron en esa revisión, de la cual aun cuando derivaron observaciones, estas (sic) fueron subsanadas por este partido, tal como consta en el Dictamen Consolidado del ejercicio 2009; apartado 4.5.4 "Cuentas por Cobrar", del cual se remite copia simple.

(...)

Ahora bien, en lo tocante a la observación de la escritura número veinticinco mil quinientos tres, de fecha veintiocho de Enero del año dos mil diez, otorgada por el Notario Público número ciento cuarenta y dos del Distrito Federal, se debe tener en consideración que esta (sic) se dejó sin efecto, se afirma lo anterior, porque de la lectura integral al recibo con folio 21896 que ampara el pago de la escritura 25503 contiene la leyenda NO PASO ESTA ESCRITURA; es decir el pago al Notario deriva, porque elaboró la escritura que se dejó sin efecto.

De lo anterior, se colige que es incorrecta la interpretación hecha por la autoridad fiscalizadora, toda vez que la observación derivada de la escritura 25503 que no tuvo efecto, obvio es que nuestro partido se encuentra con la imposibilidad de hacer llegar elementos necesarios para solventar tal observación.

Aunado a lo anterior, es preciso aclarar, que las escrituras 25506, 25502, y 25503 no son gastos ocasionados por el Partido. Lo anterior en virtud de que, por un error involuntario lo pago (sic) el Partido; sin embargo ya se reclasificó el gasto, mismo que se acredita plenamente con el escrito del notario, considerándolo como anticipo."

En relación a lo anterior, la Unidad de Fiscalización en uso de sus atribuciones, mediante oficio UF-DA/5143/11 del 16 de agosto de 2011 solicitó a la "Afianzadora Sofimex, S.A.", confirmara las operaciones relacionadas con el partido político y presentara la documentación respectiva, a lo cual mediante escrito recibido el 29 de agosto de 2011, presentó lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Copia de la fianza 1100178 del 10 de marzo de 2009.
- Escrito del partido político emitido por el C. Arturo Escobar y Vega de fecha 2 de abril de 2009, en el cual reclama el pago de la fianza número 1100178, debido al incumplimiento del contrato de prestación de servicios celebrado entre Grupo Textil Joad, S.A. de C.V. y el Partido Verde Ecologista de México.

En ese orden de ideas, mediante oficios UF-DA/4899/11 y UF-DA/5145/11, se solicitó al Lic. Daniel Luna Ramos titular de la Notaría número 142 diversa documentación relacionada con las actas notariales 25502, 2503 y 25506; al respecto, mediante escritos de fecha 25 de julio y 25 de agosto de 2011, entregó la siguiente documentación:

- Copia certificada de las actas 25502, 25503 y 25506.
- Copia de los recibos número 21895, 21896 y 21897 del 11 de febrero de 2010 y 22003 del 26 de febrero de 2010.
- Acta en la que el Partido Verde Ecologista de México otorga poderes para crédito y cobranza al C. Misael Sánchez Sánchez.

Al respecto, del análisis a la contestación del partido político, a la documentación entregada por Afianzadora Sofimex, S.A. y el Lic. Daniel Luna Ramos titular de la Notaría número 142, se desprende lo siguiente:

El partido político manifiesta que el acta notarial 25,503 quedó sin efectos, a lo cual mediante escrito del 25 de agosto de 2011, el Lic. Daniel Luna Ramos manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se acompaña copia de la escritura 25,503 de fecha 28 de enero 2010, ante mí **(NO PASO POR ERROR EN SU ASENTAMIENTO)** y cuyos apéndices ubieran (sic) sido exactamente los mismos que los que quedan y corren agregados en la escritura 25,506, EN EL ENTENDIDO DE QUE UNA DE LAS RAZONES POR LAS QUE NO PASO ESTE INSTRUMENTO FUE EL QUE EL AVALUO QUE SUPUESTAMENTE PRESENTARÍA EL ARQUITECTO VERSABA SOBRE OTRA FRACCIÓN DE TERRENO, Y NO LA QUE FUE OBJETO DE LA OPERACIÓN.”*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Como se observa, tanto en el acta notarial 25,503 y 25,506 se hace alusión al reconocimiento del adeudo y dichas actas notariales fueron observadas en su momento.

Aunado a lo anterior, el partido político manifestó que las operaciones que tuvo con el proveedor Grupo Textil Joad, S.A. de C.V., se realizaron durante el ejercicio 2008; sin embargo, del análisis a la documentación presentada por el partido político durante el ejercicio 2008 y a la documentación presentada por Afianzadora Sofimex, S.A., se detectaron diferencias, las cuales se detallan a continuación:

CONCEPTO	SEGÚN DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A LA UFRPP EN 2008	SEGÚN DOCUMENTACIÓN ENTREGADA POR AFIANZADORA SOFIMEX, S.A.																																		
Fecha del contrato	15 de agosto de 2008	10 de marzo de 2009																																		
Servicios que ampara	793,600 playeras peso completo estampadas con el logo del Partido Verde Ecologista de México.	Suministro y fabricación de 763,599 playeras peso completo estampadas con el logo del Partido Verde Ecologista de México.																																		
Monto de los servicios	\$13,411,840.00	\$12,908,641.09																																		
Forma de Pago	<p>En los estados de cuenta de octubre y diciembre de la cuenta [REDACTED] de la Institución Bancaria HSBC, México, S.A. se observan pagos realizados a Grupo Textil Joad, S.A. de C.V., los cuales fueron registrados contablemente a cuenta del contrato del 15 de agosto de 2008:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>MES</th> <th>DIA</th> <th>REFERENCIA</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Octubre</td> <td rowspan="2">2</td> <td>1311771</td> <td>Cheque OT BCO GTJ051219R54 034350000</td> <td>\$3,352,973.14</td> </tr> <tr> <td>1311772</td> <td></td> <td>1,676,486.57</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">3</td> <td rowspan="2">1311880</td> <td></td> <td>Cheque OT BCO GTJ051219R54 000310000</td> <td>1,676,486.57</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Diciembre</td> <td rowspan="2">19</td> <td>1312796</td> <td>Cheque OT BCO GTJ051219R54 00035360000</td> <td>3,352,948.09</td> </tr> <tr> <td>1312797</td> <td></td> <td>3,352,948.09</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>\$13,411,842.46</td> </tr> </tbody> </table>	MES	DIA	REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	Octubre	2	1311771	Cheque OT BCO GTJ051219R54 034350000	\$3,352,973.14	1311772		1,676,486.57	3	1311880		Cheque OT BCO GTJ051219R54 000310000	1,676,486.57				Diciembre	19	1312796	Cheque OT BCO GTJ051219R54 00035360000	3,352,948.09	1312797		3,352,948.09	TOTAL				\$13,411,842.46	<p>Mediante escrito del 2 de abril de 2009, el C. Arturo Escobar y Vega manifestó a SOFIMEX, S.A. lo siguiente:</p> <p><i>"Grupo Textil Joad con fecha 24 de marzo recibió en efectivo la cantidad de 11,218,641.00 (once millones doscientos dieciocho mil seiscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.)"</i></p>
MES	DIA	REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE																																
Octubre	2	1311771	Cheque OT BCO GTJ051219R54 034350000	\$3,352,973.14																																
		1311772		1,676,486.57																																
3	1311880		Cheque OT BCO GTJ051219R54 000310000	1,676,486.57																																
Diciembre	19	1312796	Cheque OT BCO GTJ051219R54 00035360000	3,352,948.09																																
		1312797		3,352,948.09																																
TOTAL				\$13,411,842.46																																
Servicios entregados	<p>Mediante escrito SF/69/10 de 14 de julio de 2010 el partido manifestó lo siguiente:</p> <p><i>"(...) es menester mencionar que efectivamente, este Instituto Político recupero (sic) la totalidad de la cuenta contraída con el proveedor Grupo Textil Joad, S.A. de C.V. por un importe de \$13,414,042.74, por lo que presentamos el Kardex, de enero, febrero, marzo y abril de 2009"</i></p>	<p>Mediante escrito del 2 de abril de 2009, el C. Arturo Escobar y Vega manifestó a SOFIMEX, S.A. lo siguiente:</p> <p><i>"Grupo Textil Joad con fecha 24 de marzo recibió en efectivo la cantidad de 11,218,641.00 (once millones doscientos dieciocho mil seiscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) para continuar con el desarrollo normal del contrato signado con el Partido Verde Ecologista, debiendo entregar una segunda ministración de mercancía el día 25, sin que a la fecha se haya cumplido, mismo que fue informado en su oportunidad a SOFIMEX, S.A. ..."</i></p>																																		

Como se observa, se trata de dos contratos de prestación de servicios distintos, aunado a que en relación al contrato de prestación de servicios firmado en 2008,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

los servicios se entregaron durante enero, febrero, marzo y abril de 2009, toda vez que el partido manifestó que entregó los kárdex de esas fechas.

Cabe precisar, que los Kárdex son utilizados para detallar las mercancías que entran y salen del almacén, lo que indica que la mercancía que ampara el contrato de prestación de servicios del 15 de agosto de 2008 se entregó en enero, febrero, marzo y abril de 2009 y el segundo contrato fue firmado el 10 de marzo de 2009.

Respecto del gasto correspondiente a los servicios prestados por el Lic. Daniel Luna Ramos correspondientes a las actas 25502, 25503 y 25506, es evidente que beneficiaron al partido político, en virtud de lo señalado con antelación. El análisis respecto al registro contable del gasto se analizó en la observación que antecede.

Derivado de lo anterior y del análisis a la contabilidad elaborada por el partido político y reportada a la autoridad electoral en ejercicios anteriores, se observó que el pago en efectivo al que hace alusión el C. Arturo Escobar y Vega por \$11,218,641.00 correspondiente al contrato de prestación de servicios firmado con la empresa Grupo Textil Joad, S.A. de C.V. el 10 de marzo de 2009, no fue reportado a esta autoridad, asimismo se desconoce el origen de dichos recursos.

Aunado a lo anterior, se desconoce si el adeudo al que hace alusión el acta notarial 25506 de Grupo Textil Joad, S.A. de C.V. a favor del partido político se realizó en efectivo o si se otorgó el bien con que se garantizó el crédito y en su caso el destino de los recursos o del inmueble en comento.

Por lo anterior, se considera que debe investigarse el origen de los recursos con que se realizó el pago de los \$11,218,641.00, si existió alguna erogación adicional por parte del partido político y el correcto destino de los recursos o del bien con que se realizó el pago del crédito del crédito y de las posibles penas convencionales.

En razón de lo expuesto, respecto a la conclusión 19, es importante señalar que la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar el origen y aplicación de los recursos por un monto de \$11,218,641.00, si existió alguna erogación adicional por parte del partido político y el correcto destino de los recursos o del bien con que se realizó el pago del crédito del crédito y de las posibles penas convencionales, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos nacionales, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto, sobre el destino de los recursos del Partido Verde Ecologista de México.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político nacional, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la información y documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino lícito o no de los recursos.

Es importante destacar, que si bien es cierto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, que esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que en la propia legislación se señalan, en el caso concreto no es factible, en virtud de que no se cuenta con los elementos necesarios para su conclusión.

En consecuencia, este Consejo General considera necesario iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar si los gastos corresponden a recursos federales o locales y, en su caso, la correcta aplicación de los mismos.

Lo anterior de conformidad con los artículos 361, 372 numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 20, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

I) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 21 lo siguiente:



Circularizaciones a Proveedores

Conclusión 21

“Derivado de la confirmación de saldos realizada con el proveedor Grupo Transportista Rodríguez, S.A. de C.V., se observaron diferencias entre lo reportado por el partido y el proveedor, por \$10,640.00.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar

Conclusión 21

Se realizó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y los siguientes proveedores y prestadores de servicios:

No.	NOMBRE	No. DE OFICIO	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
1	Distribuidora Eterna, S.A. de C.V.	UF-DA/0703/11		(2)
		UF-DA/2192/11	28-04-11	(1)
2	Resultados Inmediatos, S.A. de C.V.	UF-DA/0706/11	25-02-11	(3)
		UF-DA/1951/11	20-04-11	(1)
3	Grupo Maquillero Alpha, S.A. de C.V.	UF-DA/0707/11		(2)
		UF-DA/2193/11	13-07-11	(1)
4	Impresos y Diseños de México, S.A. de C.V.	UF-DA/0708/11	15-03-11	(1)
		UF-DA/1952/11	25-05-11	(1)
5	Servicios Integrales de Aviación, S. A. DE C. V.	UF-DA/0709/11		(2)
		UF-DA/2194/11	23-05-11	(1)
		UF-DA/4158/11	11-07-11	(1)
6	Más Información con más Beneficios, S.- A. DE C. V.	UF-DA/0710/11		(2)
		UF-DA/2195/11	20-04-11	(1)
		UF-DA/4159/11	05-07-11	(1)
7	BGC Ulises Beltrán y Asocs, S.C.	UF-DA/0711/11	23-02-11	(1)
		UF-DA/1953/11	18-04-11	(1)
8	Maintours S.A. de C.V.	UF-DA/0712/11	01-03-11	(1)
		UF-DA/1954/11	20-04-11	(1)
9	Human Fravor, S.A. de C.V.	UF-DA/0713/11	24-02-11	(1)
10	Servicios Aéreo y Comisariatos Exclusivos, S.A. de C.V.	UF-DA/0714/11	10-03-11	(1)
		UF-DA/1956/11	16-05-11	(1)
11	Dimexpro, S.A. de C.V.	UF-DA/0715/11		(5)
		UF-DA/1957/11		(5)
12	Limón Publicistas, S.A. de C.V.	UF-DA/0716/11	18-03-11	(1)
		UF-DA/1958/11	26-04-11	(1)
13	CPM Publicidad, S.A. de C.V.	UF-DA/0717/11	23-02-11	(1)
		UF-DA/1959/11	27-04-11	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No.	NOMBRE	No. DE OFICIO	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
14	Spiralis, S. A. DE C. V.	UF-DA/0718/11		(2)
		UF-DA/2196/11	19-04-11	(1)
		UF-DA/4160/11		(5)
15	Analistas Profesionales Kooima, S.A de C.V.	UF-DA/0720/11		(2)
		UF-DA/1961/11		(4)
16	Pedro Alejandro Enciso León	UF-DA/0721/11		(5)
		UF-DA/1962/11		(5)
17	Make Pro, S.A. de C.V.	UF-DA/0722/11	24-02-11	(1)
		UF-DA/1963/11	26-04-11	(1)
18	Autos Elegantes	UF-DA/0724/11	04-03-11	(1)
		UF-DA/1965/11		(5)
19	88 Bag, S.A. de C.V.	UF-DA/0726/11	18-02-11	(1)
		UF-DA/1966/11	14-04-11	(3)
20	Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V	UF-DA/0727/11		(5)
		UF-DA/1967/11		(5)
21	Intelligence Content, S. de R.L. de C.V.	UF-DA/0729/11	21-02-11	(1)
		UF-DA/1969/11		(5)
22	Miranda Tecnología de la Información, S.C.	UF-DA/0730/11	24-02-11	(1)
		UF-DA/1970/11	25-04-11	(1)
23	Operadora de Servicios SM, S.A. de C.V.	UF-DA/0731/11	25-02-11	(1)
		UF-DA/1971/11	19-04-11	(1)
24	Consumibles Digitales Bamboo, S. de R.L. de C.V.	UF-DA/0732/11	23-02-11	(1)
		UF-DA/1972/11	19-04-11	(1)
25	Byoung, S. de R.L.	UF-DA/0733/11	22-02-11	(1)
		UF-DA/1973/11	25-04-11	(1)
26	He Espectaculares y Publmedios, S.A. de C.V.	UF-DA/0734/11	22-03-11	(1)
		UF-DA/1974/11		(5)
27	Víctor Manuel González Zavala	UF-DA/0735/11	25-02-11	(3)
		UF-DA/1975/11	26-04-11	(3)
28	Grupo Arte y Comunicación, S.C.	UF-DA/0736/11	23-02-11	(1)
		UF-DA/1976/11	09-05-11	(1)
29	Grupo Transportista Rodríguez, S.A. de C.V.	UF-DA/0738/11	24-02-11	(3)
		UF-DA/1978/11	28-04-11	(3)
30	De León Producciones, S.A. de C.V.	UF-DA/0739/11	24-02-11	(1)
		UF-DA/1979/11	20-04-11	(1)
31	Mondo Aéreo, S.A. de C.V.	UF-DA/0740/11	10-03-11	(1)
		UF-DA/1980/11	10-05-11	(1)
32	Promoferi, S.A. de C.V.	UF-DA/0743/11	26-04-11	(3)
		UF-DA/1983/11	26-04-11	(1)
33	Advertising & Filmmaker, S.A. DE C.V.	UF-DA/0745/11		(2)
		UF-DA/2197/11	11-08-11	(1)
34	Impactos Frecuencia y Cobertura En Medios, S.A. de C.V.	UF-DA/0749/11	16-05-11	(1)
		UF-DA/1988/11	16-05-11	(3)
35	Parametria, S.A. de C.V.	UF-DA/0750/11	22-02-11	(1)
		UF-DA/1989/11	18-04-11	(1)
36	Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.	UF-DA/0756/11	25-02-11	(1)
		UF-DA/1995/11	25-04-11	(1)
37	Alianza Logística, S.A. DE C.V.	UF-DA/0757/11		(2)
		UF-DA/2198/11		(5)
38	Quin, S.A.	UF-DA/0763/11	22-02-11	(1)
		UF-DA/1999/11	24-04-11	(1)
39	Morcam Estructuras y Piezas Especiales, S.A. DE C.V.	UF-DA/0769/11		(2)
		UF-DA/2003/11	07-07-11	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No.	NOMBRE	No. DE OFICIO	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
40	Abarca Diseño e Impresión, S.A. de C.V.	UF-DA/7523/10	15-12-10	(1)
		UF-DA/2381/11	04-05-11	(1)
41	Grupo Meadtex, S.A. de C.V.	UF-DA/7528/10	29-10-10	(1)

Respecto a los prestadores de servicios referenciados con **(3)** del cuadro inicial de este apartado, derivado de la revisión y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 23.8 del Reglamento de mérito, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan los gastos reportados por el Partido Verde Ecologista de México, requiriendo se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con los prestadores de servicios detallados en el cuadro que antecede; sin embargo, al efectuarse la compulsión correspondiente para comprobar, de acuerdo con los procedimientos de auditoría, la autenticidad de dichos pagos, se encontraron las siguientes diferencias:

Derivado de la confirmación de operaciones realizadas por el partido político con terceros, por parte de la autoridad electoral, diversos proveedores presentaron documentación consistente en facturas, las cuales no fueron reportadas por el partido político. Los casos en comento se detallan a continuación:

OFICIOS ENVIADO	PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/4536/11	REF	REFERENCIA PARA DICTAMEN
UF-DA/1966/11	88 Bag, S.A. de C.V.	0912	11-08-10	200 Bolsas Medianas 46X46.5X15 cm Non Woven Impresa una cara una tinta	\$2,366.40	10	(1)	
UF-DA/0735/11 UF-DA/1975/11	Víctor Manuel González Zavala	4964	29-03-10	1 Reparación de Lap-top de organización, incluye cambio de teclado	1,740.00	11	(2)	(1)
		4971	30-03-10	4 tintas HP 21, 4 tintas HP 22, 2 tintas HP 74, 2 tintas HP 75, 2 tintas HP Epson T090, 2 tintas HP Epson T0732, 2 tintas HP Epson T0733, 2 tintas HP	4,152.38		(2)	(1)
		5063	10-08-10	Toner HP 21, 22, 74 y 75, tinta HP 75, Epson T090, T0732, T0733, T0734.	4,455.79		(2)	(1)
		5080	02-08-10	Tinta T0321, Negro, T0422 Azul, T0423 Magenta, T0424 Amarillo, T073 120. T073 220, T073 320. T073 420	2,324.64		(2)	(1)
		5086	14-08-10	Reparación de Impresora AP Laser, de Comunicación Social.	2,436.00		(2)	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

OFICIOS ENVIADO	PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	ANEXO DEL OFICIO DA/4536/11	REF	REFERENCIA PARA DICTAMEN
		5108	05-10-10	Nobreaks 1200VA con regulador Integrado.	2,552.00		(2)	(1)
UF-DA/1988/11	Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	MX29622	20-04-10	Renta de espectaculares en Tuxtla Gutiérrez-Chiapas para la publicidad de la precampaña del precandidato Eduardo Suárez.	11,199.96	12	(2)	(2)
UF-DA/0738/11 UF-DA/1978/11	Grupo Transportista Rodríguez, S.A. de C.V.	4133	06-05-10	Servicio de Transporte realizado el día 29/03/10	16,240.00	13	(2)	(1)
		4212	10-06-10	Servicio de Transporte realizado el día 08/06/10	10,640.00		(2)	(3)
		4248	05-07-10	Servicio de Transporte realizado el día 26/06/10	22,960.00		(2)	(1)
		4247	05-07-10	Servicio de Transporte realizado el día 26/06/10	22,960.00		(2)	(1)
UF-DA/0743/11	Promofeni, S.A. de C.V.	5496	18-06-10	1,341 Kits Escolares	16,900.07	14	(2)	(2)
		5515	30-06-10	Toallas, gorras, pulseras y Perforados	1,661,964.00		(2)	(2)
TOTAL					\$1,782,891.24			

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar a lo siguiente:

- Los motivos por los cuales no fueron registradas las facturas detalladas en el cuadro que antecede.
- Las pólizas contables en las cuales se reflejara el registro contable de las facturas en comento, identificando el origen del recurso, con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las balanzas de comprobación y los auxiliares contables al 31 de diciembre de 2010, a último nivel, en los que se reflejaran las correcciones realizadas.
- El Informe Anual "IA" y su anexo "IA-6", en los que se reflejaran las correcciones realizadas, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 16.2, 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4536/11 del 28 de junio de 2011, recibido por el partido el mismo día

Al respecto, con escrito SF/24/11 del 12 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En consecuencia, aclaramos lo siguiente:

PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	ACLARACIONES
88 Bag, S.A. de C.V.	0912	11-08-10	200 Bolsas Medianas 46X46.5X15 cm Non Woven Impresa una cara una tinta	\$2,366.40	Se procedió al registro correspondiente PD 191/12-10
Víctor Manuel González Zavala	4964	29-03-10	1 Reparación de Lap-top de organización, incluye cambio de teclado	1,740.00	
	4971	30-03-10	4 tintas HP 21, 4 tintas HP 22, 2 tintas HP 74, 2 tintas HP 75, 2 tintas HP Epson T090, 2 tintas HP Epson T0732, 2 tintas HP Epson T0733, 2 tintas HP	4,152.38	
	5063	10-08-10	Toner HP 21, 22, 74 y 75, tinta HP 75, Epson T090, T0732, T0733, T0734.	4,455.79	
	5080	02-08-10	Tinta T0321, Negro, T0422 Azul, T0423 Magenta, T0424 Amarillo, T073 120, T073 220, T073 320, T073 420	2,324.64	
	5086	14-08-10	Reparación de Impresora AP Laser, de Comunicación Social.	2,436.00	
	5108	05-10-10	Nobrades 1200VA con regulador Integrado.	2,552.00	
Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	MX29622	20-04-10	Renta de espectaculares en Tuxtla Gutiérrez-Chiapas para la publicidad de la precampaña del precandidato Eduardo Suárez.	11,199.96	
Grupo Transportista Rodríguez, S.A. de C.V.	4133	06-05-10	Servicio de Transporte realizado el día 29/03/10	16,240.00	
	4212	10-06-10	Servicio de Transporte realizado el día 08/06/10	10,640.00	
	4248	05-07-10	Servicio de Transporte realizado el día 26/06/10	22,960.00	
	4247	05-07-10	Servicio de Transporte realizado el día 26/06/10	22,960.00	
Promoferi, S.A. de C.V.	5496	18-06-10	1,341 Kits Escolares	16,900.07	
	5515	30-06-10	Toallas, gorras, pulseras y Perforados	1,661,964.00	
				\$1,782,891.24	

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se constató lo siguiente:

Por lo que se refiere a las facturas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro penúltimo, el partido omitió presentar la documentación y las aclaraciones solicitadas por la autoridad electoral.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los motivos por los cuales no fueron registradas las facturas detalladas en el cuadro que antecede.
- Las pólizas contables en las cuales se reflejara el registro contable de las facturas en comento, identificando el origen del recurso, con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las balanzas de comprobación y los auxiliares contables al 31 de diciembre de 2010, a último nivel, en los que se reflejaran las correcciones realizadas.
- El Informe Anual "IA" y su anexo "IA-6", en los que se reflejaran las correcciones realizadas, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 16.2, 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5144/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/33/11 del 24 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

"En consecuencia aclaramos lo siguiente:

PROVEEDOR	FACT.	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	ANEXO	REF.	ACLARACION
Victor Manuel González Zavala	4964	29-03-10	1 Reparación de Lap-top de organización, incluye cambio de teclado	1,740.00	11	(2)	Se procedió a realizar el registro correspondiente según póliza de PD219/12/10
	4971	30-03-10	4 tintas HP 21, 4 tintas HP 22, 2 tintas HP 74, 2 tintas HP 75, 2 tintas HP Epson T090, 2 tintas HP Epson T0732, 2 tintas HP Epson T0733, 2 tintas HP	4,152.38		(2)	
	5063	10-08-10	Toner HP 21, 22, 74 y 75, tinta HP 75, Epson T090, T0732, T0733, T0734.	4,455.79		(2)	
	5080	02-08-10	Tinta TO321, Negro, TO422 Azul, TO423 Magenta, TO424 Amarillo, TO73 120. TO73 220, TO73 320. TO73 420	2,324.64		(2)	
	5086	14-08-10	Reparación de Impresora AP Laser, de Comunicación Social.	2,436.00		(2)	
	5108	05-10-10	Nobreaks 1200VA con regulador Integrado.	2,552.00		(2)	
Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	MX2962 2	20-04-10	Renta de espectaculares en Tuxtla Gutiérrez-Chiapas para la publicidad de la precampaña del precandidato Eduardo Suárez.	11,199.96	12	(2)	El servicio fue contratado por el Comité Estatal del Estado de Chiapas se anexa copia de cheque 005 de la cuenta [REDACTED] de la institución bancaria Banorte.
Grupo Transportista Rodríguez, S.A. de C.V.	4133	06-05-10	Servicio de Transporte realizado el día 29/03/10	16,240.00	13	(2)	Se procedió a realizar el registro según póliza de PD222/12/10.
	4248	05-07-10	Servicio de Transporte realizado el día 26/06/10	22,960.00		(2)	
	4247	05-07-10	Servicio de Transporte realizado el día 26/06/10	22,960.00		(2)	
	4212	10-06-10	Servicio de Transporte realizado el día 08/06/10	10,640.00		(2)	Respecto a esta factura se realizo la investigación respecto del porque del cobro y como resultado encontramos que el servicio fue prestado a un proveedor que nos vendió publicidad al partido y que este le adeuda dicho importe.
Promoferi, S.A. de C.V.	5496	18-06-10	1,341 Kits Escolares	16,900.07	14	(2)	Servicio contratado por el comité de Tlaxcala, se anexa la siguiente documentación copia del cheque 003 de la cuenta [REDACTED] de la institución bancaria BBVA Bancomer.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

PROVEEDOR	FACT.	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	ANEXO	REF.	ACLARACION
	5515	30-06-10	Toallas, gorras, pulseras y Perforados	1,661,964.00		(2)	Servicio contratado por el comité de Veracruz, se anexa la siguiente documentación copia del cheque 005 de la cuenta [redacted] de la institución bancaria Banamex.
				\$1,782,891.24			

(...)"

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se constató lo siguiente:

Por lo que se refiere a la factura señalada con (3) en la columna "Referencia para Dictamen" del cuadro señalado al inicio de la observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando señala que se realizó la investigación respecto del porque del cobro y como resultado encontró que el servicio fue prestado a un proveedor que les vendió publicidad al partido y que este le adeuda dicho importe, toda vez que la autoridad electoral no tiene certeza de lo dicho por el partido.

En consecuencia, este Consejo General considera que se debe iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar si el Partido Verde Ecologista de México se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos.

En razón de lo expuesto, respecto a la conclusión 21, es importante señalar que la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar lo señalado por el partido, y por ende, la correcta aplicación de los recursos, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos nacionales, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto, sobre el destino de los recursos del Partido Verde Ecologista de México.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político nacional, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la información y documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino lícito o no de los recursos.

Es importante destacar, que si bien es cierto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, que esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que en la propia legislación se señalan, en el caso concreto no es factible, en virtud de que no se cuenta con los elementos necesarios para su conclusión.

En consecuencia, este Consejo General considera necesario iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar si los gastos corresponden a recursos federales o locales y, en su caso, la correcta aplicación de los mismos. Lo anterior de conformidad con los artículos 361, 372 numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 20, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

2.6. PARTIDO CONVERGENCIA.

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en el Informe Anual del aludido partido político correspondiente al ejercicio 2010, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Conviene mencionar que el estudio de las diversas irregularidades que se consideren formales se hará en un solo apartado englobando los Ingresos y Egresos, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el partido Convergencia, son las siguientes: